



Gaceta del Senado



Año I
SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO

Legislatura LXI

Martes 2 de marzo de 2010

No. 93

CONTENIDO

7 ORDEN DEL DÍA

12 ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

16 Oficio con el que remite la Estrategia Nacional de Energía.

17 Oficios con los que remite, de la Secretaría de Energía:

- El Cuarto Informe Trimestral de 2009 respecto de la Operación y Gestión de Petróleos Mexicanos y
- El Informe de Avance del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, correspondiente al cuarto trimestre de 2009.

18 Oficio con el que remite el Informe Trimestral sobre la situación que guardan los Sistema de Ahorro para el Retiro, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2009, de la CONSAR.

ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

18 Uno, por el que se modifica la integración de comisiones del Senado.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

20 Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que manifiesta su extrañamiento por las declaraciones hechas por la Sen. Norma Esparza Herrera, en relación con el Sen. Jorge Andrés Ocejo Moreno.

INICIATIVAS DE CIUDADANOS SENADORES

21 Del Sen. Marco Tulio Munive Temoltzin, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II bis del artículo 2º y el Capítulo V del Título Tercero con los artículos 51 bis y 51 bis1 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

25 Del Sen. Alfonso Elías Serrano, a nombre propio, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Martes 2 de Marzo de 2010

- 46** Del Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- 52** De los Senadores Alejandro González Alcocer, Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, la que contiene proyecto de Ley General de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro.
- 76** Del Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2º, 21 y 45 de la Ley del Banco de México.
- 82** Del Sen. Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 89** Del Sen. Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 90** Del Sen. Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 93** Del Sen. Ángel Aguirre Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 A a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
- 96** Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- 98** De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 101** Del Sen. Heladio Ramírez López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 110** De Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE, SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ; **VICEPRESIDENTE**, SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA; **VICEPRESIDENTE**, SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES; **VICEPRESIDENTE**, SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ; **SECRETARIA**, SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA; **SECRETARIO**, SEN. RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO; **SECRETARIA**, SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS; **SECRETARIO**, SEN. ADRIÁN RIVERA PÉREZ.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE SEN. GUSTAVO MADERO MUÑOZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA; SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. HUMBERTO AGUILAR CORONADO, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. MELQUIADES MORALES FLORES, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

- 129** De las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.
- 142** De las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- 147** De las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.
- 178** De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.
- 183** De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 68, así como las fracciones II y III del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- 190** De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto que adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (*Dictamen en sentido negativo*)
- 198** De la Comisión de Juventud y Deporte, el que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo y a la Comisión Nacional de Cultura Física y

Deporte para que colaboren en el fomento y promoción del deporte nacional de la charrería; y a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal, Estatales y Municipales a conmemorar el día 14 de septiembre como Día Nacional de la Charrería.

PROPOSICIONES DE CIUDADANOS SENADORES

- 201** Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público a fin de que explique el manejo que se hizo con los ingresos excedentes acumulados del 2001 al 2008, de acuerdo al "Informe de resultados de la revisión a la cuenta pública 2008"
- 204** Del Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a las entidades federativas a implementar y reforzar, con la participación activa de las organizaciones de la sociedad, las medidas tendientes a cumplir con los objetivos del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria
- 208** Del Sen. Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para que se evite la venta de productos con bajo o nulo valor nutrimental en las escuelas públicas
- 209** De la Sen. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al Senado del Estado de Nueva York por la decisión de expulsar a uno de sus miembros acusado de ejercer violencia de género
- 210** Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo sobre los abusos y excesos que personal de las aduanas comete en las zonas fronterizas contra ciudadanos mexicanos

- precedentes de los Estados Unidos de Norteamérica
- 212** De los Senadores Juan Fernando Perdomo Bueno y Francisco Alcibíades García Lizardi, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo en relación a la reparación de diversos tramos carreteros a cargo de PEMEX en el estado de Veracruz
- 215** De la Sen. Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Colima a solicitar la emisión del diagnóstico climatológico de los municipios de Tecomán y Manzanillo, a la Comisión Nacional del Agua, así como a implementar los trámites necesarios ante la SAGARPA para la aplicación del programa de atención a contingencias climatológicas en los ejidos y comunidades del estado
- 221** De los Senadores Rogelio Rueda Sánchez, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz y Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Senadores del PVEM, del PRD y del PT, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que los nombramientos en la planta directiva de Petróleos Mexicanos se ajusten a criterios de calidad profesional, experiencia y perfil técnico necesarios
- 223** Del Sen. Juan Fernando Perdomo Bueno, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en relación a la situación que guarda el proceso de expropiación de 27 ingenios azucareros
- 226** Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de la Secretaria de Energía y del Director General de PEMEX, a fin de que expliquen sobre las disposiciones administrativas que adoptó el Consejo de Administración de PEMEX el 6 de enero del año en curso
- 227** Del Sen. Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a constituir una comisión intersecretarial con el fin de diseñar una estrategia de estado integral para la promoción de la imagen de México y los mexicanos que residen en el exterior
- 230** Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política la creación de una comisión especial que investigue, coadyuve, coopere y fortalezca los asuntos político-electorales que surjan en las próximas elecciones en los estados de la República
- 230** De los Senadores María Elena Orantes López y Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía a liberar y aplicar de inmediato los recursos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como dar a conocer los diferentes esquemas de financiamiento a los que estas empresas podrán tener acceso
- 233** Del Sen. Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política a crear una comisión especial para dar seguimiento a la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación y al correcto desempeño de los recursos asignados a las entidades federativas del país
- 236** Del Sen. Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que comparta experiencias exitosas en la materia con el Instituto guatemalteco de Turismo y demás

- instituciones encargadas del área, a fin de fortalecer el flujo de turistas entre ambos países
- 238** De la Sen. Josefina Cota Cota, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la SEMARNAT proceda a extinguir o revocar la autorización emitida para la explotación minera paredones amarillos
- 240** Del Sen. Juan Fernando Perdomo Bueno, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno Federal y al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presenten informes sobre el estado que guarda el túnel sumergido bajo el Río Coatzacoalcos
- 242** De los Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional para los Derechos Humanos para que informe sobre su intervención y resultados en relación al asunto de las indígenas Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio
- 243** De los Senadores Adriana González Carrillo y Rubén Camarillo Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República lamenta profundamente y condena la muerte del disidente cubano Orlando Zapata Tamayo y exhorta al Ejecutivo Federal para solicitar al gobierno del Presidente Raúl Castro Ruz la pronta apertura al diálogo con los disidentes políticos y la liberación de todos los presos de conciencia encarcelados en la República de Cuba
- 246** De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Subsecretario para América Latina y el Caribe para que explique sobre los hechos acontecidos durante el allanamiento de dos policías federales al consulado salvadoreño ubicado en el municipio de Arriaga, Chiapas
- 247** Del Sen. Arturo Herviz Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para exhortar al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a investigar la filiación masiva de ciudadanos en el Registro Federal de Electores de Cosoleacaque, Veracruz
- 249** De los Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a comisiones de la Cámara de Diputados para que dictaminen la Minuta que reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley Orgánica de la PGR y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de justicia indígena
- 251** De la Sen. María Teresa Ortuño Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se implemente a nivel nacional un programa especial de afiliación al seguro popular, dirigido a las personas que forman parte de las organizaciones de la sociedad civil en carácter de voluntarios
- 252** De los Senadores José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Francisco Castellón Fonseca, Lázaro Mazón Alonso y Carlos Sotelo García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación al sismo ocurrido en Chile
- 253** Del Sen. Melquiades Morales Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo referente a la situación de Ferrocarriles Nacionales de México
- 255** De la Sen. Claudia S. Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene

punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su pésame y solidaridad al gobierno y al pueblo de Chile ante los daños causados por el reciente terremoto

- 256** De los Senadores Lázaro Mazón Alonso, Francisco Javier Castellón Fonseca, José Luis García Zalvidea y Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Judicial, en específico al C. Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito en el Estado de Querétaro, para que en la resolución que emita se apegue a los principios de independencia e imparcialidad, analizando de forma objetiva las pruebas de cargo y de descargo ofrecidas y desahogadas, en las que se basan la acusación y la defensa de las CC. Alberta Alcántara y Teresa González
- 259** Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su solidaridad con el pueblo y gobierno chileno por el terremoto y tsunami que devastaron regiones del centro y sur de su país
- 260** De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López, José Luis Máximo García Zalvidea, Rosalinda López Hernández y Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa sus condolencias por la muerte del escritor mexicano Carlos Montemayor
- 261** Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo en relación a los recursos destinados al programa de política de desarrollo sobre el cambio climático y que fue contratado por gobierno mexicano al Banco Mundial

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS A COMISIONES

- 262** Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos.
- 264** Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII-bis del artículo 73 y se reforma y deroga la fracción IV párrafos primero, segundo y tercero del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones y correspondencia.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite la Estrategia Nacional de Energía.

Oficios con los que remite, de la Secretaría de Energía:

- El Cuarto Informe Trimestral de 2009 respecto de la Operación y Gestión de Petróleos Mexicanos y
- El Informe de Avance del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, correspondiente al cuarto trimestre de 2009.

Oficio con el que remite el Informe Trimestral sobre la situación que guardan los Sistema de Ahorro para el Retiro, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2009, de la CONSAR.

ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Uno, por el que se modifica la integración de comisiones del Senado.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que manifiesta su extrañamiento por las declaraciones hechas por la Sen. Norma Esparza Herrera, en relación con el Sen. Jorge Andrés Ocejo Moreno.

INICIATIVAS DE CIUDADANOS SENADORES

Del Sen. Marco Tulio Munive Temoltzin, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II bis del artículo 2º y el Capítulo V del Título Tercero con los artículos 51 bis y 51 bis1 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Del Sen. Alfonso Elías Serrano, a nombre propio, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Del Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De los Senadores Alejandro González Alcocer, Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, la que contiene proyecto de Ley General de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro.

Del Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2º, 21 y 45 de la Ley del Banco de México.

Del Sen. Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Del Sen. Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Del Sen. Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Del Sen. Ángel Aguirre Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 A a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del Sen. Heladio Ramírez López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

De las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

De las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de

decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 68, así como las fracciones II y III del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto que adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (*Dictamen en sentido negativo*)

De la Comisión de Juventud y Deporte, el que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo y a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que colaboren en el fomento y promoción del deporte nacional de la charrería; y a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal, Estatales y Municipales a conmemorar el día 14 de septiembre como Día Nacional de la Charrería.

PROPOSICIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público a fin de que explique el manejo que se hizo con los ingresos excedentes acumulados del 2001 al 2008, de acuerdo al "Informe de resultados de la revisión a la cuenta pública 2008".

Del Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a las entidades federativas a implementar y reforzar, con la participación activa de las organizaciones

de la sociedad, las medidas tendientes a cumplir con los objetivos del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria.

Del Sen. Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para que se evite la venta de productos con bajo o nulo valor nutrimental en las escuelas públicas.

De la Sen. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al Senado del Estado de Nueva York por la decisión de expulsar a uno de sus miembros acusado de ejercer violencia de género.

Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo sobre los abusos y excesos que personal de las aduanas comete en las zonas fronterizas contra ciudadanos mexicanos procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica.

De los Senadores Juan Fernando Perdomo Bueno y Francisco Alcibíades García Lizardi, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo en relación a la reparación de diversos tramos carreteros a cargo de PEMEX en el estado de Veracruz.

De la Sen. Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Colima a solicitar la emisión del diagnóstico climatológico de los municipios de Tecomán y Manzanillo, a la Comisión Nacional del Agua, así como a implementar los trámites necesarios ante la SAGARPA para la aplicación del programa de atención a contingencias climatológicas en los ejidos y comunidades del estado.

De los Senadores Rogelio Rueda Sánchez, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz y Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Senadores del PVEM, del PRD y del PT, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que los nombramientos en la planta directiva de Petróleos

Mexicanos se ajusten a criterios de calidad profesional, experiencia y perfil técnico necesarios.

Del Sen. Juan Fernando Perdomo Bueno, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en relación a la situación que guarda el proceso de expropiación de 27 ingenios azucareros.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de la Secretaria de Energía y del Director General de PEMEX, a fin de que expliquen sobre las disposiciones administrativas que adoptó el Consejo de Administración de PEMEX el 6 de enero del año en curso.

Del Sen. Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a constituir una comisión intersecretarial con el fin de diseñar una estrategia de estado integral para la promoción de la imagen de México y los mexicanos que residen en el exterior.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política la creación de una comisión especial que investigue, coadyuve, coopere y fortalezca los asuntos político-electorales que surjan en las próximas elecciones en los estados de la República.

De los Senadores María Elena Orantes López y Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía a liberar y aplicar de inmediato los recursos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como dar a conocer los diferentes esquemas de financiamiento a los que estas empresas podrán tener acceso.

Del Sen. Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a

la Junta de Coordinación Política a crear una comisión especial para dar seguimiento a la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación y al correcto desempeño de los recursos asignados a las entidades federativas del país.

Del Sen. Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que comparta experiencias exitosas en la materia con el Instituto guatemalteco de Turismo y demás instituciones encargadas del área, a fin de fortalecer el flujo de turistas entre ambos países.

De la Sen. Josefina Cota Cota, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la SEMARNAT proceda a extinguir o revocar la autorización emitida para la explotación minera paredones amarillos.

Del Sen. Juan Fernando Perdomo Bueno, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno Federal y al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presenten informes sobre el estado que guarda el túnel sumergido bajo el Río Coatzacoalcos.

De los Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional para los Derechos Humanos para que informe sobre su intervención y resultados en relación al asunto de las indígenas Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio.

De los Senadores Adriana González Carrillo y Rubén Camarillo Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República lamenta profundamente y condena la muerte del disidente cubano Orlando Zapata Tamayo y exhorta al Ejecutivo Federal para solicitar al gobierno del Presidente Raúl Castro Ruz la pronta apertura al diálogo con los disidentes políticos y la liberación de todos los presos de conciencia encarcelados en la República de Cuba.

De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Subsecretario para América Latina y el Caribe para que explique sobre los hechos acontecidos durante el allanamiento de dos policías federales al consulado salvadoreño ubicado en el municipio de Arriaga, Chiapas.

Del Sen. Arturo Herviz Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para exhortar al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a investigar la filiación masiva de ciudadanos en el Registro Federal de Electores de Cosoleacaque, Veracruz.

De los Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a comisiones de la Cámara de Diputados para que dictaminen la Minuta que reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley Orgánica de la PGR y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de justicia indígena.

De la Sen. María Teresa Ortuño Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se implemente a nivel nacional un programa especial de afiliación al seguro popular, dirigido a las personas que forman parte de las organizaciones de la sociedad civil en carácter de voluntarios.

De los Senadores José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Francisco Castellón Fonseca, Lázaro Mazón Alonso y Carlos Sotelo García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación al sismo ocurrido en Chile.

Del Sen. Melquiades Morales Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo referente a la situación de Ferrocarriles Nacionales de México.

De la Sen. Claudia S. Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su pésame y solidaridad al gobierno y al pueblo de Chile ante los daños causados por el reciente terremoto.

De los Senadores Lázaro Mazón Alonso, Francisco Javier Castellón Fonseca, José Luis García Zalvidea y Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Judicial, en específico al C. Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito en el Estado de Querétaro, para que en la resolución que emita se apegue a los principios de independencia e imparcialidad, analizando de forma objetiva las pruebas de cargo y de descargo ofrecidas y desahogadas, en las que se basan la acusación y la defensa de las CC. Alberta Alcántara y Teresa González.

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su solidaridad con el pueblo y gobierno chileno por el terremoto y tsunami que devastaron regiones del centro y sur de su país.

De diversos Senadores, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República se solidariza con el pueblo de Chile por el sismo ocurrido el pasado 27 de febrero que causó daños en parte del territorio de ese país.

De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López, José Luis Máximo García Zalvidea, Rosalinda López Hernández y Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa sus condolencias por la muerte del escritor mexicano Carlos Montemayor.

Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo en relación a los recursos destinados al programa de política de desarrollo sobre el cambio climático y que fue contratado por gobierno mexicano al Banco Mundial.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS A COMISIONES

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos.

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII-bis del artículo 73 y se reforma y deroga la fracción IV párrafos primero, segundo y tercero del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C I T A .

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA
EL JUEVES VEINTICINCO DE
FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.**

***PRESIDE EL SENADOR
CARLOS NAVARRETE RUIZ***

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las doce horas con treinta y dos minutos del día jueves veinticinco de febrero de dos mil diez, encontrándose presentes ciento nueve ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a su publicación en la Gaceta del Senado y a su distribución.

(Acta de la Sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el acta de la sesión celebrada el martes veintitrés de febrero de dos mil diez.

(Declaratoria de reforma constitucional)

Se dio cuenta con oficios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que comunican su aprobación al proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se realizó el escrutinio de los votos recibidos. La Presidencia declaró la aprobación del proyecto de decreto por mayoría de los Congresos Estatales. Se turnó a la Cámara de Diputados.*

(Minutas de la Cámara de Diputados)

Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta con proyecto de decreto por el que se establecen las características de cinco monedas de plata relativas al Complejo Arquitectónico de "Chichén Itzá".- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos.*

(Minutas de la Cámara de Diputados)

Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta con proyecto de decreto por el que se establecen las características de cuatro monedas de oro.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos.*

(Minutas de la Cámara de Diputados)

Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda de oro y dos de plata, conmemorativas del "Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional" y dos monedas de plata conmemorativas al "Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos.*

(Minutas de la Cámara de Diputados)

Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Acuerdos de los Órganos de Gobierno)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones del Senado.- *Sin discusión, se aprobó en votación económica.*

(Comunicaciones de los Senadores)

Se recibió de los Senadores José Isabel Trejo Reyes y Fernando Jorge Castro Trenti, Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, oficio en la que hacen referencia a la excitativa formulada al proyecto de decreto por

el que se reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- *Quedó de enterado. Se comunicó al Senador Silvano Aureoles Conejo.*

(Comunicaciones de los Senadores)

Se recibió del Senador José Julián Sacramento Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitud de licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 25 de febrero de 2010.- *Sin discusión, se aprobó en votación económica.*

(Iniciativas)

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.*

(Iniciativas)

La Senadora María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 75 de la Ley General de Educación.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera.*

(Iniciativas)

El Senador Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que deroga el inciso e) de artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.*

(Iniciativas)

El Senador Ángel J. Alonso Díaz-Caneja, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;*

y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Desarrollo Regional.

(Iniciativas)

El Senador Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Código Penal Federal, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expiden el Decreto para el Diagnóstico y Ajuste de las Estructuras de los Poderes de la Unión y Órganos Constitucionales Autónomos, la Ley para el Decomiso o Incautación de Bienes Producto u Objeto de Delitos Patrimoniales que atenten contra el Leal Desempeño de la Función Pública y el Decreto para el Diagnóstico y Eficiencia de la Función Judicial.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos.*

PRESIDE EL SENADOR
ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

(Iniciativas)

El Senador Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos.*

(Iniciativas)

La Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos*

Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

(Iniciativas)

Se recibió del Senador Gerardo Montenegro Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 3º de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.*

(Iniciativas)

El Senador Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 55 de la Ley General de Salud y el artículo 229 del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos.*

(Iniciativas)

Se recibió del Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea un artículo 59 bis en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.*

(Iniciativas)

Se recibió de los Senadores Francisco Herrera León y Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el inciso c) de la fracción IV del artículo 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Agenda Política)

En relación a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el fuero de los legisladores, intervinieron los Senadores Pablo Gómez Álvarez, Juan Fernando

Perdomo Bueno, Arturo Escobar y Vega, Jesús Murillo Karam y Alejandro Zapata Perogordo.

(Dictámenes de Primera Lectura)

A petición de la Comisión de Seguridad Social, se retiró de su Primera Lectura el dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo Décimo Octavo transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

(Dictámenes de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.- *Se dispensó de la Segunda Lectura. Sin discusión, se aprobó por 82 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal.*

(Dictámenes de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Quedó de Primera Lectura.*

(Memorial de Particulares)

Se recibió un oficio suscrito por el C. Mario Vázquez Raña por el que solicita el permiso a que se refiere el artículo 37 constitucional, para aceptar y usar la condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Panamá.- *Se autorizó la dispensa de trámites. Sin discusión, se aprobó por 74 votos en pro y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados.*

(Dictámenes a Discusión)

El Presidente de la Mesa Directiva, informó que a petición del Presidente de la Comisión de Gobernación, se retiró el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

(Dictámenes a Discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a llevar a cabo las acciones necesarias a fin de lograr el pleno restablecimiento de relaciones diplomáticas entre México y Honduras.- *Sin discusión, se aprobó en votación económica.*

(Dictámenes a Discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo por el que se solicita realizar las gestiones diplomáticas necesarias ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a fin de que se considere que en sus respectivas sedes sea inscrito el apotegma del licenciado Benito Juárez García, Benemérito de las Américas.- *Sin discusión, se aprobó en votación económica.*

(Dictámenes a Discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que México participe a la mayor brevedad en la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití.- *A discusión, intervinieron los Senadores Tomás Torres Mercado, Adriana González Carrillo y Rosario Green Macías. Se aprobó en votación económica.*

(Acuerdos de los Órganos de Gobierno)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones del Senado.- *Sin discusión, se aprobó en votación económica.*

(Proposiciones)

Se recibió del Senador Fernando Castro Trenti, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación a liberar de forma inmediata los recursos del FONDEN

destinados a Ensenada, Baja California.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

(Proposiciones)

Se recibió de la Senadora María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mayores apoyos para los productores de café en el estado de Chiapas que han transitado del cultivo del maíz al café.- *Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería.*

(Proposiciones)

Se recibió de los Senadores Rubén Fernando Velázquez López, José Luis García Zalvidea y Rosalinda López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo con relación a la contaminación ambiental denunciada en la Reserva Parque Nacional del Cañón del Sumidero, y en diversas localidades del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.*

(Proposiciones)

Se recibió del Senador Fernando Castro Trenti, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal y local del estado de Baja California a mejorar la logística de los programas implementados en el combate a la inseguridad, para evitar mayores pérdidas económicas en el sector empresarial.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

(Proposiciones)

Se recibió del Senador Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a instruir al Secretario de Hacienda y Crédito Público a efecto de que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes detenga la venta de activos del ingenio azucarero La Joya, del municipio de Champoton, en el estado de Campeche.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

(Excitativa)

Se recibió del Senador Alfonso Abraham Sánchez Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con diez minutos, y citó a sesión Ordinaria el próximo martes dos de marzo, a las once horas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

OFICIO CON EL QUE REMITE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ENERGÍA.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE
LEGISLATIVO**

Oficio No. SEL/300/145/10
México, D.F., a 26 de febrero de 2010

**SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES**

Por este conducto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción VI, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, fracción XIV del referido ordenamiento legal, me permito remitir para los fines procedentes, el escrito signado por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual envía la Estrategia Nacional de Energía al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ese órgano Legislativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO**

MANUEL MINJARES JIMÉNEZ

OFICIOS CON LOS QUE REMITE, DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA:

- **EL CUARTO INFORME TRIMESTRAL DE 2009 RESPECTO DE LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y**
- **EL INFORME DE AVANCE DEL PROGRAMA PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA OPERATIVA EN PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009.**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE
LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/UEL/311/609/10
México, D.F., a 26 de febrero de 2010

**SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES**

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio No. SPEDT/200.72.10, el Lic. Carlos Petersen y Von Bauer, Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía, remite el Cuarto Informe Trimestral de 2009 respecto de la Operación y Gestión de Petróleos Mexicanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, envío para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de sus anexos.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

LIC. GONZALO ALTAMIRANO DIMAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE
LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/UEL/311/611/10
México, D.F., a 26 de febrero de 2010

**SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES**

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio No. SPEDT/200.74.10, el Lic. Carlos Petersen y Von Bauer, Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía, remite el Informe de Avance del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, correspondiente al cuarto trimestre de 2009, así como las observaciones de dicha Dependencia al mismo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de sus anexos.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

LIC. GONZALO ALTAMIRANO DIMAS

OFICIO CON EL QUE REMITE EL INFORME TRIMESTRAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2009, DE LA CONSAR.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE
LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE
LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/UEL/311/589/10

México, D.F., a 25 de febrero de 2010

SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 5, fracción XIII, 8, fracción VIII, y 12, fracciones III, VIII y XIII de la Ley de los . Sistemas de Ahorro para el Retiro, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número 000/100/ 034 /2010, el Lic. Pedro Ordorica Leñero, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, envía el Informe Trimestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2009.

Por lo anterior, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido, así como el anexo que en el mismo se menciona, en forma impresa y medio magnético.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

LIC. GONZALO ALTAMIRANO DIMAS

ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

UNO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DEL SENADO.

México, D. F., 2 de marzo de 2010.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Por su conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el siguiente Acuerdo

A C U E R D O

PRIMERO.- El senador **JESÚS MURILLO KARAM** deja de formar parte de la *Comisión del Distrito Federal* y en su lugar se designa al senador **MELQUIADES MORALES FLORES**.

SEGUNDO.- El senador **MELQUIADES MORALES FLORES** deja de formar parte de la *Comisión de Puntos Constitucionales* y en su lugar se designa al senador **JESÚS MURILLO KARAM**.

TERCERO.- El senador **CARLOS LOZANO DE LA TORRE** deja de formar parte de la *Comisión de Comercio y Fomento Industrial* y en su lugar se designa al senador **ALFONSO ELÍAS SERRANO**.

CUARTO.- El senador **CARLOS LOZANO DE LA TORRE** deja de formar parte de la *Comisión de Energía* y en su lugar se designa al senador **ELOY CANTÚ SEGOVIA**.

QUINTO.- El senador **ELOY CANTÚ SEGOVIA** deja de formar parte de la *Comisión de*

Puntos Constitucionales y en su lugar se designa al senador **FERNANDO CASTRO TRENTI**.

SEXTO.- El senador **FERNANDO CASTRO TRENTI** deja de formar parte de la *Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía* y en su lugar se designa a la senadora **MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ**.

SÉPTIMO.- Se designa al senador **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ** como Presidente de la *Comisión de Vivienda* en sustitución del senador **CARLOS LOZANO DE LA TORRE**.

OCTAVO.- El senador **CLEOMINIO ZOREDA NOVELO** deja de formar parte de la *Comisión de Relaciones Exteriores, Asia Pacífico* y en su lugar se designa a la senadora **NORMA ESPARZA HERRERA**.

NOVENO.- Se designa a la senadora **NORMA ESPARZA HERRERA** como Secretaria de la *Comisión de Desarrollo Municipal* y como integrante de la *Comisión de Equidad y Género*.

DÉCIMO.- El senador **JORGE MENDOZA GARZA** deja de formar parte de la *Comisión de Cultura* y en su lugar se designa a la senadora **NORMA ESPARZA HERRERA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Se designa al senador **JORGE MENDOZA GARZA** como Secretario de la *Comisión de Protección Civil* en sustitución del senador **ALFONSO ELÍAS SERRANO**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El senador **JESÚS MARÍA RAMÓN VALDÉS** deja de pertenecer a la *Comisión de Comercio y Fomento Industrial*.

DÉCIMO TERCERO.- Se designa al senador **ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI** como Secretario de las *Comisiones de Desarrollo Municipal y de Trabajo y Previsión Social* y se integra a la *Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía*.

DÉCIMO CUARTO.- El senador **DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO** deja de formar parte del *Grupo Especial de Trabajo del Senado de la República para dar dar seguimiento al conflicto jurídico laboral que se ha suscitado entre los trabajadores de la Sección 65 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros,*

Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana con la empresa mexicana de Cananea, y en su lugar se integra el senador **ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**.

DÉCIMO QUINTO.- Se designa al senador **JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO** como Secretario de la *Comisión de Atención a Grupos Vulnerables*.

DÉCIMO SEXTO.- Se designa al senador **EUGENIO GOVEA ARCOS** como Secretario de la *Comisión de Relaciones Exteriores, Asia Pacífico*.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El senador **RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN** deja de formar parte de la *Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano* y en su lugar se designa al senador **JESÚS DUEÑAS LLERENAS**.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA

Sen. Gustavo Madero Muñoz
Presidente

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Sen. Carlos Navarrete Ruiz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Sen. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Sen. Luis Maldonado Venegas
Coordinador del Grupo
Parlamentario de Convergencia

Sen. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Sen. Santiago Creel Miranda
Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Sen. Humberto Aguilar Coronado
Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Sen. Melquiádes Morales Flores
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE MANIFIESTA SU EXTRAÑAMIENTO POR LAS DECLARACIONES HECHAS POR LA SEN. NORMA ESPARZA HERRERA, EN RELACIÓN CON EL SEN. JORGE ANDRÉS OCEJO MORENO.

México, Distrito Federal, a 1 de marzo de 2010

**SENADOR CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, atendiendo a lo establecido en los artículos 66, incisos a), b) y c) y 67 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta su extrañamiento por las desafortunadas declaraciones hechas por la Senadora Norma Esparza Herrera y publicadas en diferentes medios de comunicación (se anexan copias de las mismas), en perjuicio de la persona del Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno, en los términos siguientes:

1. El pasado viernes 26 de Febrero de 2010, en diferentes medios de comunicación la Senadora Norma Esparza Herrera, realizó una serie de declaraciones en torno al proceso electoral interno del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes.
2. A través de sus declaraciones, la Senadora Norma Esparza Herrera emitió un conjunto de serias acusaciones sin proveer ningún medio de

prueba que las sustenten y en forma grosera llamó “*cínico y pendenciero*” al Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno.

3. El artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que “los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que se manifiesten en el desempeño de sus cargos”. Sin embargo, las acusaciones sin fundamento y los insultos expresados por la Senadora Norma Esparza Herrera, están fuera del ejercicio y de la responsabilidad parlamentaria con la que deben conducirse los integrantes de este órgano legislativo.

4. En virtud de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hace de su conocimiento estos hechos y manifiesta su más enérgico extrañamiento a la Senadora Norma Esparza Herrera por las declaraciones realizadas en perjuicio de la persona e investidura del Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno y solicita atentamente se dé lectura completa de esta comunicación en el pleno de la sesión correspondiente.

Sen. M. Humberto Aguilar Coronado
Subcoordinador de Proceso Legislativo

INICIATIVAS DE CIUDADANOS SENADORES

DEL SEN. MARCO TULLIO MUNIVE TEMOLTZIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 2º Y EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO CON LOS ARTÍCULOS 51 BIS Y 51 BIS1 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.



**C.C. SECRETARIOS
DE LA MESA
DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA
PRESENTE**

SEN. MARCO
TULLIO MUNIVE
TEMOLTZIN



El que suscribe, Senador
**MARCO TULLIO
MUNIVE**

TEMOLTZIN, de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71 fracción II, 72, incisos h) e i), y 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 55 fracción II, 56 y 62 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el Proyecto de Decreto de la INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 2º, Y EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO CON LOS ARTÍCULOS 51 BIS Y 51 BIS1 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de crear la Comisión de Autotransporte como un organismo coordinador de las distintas representaciones de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) de nuestro país, para proponer soluciones a las diversas problemáticas que

enfrenta el subsector autotransporte, a través de un espacio donde se genere la corresponsabilidad en la planeación de las distintas medidas sobre la materia.

En este sentido, podemos señalar que históricamente el subsector del autotransporte ha sido determinante para el desarrollo económico y social de cualquier país, aspecto que ahora es más relevante por vivir en un mundo globalizado.

De tal manera que, tener un subsector autotransporte eficiente es sinónimo de desarrollo y crecimiento, y por el contrario, si hay un subsector autotransporte ineficiente, se generan complicaciones que incrementan los tiempos de traslado de personas y mercancías, aumentan los accidentes, se reduce la seguridad y aumentan los costos de las cadenas productivas.

En México el subsector autotransporte, a pesar de varias iniciativas, proyectos, planes y acuerdos, es un área de oportunidades y retos para el desarrollo del país.

En todos los planes nacionales de desarrollo, así como en los planes estatales y municipales respectivos, incluyendo los programas sectoriales, aparecen diagnósticos que evidencian en algunos puntos específicos, problemas aún no resueltos en este subsector, y por supuesto, hay un gran número de propuestas, acciones y estrategias para su solución; sin embargo, en la realidad los avances no son al ritmo que demanda una economía competitiva.

En este sentido, en nuestro país hay varios estados y municipios, principalmente en áreas metropolitanas, donde el transporte y específicamente el autotransporte de pasajeros se convierte en un enorme reto a resolver, ya que, a pesar de que existen diversas disposiciones relativas a la vialidad, así como acuerdos entre permisionarios para definir rutas y tarifas, la complejidad de dicha problemática, hace necesario la transversalidad y concurrencia de actores para encontrar mecanismos de consenso para una planeación y ejecución ordenada de dicho subsector.

Para darnos una idea de las características que ha presentado esta problemática, se pueden revisar los estudios del Instituto Mexicano del Transporte sobre el Área Metropolitana de la Ciudad de México; donde a través de diversos cortes transversales en los años de 1972, 1983, 1991, 1994 y 2000, se pueden observar las siguientes condiciones en la distribución de los modos de autotransporte utilizados:

- I. Prevalece el uso del transporte público respecto del transporte privado.
- II. La mayor parte de los vehículos está representada por los automóviles y solamente movilizan una pequeña cantidad de los viajes (el 10.7% en 1972, el 19% en 1983, el 17.4% en 1994, y el 16.1% en 2000).
- III. El porcentaje de participación de los autobuses ha disminuido sustancialmente de un 42% a un 9% de 1986 a 2000; mientras que los minibuses y combis incrementaron inusualmente su intervención de un 6% a un 55% en el mismo período; y por otra parte, el Sistema de Transporte Colectivo-Metro muestra signos de contracción que van desde un 19% hasta un 14% de 1986 al 2000.
- IV. Solamente figura un modo de transporte no motorizado, en este caso es la bicicleta, la cual tiene una participación muy baja, que tuvo un 0.4% en 1983, 0.7% en 1994 y en las muestras de 1972 y 1991 ya no fue considerado; mientras que en los modos de transporte no contaminantes, incluyendo al Sistema de Transporte Colectivo-Metro, al trolebús, la bicicleta y el tranvía, no se efectúa ni una tercera parte de los viajes-persona del Área Metropolitana de la Ciudad de México (15.8% en 1972, 31% en 1983, 11.9% en 1991 y 15.2% en 1994).

Por otra parte, de acuerdo con el Tercer Informe de Gobierno del C. Presidente de la República, del año de 2005 a 2008 se registró un flujo creciente de pasajeros del Autotransporte Público Federal, que pasó de 2,950 a 3,238 millones de personas, mismo que representó un incremento del 10% en el movimiento de pasajeros, con una tasa media de crecimiento anual del 3%.

Asimismo, el parque vehicular en servicio para pasajeros también mostró un aumento del 2005 al 2007 de 73,136 a 79,577 unidades, lo que nos confirma la ampliación del stock de alrededor de un 9%, aunque en el 2008 se tuvo una contracción del -11%, quedando en 70,656 unidades.

Los datos anteriores nos indican que existe una tendencia ascendente en la demanda del servicio de autotransporte de pasajeros, misma que ha

tratado de irse cubriendo con el parque vehicular respectivo; sin embargo, no se ha cubierto de una manera plenamente organizada.

Mencionar algunos de los problemas es una parte de la estrategia a seguir; sin embargo, esta problemática debe contextualizarse en la importancia económica y social del sector autotransporte, para que en función de la magnitud de su importancia, sea también la magnitud de las medidas a establecer.

Dentro de los aspectos más importantes a destacar del sector se tienen los siguientes como los más significativos:

1. Favorece la integración social a todos los niveles;
2. Facilita el comercio entre los principales centros de producción y consumo;
3. Es indispensable en la articulación de las cadenas productivas y corredores industriales del territorio nacional;
4. Es junto con la infraestructura de comunicaciones uno de los principales motores para elevar la competitividad de la economía;
5. La diversidad de servicios directos e indirectos lo hace uno de los principales sectores generadores de empleo;
6. El Manual Estadístico del Sector Transportes 2007 del Instituto Mexicano del Transporte indica que el 99.2 % de los pasajeros nacionales viajan por carretera y que el 85% del movimiento de carga se transporta por este medio.

Con lo anterior queda claro que el subsector autotransporte, es un eje determinante en la economía del país, y por lo tanto, no puede seguir teniendo los problemas que son conocidos por los usuarios y que cotidianamente expresan su malestar por situaciones que padece la ciudadanía, tales como:

1. Permanentes obstrucciones y congestionamientos viales;
2. Servicio no adecuado por disponer de unidades obsoletas;
3. Alzas no autorizadas de las tarifas;
4. Deficiente planeación en relación a la oferta y demanda de autotransporte;
5. Centrales de pasajeros mal ubicadas;
6. Poca coordinación entre transporte a las ciudades y dentro de las mismas;

7. Indefinición de tarifas liberadas entre banda mínima y máxima.

Esta problemática en el transporte de pasajeros se suma a la que existe en el transporte de carga, que presenta problemas como:

1. Transporte no seguro en la carga que llevan;
2. Unidades que incrementan la contaminación;
3. Rutas urbanas que generan caos vial.

Esta conjunción entre problemática e importancia del sector autotransporte en general, incluye a los diferentes tipos de vehículos, ya que se interaccionan los problemas entre combis, microbuses, líneas foráneas, y en Distrito Federal con el servicio de transporte colectivo metro y el metrobus, pero son situaciones comunes en zonas conurbadas y metrópolis.

Ahora bien, procede preguntarnos:

¿Cuáles son los aspectos fundamentales que la ciudadanía considera urgentes y vitales resolver?

¿Qué se ha hecho para resolverla y porqué no ha funcionado adecuadamente?

¿Qué es lo que se requiere para poder resolver esta problemática de manera integral?

Es evidente que los ciudadanos desean un transporte seguro, con fluidez para evitar embotellamientos y pérdidas de horas que afectan a la planta productiva; también desea la ciudadanía que las unidades se renueven y sean menos contaminantes, que los horarios y las rutas estén en función de la demanda con tiempos específicos, que las unidades que circulen sean en función del área disponible respetando las paradas definidas, que las carreteras locales o federales cumplan con los estándares de seguridad y normas que definen su funcionamiento, que exista proporcionalidad entre las tarifas y los kilómetros de traslado, entre otros aspectos.

Es importante indicar, que en el sexenio pasado se implementó el Programa de Reordenamiento de Autotransporte con la finalidad de regularizar las rutas y de deschatarrizar las unidades que lo requerían, lo cual permitió algunos avances pero ahora es necesario nuevamente como política pública en el marco de la planeación y el reordenamiento del autotransporte en México, por lo que se necesita un nuevo instrumento de planeación para enfrentar los retos del autotransporte actual.

Es decir, se requiere una instancia que permita regular de manera integral y concertada los diferentes problemas que se presentan en el transporte de pasajeros y de carga, estrategia que

se ha estado aplicando en otros países y que México tiene un ejemplo de ello con la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, que, aunque ha tenido diversos detalles en su funcionamiento, éstos más bien han sido por diferencias de tipo político que por cuestiones técnicas; sin embargo, los resultados pueden considerarse positivos ya que, en los casos en los que se han alcanzado acuerdos y se han instrumentado adecuadamente las recomendaciones e instrucciones, se han obtenido beneficios para la población del Distrito Federal y de los municipios conurbados del Estado de México.

Este ejemplo permite que las diferencias entre las distintas entidades federativas y municipios puedan concertarse y consensuar acuerdos para un mejor funcionamiento del subsector autotransporte tanto de pasajeros como de carga; es decir, el ordenamiento del transporte público en el país requiere de la participación activa de los gobiernos estatales, ya que en lo fundamental ellos son los que tienen la jurisdicción del transporte estatal, y la planeación debe, necesariamente, integrar y concertar políticas bajo el Plan Nacional de Desarrollo y su relación con los planes estatales y municipales de desarrollo.

El esquema federativo de nuestro país incluyendo el municipio libre, y las características históricas y geográficas heterogéneas de México, hacen difícil la aplicación de un solo esquema cuando hay una amplia diversidad de condiciones, por lo tanto se requiere una estrategia general con instrumentación diferenciada; es decir, una instancia que tenga los elementos técnicos sustentándose en los estudios, investigaciones y estadísticas del Instituto Mexicano del Transporte y otros institutos, pero que además tenga el sustento de estudios de planeación que le permita precisamente diseñar estrategias concertadas que sean viables de aplicarse.

De esta manera, los distintos enfoques en el marco jurídico pueden conciliarse y atender las diferencias regionales en cuanto a su desarrollo económico y social para integrarlas más fácilmente a la red de vías de comunicación nacional.

En cuanto al autotransporte, en varios casos lo que establece la ley ha sido rebasado por la realidad, ya que existen zonas urbanas en diversos lugares del país, donde hay conflictos de jurisdicción y las necesidades de la población obligan a violentar las normas, como es el caso del transporte público que

circula sobre las carpetas designadas como zona federal o por las autopistas donde se crean accesos para comunicar a los pobladores, debiéndose normar la construcción de obras funcionales como dice el Maestro Burgoa Orihuela: “La Ley se debe adecuar a la realidad”.

Para resolver la problemática del sector autotransporte y de los requerimientos de la población, nuestro país, al igual que otras naciones, ha implementado diversos mecanismos para su solución, teniéndose algunos avances pero evidentemente insuficientes todavía. En este sentido, se requiere una **COMISIÓN**, que fundamentalmente tenga la atribución de diseñar estrategias concertadas con los gobiernos estatales y municipales con la participación de los principales actores económicos y sociales, para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones, pueda incorporarlas en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes y en los programas que ejecuta la misma, de común acuerdo con los diferentes órdenes de gobierno.

Lo anterior, se relaciona de manera directa con las atribuciones que por ley tiene asignada la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, ya que a ella le corresponde de forma exclusiva, planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de estos servicios, así como otorgar los permisos que correspondan al autotransporte federal.

A pesar de que la legislación es clara, la realidad de la dinámica urbana hace evidente la necesidad de incorporar a las autoridades locales, tanto a nivel estatal como municipal, y a los representantes privados del subsector de autotransporte en la toma de decisiones, desde la planeación estratégica del sector, como en la definición de rutas de autotransporte, como en la interacción de la conciliación de los aspectos federales y estatales, por lo que se justifica la creación de la **COMISIÓN DE AUTOTRANSPORTE**, para que propicie y facilite el espacio oficial para la interlocución y coordinación de todas las partes involucradas.

Este órgano oficial será de consulta obligatorio para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas, programas e instrumentos en materia de autotransporte federal y los servicios relacionados que ello implica. Además, podrá coadyuvar y asesorar a los órganos locales en la elaboración de propuestas para la solución de conflictos metropolitanos o intermunicipales dentro del

sector del autotransporte; asimismo, podrá dar seguimiento a sus resoluciones y recomendaciones para alinear el marco jurídico, de tal forma que la legislación local no contravenga la legislación federal o viceversa.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito presentar el presente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan la fracción **II bis del artículo 2º**, y el **Capítulo V en el Título Tercero con los artículos 51 bis y 51 bis1 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, para quedar como sigue: Artículo 2º. ...

I y II....

II bis. Comisión de Autotransporte: Es la instancia responsable de la planeación y coordinación del autotransporte federal, estatal y municipal en los casos que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determine.

III. a XV....

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DE AUTOTRANSPORTE

Artículo 51 bis. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá constituir comisiones de autotransporte en aquellas Entidades Federativas ó el Distrito Federal que requieran coordinación entre las autoridades Federal, Estatal y Local para la planeación, reordenamiento, funcionamiento integral, competitivo, sustentable, seguro y eficiente del autotransporte.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las rutas más convenientes considerando la demanda de los servicios de autotransporte de personas y de carga, así como las condiciones de vialidad existentes.**
- II. Planear la ubicación más adecuada de las terminales de origen y destino, incluyendo las rutas interestatales en la distribución de pasaje.**
- III. Definir el tipo de vehículo que prestará el servicio de acuerdo a las circunstancias geográficas de acceso a centros urbanos.**
- IV. Estudiar las condiciones de desarrollo urbano para establecer mecanismos de planeación adecuados para el desarrollo del autotransporte.**

- V. Coordinar con las autoridades estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración de los programas de ordenamiento del autotransporte.
- VI. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a las instancias locales, recomendaciones que conlleven al desarrollo del sector y la consolidación en infraestructura vinculados con el servicio de autotransporte.
- VII. Emitir opiniones respecto a los conflictos de jurisdicción que se lleguen a presentar por la ejecución del servicio de autotransporte público.

Artículo 51 bis 1. La Comisión estará constituida por:

- I. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por el Director General del Centro SCT, será quien presida dicha Comisión.
- II. El titular del Gobierno del estado o estados que correspondan o a quienes designen.
- III. El titular del municipio o municipios que correspondan o a quienes designen;
- IV. Los representantes de las Cámaras relacionadas con el transporte de pasajeros; y
- V. Las instituciones de educación superior e investigación relacionadas con los servicios de autotransporte.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Reglamento del funcionamiento de la Comisión será elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en un plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

**SENADOR MARCO TULIO MUNIVE
TEMOLTZIN**

Dado en el Pleno del Senado de la República el
del mes de de 2010.

DEL SEN. ALFONSO ELÍAS SERRANO, A NOMBRE PROPIO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



SEN. ALFONSO
ELÍAS
SERRANO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A CARGO DEL SENADOR ALFONSO ELÍAS SERRANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

CC. Presidente y Secretarios de la Cámara de Senadores
del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Presentes.-

El suscrito, ALFONSO ELÍAS SERRANO, Senador del Estado de Sonora, a nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H.

Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado martes 23 de febrero del presente año, el suscrito presentó a esta Asamblea una iniciativa de reformas al artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las bases normativas para la creación de un sistema de protección de denunciantes de actos de corrupción y de quienes participen en los procedimientos iniciados contra servidores públicos por estas conductas,

En la exposición de motivos de dicha iniciativa se explicó que en los últimos 10 años, México ha perdido 29 lugares en el índice de competitividad, cayendo del lugar 31 en 1999 al 60 en el 2009, siendo una de las principales causas de esta caída la creciente ineficiencia y corrupción en el sector público de nuestro país, lo cual se refleja igualmente en los resultados del índice de percepción de la corrupción de Transparencia Internacional, en donde pasamos del lugar 51 en el 2001 al 89 en el 2009.

Ambas mediciones, según se planteó en la exposición de motivos de la reforma constitucional planteada con anterioridad, reflejan las percepciones que sobre nuestro país tienen los hombres y mujeres de negocios a nivel internacional, cuyas decisiones cotidianas impactan en la economía de nuestras regiones.

Pero a estos motivos, debemos sumar las opiniones que los ciudadanos tienen respecto de su gobierno, para contar con una visión integral del fenómeno de la corrupción en México. Y sobre este particular, existen dos instrumentos de prestigio a nivel nacional: La Encuesta Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, de Transparencia Mexicana (2007), y la Encuesta de Fraude y Corrupción, de KPMG México (2008).

El primero de ellos mide la incidencia del soborno en los servicios públicos y trámites de mayor demanda ciudadana - en su mayoría gubernamentales¹ -, y muestra un incremento alarmante en los últimos años en cuanto a los actos de corrupción declarados por los ciudadanos.

Según este ejercicio, de 100 millones de prácticas de corrupción en el 2003 en el uso de los servicios prestados por autoridades federales, estatales y municipales, así como de las concesiones y servicios provistos por particulares, pasamos a 197 millones en el 2007.

Sin embargo, el dato más preocupante de este estudio es la sensación ciudadana - convertida en el fenómeno de la década - de que cada año la corrupción empeora. Así, en el 2007, 8 de cada 10 mexicanos consideraron que la corrupción era igual o peor que el año anterior, opinión que se presentó en una proporción similar en los estudios del 2001, 2003 y 2005 de Transparencia Mexicana.

Por su parte, la Encuesta de Fraude y Corrupción de la consultora internacional KPMG, la cual recoge las opiniones de los directivos de las 235 empresas más representativas de México con relación a la incidencia y costo de la corrupción del gobierno, indica que el 44% de estos negocios ha realizado pagos extraoficiales a servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Lo cual - explican los empresarios encuestados -, tiene su origen en la idea arraigada consistente en que su negativa a sobornar a las autoridades o a participar en actos de corrupción, acarrea las siguientes consecuencias:

- Trámites lentos (47% de los encuestados);
- Multas injustificadas (27%);
- Cancelación o no renovación de contratos con el gobierno (21%);
- Incremento de costos de producción (21%); y

¹ El Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno mide las experiencias de corrupción de jefes de hogar en 35 trámites y servicios, mediante la aplicación de 32 encuestas estatales realizadas a una muestra estrictamente probabilística. De los 35 trámites y servicios, 5 son de la competencia exclusiva del Gobierno Federal; 6 de los gobiernos estatales; 10 de los gobiernos municipales; 12 son proporcionados tanto por autoridades federales como locales, y 2 corresponden al sector privado.

- Mayor vulnerabilidad de sus instalaciones frente a la inseguridad y el delito (7%).

Estas circunstancias, dan lugar a un círculo vicioso en el que los ciudadanos, al ver actos de corrupción por doquier sin que se sancione a los responsables, consideran inútil y hasta riesgoso denunciar la corrupción pública, inclinándose por dejar pasar la ilegalidad o, bien, por ser partícipes de ella.

Por su parte, el gobierno invoca la falta de denuncia ciudadana para poder sancionar a los responsables, como una de las principales causas del avance de la corrupción en México, concentrando entonces sus esfuerzos en campañas publicitarias enfocadas a promover la participación de la sociedad en el combate a la corrupción, pero sin ofrecer las garantías legales e institucionales adecuadas para proteger a los denunciantes y castigar a los responsables.

Por eso, no es casual que en México de cada 100 ilícitos que se cometen, sólo 1 recibe castigo², siendo la principal causa de ello el bajo porcentaje de denuncia (22%)³.

Y no obstante los datos anteriores se refieren a ilícitos del orden penal, resultan aplicables a los actos de corrupción dada su naturaleza de violaciones normativas, aunque se estima que el porcentaje de denuncia en materia de corrupción pública pudiera ser inferior por tratarse de actos que causan un menor agravio personal al potencial denunciante, en comparación con el daño sufrido por un ilícito del orden penal (violación, lesiones, robo, delitos contra la salud, etc.)

Prueba de ello es que en los últimos tres años, el Gobierno Federal sólo ha recibido 56 mil 896 denuncias ciudadanas en todo el país contra actos de ineficiencia o corrupción atribuibles a sus servidores públicos⁴, de las cuales apenas 8 mil

² Instituto Mexicano para la Competitividad, con datos de Zepeda, Guillermo. "Crimen sin Castigo". FCE-CIDAC 2004. Centro de Investigación para el Desarrollo. "Índice de Incidencia Delictiva y Violencia 2009". Agosto 2009.

³ Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad. "Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad". Octubre 2009.

⁴ Es de señalarse que del análisis de las últimas tres Encuestas Nacionales de Corrupción y Buen Gobierno de Transparencia Mexicana, en México se cometen un promedio de 137 millones de actos de corrupción anualmente en los 35 trámites y servicios de mayor demanda ciudadana, de los cuales 5

019 (el 14%) derivaron en algún tipo de sanción administrativa por parte de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

Todo lo anterior, ante la falta de un marco legal sólido que de certeza a los ciudadanos de que sus denuncias serán atendidas y que su identidad y seguridad personal serán resguardadas; y que proteja contra represalias a los servidores públicos que con un gran sentido de responsabilidad denuncian la corrupción al interior de sus oficinas o participan en su combate.

Este vacío normativo pone a México en una situación de incumplimiento de los dos instrumentos internacionales más importantes en materia de combate a la corrupción: la Convención Internacional contra la Corrupción de la OEA (ratificada el 27 de mayo de 1997) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada el 20 de julio del 2004).

A través de estas convenciones, nuestro país se comprometió a modificar sus leyes para establecer un sistema de protección a denunciantes de conductas ilegales en el gobierno y a quienes participen en los procedimientos para su sanción, en los siguientes términos:

Convención Interamericana contra la Corrupción (1997)

Artículo III: Medidas preventivas

"A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer..."

8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe

corresponden exclusivamente al ámbito federal: Recibir correspondencia; obtener la cartilla militar / exentar el servicio militar; obtener o acelerar el pasaporte en la Secretaría de Relaciones Exteriores; conexión o reconexión de luz a domicilio, y pasar sus cosas en alguna aduana, retén, garita o puerto fronterizo. Adicionalmente, se identificaron otros 12 trámites proporcionados tanto por autoridades federales como locales. Se estima que en estos 17 trámites se cometan anualmente más de 20 millones de actos de corrupción.

actos de corrupción, incluyendo la **protección de su identidad**, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.”

Convención de las Naciones Unidas
contra la Corrupción (2004)

Artículo 32: Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz **contra eventuales actos de represalia o intimidación** a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la **protección física** de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la **prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero**;

b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.

5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 33: Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.”

Estas disposiciones anteriormente transcritas forman parte de la Ley Suprema de la Unión en nuestro país - siendo por tanto obligatorias para el Estado Mexicano en su conjunto -, debido a que se encuentran previstas en instrumentos internacionales signados y ratificados por las autoridades competentes, los cuales de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ⁵

⁵ **TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, A DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la

quedan jerárquicamente abajo de la Constitución Federal, pero por encima de las leyes generales, federales y locales.

Asimismo, es de resaltarse que ambos instrumentos internacionales de combate a la corrupción prevén también en su articulado y/o en sus protocolos anexos, mecanismos para el seguimiento y evaluación de los compromisos contraídos por los países firmantes con la comunidad internacional, de tal forma que el cumplimiento de los mismos es objeto de vigilancia y medición y, por lo tanto, del reconocimiento o reproche internacional.

En el caso de la *Convención Interamericana contra la Corrupción* (CICC), ésta cuenta desde el año 2001 con un mecanismo de seguimiento constituido por dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos, los cuales examinan en qué medida los países han incorporado las normas de la Convención en sus ordenamientos jurídicos y a través de qué mecanismos le dan aplicabilidad a dichas normas ⁶.

medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. (Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Abril de 2007, Página: 6, Tesis: P. IX/2007. Materia(s): Constitucional).

⁶ El MESICIC lo efectúa el Comité de Expertos según el siguiente procedimiento: Fase de preparación: * Se seleccionan las materias de la Convención a ser examinadas en la Ronda. * Se elabora una metodología para el análisis de la implementación, la cual se aplicará durante toda la Ronda a todos los países examinados. * Se elabora un cuestionario que los países deben responder simultáneamente. * Se fija un orden de examen de los países. Fase de análisis: * Los Estados responden el cuestionario y aportan documentación y datos que envían al Comité de Expertos. * La sociedad civil responde el cuestionario y aporta antecedentes que también envía al Comité de Expertos. * Se procede a examinar un número variable de entre cuatro a seis países por cada reunión del Comité, llevándose a efecto dos reuniones cada año. * Se efectúa una reunión informal entre la sociedad civil y el Comité dos horas antes de comenzar la sesión formal de este Comité. * En el Comité, un Subgrupo de Análisis previamente seleccionado y compuesto por dos países hace una revisión preliminar de la respuesta al cuestionario del Estado y de la sociedad civil, para luego exponer sus resultados ante el Comité de Expertos. * El pleno del Comité

Y en el caso de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (CNUCC), su mecanismo de supervisión fue aprobado hasta finales del 2009, y consistirá en la medición cada cinco años, mediante autoevaluaciones y revisiones realizadas por expertos, del grado de cumplimiento de los países firmantes de los compromisos adquiridos por virtud de la Convención.

Dada la reciente creación de este mecanismo, a la fecha no se tienen ningún tipo de avance, reporte o información preliminar sobre el cumplimiento de la Convención de la ONU por parte de los países firmantes. Esto, a diferencia del mecanismo de la Convención de la OEA que lleva dos rondas de evaluación, correspondientes a los periodos 2002-2005 y 2006-2008.

Y en el caso particular de México, estas evaluaciones han sido reiterativas en el señalamiento sobre la falta de mecanismos de participación ciudadana en el seguimiento de la gestión pública y de sistemas para proteger a quienes denuncien de buena fe actos de corrupción.

Así, en el informe final de la primera ronda (2002-2005), se emitieron como recomendaciones urgentes a implementarse por el gobierno mexicano, las siguientes ⁷:

- Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el grado de incidencia de la participación ciudadana en el diseño de políticas públicas y en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y normas administrativas.
- Promover nuevas formas de control social, tales como observatorios ciudadanos, para la supervisión de actividades u obras públicas, y brindar a la sociedad civil la capacitación y asesoría que para la adecuada utilización de las mismas se requiera.

analiza las respuestas dadas por cada país contemplado para la reunión y elabora un Informe Nacional en cada caso

⁷ Las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción sujetas a evaluación en esta primera ronda, se refieren a aspectos relacionados con el combate a la corrupción desde el interior de la Administración Pública y a la apertura de los gobiernos a la participación ciudadana.

- Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

Por su parte, en el informe final de la segunda ronda (2006-2008), el órgano técnico del mecanismo de seguimiento y evaluación de la CICC reitera las consideraciones vertidas en el informe anterior, y amplía la observación relacionada con la falta de protecciones a los denunciantes de actos de corrupción, imprimiéndole un sentido de mayor urgencia.

Este segundo reporte sostiene que para fortalecer los sistemas enfocados a proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien actos de corrupción, México debe adoptar una regulación integral que incluya, entre otros, los siguientes aspectos :

“a) Medidas adicionales de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.

b) Medidas adicionales de protección orientadas hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, al igual que hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.

c) Simplificar la solicitud de protección del denunciante.

d) Medidas adicionales para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías que sean previstas para los denunciantes.

e) Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.”⁸

El informe en mención, señala además que las reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y al Código Federal de Procedimientos Penales son insuficientes, pues las protecciones contenidas en el primer ordenamiento aplican únicamente en caso de delitos de delincuencia organizada, y no frente a los actos de corrupción en particular; en tanto que el segundo ordenamiento sólo protege a determinadas víctimas en un proceso penal, sin considerar a los ofendidos de los delitos cometidos por servidores públicos⁹.

Por otro lado, el reporte pone en evidencia - en repetidas ocasiones -, la total ausencia en la normatividad mexicana de protecciones a denunciantes y testigos en procedimientos contra servidores públicos de índole administrativa

Además de lo anterior, el órgano técnico del mecanismo de evaluación y seguimiento de la CICC, considera que las protecciones a funcionarios y ciudadanos que denuncien actos de corrupción, deben ir más allá de lineamientos técnicos y operativos para la atención de quejas ciudadanas e, incluso, deben trascender de las interpretaciones ejecutivas de la legislación secundaria vigente¹⁰.

Ante estas recomendaciones, el gobierno federal ha asumido una posición estrictamente

⁸ Informe Final para México del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Segunda Ronda. Página 38. Recomendaciones sobre la implementación de Sistemas para Proteger a los Funcionarios Públicos y Ciudadanos Particulares que Denuncien de Buena Fe Actos de Corrupción (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION).

⁹ No debe perderse de vista que este mismo argumento aplica a la reforma constitucional en materia penal del 2008, en la cual se establece un sistema de protección a víctimas, testigos y denunciantes, que opera exclusivamente en delitos relacionados con la delincuencia organizada.

¹⁰ Esta aseveración se hace a la luz de la respuesta enviada por el gobierno mexicano al órgano técnico del mecanismo de evaluación y seguimiento de la CICC, en el cual se invocan la emisión de unos lineamientos internos de la Secretaría de la Función Pública para la atención de quejas y denuncias, y la interpretación de un par de párrafos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el cual pareciera abrirse la posibilidad de la denuncia anónima.

protocolaria, aceptando plenamente las observaciones de los órganos evaluadores y comprometiéndose en documento oficiales a corregir las deficiencias señaladas ¹¹, pero sin traducir tales compromisos en reformas legales adecuadas y suficientes.

Es por ello, que la presente iniciativa propone una serie de reformas y adiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el objeto de atender las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de protección de denunciantes de actos de corrupción, y complementar la reforma constitucional propuesta en iniciativa diversa por el suscrito.

Debe recordarse que en dicha iniciativa se propuso la reforma al artículo 109 constitucional, para eliminar las limitantes que impone a la participación ciudadana en el combate a la corrupción, como la prohibición de las denuncias anónimas y la exigencia de acompañar las quejas con elementos de prueba que acrediten la responsabilidad del servidor público acusado.

La adecuación constitucional propuesta incluyó la orden a las legislaciones secundarias en materia de responsabilidades de los servidores públicos, tanto federales como locales, de establecer las medidas para proteger a toda persona que denuncie actos de corrupción pública, así como a quienes aporten elementos durante el procedimiento para el esclarecimiento de los hechos (testigos, peritos, informantes, etcétera).

¹¹ En el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, Capítulo II: Contexto, Antecedentes y Prioridades, la presente Administración reconoce como uno de los temas que aún está pendiente por atender por parte de nuestro país, el relativo al establecimiento de leyes, mecanismos e infraestructura en materia de protección a denunciantes, testigos, peritos y víctimas. Páginas 17 y 18. En atención a ello, el Plan contempla en su Capítulo V. Estrategias y Líneas de Acción, el compromiso del gobierno federal de fortalecer el marco normativo y el proceso para fomentar la denuncia y generar un instrumento jurídico adecuado para la protección de denunciantes (Estrategia 1.4). Página 51.

De esta forma, de aprobarse la iniciativa antes planteada, el artículo 109 estaría quedando con el texto siguiente:

Redacción vigente	Redacción propuesta
Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:	Artículo 109.- ...
I a III.- ...	I a III.- ...
...	...
...	...
Cualquier ciudadano, <u>bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba,</u> podrá formular denuncia ante la <u>Cámara de Diputados del Congreso de la Unión</u> respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.	Cualquier ciudadano podrá formular denuncia ante las autoridades a que se refiere el presente Título, respecto de las conductas previstas en este artículo, sin mayores requisitos que la aportación de datos que permitan identificar al servidor público al que se le atribuyen los hechos denunciados, y el ofrecimiento de los datos o indicios que permitan advertir su presunta responsabilidad.
ESTE PÁRRAFO NO EXISTE EN LA REDACCIÓN ACTUAL DE ESTE ARTÍCULO.	Las leyes establecerán los mecanismos, instrumentos y medidas para el resguardo de la identidad y protección tanto del denunciante como de las personas que aporten elementos de prueba durante los procedimientos a que se refiere el presente Título. ¹²

En atención a esta reforma, se hace entonces necesario adecuar la legislación secundaria para

¹² Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Alfonso Elías Serrano, el 23 de febrero del 2010.

establecer los mecanismos, instrumentos y medidas de protección de denunciantes y participantes en los juicios de responsabilidades de servidores públicos.

Para ello, debe primero definirse cuáles serían, de acuerdo a los instrumentos internacionales citados en la presente iniciativa y al ejercicio de legislación comparada ¹³, las protecciones indispensables para incentivar la participación ciudadana y de los propios servidores públicos en el combate a la corrupción en los gobiernos.

Entre las **protecciones generales** a denunciantes y personas que participen en los procedimientos contra servidores públicos, sobresalen las siguientes:

- El derecho a solicitar el resguardo de su identidad y de los datos que permitan identificarlo, así como de la información, antecedentes y elementos de prueba que entregue u ofrezca con motivo de la denuncia o del procedimiento.
- La simplificación de los requisitos para la presentación de una denuncia, bastando el señalamiento de los datos que permitan identificar al servidor público infractor y el ofrecimiento de elementos, datos o indicios que relacionen al acusado con los hechos denunciados.
- La prohibición y, en su caso, sanción, de los servidores públicos que intenten inhibir la presentación de denuncias y la participación de cualquier persona en el procedimiento correspondiente, o ejerzan represalias en

¹³ Por un lado, se revisaron las denominadas leyes de protección de "whistleblowers" de Estados Unidos y Gran Bretaña, relacionadas con las garantías de los servidores públicos que denuncien actos de corrupción al interior de sus ministerios, agencias o departamentos y, por otro, se analizaron los ordenamientos y proyectos de leyes para la protección de denunciantes de corrupción pública, de Chile, Costa Rica y Perú, por ser estas naciones las que cuentan con mayores avances en la materia, lo que les ha permitido ubicarse en una mejor posición que México en cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. De igual forma, se analizó el modelo planteado por la OEA en su guía legislativa denominada: Elementos Básicos sobre el Sistema para Proteger a los Funcionarios Públicos y Ciudadanos Particulares que Denuncian de Buena Fe Actos de Corrupción, de diciembre del 2008.

contra de los denunciantes y colaboradores en el proceso.

- La asignación de elementos de seguridad para la protección del denunciante y demás aportantes de prueba durante el procedimiento, así como de sus familiares.

En el caso de las **protecciones específicas** a los servidores públicos denunciantes, se encuentran las siguientes:

- La prohibición de ser suspendido, removido o cesado de su cargo, o de ser trasladado de localidad, con motivo de la presentación de la denuncia.
- El derecho a solicitar su cambio a un puesto de trabajo de igual rango en otra oficina o agencia de gobierno, en caso de ser objeto de cualquier tipo de represalia por parte de sus compañeros de trabajo o de los superiores jerárquicos.
- La reducción de las sanciones en los casos en que el denunciante haya sido partícipe de los hechos materia de la denuncia.
- La prohibición de que el servidor público denunciado participe en cualquier trámite de carácter administrativo o laboral relacionado con el denunciante.

Ahora bien, para la inclusión de estas protecciones en la legislación mexicana, se requiere la reforma y adición de cinco distintos ordenamientos, a saber: La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el caso de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es necesario reformar y adicionar los artículos 1º, 8º, 10, 14, 31 y 33, de acuerdo a lo siguiente:

Al artículo 1º se le reformaría la fracción V para establecer como objeto de la Ley el desarrollo de los mecanismos, instrumentos y medidas de protección de denunciantes y demás personas que participen en los procedimientos para la

determinación de responsabilidades administrativas, bajo el texto que se propone a continuación:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;
- IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones;
- V.- *Los mecanismos, instrumentos y medidas para el resguardo de la identidad y protección tanto del denunciante como de las personas que aporten elementos de prueba durante los procedimientos a que se refiere esta Ley, y*
- VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.”

Al artículo 10 se le adicionarían cuatro nuevas fracciones y se reformaría el párrafo relativo a los requisitos para la presentación de la denuncia, para establecer expresamente la posibilidad de que las denuncias puedan ser anónimas, con resguardo de identidad o con plena identificación del denunciante, quedando la siguiente redacción:

“Artículo 10.- En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Las quejas o denuncias podrán presentarse con identificación del denunciante, con resguardo de identidad o en forma anónima.

En la denuncia con identificación el denunciante deberá mencionar únicamente su nombre, apellido o apellidos y Clave Única de Registro de Población.

El resguardo de identidad se otorgará a petición expresa del denunciante o aportante de elementos de prueba en el procedimiento previsto en el presente Título y se extenderá a su nombre, apellido o apellidos, domicilio y cualquier otro dato que pudiera identificarlo. En este caso, se registrarán los datos personales del solicitante en un acta secreta que quedará bajo resguardo de la autoridad instructora del procedimiento, la cual para efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será considerada como información confidencial en lo que respecta al denunciante y gubernamental confidencial en lo que se refiere a la autoridad instructora.

La denuncia anónima es aquella que no contiene datos personales del denunciante, la cual será admitida con todos los alcances legales y administrativos, en tanto cumpla con los elementos a que se refiere el siguiente párrafo.

En todo caso, las quejas o denuncias deberán contener los datos que permitan identificar al servidor público al que se le atribuyen los hechos denunciados, así como los datos o indicios que permitan advertir su presunta responsabilidad.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.”

Y para complementar estas disposiciones esenciales, se adicionarían y reformarían los artículos 8º y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, para establecer las **protecciones generales** a las que tienen derecho los denunciantes y las demás personas que participen o aporten elementos en

los procedimientos de determinación de responsabilidades oficiales; lo anterior en los siguientes términos:

“**Artículo 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XXI.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;

XXI bis.- *Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles testigos, peritos y demás personas que pudieren aportar elementos de prueba durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, con el fin de evitar su participación en el mismo o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de tales sujetos;*”

“**Artículo 33.** *La Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, ordenarán de oficio o a petición de parte las medidas que correspondan para la protección de denunciantes y demás personas que aporten elementos de prueba durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:*

I.- *El resguardo de la identidad;*

II.- *La reserva respecto del origen de la información, antecedentes y elementos de prueba ofrecidos o aportados;*

III.- *El inicio oficioso del procedimiento a que se refiere el presente Título a los servidores públicos que cometan cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los sujetos de*

las protecciones a que se refiere el presente artículo;

IV.- ...¹⁴

V.- *En los casos en los que la trascendencia del asunto lo amerite, solicitará a las autoridades competentes la asignación de elementos de seguridad pública para la protección del denunciante y demás personas que aporten elementos de prueba durante el procedimiento, así como de sus familiares.”*

Y para incluir las **protecciones específicas** a que tienen derecho los servidores públicos que denuncien y participen como testigos, peritos o informantes en los procedimientos de determinación de responsabilidades públicas, se proponen reformas y adiciones a los artículos 8^o, 14, 31 y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como siguen:

“**Artículo 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XVIII.- Denunciar ante la Secretaría o la contraloría interna, **por cualquiera de las vías a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley**, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;”

“**Artículo 14.-** Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

¹⁴ Dado que esta fracción se refiere a las protecciones específicas a los servidores públicos que denuncien actos u omisiones que pudieran implicar responsabilidad administrativa, su redacción será develada en el apartado correspondiente de la presente iniciativa.

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

VI.- El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y

VII.- La colaboración del infractor en la detección y acreditación de la responsabilidad administrativa de otros servidores públicos.

Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.”

“Artículo 31.- Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la Ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al servidor público dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los

daños o perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión, destitución o inhabilitación.

Se reducirá hasta en una mitad la sanción que corresponda al servidor público responsable, cuando él mismo hubiese denunciado los actos u omisiones constitutivos de responsabilidad administrativa y concurren las siguientes circunstancias:

1. Que durante el procedimiento hubiese aportado elementos de prueba tendientes a acreditar la responsabilidad administrativa de otros servidores públicos, y

2. Que hubiese reintegrado los bienes, montos o beneficios económicos obtenidos, o reparado los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.”

“Artículo 33.- La Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, ordenarán de oficio o a petición de parte las medidas que correspondan para la protección de denunciantes y demás personas que aporten elementos de prueba durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

I a III.- ...

IV.- En el caso de los servidores públicos que por haber denunciado actos u omisiones constitutivos de responsabilidad o haber aportado elementos de prueba durante el procedimiento correspondiente, fuesen objeto de cualquier tipo de represalia de carácter laboral, ordenará precautoriamente el cese inmediato de la misma y restituirá al servidor público afectado en el goce pleno de sus derechos,

en tanto se desahoga el procedimiento a que se refiere la fracción anterior, y

V.- ...”

Y en este mismo tenor, se propone la adición de un artículo 212 bis. al Código Penal Federal para establecer los beneficios a los que habrá lugar en caso de que un ciudadano o servidor público denuncie actos de corrupción constitutivos de delito, en los cuales el mismo denunciante haya participado. Esto, de acuerdo a lo siguiente:

“212 bis.- Las penas que correspondan a los delitos previstos en el presente Título podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1. Que el acusado hubiese denunciado las conductas constitutivas de los delitos a que se refiere este Título;**
- 2. Que durante el procedimiento hubiese suministrado información que permita esclarecer los hechos, y**
- 3. Que hubiese reintegrado los bienes, montos o beneficios económicos obtenidos, o reparado los daños y perjuicios patrimoniales causados por la conducta delictiva.**

Estas disminuciones no se aplicarán en casos de reincidencia ni en los supuestos previstos en el artículo 213-Bis del presente Código.

Para el caso del delito de desaparición forzosa aplicarán únicamente las disminuciones previstas en el artículo 215-B del presente Código en materia de reducción de sanciones.”

De la misma manera, se plantea reformar la fracción IX, del apartado B, del artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, para incluir dentro del catálogo de delitos que ameritan el resguardo de la identidad y la protección de ofendidos y testigos, a los ilícitos penales

cometidos por servidores públicos¹⁵; ello, en los siguientes términos:

“Artículo 141.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:

B. En el proceso penal:

IX. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada *o delitos cometidos por servidores públicos* y, en otros casos, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;”

En lo que respecta a las medidas de protección a que tienen derecho los denunciantes y aportantes de pruebas en un procedimiento penal seguido en contra de servidores públicos, es de mencionarse que las mismas ya se encuentran previstas en términos generales en el artículo 253 Bis. del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se hace innecesaria una reforma adicional para establecer tales protecciones.

De igual forma, se hace innecesario adicionar un tipo penal adicional para sancionar los actos de represalia o de intimidación que puede cometer un servidor público denunciado en contra de cualquier denunciante o aportante de pruebas en los procedimientos penales correspondientes, en virtud de que el Código Penal Federal vigente ya prevé en su artículo 219 el delito de intimidación, el cual sanciona a todo servidor público que:

¹⁵ Debe recordarse que la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Alfonso Elías Serrano, del 23 de febrero del 2010, propuso la adición de la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, en los términos siguientes: "C. De los derechos de la víctima o del ofendido: V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada *o delitos cometidos por servidores públicos*; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa."

- Inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada penal o administrativamente, o
- Realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que presenten denuncias o querrelas o aporten información o elementos de prueba en los procedimientos penales correspondientes.

Por otro lado, y con el objeto de dar mayor solidez al nuevo esquema de protección de servidores públicos denunciadores de actos de corrupción en el gobierno o aportantes de elementos de prueba en los procedimientos correspondientes, se hace necesaria la reforma y adición de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

Ley del Servicio Profesional de Carrera en
la Administración Pública Federal

“Artículo 10.- Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;

XI. *No ser suspendido, removido o cesado de su cargo, o ser trasladado de localidad, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado;*

XII. *Solicitar a la Secretaría el cese inmediato de cualquier tipo de represalia en su contra, cometida en la entidad o dependencia a la que se encuentre adscrito, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado;*

XIII. *Solicitar su cambio a un puesto de trabajo de igual rango en otra dependencia o entidad, en caso de ser objeto de cualquier tipo de represalia por parte de sus pares o superiores jerárquicos, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado, y*

XIV. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.”

Ley Federal de los Trabajadores al
Servicio del Estado

“Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

III bis.- *Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión de represalia en contra de un trabajador, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado;*”

Bajo este nuevo marco normativo, los denunciadores de actos de corrupción en el sector público y los aportantes de pruebas en los expedientes abiertos con motivo de estas denuncias, quedarían cobijados bajo el sistema más avanzado en Latinoamérica para la protección de ciudadanos y servidores públicos que participen valientemente en el combate a la ineficiencia y corrupción gubernamentales.

Porque sólo así, México podrá saldar su antigua deuda con la comunidad internacional y con todos los mexicanos en materia de combate a la corrupción, al dar cumplimiento a las convenciones internacionales en la materia, luego de más de una década de vigencia, y con ello, recuperar el terreno perdido en materia de competitividad y confianza en las instituciones de gobierno.

Es con base en lo expuesto con anterioridad que se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 1º, la fracción XVIII del artículo 8º, los párrafos segundo y tercero del artículo 10; y se adicionan una fracción VI al artículo 1º, una fracción XXI bis. al artículo 8º, los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 10, una fracción VII al artículo 14, un párrafo segundo con dos numerales al artículo 31 y un artículo 33 con cinco fracciones, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como siguen:

“**Artículo 1.-** ...

I a III.- ...

IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones;

V.- Los mecanismos, instrumentos y medidas para el resguardo de la identidad y protección tanto del denunciante como de las personas que aporten elementos de prueba durante los procedimientos a que se refiere esta Ley, y

VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 8.- ...

I a XVII.- ...

XVIII.- Denunciar ante la Secretaría o la contraloría interna, por cualquiera de las vías a

que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX a XXI.- ...

XXI bis.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles testigos, peritos y demás personas que pudieren aportar elementos de prueba durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, con el fin de evitar su participación en el mismo o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de tales sujetos;

XXII a XXIV.- ...

...

Artículo 10.- ...

Las quejas o denuncias podrán presentarse con identificación del denunciante, con resguardo de identidad o en forma anónima.

En la denuncia con identificación el denunciante deberá mencionar únicamente su nombre, apellido o apellidos y Clave Única de Registro de Población.

El resguardo de identidad se otorgará a petición expresa del denunciante o aportante de elementos de prueba en el procedimiento previsto en el presente Título y se extenderá a su nombre, apellido o apellidos, domicilio y cualquier otro dato que pudiera identificarlo. En este caso, se registrarán los datos personales del solicitante en un acta secreta que quedará bajo resguardo de la autoridad instructora del procedimiento, la cual para efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será considerada como información confidencial en lo que respecta al denunciante y gubernamental confidencial en lo que se refiere a la autoridad instructora.

La denuncia anónima es aquella que no contiene datos personales del denunciante, la cual será admitida con todos los alcances legales y administrativos, en tanto cumpla con los elementos a que se refiere el siguiente párrafo.

En todo caso, las quejas o denuncias deberán contener los datos que permitan identificar al servidor público al que se le atribuyen los hechos denunciados, así como los datos o indicios que permitan advertir su presunta responsabilidad.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Artículo 14.- ...

I a IV.- ...

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

VI.- El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y

VII.- La colaboración del infractor en la detección y acreditación de la responsabilidad administrativa de otros servidores públicos.

...

Artículo 31.- ...

Se reducirá hasta en una mitad la sanción que corresponda al servidor público responsable, cuando él mismo hubiese denunciado los actos u omisiones constitutivos de responsabilidad administrativa y concurren las siguientes circunstancias:

1. Que durante el procedimiento hubiese aportado elementos de prueba tendientes a acreditar la responsabilidad administrativa de otros servidores públicos, y

2. Que hubiese reintegrado los bienes, montos o beneficios económicos obtenidos, o reparado los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Artículo 33.- La Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, ordenarán *de oficio o a petición de parte* las medidas que correspondan para la protección de denunciantes y demás personas que aporten elementos de prueba durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

I.- El resguardo de la identidad;

II.- La reserva respecto del origen de la información, antecedentes y elementos de prueba ofrecidos o aportados;

III.- El inicio oficioso del procedimiento a que se refiere el presente Título a los servidores públicos que cometan cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los sujetos de las protecciones a que se refiere el presente artículo;

IV.- En el caso de los servidores públicos que por haber denunciado actos u omisiones constitutivos de responsabilidad o haber aportado elementos de prueba durante el procedimiento correspondiente, fuesen objeto de cualquier tipo de represalia de carácter laboral, ordenará precautoriamente el cese inmediato de la misma y restituirá al servidor público afectado en el goce pleno de sus derechos, en tanto se desahoga el procedimiento a que se refiere la fracción anterior, y

V.- En los casos en los que la trascendencia del asunto lo amerite, solicitará a las autoridades competentes la asignación de elementos de seguridad pública para la protección del denunciante y demás personas que aporten elementos de prueba durante el procedimiento, así como de sus familiares.”

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 212 bis. al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“212 bis.- Las penas que correspondan a los delitos previstos en el presente Título podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1. Que el acusado hubiese denunciado las conductas constitutivas de los delitos a que se refiere este Título;**
- 2. Que durante el procedimiento hubiese suministrado información que permita esclarecer los hechos, y**
- 3. Que hubiese reintegrado los bienes, montos o beneficios económicos obtenidos, o reparado los daños y perjuicios patrimoniales causados por la conducta delictiva.**

Estas disminuciones no se aplicarán en casos de reincidencia ni en los supuestos previstos en el artículo 213-Bis del presente Código.

Para el caso del delito de desaparición forzosa aplicarán únicamente las disminuciones previstas en el artículo 215-B del presente Código en materia de reducción de sanciones.”

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción IX, del apartado B, del artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

"Artículo 141.- ...

A. ...

B. ...

I al VIII.- ...

IX. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada o delitos cometidos por servidores públicos y, en otros casos, cuando a juicio del juzgador sea

necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

X al XI. ...

C. ...”

Artículo Cuarto.- Se reforman las fracciones X y XI del artículo 10, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 10, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como siguen:

“Artículo 10.- ...

I a IX.- ...

X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;

XI. No ser suspendido, removido o cesado de su cargo, o ser trasladado de localidad, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado;

XII. Solicitar a la Secretaría el cese inmediato de cualquier tipo de represalia en su contra, cometida en la entidad o dependencia a la que se encuentre adscrito, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado;

XIII. Solicitar su cambio a un puesto de trabajo de igual rango en otra dependencia o entidad, en caso de ser objeto de cualquier tipo de represalia por parte de sus pares o superiores jerárquicos, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado, y

XIV. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.”

Artículo Quinto.- Se adiciona una fracción III bis. al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

“**Artículo 43.-** ...

I a III.- ...

III bis.- Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión de represalia en contra de un trabajador, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado;

IV a X.- ...”

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ALFONSO ELÍAS SERRANO
SENADOR POR SONORA

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
a los 02 días del mes de marzo del 2010.

CUADRO COMPARATIVO

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Texto vigente	Texto de la propuesta
<p>Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y</p> <p>V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.</p> <p>NOTA: EL TEXTO DE LA FRACCIÓN V ACTUAL, PASA A LA FRACCIÓN VI EN LA PROPUESTA.</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones;</p> <p>V.- Los mecanismos, instrumentos y medidas para el resguardo de la identidad y protección tanto del denunciante como de las personas que aporten elementos de prueba durante los procedimientos a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.</p>
<p>Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XVII.- ...</p> <p>XVIII.- Denunciar <u>por escrito</u> ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIX a XXI.- ...</p> <p>EN EL TEXTO ACTUAL</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I a XVII.- ...</p> <p>XVIII.- Denunciar ante la Secretaría o la contraloría interna, por cualquiera de las vías a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;</p>

<p>NO EXISTE UNA FRACCIÓN XXI BIS.</p> <p>XXII a XXIV.- ...</p>	<p>XIX a XXI.- ...</p> <p>XXI bis.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles testigos, peritos y demás personas que pudieren aportar elementos de prueba durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, con el fin de evitar su participación en el mismo o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de tales sujetos;</p> <p>XXII a XXIV.- ...</p>	<p>ESTE PÁRRAFO NO EXISTE EN EL TEXTO ACTUAL</p> <p>Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.</p> <p>La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.</p>	<p>se extenderá a su nombre, apellido o apellidos, domicilio y cualquier otro dato que pudiera identificarlo. En este caso, se registrarán los datos personales del solicitante en un acta secreta que quedará bajo resguardo de la autoridad instructora del procedimiento, la cual para efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será considerada como información confidencial en lo que respecta al denunciante y gubernamental confidencial en lo que se refiere a la autoridad instructora.</p> <p>La denuncia anónima es aquella que no contiene datos personales del denunciante, la cual será admitida con todos los alcances legales y administrativos, en tanto cumpla con los elementos a que se refiere el siguiente párrafo.</p> <p>En todo caso, las quejas o denuncias deberán contener los datos que permitan identificar al servidor público al que se le atribuyen los hechos denunciados, así como los datos o indicios que permitan advertir su presunta responsabilidad.</p> <p>La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que</p>
<p>Artículo 10.- En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.</p> <p>ESTE PÁRRAFO NO EXISTE EN EL TEXTO ACTUAL</p> <p>ESTE PÁRRAFO NO EXISTE EN EL TEXTO ACTUAL</p> <p>ESTE PÁRRAFO NO EXISTE EN EL TEXTO ACTUAL</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>Las quejas o denuncias podrán presentarse con identificación del denunciante, con resguardo de identidad o en forma anónima.</p> <p>En la denuncia con identificación el denunciante deberá mencionar únicamente su nombre, apellido o apellidos y Clave Única de Registro de Población.</p> <p>El resguardo de identidad se otorgará a petición expresa del denunciante o aportante de elementos de prueba en el procedimiento previsto en el presente Título y</p>		

	<p>las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.</p>		
<p>Artículo 14.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y</p> <p>VI.- El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</p> <p>ESTA FRACCIÓN NO EXISTE EN EL TEXTO ACTUAL</p> <p>Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;</p> <p>VI.- El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y</p> <p>VII.- La colaboración del infractor en la detección y acreditación de la responsabilidad administrativa de otros servidores públicos.</p> <p>...</p>	<p>confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al servidor público dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión, destitución o inhabilitación.</p> <p>NO EXISTE ESTE PÁRRAFO EN EL TEXTO ACTUAL</p> <p>NO EXISTE ESTE PÁRRAFO EN EL TEXTO ACTUAL</p> <p>NO EXISTE ESTE PÁRRAFO EN EL TEXTO ACTUAL</p>	<p>Se reducirá hasta en una mitad la sanción que corresponda al servidor público responsable, cuando él mismo hubiese denunciado los actos u omisiones constitutivos de responsabilidad administrativa y concurren las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que durante el procedimiento hubiese aportado elementos de prueba tendientes a acreditar la responsabilidad administrativa de otros servidores públicos, y 2. Que hubiese reintegrado los bienes, montos o beneficios económicos obtenidos, o reparado los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.
<p>Artículo 31.- Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la Ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la</p>	<p>Artículo 31.- ...</p>	<p>ACTUALMENTE NO EXISTE EL ARTÍCULO 33 (FUE DEROGADO EL 31/12/04), POR LO QUE SE APROVECHA EL ESPACIO PARA ENLISTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS QUE TIENEN DERECHO DENUNCIANTES Y PARTICIPANTES EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, ordenarán de oficio o a petición de parte las medidas que correspondan para la protección de denunciantes y demás personas que aporten elementos de prueba durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, incluyendo de manera</p>

enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

I.- El resguardo de la identidad;

II.- La reserva respecto del origen de la información, antecedentes y elementos de prueba ofrecidos o aportados;

III.- El inicio oficioso del procedimiento a que se refiere el presente Título a los servidores públicos que cometan cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los sujetos de las protecciones a que se refiere el presente artículo;

IV.- En el caso de los servidores públicos que por haber denunciado actos u omisiones constitutivos de responsabilidad o haber aportado elementos de prueba durante el procedimiento correspondiente, fuesen objeto de cualquier tipo de represalia de carácter laboral, ordenará precautoriamente el cese inmediato de la misma y restituirá al servidor público afectado en el goce pleno de sus derechos, en tanto se desahoga el procedimiento a que se refiere la fracción anterior, y

V.- En los casos en los que la trascendencia del asunto lo amerite, solicitará a las autoridades

competentes la asignación de elementos de seguridad pública para la protección del denunciante y demás personas que aporten elementos de prueba durante el procedimiento, así como de sus familiares.

Código Penal Federal

Texto vigente	Texto de la propuesta
<p>TÍTULO DECIMO Delitos Cometidos por Servidores Públicos</p> <p>NOTA: ESTE TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL CONTEMPLA LOS DELITOS QUE PUEDEN COMETER LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN. ÉSTOS SON:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercicio indebido de servicio público (Artículo 214) ▪ Abuso de autoridad (Artículo 215) ▪ Desaparición forzada de personas (Artículos 215-A al al 215-D) ▪ Coalición de servidores públicos (Artículo 216) ▪ Uso indebido de atribuciones y facultades (Artículo 217) ▪ Concusión (Artículo 218) ▪ Intimidación (Artículo 219) ▪ Ejercicio abusivo de funciones (Artículo 220) ▪ Tráfico de Influencia (Artículo 221) ▪ Cohecho (Artículo 222) ▪ Cohecho a servidores públicos extranjeros (Artículo 222 bis.) ▪ Peculado (Artículo 223) ▪ Enriquecimiento Ilícito (Artículo 224) <p><i>NO EXISTE ARTÍCULO 212 BIS EN EL CÓDIGO</i></p>	<p>TÍTULO DECIMO Delitos Cometidos por Servidores Públicos</p> <p>“212 bis.- Las penas que correspondan a los delitos previstos en el presente Título podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>1. Que el acusado hubiese denunciado las conductas constitutivas de los delitos a que se refiere este Título;</p>

<p><i>PENAL VIGENTE.</i></p>	<p>2. Que durante el procedimiento hubiese suministrado información que permita esclarecer los hechos, y</p> <p>3. Que hubiese reintegrado los bienes, montos o beneficios económicos obtenidos, o reparado los daños y perjuicios patrimoniales causados por la conducta delictiva.</p> <p>Estas disminuciones no se aplicarán en casos de reincidencia ni en los supuestos previstos en el artículo 213-Bis del presente Código.</p> <p>Para el caso del delito de desaparición forzosa aplicarán únicamente las disminuciones previstas en el artículo 215-B del presente Código en materia de reducción de sanciones.”</p>
------------------------------	--

<p>en otros casos, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;</p> <p>X al XI. ...</p> <p>C. ...</p>	<p>otros casos, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;</p> <p>X al XI. ...</p> <p>C. ...</p>
---	--

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Texto vigente	Texto de la propuesta
<p>Artículo 10.- Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I a IX.- ...</p> <p>X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y</p> <p>XI. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>EL TEXTO DE ESTA FRACCIÓN XI PASA ÍNTEGRAMENTE A LA FRACCIÓN XIV DE LA PROPUESTA.</p> <p>LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII DE LA PROPUESTA, CONTIENEN DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA, ADICIONALES A LOS YA EXISTENTES, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO A LAS PROTECCIONES LABORALES QUE REQUIEREN LUEGO DE PRESENTAR UNA DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN O</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I a IX.- ...</p> <p>X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;</p> <p>XI. No ser suspendido, removido o cesado de su cargo, o ser trasladado de localidad, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado;</p> <p>XII. Solicitar a la Secretaría el cese inmediato de cualquier tipo de represalia en su contra, cometida en la entidad o dependencia a la que se encuentre adscrito, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra</p>

Código Federal de Procedimientos Penales

Texto vigente	Texto de la propuesta
<p>Artículo 141.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:</p> <p>A. ...</p> <p>B. En el proceso penal:</p> <p>I al VIII.- ...</p> <p>IX. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada y,</p>	<p>Artículo 141.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I al VIII.- ...</p> <p>IX. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada o delitos cometidos por servidores públicos y, en</p>

<p>COLABORAR EN PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.</p>	<p>de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado;</p> <p>XIII. Solicitar su cambio a un puesto de trabajo de igual rango en otra dependencia o entidad, en caso de ser objeto de cualquier tipo de represalia por parte de sus pares o superiores jerárquicos, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado, y</p> <p>XIV. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
--	---

<p>IV a X.- ...”</p> <p>NOTA: LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, SON LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES.</p>	<p>aportación de elementos de prueba en los procedimientos que al efecto se hubieren iniciado;</p> <p>IV a X.- ...”</p>
---	---

DEL SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.



Recinto del Senado de la República, a 1 Marzo de 2010.

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Texto vigente	Texto de la propuesta
<p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>NO EXISTE UNA FRACCIÓN III BIS EN EL TEXTO ACTUAL.</p>	<p>Artículo 43.- ...</p> <p>I a III.- ...</p> <p>III bis.- Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión de represalia en contra de un trabajador, con motivo de la presentación de una denuncia de cualquier naturaleza en contra de algún servidor público, o de la</p>

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la

consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión se tipifica cuando alguien, sin tener derecho, obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial. Ésta se puede presentar en diversas modalidades, entre las que sobresalen, están la telefónica y la que se lleva a cabo directamente con la víctima solicitando algún lucro indebido a cambio de no afectar sus intereses, bienes o hasta seres queridos.

Es un ilícito en el que se involucra a toda la familia, y en donde los delincuentes aprovechan el clima de violencia que día a día se vive en la República Mexicana, para que la víctima atienda de inmediato a las exigencias de los delincuentes con motivo de un supuesto rescate.

Las estadísticas oficiales señalan que en 2002, hubo entre 50 y 60 denuncias de extorsión, pero al concluir el 2008, se contabilizaron más de 50 mil, lo que representa un crecimiento explosivo de ese ilícito que debe detenerse.

Para el 2009, de acuerdo a las cifras oficiales del Centro Nacional de Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República, entre los meses de enero y septiembre, hubo 20,355 denuncias ciudadanas por extorsión telefónica, lo que representa el 44.12% de las denuncias presentadas por este medio.

Por su parte, la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encargada de generar la información estadística delictiva, señala que en el año 2009 hubo 1,330 Averiguaciones Previas iniciadas por tentativa de extorsión.

Por su parte, organizaciones civiles como el Consejo para la Ley y los Derechos Humanos A. C. han señalado que la extorsión telefónica en la ciudad de México y el resto del país sigue sin control y que las medidas tomadas por las autoridades están totalmente rebasadas. Además, establecen que a pesar de las medidas tomadas por parte de las autoridades para evitar estos delitos, la

extorsión bajo amenazas de secuestro o de muerte y los fraudes telefónicos consistentes en supuestos concursos, siguen siendo prácticas cotidianas en los reclusorios y ahora se han extendido a las calles.

Las cifras que sobre extorsión publica este Consejo, son resultado de sus propias investigaciones, informes y fuentes oficiales y de testimonios de las víctimas, lo que arroja lo siguiente:

- Al menos 906 bandas de extorsionadores operan en los distintos penales del país, 15 de las más activas operan en penales del D.F.
- Hasta Agosto del 2008, cada 24 horas los delincuentes trataban de llevar a cabo 4,400 extorsiones. De Septiembre 2008 a Octubre 2009 se intentan 6,179 por día.
- En el 2005, el 37 % de las víctimas pagaban la extorsión o eran defraudados.
- En el 2006, 20 % de las víctimas perdió su dinero al pagar la extorsión.
- En el 2008 se intentaron 1,314.000 extorsiones, el 34% pagó la extorsión.
- Del 2001 al 2009, 6,241.660 personas han perdido entre mil y 30 mil pesos.
- Del 2001 al 2009, el monto a nivel nacional obtenido por extorsionadores, superaba los 645 millones de pesos.
- Se emplean más de 393,127 celulares para cometer este delito, el 56 % son del D.F.
- En 8.9 años se han intentado 15,869.023 llamadas con fines de extorsión.
- Durante el 2009, se intentaron 1,736.400 extorsiones.
- Las temporadas en que los extorsionadores incrementan su actividad son: Vacaciones de verano, invierno, Semana Santa, día de las madres y del padre, fines de semana.
- Prefieren realizar las llamadas entre las 9 de la mañana y las 5 de la tarde. Es poco común las llamadas por la madrugada y suelen ser realizadas por delincuentes en libertad. Sólo el 5% de las extorsiones se hacen desde el exterior de los penales.
- El 6% de los extorsionadores son mujeres, 11% menores de edad.
- Se denuncian ante el M.P. 1 de cada 4,500 extorsiones.

Conforme el fenómeno de la extorsión ha crecido en el país, las bandas criminales han sofisticado sus formas de operar. La exigencia de cuotas por venta de protección para empresas, comercios, vendedores ambulantes, profesionistas, incluso dentro de las prisiones, así como la extorsión telefónica, constituyen ya un grave problema de seguridad para muchos mexicanos.

A nivel Federal, la Ley de la Policía Federal establece que uno de sus objetivos es “Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables”. El artículo 51 de la misma Ley, establece los delitos por los cuales se autorizará la intervención preventiva de comunicaciones, siendo uno de ellos la extorsión prevista en el artículo 390 del Código Penal Federal.

Le Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 50 Ter, establece que “Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, **sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores,** todos ellos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales”.

Por lo tanto, actualmente a nivel local, el Agente del Ministerio Público local no tiene la facultad de solicitar al Juez Federal Penal la autorización para intervenir comunicaciones privadas en caso de la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de este delito que, en muchas ocasiones, se comete por vía telefónica u otros medios de comunicación privada.

Por esta razón, la propuesta es, considerar la introducción de la extorsión como una causal más para la intervención de comunicaciones privadas, a petición del **Titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa.**

Lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 16 constitucional, cuya reforma publicada el 3 de julio de 1996, tuvo como propósito resguardar el principio de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas sancionándose penalmente cualquier acto atentatorio contra la libertad y privacidad de las mismas. Además, establece que la intervención de cualquier comunicación privada sólo podrá autorizarse a petición de la autoridad facultada por Ley o Titular del Ministerio Público de la entidad correspondiente.

Se señalan como excepciones para otorgar autorizaciones, las materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso del detenido con su defensor. Es de destacarse, que la Constitución es muy clara en esta materia, ya que no le da ningún valor probatorio a las intervenciones que no cumplan con el marco regulatorio respectivo.

Por último, se ha visto y puesto en manifiesto que la extorsión, se comete en muchas ocasiones por grupos de delincuencia organizada, es decir, por una organización permanente, con estructura jerárquica respetada y compuesta por individuos disciplinados, que se agrupan para cometer delitos a fin de obtener recursos que, en muchas ocasiones, costean otro tipo de actividades ilícitas.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada señala que las personas serán sancionadas como miembros de la delincuencia organizada “cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes...”.

Dentro de los delitos señalados a lo largo de las siete fracciones que integran dicho precepto, no se encuentra el delito de extorsión, a pesar de ser un mal que aqueja profundamente a la población y que, además, va en crecimiento. La investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas del delito de extorsión cometido por algún miembro de la delincuencia organizada bajo el marco normativo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, permitirá que se lleve a cabo con reglas específicas para lograr resultados más rápidos y efectivos, dentro de estas reglas se encuentran las que van dirigidas a la retención de

indiciados, a la reserva de las actuaciones en la averiguación previa, a las órdenes de cateo e intervención de comunicaciones privadas, así como al aseguramiento de bienes y protección de personas que intervienen en el procedimiento tales como las víctimas y testigos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Honorable Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa de decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 50 ter.- Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro, **extorsión** y tráfico de menores, todos ellos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán

sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículo 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377, y **extorsión, previsto en el artículo 390** del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

VI. ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA
SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

SEN. LUDIVINA MENCHACA
CASTELLANOS
SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SEN. MANUEL VELASCO COELLO

ANEXO

SEXTA ENCUESTA NACIONAL SOBRE INSEGURIDAD

ensi-6 2009



VICTIMIZACIÓN

Extorsiones

¿De qué tipo de extorsión se trató?



SEXTA ENCUESTA NACIONAL SOBRE INSEGURIDAD

ensi-6 2009



VICTIMIZACIÓN
Extorsiones

¿Le solicitaron dinero?

NACIONAL



¿Cuánto le pidieron? (promedio)



Pagó



CIUDADES



Los promedios de los montos se muestran redondeados a centenas. Es de interés conocer también que en el caso de ciudades la mediana ponderada de los montos solicitados es de \$20,000 pesos y a nivel nacional, \$40,000 pesos.

25

SEXTA ENCUESTA NACIONAL SOBRE INSEGURIDAD

ensi-6 2009



VICTIMIZACIÓN
Extorsiones

¿Le solicitaron otra cosa?

NACIONAL



¿Qué otras cosas le solicitaron?



Promedio en pesos de las otras cosas que le pidieron



CIUDADES



Los promedios de los montos se muestran redondeados a centenas.

26

DE LOS SENADORES ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER, ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, TOMÁS TORRES MERCADO Y ARTURO ESCOBAR Y VEGA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO.



SEN. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER



SEN. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO



SEN. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL



SEN. TOMÁS TORRES MERCADO



SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA



CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PRESENTE

Los suscritos senadores **ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER** y **ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO**,

del Grupo Parlamentario del PAN, **PEDRO JOAQUÍN**

COLDWELL, del Grupo Parlamentario del PRI, **TOMÁS TORRES**

MERCADO, del Grupo Parlamentario del PRD y **ARTURO ESCOBAR Y**

VEGA, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS**

VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los delitos más sensibles para la sociedad se encuentra el delito de secuestro, debido a que no sólo representa un daño directo para la persona que es privada de su libertad por un determinado periodo, sino también para su familia, en muchos casos su empresa, su entorno y vida cotidiana, lo anterior en el supuesto de que la víctima no pierda la vida a manos de sus secuestradores. Sin embargo, ese delito que tanto daña a la sociedad ha ido incrementándose considerablemente en los últimos cinco años, cada vez con más violencia, dejando a su paso familias destrozadas, desintegradas, víctimas que no llegan a reincorporarse al desarrollo personal, social y si se crea una sociedad con desconfianza en la autoridad.

En respuesta a la problemática que vive la sociedad, la Federación ha impulsado diversas iniciativas, entre la que se encuentra la que reforma el artículo 73, en su fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo de 2009, en la que se fija una primera intención de homologar el tipo penal del delito de secuestro, así como las políticas criminales para su combate, lo anterior en el marco de una ley general en materia de secuestro.

Por otra parte el gobierno Federal y los gobiernos Locales, a través del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, se formularon una serie de acuerdos que pretendían generar estrategias directas para combatir el delito de secuestro, entre otros objetivos.

Como resultado de dicho Acuerdo se dio paso a la creación de las Unidades Especializadas para el Combate al Secuestro en cada una de las Procuradurías Generales de Justicia en nuestro país, asimismo se incorporaron nuevas técnicas de investigación tanto para la policía, como para el Ministerio Público, con base al nuevo marco constitucional que encierra el sistema penal acusatorio. Este acuerdo ha propiciado algunos

Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS**

avances en la materia, pero ha dejado de manifiesto sus limitaciones.

La aprobación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece nuevas condiciones en el funcionamiento de las instituciones encargadas de la seguridad, investigación y procuración de justicia, reformulando la definición de Seguridad Pública y las facultades, obligaciones y fines de los miembros de las instituciones de seguridad pública. Entre los aspectos relevantes de la ley se encuentra una visión integral para la prevención del delito y también los controles de certificación y capacitación para los integrantes de las instituciones mencionadas.

El Ejecutivo Federal propuso a este H. Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de la Policía Federal, misma que fue aprobada en su momento. Esta nueva Ley ya vigente, incluye técnicas modernas de investigación para los delitos, como es el caso de los agentes bajo cobertura o acciones vigiladas.

Esa misma ley también incluyó la posibilidad de generar investigaciones preventivas del delito, en el marco de las funciones y facultades con que cuenta el policía en el nuevo sistema procesal penal acusatorio.

La reglamentación de las facultades, derechos y obligaciones para la autoridad, la víctima y el inculpado, que fueron establecidos en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, que establece el nuevo marco del sistema de justicia penal acusatorio, en los Artículos Transitorios de dicho decreto, señala la vigencia del mismo, indicando claramente los artículos y párrafos que entran en vigencia al día siguiente de su publicación, y aquellos que entrarán en vigencia tiempo después. La autoridad federal ha reglamentado a través de las leyes antes señaladas parte del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, sin que ello contravenga con el actual sistema de justicia.

Aún cuando los gobiernos Locales y el Federal cuentan con un sinnúmero de facultades para el combate al secuestro, a la fecha el mismo fenómeno criminal no se ha visto afectado, y muy al contrario, sigue en aumento, sumado a los

incontables casos en que funcionarios públicos de los tres ordenes de gobierno toleran y colaboran con las bandas de secuestro y la Delincuencia Organizada, atentando en contra de la sociedad.

Hoy en día son necesarios mecanismos eficaces que permitan generar prevención general para el delito de secuestro y también derechos a favor de las víctimas del secuestro; para ello se pone a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa que integra los elementos que a continuación se exponen.

Se da un enfoque integral y amplio a la figura de víctima del secuestro, considerando como víctimas directas aquellas en las que recae la conducta delictiva, y como víctimas indirectas a los familiares o personas cercanas a la primera. Este nuevo concepto permitirá brindar diversos derechos a la familia de las víctimas, ya que en algunos casos la atención se brinda solamente a la víctima directa, dejando a un lado su entorno familiar.

Se crea la obligación de garantizar por todos los medios el derecho a no ser víctima del secuestro, ya que es un delito que flagela a la persona en todos los aspectos, por tal motivo, el Estado mexicano, en sus tres ordenes de gobierno, deberá crear programas encaminados a prevenir la comisión del secuestro y además que esos programas puedan ser supervisados, con el fin de garantizar su efectividad. La prevención del delito toma un aspecto integral y transversal en las políticas públicas y criminales de la autoridad, con esto se busca su efectividad en la aplicación.

La víctima del delito es atendida hoy en día por las Procuradurías Generales de Justicia correspondientes, sin embargo, en ninguna ocasión el Ministerio Público busca la reinserción de la víctima a la sociedad, por lo que esta iniciativa busca que después de haber sido privada de la libertad, el proceso de acoplamiento a la vida cotidiana, que lleva un tiempo considerable, sea acompañado por personal especializado que permita la reinserción exitosa de la víctima a su entorno familiar y social.

Los daños sufridos por el delito de secuestro deben ser establecidos en dos ámbitos distintos, ya que por un lado está el daño que se causa a la víctima y por otro se encuentra el daño que se

causa a la sociedad. Las bandas de secuestradores intimidan y atemorizan a la región o zona en la que operan, generando con ello, inseguridad y desconfianza en la misma, por lo que tanto las víctimas como aquellas personas que se vean afectadas por la comisión del delito de secuestro, tienen el derecho a solicitar la reparación del daño civil derivado de la comisión de un ilícito. Por tanto las afectaciones turísticas, económicas y culturales de determinada región o zona podrán ser demandadas como daño social a la banda criminal.

Los derechos que se han incluido a favor de la víctima del secuestro están divididos en diversos apartados, tomando como base la experiencia de diversas víctimas del secuestro, buscando atender adecuadamente a cada víctima con los mecanismos y recursos que necesita en el momento o etapa en que se encuentre, ya que la atención que pueda recibir la familia bajo ninguna circunstancia puede ser la misma durante el proceso de cautiverio de la víctima, o durante su liberación.

Las autoridades juegan un papel fundamental para el combate al delito de secuestro, por lo que esta iniciativa busca garantizar la coordinación entre ellas. En reiteradas ocasiones las víctimas del secuestro expresan que gran parte del problema para encontrar a los responsables o hallar a la víctima, se debe a la falta de coordinación entre las autoridades federales y locales. Así esta iniciativa pretende hacer efectiva la coordinación, el intercambio de información y el trabajo conjunto.

Hasta en tanto el país no cuente con una Ley General del Secuestro, las políticas criminales para su combate y erradicación son discrepantes unas con otras, en función de la entidad federativa de que se trate, por lo que se proponen como derecho a la víctima que toda investigación de secuestro tenga fines claros, para, con ello, asegurar una procuración e impartición de justicia adecuada, a la que la víctima tiene derecho.

El combate a la esfera patrimonial de los secuestradores, de las bandas de secuestro y de la Delincuencia Organizada en México es prácticamente nulo, los rescates pocas veces son recuperados y los bienes ilícitos de los criminales nunca son perseguidos por la autoridad; por ello se propone que el combate a la esfera patrimonial a

los delincuentes del secuestro sea obligatorio para el Ministerio Público, y que los bienes que sean recuperados, sirvan para la atención a otras víctimas del secuestro y para reparar el daño a víctimas pasadas.

La víctima tiene derecho, también, a conocer la verdad, y en casos en los que la ley secundaria determine, tener el derecho de acusar directamente frente al juez, sin la necesidad de actuar bajo la coadyuvancia del Ministerio Público. Esto se justifica en los casos en que la autoridad ha demostrado que no es capaz de concluir y obtener prueba suficiente para procesar a responsables del delito de secuestro.

Dentro de los elementos de mayor relevancia se encuentran los beneficios para la víctima, los cuales van desde la interrupción de los procedimientos administrativos y judiciales en su contra, ya sean civiles, fiscales o mercantiles, hasta la asistencia especializada en materia de salud para que la víctima pueda tener una rehabilitación óptima.

La interrupción de los procedimientos se da bajo el argumento de que la víctima se encuentra privada de su libertad injustificadamente o en que la situación de la familia es tal, que no puede ocuparse de otro asunto, que no sea el hecho de hacer todas las acciones posibles para ver de regreso a su familiar con vida.

Así también, se considera que los pagos de rescate sean deducibles de impuestos considerando que el ciudadano cumple puntualmente con el pago de sus impuestos y por su parte el Gobierno Federal o local, incumple con la obligación de proporcionar y de garantizar sus derechos fundamentales, que en este caso son la vida y la libertad.

Conforme al principio de culpa in vigilando, el involucramiento de miembros de la administración pública en bandas de secuestradores, es un hecho inadmisibles que viola los principios de responsabilidad que las administraciones públicas tienen para con sus subordinados y por tal hecho se ha considerado pertinente responsabilizar al municipio, Estado o la Federación que tenga entre sus filas de agentes a secuestradores, lo anterior encuentra plena justificación si se toma en cuenta que el gobierno tiene la obligación y capacidad de certificar a su personal, por tanto la eficacia o la

ineficacia de sus programas no son responsabilidad de la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a esta soberanía la siguiente:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO.

TÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto de la Ley)

La presente Ley es reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las víctimas de secuestro, en cualquiera de sus modalidades. Es de aplicación y observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer un sistema integral de protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas del secuestro, en el ejercicio de sus derechos que les confiere esta Ley, y que tendrá como fin procurar la preservación de la vida y la seguridad de las víctimas y sus familiares con una visión integral.

ARTÍCULO 2.- (Definiciones)

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro: Como una organización de hecho de tres o más personas, que tienen como fin el cometer el delito de secuestro de forma permanente o reiterada.

Comisión Nacional: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Estatal: Comisión Estatal o del Distrito Federal de los Derechos Humanos o su similar.

Comunidad Afectada: Lugar, región, municipio, órganos político-administrativo de la demarcación territorial correspondiente o Entidad Federativa en donde opera u operó el Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, por su mera operación e independientemente de que se pueda

atribuir directamente a los sujetos intervinientes los daños causados.

Centro Estatal: Centro de Atención a Víctimas del Secuestro con actuación en el ámbito local.

Centro Nacional: Centro Nacional de Atención a Víctimas del Secuestro.

Consejo: Consejo de Participación del Centro de Atención a Víctimas del Secuestro.

Defensa Víctimal: Se entiende como la defensa a favor de la víctima para asegurar el goce y ejercicio de todos sus derechos.

Fondo: Al Fondo para Apoyo de las Víctimas del Secuestro.

Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Federal, local y municipal.

Reparación del Daño Civil: A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal y sus relativos de las entidades federativas.

Reparación del Daño Penal: A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y Código Penal Federal, y sus relativos de las entidades federativas.

Secuestro: Conducta sancionada por la ley penal en el artículo 366 del Código Penal Federal y sus relativos en los Códigos Penales de las entidades federativas, que establece como el hecho de privar de la libertad a la persona para obtener un rescate, o bien, obligar a un tercero a realizar o dejar de realizar determinado acto.

Secuestrado: Persona pasiva sobre la que recae la conducta a que se refiere el artículo 366 del Código Penal Federal y sus relativos en los Códigos Penales para las entidades federativas.

Secuestrador: Persona activa del delito que señala el artículo 366 del Código Penal Federal y sus relativos en los Códigos Penales para las entidades federativas.

ARTÍCULO 3.- (De la Víctima)

Para los efectos de esta Ley, se considera víctima directa o víctima indirecta al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal correspondiente como delito, o al sujeto sobre el que recae la conducta típica del secuestro.

La calidad de víctima directa o víctima indirecta es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozará sin distinción alguna, de las mismas garantías, beneficios, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Los derechos que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo, y deben ser interpretados en sentido amplio.

ARTÍCULO 4.- (Calidad de Víctima u Ofendido)

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Víctima Directa.- Toda persona que sufra o haya sufrido un secuestro, el cual comprende lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones de sus victimarios. La presente Ley considera indistintamente el término víctima o víctima directa.

II. Víctima Indirecta.- A los familiares de la víctima directa del secuestro, así como a cualquier otra persona que tenga o haya tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivo de la comisión de este delito.

ARTÍCULO 5.- (De los sujetos protegidos)

Tendrán el carácter de sujetos protegidos los familiares, dependientes inmediatos, denunciantes y testigos, incluyendo a aquellas personas con

relación directa o indirecta con la víctima de secuestro, cuando existan datos que demuestren presuntiva o indiciariamente que éstos pudieran ser afectados por los responsables de la comisión del delito de secuestro o por terceros involucrados.

Las instituciones de seguridad pública según corresponda la competencia, deberán garantizar la seguridad de los sujetos protegidos durante el periodo de su intervención en la denuncia o proceso y hasta un periodo igual, sin que pueda exceder de un año.

En casos de que el Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro este relacionada o sea parte de la Delincuencia Organizada, se deberá atender lo señalado en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO 6.- (El Derecho a no ser víctima de secuestro y la prevención)

Toda persona tiene derecho a no ser víctima del delito de secuestro.

Los Estados, el Distrito Federal y la Federación, de forma conjunta y coordinada desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito de secuestro con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión del delito y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores cívicos y culturales, que induzcan el respeto a la legalidad, a la protección de las víctimas y a una cultura de la paz.

Existirán programas con información indispensable para las víctimas potenciales con las medidas de prevención y de reacción frente al delito, tanto para las víctimas directas, indirectas o sujetos protegidos.

ARTÍCULO 7.- (Reinserción de la víctima u ofendido)

La víctima del delito de secuestro tiene derecho a continuar con una vida que le permita desarrollarse en sociedad, lo que debe ser garantizado por los Estados, el Distrito Federal y la Federación. Por lo que recibirá apoyo en los diversos aspectos, sociales, económicos, de salud y educativos, que conforman un conglomerado de derechos que le permitan el logro de los objetivos

a que toda persona tiene derecho como integrante de la sociedad.

ARTÍCULO 8.- (Valoración del daño en el delito de secuestro)

El daño causado a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito de secuestro será valorado por el Ministerio Público y la autoridad Judicial como daño directo y daño social, siendo cada uno independiente y obligatorio en los siguientes términos:

a) Daño Directo, entendido como las lesiones físicas o psicológicas, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia del delito de secuestro, misma que deberá ser considerada en la reparación del daño a favor de la víctima bajo las reglas que señalan las leyes penales competentes, y esta Ley, y

b) Daño Social, entendido como el daño que causa un Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro a la Sociedad, por el hecho de la comisión permanente o reiterada de secuestros en contra de sus miembros, lo que representa una afectación directa en las percepciones de inseguridad en la comunidad afectada.

El daño social representa el pago de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de secuestro, en cualquiera de sus modalidades, la cual comprende la responsabilidad civil para cada uno de los miembros del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, misma que deberá ser cuantificada conforme a esta Ley y a las leyes civiles correspondientes en cada entidad federativa.

Toda víctima directa, indirecta, comunidad afectada, organizaciones no gubernamentales enfocadas a combatir el secuestro y la Comisión Nacional y Comisiones Estatales, en los términos de esta Ley, tiene derecho a participar en el proceso penal en lo relativo al establecimiento del daño social del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro.

ARTÍCULO 9.- (De los Derechos de la víctima de secuestro)

Toda víctima de secuestro tiene derechos que puede hacer valer ante la autoridad local o federal

competente, a fin de garantizar su integridad física, moral, psicológica y patrimonial. Los derechos a que hace referencia la presente Ley, tendrán aplicación durante las siguientes fases o etapas:

I.- La notificación del secuestro, comprende desde el primer momento en que la víctima indirecta a través de cualquier persona tiene noticia de que se ha cometido un secuestro, ya sea a través de la comunicación por cualquier medio con los secuestradores o captores, o bien, por el simple hecho de presenciar el secuestro.

II.- El cautiverio o secuestro, esta fase comprende desde el momento en que la víctima indirecta o autoridad competente, tienen confirmación del secuestro de la víctima, hasta el momento en que se obtiene su liberación.

III.- De la liberación, comprende desde que la víctima de secuestro ha obtenido su libertad hasta el momento en que se logre la reinserción de la víctima a la sociedad, incluyendo factores físicos, morales, psicológicos y demás que determinen las autoridades de salud.

IV.- La integración de Averiguación Previa, comprende desde el momento en que se presenta la denuncia por la víctima directa, indirecta o persona cualquiera, hasta el término de la actividad del Ministerio Público con la determinación que recaiga a dicha averiguación.

V.- El Juzgamiento, comprende desde el momento en que el Juez competente emite el Auto de Término Constitucional en contra de un presunto responsable, hasta la emisión de la sentencia.

VI.- Los recursos, comprende todo recurso en contra de las determinaciones de la autoridad correspondiente, que sea presentado tanto por la víctima directa o indirecta, así como por el indiciado, procesado o sentenciado.

VII.- La ejecución de sentencia, la cual comprende desde el asilamiento del sentenciado, hasta la obtención de su libertad, una vez purgada su condena.

**CAPÍTULO II
DE LA ACTUACIÓN DE LAS
AUTORIDADES A FAVOR DE LA
VÍCTIMA**

ARTÍCULO 10.- (De la Responsabilidad de las autoridades)

Los beneficios, apoyos, asistencia, derechos y garantías que prevé la presente Ley a favor de las víctimas directas e indirectas del delito de secuestro, en cualquiera de sus modalidades, serán aplicadas en las respectivas competencias de los municipios, los Estados, el Distrito Federal y la Federación.

La Federación actuará de forma solidaria a favor de las víctimas directas e indirectas cuando las autoridades locales estén imposibilitadas a hacerlo o se nieguen a cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Las Instituciones de Seguridad Pública competentes garantizarán a la víctima directa o indirecta del secuestro su derecho a conocer la verdad; asimismo a tener acceso a toda la información relacionada con el mismo durante y después del secuestro.

ARTÍCULO 11.- (Coordinación obligatoria entre las autoridades)

Las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal y la Federación tienen la obligación de generar mecanismos efectivos de coordinación entre estos, respecto de la atención, apoyo, asesoría y otorgamiento de los beneficios establecidos por la presente Ley a favor de las víctimas del secuestro.

Toda persona que sea víctima de secuestro, en cualquiera de sus modalidades, tiene el derecho a una adecuada y eficiente coordinación entre los diversos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12.- (De los Acuerdos y Convenios)

Las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y la Federación deberán celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos mediante los cuales establezcan los mecanismos de coordinación, colaboración y concertación que permitan la efectiva aplicación de la presente Ley.

La Federación deberá procurar la celebración de los acuerdos o convenios correspondientes para la efectiva protección de las víctimas.

ARTÍCULO 13.- (De la Coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública)

Las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I.- Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de secuestro;

II.- Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de combate al secuestro;

III.- Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos adscritos a las Unidades Antisecuestro;

IV.- Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Unidades Antisecuestro;

V.- Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal, que sean producidas a través de la investigación en contra del secuestro o en las Unidades Antisecuestro;

VI.- Realizar acciones y operativos conjuntos en contra del secuestro;

VII.- Compartir la información necesaria para la efectiva investigación del delito de secuestro.

Cuando la autoridad local o federal por cualquier medio tenga conocimiento de la existencia de investigaciones por parte del Ministerio Público correspondiente, en contra de determinado Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, y cuente con datos o información sobre la misma organización, ésta deberá ser entregada de forma íntegra e inmediata a la Procuraduría competente, indicando las líneas de investigación e información relevantes.

VIII.- Determinar la participación de la comunidad y de las instituciones académicas en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces, y

IX.- Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 14.- (De la coordinación entre las autoridades locales)

A fin de garantizar a las víctimas una investigación y persecución eficaz contra las Bandas Organizadas Dedicadas al Secuestro, la Procuraduría General de la República o las Procuradurías Generales de Justicia o sus similares en las entidades federativas, a través de las áreas especializadas en la investigación y combate al secuestro, en el ámbito de su competencia deberán coordinarse con las demás instituciones del Gobierno al que pertenecen para asegurar que:

a) Toda autoridad que tenga conocimiento de cualquier hecho de privación de la libertad o secuestro lo notifique de forma inmediata;

b) Una vez que el Ministerio Público tenga noticia del secuestro asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La dirección funcional comprende la dirección jurídica y la dirección técnico operativa de la investigación; por la primera se entiende la que implica la obtención de los elementos de prueba conforme al tipo penal y la determinación de la existencia del hecho ilícito y la probable responsabilidad; mientras que por la segunda se entenderá como la determinación y supervisión de las acciones que se requieren para determinar la existencia del hecho delictivo y al probable responsable.

c) Las acciones tácticas operativas serán responsabilidad del mando policial, pero deberán consultar los elementos jurídicos involucrados con el Ministerio Público.

d) El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que

asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

- I. El Ministerio Público responsable del caso;
- II. Los Agentes de Investigación asignados;
- III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
- IV. El mando policial responsable;
- V. El análisis y estrategia básica de la investigación;
- VI. El control de riesgo y manejo de crisis;
- VII. El control de manejo de información;
- VIII. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima indirecta o su representante, y
- IX. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

e) Se contarán con funcionarios especializados que atenderán directamente a las víctimas, los cuales regirán su actuación por las disposiciones de la presente Ley.

Las víctimas directas e indirectas cuentan con el derecho a que la investigación del secuestro sea realizada por las Instituciones de Seguridad Pública con el mayor profesionalismo y efectividad.

ARTÍCULO 15.- (De la Coordinación de las Instituciones de Salud)

Las Instituciones de Salud de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para garantizar a la víctima o sujeto protegido el acceso a los servicios de salud que requiera.

En los casos en que el Estado o el Distrito Federal no cuenten con la especialidad o espacio necesario para la debida atención de la víctima, la Federación deberá brindar toda la asistencia en materia de salud necesaria.

Los servicios en materia de salud que sean prestados a la víctima por parte de los Estados, el Distrito Federal o la Federación serán gratuitos.

En los casos en que la víctima directa o indirecta requiera trasladarse a otra Entidad Federativa para

recibir la atención médica, la Federación a través de la Secretaría de Salud realizará estudio socioeconómico para determinar el patrimonio proporcional o total de los gastos ocasionados por el traslado, los cuales cubrirán al menos, transportación, alojamiento, alimentación y medicamentos.

ARTÍCULO 16.- (De las metas en investigación del delito de secuestro)

Las Instituciones de Seguridad Pública en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación las siguientes:

- a) La detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión del secuestro;
- b) El desmantelamiento del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro y de su estructura de protección en el sector público;
- c) El aseguramiento de elementos de prueba;
- d) La obtención de sentencias definitivas contra los responsables del delito;
- e) La recuperación integra del dinero pagado como rescate, y
- f) La identificación de los activos patrimoniales y financieros de los integrantes de las Bandas Organizadas Dedicadas al Secuestro, para la reparación del daño directo e indirecto, y así como los que puedan ser objeto de extinción de dominio.

ARTÍCULO 17.- (De los Bienes que son objeto de extinción de dominio)

Es obligación de las Instituciones de Seguridad Pública en sus respectivas competencias, identificar los bienes patrimoniales y financieros de los integrantes de las Bandas Organizadas Dedicadas al Secuestro, que puedan ser objeto de extinción de dominio, en el marco de las leyes respectivas en la materia, según la competencia de la investigación.

ARTÍCULO 18.- (Del uso de los bienes a los que se les ha extinguido el dominio).

Una vez que el juez competente declare extinto el dominio de un bien, y se encuentre relacionado con la comisión del delito de secuestro, la autoridad responsable para su administración, deberá poner a consideración del Fondo, el goce y

disfrute de dicho bien, para que sea utilizado y explotado a favor de las víctimas del secuestro.

La cesión de los derechos de dicho bien se realizará conforme a lo establecido en los Códigos Civiles correspondientes para la Federación o las Entidades Federativas.

En caso de que el Fondo rechace el bien, la autoridad responsable deberá destinar dicho bien a favor de la mejora de la investigación y persecución del delito de secuestro.

ARTÍCULO 19.- (Establecimiento de medios de comunicación)

Los Estados, el Distrito Federal y la Federación establecerán líneas telefónicas gratuitas y confidenciales que permitan brindar apoyo y asistencia a las víctimas del secuestro y creará páginas Web que permitan recibir información y dar seguimiento a los casos.

Por este mismo medio se proporcionará información pública a las organizaciones sociales no gubernamentales, ciudadanos y a la iniciativa privada acerca del fenómeno del secuestro.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS A LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 20.- (Del Derecho a regresar con vida)

Toda víctima de secuestro tiene derecho a que las autoridades municipales, estatales, del Distrito Federal y la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones necesarias para preservar la vida de la víctima y regresarla con vida, como principal objetivo en sus actuaciones. Así también preservar la seguridad de su familia.

ARTÍCULO 21.- (Del Derecho al acceso a la justicia, a la verdad y la acusación particular)

Toda víctima de secuestro, en cualquiera de sus modalidades, tiene derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad, independientemente

de su origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra.

Para garantizar un acceso igualitario a la justicia la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales, en el ámbito de sus competencias establecerán áreas especializadas en defensa victimal y para tal efecto, dispondrán de personal capacitado para tal fin, que brinden un servicio de calidad y que aseguren a la víctima:

- I. La promoción efectiva de sus derechos;
- II. Orientación o asesoría jurídica para hacer efectivos sus derechos;
- III. Asistencia para el manejo de las situaciones y momentos de crisis, por expertos en la materia;
- IV. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y
- V. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.

La víctima directa o indirecta tendrá la facultad de ejercer el derecho que señala el artículo 21 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial por el delito de secuestro.

ARTÍCULO 22.- (Del Personal capacitado y certificado)

La víctima directa, indirecta y los sujetos protegidos, tienen derecho a ser atendidos por las autoridades integrantes de las instituciones de Seguridad Pública correspondientes, que cuenten con la debida profesionalización y con la capacitación en materia de secuestro y certificación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en caso contrario no podrá vincularse con las víctimas del secuestro o sujetos protegidos.

ARTÍCULO 23.- (De los Derechos de la víctima indirecta en la etapa de notificación del secuestro)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción I, del artículo 9 de este ordenamiento, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

- I.- A que se le proporcione la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes, con el fin de contar con la veracidad de su secuestro, información que deberá ser entregada en un tiempo máximo de seis horas.
- II.- A recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, sobre la situación y los procedimientos a seguir, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia.
- III.- A solicitar ante el Juez de Control competente, las medidas de seguridad y protección a que se refieren los artículos 33 y 35 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- (De los Derechos de la víctima indirecta en la etapa de cautiverio o secuestro)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción III, del artículo 9 de este ordenamiento, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

- I.- A recibir apoyo y asistencia en materia de salud, misma que deberá ser integral y con base a lo señalado en este capítulo o en el artículo 42 del presente ordenamiento.
- II.- A recibir asesoría técnica durante todo el proceso de negociación.

Por asesoría técnica se entiende, la comprensión del proceso de negociación de la libertad.

La asesoría técnica estará a cargo de funcionarios especializados y profesionales que pertenezcan a las Instituciones de Seguridad Pública, debiendo observarse lo señalado en el artículo 22 de esta Ley;

- III.- A solicitar ante el Juez de Control competente, las medidas de seguridad y protección que requiera y que se encuentran previstas en los artículos 33 y 35, de este ordenamiento;
- IV.- A solicitar ante el Juez de Control los beneficios que considere necesarios y que se

encuentran previstos en el Capítulo II, Título Segundo de este ordenamiento;

V.- A tener acceso al Fondo de apoyo económico a víctimas del secuestro, previsto en el Título Tercero, Capítulo II, y

VI.- A recibir asesoría jurídica por parte de las autoridades competentes para solicitar los beneficios o apoyos a que se refiere esta Ley.

La asesoría técnica a que hace referencia la fracción II, será brindada por la autoridad competente sin que sea obligatoria la denuncia ante el Ministerio Público, debiendo en todo momento preservar la confidencialidad.

Los funcionarios públicos que intervengan en procesos de negociación, deberán hacer notificación oficial y confidencial al Ministerio Público correspondiente, una vez terminada la fase descrita en el presente artículo, indicando de manera pormenorizada los hechos sucedidos.

ARTÍCULO 25.- (De los Derechos de la víctima en la etapa de liberación)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción III, del artículo 9 de este ordenamiento, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

I.- A contar con un tiempo razonable, establecido a través de dictámenes periciales y autorizado por el Juez de Control para reincorporarse a sus actividades diarias.

II.- A que se le devuelva íntegramente el pago del rescate que se realizó a los secuestradores por la liberación de la víctima.

En el supuesto que el rescate no le sea devuelto a la víctima, la autoridad correspondiente deberá entregar un informe pormenorizado señalando claramente las omisiones o actos que realizó y que impidió la recuperación del rescate;

III.- A recibir apoyo y asistencia en materia de salud, misma que deberá ser integral y con base a lo señalado en el artículo 42 de este ordenamiento.

IV.- A solicitar ante el Juez de Control los beneficios que considere necesarios y que se

encuentran previstos en el Capítulo II, Título Segundo de este ordenamiento, y

V. A solicitar ante el Juez de Control competente, las medidas de seguridad que requiera y que se encuentran previstas en los artículos 33 y 35 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- (De los Derechos de la víctima en la investigación o averiguación previa)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción IV, del artículo 9 de este ordenamiento, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

I.- A presentar denuncia por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público la reciba y actúe lo más pronto posible;

II.- A tener el carácter de coadyuvante del Ministerio Público para la integración de la averiguación previa y el desarrollo del proceso;

III.- A recibir asesoría jurídica para lograr la mayor interacción en la investigación del Ministerio Público, en su carácter de coadyuvante;

IV.- A que se hagan valer sus garantías y derechos previstos en esta Ley, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política de la Entidad Federativa correspondiente, las leyes locales o federales en la materia;

V.- A que se le haga saber de posbeneficios que señala la presente Ley para las víctimas directas e indirectas;

VI.- A que el Ministerio Público y sus auxiliares le presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados, con legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y con la máxima diligencia;

VII.- A rendir su comparecencia previa valoración psicológica por personal calificado;

- VIII.- A que el Ministerio Público o el Juez competente, dicte las medidas precautorias necesarias, para protección de las víctimas directas, indirectas o sujetos protegidos;
- IX.- A que los servidores públicos lo traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- X.- A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado les otorga por el desempeño de su función;
- XI.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal, o los presupuestos necesarios para la imposición de una pena y la determinación del monto del daño y de su reparación, y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
- XII.- A contar con todas la facilidades para identificar al probable responsable;
- XIII.- A que se le faciliten todos los datos que solicite y que consten en la averiguación, para lo cual se le permitirá consultar el expediente de la averiguación previa.
- Así mismo podrá consultar los datos que se encuentren en averiguación previa distinta en la que actúa, siempre y cuando esté relacionada o sea el mismo secuestrador o el mismo Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro;
- XIV.- Los Jueces de Control que autoricen las medidas precautorias solicitadas por la víctima o el Ministerio Público deberán garantizar los derechos de los indiciados y de la víctima, en estricta aplicación del párrafo décimo cuarto del artículo 16 constitucional;
- XV.- A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;
- XVI.- A que el Ministerio Público solicite la debida reparación de los daños directos y perjuicios ocasionados por el delito y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;
- XVII.- A que el Ministerio Público solicite la debida reparación del daño social a que se refiere el artículo 8 inciso b) de este ordenamiento;
- XVIII.- A que el Ministerio Público deje constancia escrita dentro de la Averiguación Previa de la lectura y explicación de derechos a favor de la víctima a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley;
- XIX.- A que el Ministerio Público ejerza sus facultades de aseguramiento de bienes propiedad de los presuntos secuestradores y sus cómplices, o bien, solicitar el aseguramiento al Juez de Control competente, de los bienes que pueden ser objeto de extinción de dominio;
- XX.- Solicitar ante el Juez de Control el embargo precautorio de bienes propiedad del procesado o probable responsable en los términos establecidos por el Código Penal y de Procedimientos Penales, correspondiente, cuando exista probabilidad de que el procesado o probable responsable del delito de secuestro pueda ocultar, dilapidar o enajenar sus bienes con la finalidad de evadir la obligación reparadora del daño;
- XXI.- A que el Ministerio Público demande la extinción de dominio y a que una vez lograda ésta, se le repare el daño causado;
- XXII.- A que acredite la existencia del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro;
- XXIII.- A realizar estudios patrimoniales de los presuntos responsables del delito de secuestro;
- XXIV.- A que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e

interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

XXV.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

XXVI.- Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;

XXVII.- Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal;

XXVIII.- Impugnar ante autoridad judicial la suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, y

XXIX.- Los demás que señalen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 27.- (De los Derechos de la víctima en el juzgamiento)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción V, del artículo 9 de este ordenamiento, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

I.- A que se hagan valer sus garantías y derechos previstos en esta Ley, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política de la

Entidad Federativa correspondiente, las leyes locales o federales en la materia.

II.- A que el Juez competente, dicte las medidas precautorias necesarias, para protección de las víctimas directas, indirectas o sujetos protegidos;

III.- A comparecer ante el Juez para hacer de su conocimiento y aportar al proceso los datos y pruebas conducentes para la imposición de una pena, la determinación del monto del daño y de su reparación, y la acreditación de la responsabilidad penal del secuestrador;

IV.- Cuando el monto de la reparación del daño directo a la víctima no sea determinado por el Ministerio Público, el Juez de oficio ordenará el desahogo de las pruebas necesarias para mejor proveer, con el fin de determinar el monto de la reparación del daño:

V.- Cuando exista sentencia condenatoria en contra de un miembro de un Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, el Juez competente, está obligado a emitir sentencia por lo que corresponde al Daño Social, con base en el procedimiento establecido en la presente Ley, y

VI.- El Juez de oficio al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima.

ARTÍCULO 28.- (De los Derechos de la víctima en los recursos)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción VI, del artículo 9 de este ordenamiento, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

I.- La víctima directa por sí o a través de sus representantes, tiene derecho a presentar argumentos y pruebas en todos los recursos que promueva el sentenciado, por delito de secuestro;

II.- La Comisión o la Comisión Estatal, según corresponda, brindará a la víctima la asesoría necesaria para presentar pruebas y argumentos necesarios en los recursos que promueva el sentenciado;

III.- Los tribunales o Juzgados, en la presentación de peticiones, argumentos o pruebas que realice la víctima, tiene la obligación de suplir las deficiencias que resulten de las promociones, aplicando dicho derecho únicamente en el delito de secuestro, en cualquiera de sus modalidades.

En casos en que el secuestro se encuentre relacionado con el delito de Delincuencia Organizada, deberá operar el mismo principio de suplencia.

ARTÍCULO 29.- (De los Derechos de la víctima en la ejecución de sentencia)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción VII, del artículo 9 de este ordenamiento, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

- I.- Ser notificada personalmente de cualquier promoción efectuada por el condenado por secuestro que se refiera al cumplimiento de su sentencia, incluyendo los casos relacionados a los beneficios otorgados por la Ley, lo anterior para ser oída por la autoridad competente previa a la resolución;
- II.- Ser informada anualmente, de forma personal o a través del Instituto de Apoyo a las Víctimas de Secuestro correspondiente, respecto de los resultados del tratamiento de reinserción social al que haya sido sometido el sentenciado, y
- III.- Ser informado por sí o a través de su abogado, el Juez competente previamente a la obtención de la libertad del sentenciado.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS DE LA VÍCTIMA

ARTÍCULO 30.- (De los Beneficios)

Toda persona que sea víctima directa o indirecta de un secuestro tendrá derecho a acceder a los beneficios y protección que señala el presente capítulo, con base a lo señalado en el artículo siguiente.

Los beneficios deberán operar de forma retroactiva desde la comisión del delito de secuestro.

ARTÍCULO 31.- (De los destinatarios de los beneficios)

Por el hecho de tener la calidad de víctima directa o indirecta, contará con el derecho a solicitar y acceder a los beneficios de su interés, salvo los casos que la Ley prevea.

El presente ordenamiento determinará los casos en que puedan operar beneficios tanto para la víctima directa como indirecta al mismo tiempo.

ARTÍCULO 32.- (De la solicitud de los beneficios)

Los beneficios a que se refiere el presente Capítulo podrán ser solicitados directamente ante el Juez de Control competente, por la víctima directa, indirecta o el Ministerio Público.

Para gozar de los beneficios del presente capítulo no se requerirá que exista denuncia del secuestro ante el Ministerio Público competente, salvo las propias excepciones que esta Ley señale.

La solicitud y permanencia en los beneficios que señala este Capítulo se registrarán por el procedimiento señalado en el Capítulo IV de este Título.

Sección Primera

De la Asistencia y Apoyo durante el Secuestro

ARTÍCULO 33.- (De los Beneficios en materia de asistencia y apoyo durante el secuestro)

Las víctimas tendrán derecho a solicitar ante el Juez de Control competente cualquiera de los siguientes beneficios para su asistencia, apoyo y protección durante el tiempo que dure el cautiverio:

- a) Asistencia técnica para la negociación;
- b) Asistencia en control de crisis;
- c) Medidas precautorias;
- d) Solicitud para exhibir información, y
- e) Las demás que determine el Juez de Control competente, con base en las circunstancias expuestas por la víctima.

Los beneficios comprendidos en la presente sección tendrán una duración permanente durante la etapa de cautiverio o secuestro y a consideración del Juez de Control en la etapa de la liberación de la víctima.

El Juez de Control con base en los informes periódicos que le hagan llegar las autoridades a quienes se les ha encomendado la asistencia descrita en los incisos anteriores, determinará la duración de dicho beneficio en la etapa de liberación de la víctima, señalada en la fracción III, del artículo 9 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 34.- (De la asistencia técnica para la negociación)

La víctima indirecta del delito de secuestro tiene derecho a solicitar ante el Juez de Control competente, la asistencia de un experto en negociación con secuestradores, con la finalidad de que le brinde la asesoría necesaria a fin de que se logre regresar con vida a la víctima directa.

ARTÍCULO 35.- (De las medidas precautorias)

El Juez de Control a petición de la víctima directa, indirecta o Ministerio Público dictará las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de éstas, en el marco del párrafo décimo cuarto del artículo 16 constitucional, entre las que se encuentran:

I.- Ordenar a las Instituciones de Seguridad Pública competentes la protección de la víctima directa o indirecta y la vigilancia de su domicilio;

II.- Ordenar el embargo preventivo de bienes de los presuntos responsables o sentenciados por el delito de secuestro, para garantizar la reparación del daño;

III.- Las demás que determine el Juez de Control competente, con base en las circunstancias expuestas por la víctima.

ARTÍCULO 36.- (De los informes periódicos)

Los funcionarios públicos a quienes el Juez de Control competente haya ordenado la atención, asistencia o apoyo a las víctimas, señalado en el artículo 33 de esta Ley, deberán entregar informe semanal al Juez de Control correspondiente, que

contendrá, según corresponda el área de especialización:

- a) Situación de riesgo de la víctima de sufrir un daño en su integridad física o psicológica;
- b) Avances de la negociación;
- c) Estado psicológico de la familia;
- d) Situaciones claves de crisis;
- e) Riesgos emocionales de la víctima directa o indirecta;
- f) Los demás que determine el Juez de Control competente, con base a las circunstancias expuestas por la víctima y los expertos.

Todo informe a que se refiere el presente artículo tendrá carácter confidencial y no podrá ser exhibido en procedimiento sin previa autorización por escrito y ratificada ante la autoridad de los interesados.

Sección Segunda

De los Derechos y Obligaciones de la Víctima

ARTÍCULO 37.- (Secuestro como causa de fuerza mayor o caso fortuito)

En las obligaciones, derechos y contratos, el secuestro de la persona tiene carácter de fuerza mayor o caso fortuito, lo que se presumirá sin necesidad de declaratoria judicial. Por lo que la víctima de un secuestro no se hace responsable del caso fortuito, cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

La presunción sin declaratoria judicial procederá exclusivamente para los efectos patrimoniales y civiles de la víctima de secuestro.

ARTÍCULO 38.- (Interrupción de obligaciones y derechos)

A solicitud de la víctima directa o indirecta, bajo el procedimiento descrito en el Capítulo IV de este ordenamiento, el Juez de Control competente, decretará la interrupción de las obligaciones o derechos a favor o en contra de la víctima directa o indirecta de secuestro con anterioridad al hecho, y retroactivamente a la fecha en que ocurrió el delito de secuestro, en tanto que no se encuentre en mora, dentro de los siguientes procedimientos:

- a) Materia Civil;
- b) Materia Mercantil;
- c) Materia Administrativa;
- d) Materia Fiscal;
- e) Materia Contractual, y
- f) Materia Familiar.

En caso de que la víctima solicite la interrupción de obligaciones o derechos distintos a los señalados en el presente artículo, justificando su petición la realizará ante el Juez de Control competente, y el mismo otorgará o no la interrupción de que se trate.

ARTÍCULO 39.- (Término de la interrupción de las obligaciones y derechos)

Las interrupciones de las obligaciones o derechos a favor de la víctima tendrán efecto durante todo el tiempo del cautiverio y se mantendrán hasta un tiempo igual después de este, a criterio del Juez de Control, el cual deberá sustentarlo en los informes a que se refiere el artículo 36 de este ordenamiento, o en tanto la víctima directa o indirecta no se encuentre apta para su reinserción en la sociedad.

ARTÍCULO 40.- (Suspensión de procedimientos)

Todo proceso, sea de carácter Civil, Mercantil, Familiar, Administrativo o de cualquier otra índole, en el que actúe la víctima directa o indirecta será suspendido, siempre y cuando el asunto a resolver tenga consecuencias sobre la víctima directa o indirecta o en su patrimonio.

La suspensión de procedimientos operará de forma retroactiva desde el primer momento en que la víctima fue privada de su libertad, hasta un tiempo igual al que estuvo privada de su libertad, sin embargo por ningún motivo este plazo podrá ser mayor de un año.

ARTÍCULO 41.- (Solicitud de suspensión)

La víctima directa o indirecta realizará la solicitud de suspensión de procedimientos ante el Juez de Control conforme al procedimiento señalado en el Capítulo IV de este ordenamiento, a quien hará de su conocimiento los procedimientos en los que actúa, señalando una breve narración de cada uno de ellos, así como de la litis.

Sección Tercera De las Medidas en Materia de Salud

ARTÍCULO 42.- (De la asistencia médica)

Toda víctima de secuestro, así como su familia tendrán derecho a recibir asistencia médica, psicológica y psiquiátrica por los daños que hubieran sufrido como consecuencia del delito de secuestro.

ARTÍCULO 43.- (Del sistema de salud)

La asistencia médica que reciba la víctima deberá ser integral y comprenderá desde atención a heridas leves, hasta la rehabilitación del miembro que se haya visto afectado. Por tal motivo el sector salud, sea local o federal tendrán la obligación solidaria de responder por toda clase de gasto que se origine a la víctima en esta materia.

ARTÍCULO 44.- (De la evaluación periódica)

La Institución de salud que esté a cargo de la atención de la víctima en una o varias especialidades, deberá rendir informes periódicos al Juez de Control y al familiar de la víctima, para conocer el avance de la recuperación y a la reinserción a la sociedad.

ARTÍCULO 45.- (De la atención especializada por instituciones privadas)

En los casos que el tipo de atención médica sea especializada y tanto el gobierno federal, como el local, no cuenten con dicha especialidad, el Fondo deberá destinar recursos suficientes para el debido tratamiento médico de la víctima en las instituciones privadas que cuenten con dicha especialidad.

ARTÍCULO 46.- (Del Seguro médico privado)

Las Instituciones de seguros privados deberán incluir de manera obligatoria en los seguros de gastos médicos de cualquier índole, la cláusula que señale que se cubrirá la atención médica de la víctima y su familia resultante del delito de secuestro.

En los casos en que el seguro médico contratado por una persona que se encuentre secuestrada, tenga fecha de terminación de vigencia en el

periodo en que se encuentra secuestrado, el seguro médico seguirá vigente hasta la liberación de la víctima y se atenderán todos los padecimientos resultantes del delito.

Si la persona asegurada fallece durante el secuestro, los hijos de este gozarán con la misma cobertura que gozaba su padre o madre hasta que cumplan la mayor edad.

Sección Cuarta De las Medidas en Materia de Educación

ARTÍCULO 47.- (Del Derecho a la educación)

La institución educativa sea pública o privada, deberá garantizar la educación a la víctima en caso que tenga el carácter de estudiante o tenga hijos con ese carácter que serán denominados víctimas indirectas para esta sección, por lo que deberán atender lo señalado en la presente Sección.

ARTÍCULO 48.- (De la Atención a la víctima y su familia)

La víctima directa o indirecta gozará de los siguientes beneficios que brindará la institución educativa a la que pertenece, sea pública o privada, de forma conjunta con la Comisión Nacional o la Comisión Estatal que deberá asegurar:

- a) Atención psicológica al o los grupos de clases en los que asiste la víctima directa o indirecta, para el debido tratamiento de sus compañeros;
- b) Asesoría personalizada con la intensidad y periodicidad que determinen los dictámenes psicológicos, acerca de los temas vistos en el plan de estudio durante el periodo de cautiverio y liberación;
- c) La institución educativa, con base a los dictámenes psicológicos, llevará a cabo por todos los medios necesarios la acreditación del curso para la víctima directa o indirecta, y
- d) Todas las acciones necesarias para garantizar una reinserción eficaz de la víctima directa o indirecta a su comunidad estudiantil.

Los beneficios antes señalados deberán ser aplicados bajo lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

ARTÍCULO 49.- (De las becas)

En los casos en que la víctima directa o indirecta acuda a institución educativa particular, desde el primer momento en que se tenga conocimiento del delito de secuestro, operará de forma inmediata la beca a favor de la víctima en un cien por ciento, hasta el término de ese periodo escolar.

En los casos en que la víctima directa fallezca derivado del delito de secuestro, y cuente con hijos en instituciones educativas privadas, éstas garantizarán la beca al cien por ciento a las víctimas indirectas.

Asimismo las instituciones de educación privada darán preferencia en el otorgamiento de becas a las víctimas indirectas del delito, para el siguiente ciclo escolar.

En los casos en que la institución privada no cuente con todos los niveles educativos, con el fin de garantizar el derecho a la educación, suscribirá convenios de colaboración con las instituciones que correspondan.

Sección Quinta De las Medidas en Materia Laboral

ARTÍCULO 50.- (Ausencia laboral)

Por ningún motivo podrá ser considerado como falta o ausencia a las labores de una persona, el hecho de ser víctima de secuestro, por tal motivo el Juez de Control hará constar, a petición de la víctima, tal hecho, señalando la duración del secuestro o cautiverio, así como el tiempo necesario para su reinserción a su anterior vida cotidiana.

ARTÍCULO 51.- (De los salarios)

En todos los casos de secuestro, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y los Institutos para los trabajadores de las Entidades Federativas, cubrirán el salario del trabajador aplicando el seguro de accidente no profesional.

En los casos en que no tenga seguro o cuando se haya agotado el tiempo de duración del mismo, los

salarios serán cubiertos por el Fondo, mediante un estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 52.- (De la solicitud ante el Juez de Control)

La víctima directa o indirecta solicitara ante el Juez de Control el otorgamiento del beneficio de salario señalado en el artículo anterior, debiendo acreditar a través de documento idóneo el salario que la víctima directa o indirecta percibía hasta antes de ser secuestrado, documento que bastará para que el Juez de Control ordene al Estado o Distrito Federal, para que cubra dicho salario.

ARTÍCULO 53.- (De la Obligación del patrón)

El patrón de una víctima se secuestro o víctima indirecta tiene la obligación de recibirlo para que continúe con sus actividades que desempeñaba, hasta antes del secuestro.

Sección Sexta De las Medidas en Materia Tributaria

ARTÍCULO 54.- (De la suspensión del derecho a declarar y pagar)

Cuando la víctima directa o indirecta tenga obligaciones fiscales o tributarias, y esas no se encuentren en mora, se suspenderán de pleno derecho los plazos para declarar y pagar, durante el tiempo que dure el cautiverio o secuestro y por un periodo igual a este, el cual por ningún caso podrá ser superior a un año, contado a partir de la fecha en que la persona recupera su libertad.

Para tal efecto el Juez de Control decretará dicha suspensión a solicitud de la víctima directa o indirecta.

ARTÍCULO 55.- (De la solicitud de suspensión)

La víctima indirecta que solicite al Juez de Control la suspensión a que hace referencia el artículo anterior, deberá acompañar dicha solicitud con los documentos que acrediten el registro federal de contribuyente de la víctima directa, indirecta o persona moral de la que forme parte.

En caso de persona moral, el solicitante deberá exponer los motivos por los cuales sería procedente su solicitud, misma que será evaluada

por el Juez de Control, quien para tal efecto podrá solicitar la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir asesoría.

ARTÍCULO 56.- (De los Beneficios a la víctima indirecta)

Para la presente sección se considera como víctima indirecta con derecho a recibir estos beneficios, a aquella que se ha hecho cargo de los bienes, derechos u obligaciones de la víctima, así como aquella que es responsable de administrar sus bienes o los de la víctima con el fin de pagar el rescate.

Hecho que deberá hacerlo del conocimiento del Juez de Control con el fin de acceder a los beneficios que se señalan.

ARTÍCULO 57.- (De la deducción del Impuesto sobre la Renta)

Cualquier pago que sea realizado por concepto de rescate, será deducible en cien por ciento del Impuesto sobre la Renta a favor de quien haya realizado el pago.

Este beneficio es aplicable a toda persona que aporte bienes muebles o inmuebles para el rescate de la víctima y que sea debidamente acreditado ante el Juez de Control.

ARTÍCULO 58.- (De los Beneficios al patrón)

El patrón que pague salarios, durante el cautiverio o secuestro, a sus empleados víctimas de secuestro, tendrán derecho de deducir dicho salario en un cien por ciento a su favor, respecto al Impuesto sobre la Renta, en el año respectivo.

Para tal efecto deberá probarse ante el Juez de Control.

CAPÍTULO III DEL DAÑO

Sección Primera De la Reparación del Daño Directo

ARTÍCULO 59.- (De la Reparación del daño directo)

La reparación del daño directo es una obligación de los miembros del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, responsable del hecho ilícito.

En toda sentencia condenatoria por el delito de secuestro, el juez competente deberá condenar en la misma a la reparación del daño directo.

ARTÍCULO 60.- (De los elementos para la reparación del daño)

La reparación del daño directo se entiende como resarcir el menoscabo que la víctima directa o indirecta ha sufrido en su persona, en su patrimonio o en sus derechos fundamentales, derivados de la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley. La reparación del daño comprende:

- a) La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- b) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago del rescate, el pago de los tratamientos médicos, curativos o psicoterapéuticos que, como consecuencia del delito de secuestro, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima o víctima indirecta, y
- c) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados, conforme a lo señalado en el Código Civil correspondiente en la Entidad Federativa o Federación.

ARTÍCULO 61.- (De la Responsabilidad de la reparación del daño del Estado)

En casos en que la sentencia condenatoria por el delito de secuestro recaiga sobre miembros activos de las Instituciones de Seguridad Pública o funcionarios públicos de los Municipios, Estados, Distrito Federal o la Federación, durante la perpetración del delito, éstos serán civilmente responsables de cubrir en su totalidad la reparación del daño directo por la comisión del delito, bajo las reglas del artículo anterior.

En el supuesto de que los miembros del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro

pertenecen a más de un Municipio, Entidad Federativa o la Federación, la reparación del daño será dividida entre los gobiernos correspondientes.

El pago de la reparación del daño deberá ser cubierto por el Municipio, Entidad Federativa, Federación o en su conjunto en un término no mayor de 15 días.

ARTÍCULO 62.- (Responsabilidad del mando)

Es obligado solidario en un diez por ciento de la reparación del daño total, el funcionario público que haya permitido, recomendado o apoyado en la contratación de un funcionario Público o miembro de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentre sentenciado en sentido condenatorio por el delito de secuestro, siempre y cuando su conducta estuviera orientada a no cumplir con lo señalado en esta Ley o la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sección Segunda

De la Responsabilidad Civil por Daño Social

ARTÍCULO 63.- (Responsabilidad civil por daño social)

La responsabilidad civil por daño social deriva de la comisión del delito de secuestro a través de un Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, tiene naturaleza objetiva y se genera por el riesgo social producido por la reiteración de los hechos ilícitos.

Para la condena civil a que hace referencia la presente sección se estará en lo dispuesto de la sección tercera de este mismo Capítulo.

ARTÍCULO 64.- (Obligación de reparar)

La responsabilidad civil para la reparación del daño social genera obligación solidaria al sentenciado y al Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro para reparar los daños causados a cargo de su patrimonio o posesiones independientemente de su origen.

ARTÍCULO 65.- (De los elementos para la reparación del daño social)

La reparación del daño social comprende entre otros:

I.- Daños y perjuicios, los definidos en el artículo 2108, 2109 y demás correlativos del Código Civil Federal o sus similares en las Entidades Federativas, que podrán haber sido ocasionados a las víctimas directas, indirectas o a la comunidad.

II.- El pago del daño causado en la región, lugares o comunidad afectada en donde operó el Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, por su mera operación e independientemente de que se puedan atribuir directamente a él los daños causados a:

a) La propiedad pública, debidos a las acciones delictivas del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro;

b) La propiedad privada que no sean directamente reclamadas por sus legítimos propietarios;

c) Los pagos ilícitos realizados por la víctima cuando no sean reclamados por ésta;

d) Los gastos e inversiones necesarias para el mejoramiento de la seguridad pública, como consecuencia de las actividades del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro;

e) Los gastos de la seguridad privada que son consecuencia de la actividad del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, cuando no sean reclamados por sus legítimos propietarios;

f) Los gastos realizados por la Federación, los Estados y el Distrito Federal para la rehabilitación de las víctimas;

g) Los gastos en servicios médicos derivados de la violencia del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro;

h) Las indemnizaciones a los familiares, las incapacidades y otras prestaciones que el Estado deba asumir como consecuencia de la actuación del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, o que deban ser pagados por quien sufre el daño.

i) La afectación a las actividades económicas, turísticas o de cualquier otra índole producto del

ambiente de inseguridad creado por los Grupos Delictivos Organizados Dedicados al Secuestro, y

j) Los perjuicios económicos que ese daño causó a la comunidad en su conjunto.

ARTÍCULO 66.- (De la sentencia)

En la sentencia que declare la responsabilidad penal por la comisión del delito de secuestro, se declarará obligatoriamente la Responsabilidad Civil por Daño Social. Si de las constancias de autos está acreditada la víctima, la comunidad afectada y su daño, se determinarán los montos en la misma sentencia.

Sección Tercera Del Procedimiento

ARTÍCULO 67.- (Del Procedimiento para la cuantificación de los montos no acreditados)

Para la cuantificación de los montos que no están acreditados se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se abrirá un procedimiento especial para realizar la cuantificación de la reparación del daño causado a las víctimas directas o indirectas del delito y de la responsabilidad civil del sentenciado hacia la comunidad.

II. El juez citará de oficio a las víctimas que se encuentren acreditadas en el juicio. Las demás serán convocadas por edictos.

III. El juez requerirá de oficio a los gobiernos municipales, estatales, del Distrito Federal, y el Federal, a las Organizaciones Sociales afectadas y a la Comisión Nacional o Comisión Estatal, según corresponda la competencia, para que se presenten a determinar el daño social causado y el monto de la reparación que deberá ser establecido como responsabilidad civil.

IV. Todas las partes, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil podrán alegar y presentar pruebas del daño social causado.

V. Una vez citadas las partes y valoradas las pruebas, el juez determinará en un término de 30 días la responsabilidad civil.

VI. El juez determinará primero los daños y perjuicios a las víctimas individuales, sean directas o indirectas cuando se apersonen a reclamar.

VII. El juez asignará hasta un quince por ciento del monto de la responsabilidad civil asignado a la comunidad para las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los intereses comunitarios. El resto será repartido en proporción al daño causado al Municipio, al Estado, al Distrito Federal y a la Federación.

VIII. En lo no establecido en el presente procedimiento, se aplicará de manera supletoria el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, o según corresponda los códigos civil y de procedimientos civiles de la Entidad Federativa de que se trate.

ARTÍCULO 68.- (De los bienes a asegurar)

El Ministerio Público de la Federación deberá bajo su más estricta responsabilidad asegurar todo bien del que tenga indicios que es instrumento, objeto o producto del delito, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Los productos directos, los frutos y otros aprovechamientos de los beneficios económicos del delito, serán asegurados para su decomiso. Cuando éste no sea decretado por el juez, será utilizado para el pago de la responsabilidad civil.

II. Cuando el producto del delito se haya convertido o transformado total o parcialmente en otros bienes, éstos serán objeto de medidas de aseguramiento y decomiso para los fines de esta Ley.

III. Los ingresos, frutos, aprovechamientos u otros beneficios derivados del producto del delito y que se hayan convertido o mezclado, también serán objeto de aseguramiento y decomiso para los fines de esta ley.

IV. Cuando el producto del delito haya sido mezclado con otros bienes que no sean ilícitos, éstos podrán ser asegurados para ser decomisados o en su caso, sujetos a responsabilidad civil del delito.

V. Si los bienes han sido ocultados, pero se puede calcular con certeza el monto del producto del

delito, podrán asegurarse sustitutivamente bienes equivalentes al citado monto.

VI. Estos bienes podrán estar a nombre de la persona procesada por los delitos de este título o de cualquier persona jurídica utilizada por éste para la comisión del delito o el ocultamiento de las actividades o respecto de los cuales se comporte como dueño.

VII. Se dejarán siempre a salvo los derechos de terceros de buena fe, en los términos del Código Civil Federal o local respectivo.

VIII. Toda donación o traslado de dominio que tenga por finalidad esconder u ocultar bienes que son producto del delito de secuestro, se tendrá por nula y no podrá constituir jamás, prescripción adquisitiva de los bienes a favor de quien ha sido otorgada.

IX. El juez de la causa podrá, a solicitud del Ministerio Público, o de las víctimas directas o indirectas, asegurar precautoriamente bienes para cubrir la responsabilidad civil derivada de los ilícitos a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 69.- (De la Prescripción)

La prescripción de la acción para reparar el daño por vía penal se sujetará a las mismas reglas establecidas para la prescripción de la acción penal referente a delitos de delincuencia organizada.

ARTÍCULO 70.- (Prescripción del derecho)

Una vez dictada la sentencia penal correspondiente por la comisión del delito de secuestro y establecida la responsabilidad civil por daños por el delito, el crédito por la reparación del daño prescribirá a los 30 años de declararse firme la sentencia.

ARTÍCULO 71.- (De los Bienes)

En los casos en que la reparación del daño sea cubierta con bienes muebles o inmuebles, estos serán destinados a la atención de las víctimas del secuestro.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 72.- (Del Procedimiento)

Los beneficios a que hace referencia el Capítulo III de este Título, serán solicitados ante el Juez de Control correspondiente, por la víctima directa o indirecta bajo el procedimiento señalado en este Capítulo.

ARTÍCULO 73.- (De la Solicitud)

La víctima directa o indirecta presentará la solicitud por escrito ante el Juez de Control competente del Estado, o del Distrito Federal en que se cometa el delito de secuestro, o bien ante la Federación cuando la denuncia sea hecha ante la Procuraduría General de la República.

La solicitud de la víctima deberá contener:

- a) Nombre de la víctima directa.
- b) Nombre de la víctima indirecta que se ha hecho cargo de la negociación.
- c) Domicilio.
- d) Beneficios a solicitar.
- e) Firma.

ARTÍCULO 74.- (De la Aprobación)

Una vez recibida la solicitud por parte de la víctima, a que hace referencia el artículo anterior, el Juez de Control competente deberá resolver en un máximo de 12 horas las que estén relacionadas con la seguridad y salud de las víctimas, para todas las demás, tendrá un término máximo de 72 horas, debiendo observar en todo momento lo señalado en la presente Ley y las circunstancias de cada caso en concreto que exponga la víctima.

El Juez de Control en caso de que niegue el beneficio, deberá fundar y motivar su resolución.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75.- (Sanciones)

El que, en beneficio propio o de un tercero, y para acceder a los beneficios previstos en la presente

ley, los obtenga fraudulentamente, perderá el derecho a éstos, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 76.- (De la sanción para la autoridad)

Los Municipios, Estados, Distrito Federal o la Federación que incumpla con lo establecido en el párrafo primero del artículo 10 de esta Ley, será sancionado por el Congreso de la Unión con la reducción, a juicio de los legisladores, del presupuesto que le corresponda y que se encuentren establecidos dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO TERCERO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL SECUESTRO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 77.- (De los Centros)

La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Derechos Humanos contarán con Centros de Atención a Víctimas del Secuestro, por lo que existirá un Centro Nacional de Atención a Víctimas del Secuestro y cada Entidad Federativa contará con su respectivo Centro de Atención a Víctimas del Secuestro.

Al frente de cada Centro habrá un Director que será nombrado por el Consejo correspondiente.

ARTÍCULO 78.- (De los Derechos que protege)

El Centro Nacional y los respectivos Centros Estatales, tendrán a cargo la defensa de los derechos de las víctimas de secuestro comprendidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenciones Internacionales ratificadas por el Senado de la República, leyes competentes en función de su jurisdicción y esta Ley.

Las facultades de cada Centro se emitirán a través de un Reglamento Interno, el cual será aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 79.- (De la Coordinación)

Las acciones encaminadas a la protección y apoyo de las víctimas directas o indirectas serán coordinadas por el Centro Nacional en materia de políticas federales y de los Centros Estatales para las políticas de cada Entidad Federativa.

ARTÍCULO 80.- (Del Consejo)

El Centro Nacional y cada Centro Estatal contarán con un Consejo de Participación que tendrá por objeto evaluar y supervisar las acciones que lleven a cabo dichos Centros.

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un Presidente que será el Titular de la Comisión Nacional o Comisión Estatal, según corresponda;
- b) Un Secretario Técnico, quien será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente;
- c) Un representante de la Procuraduría General de la República o de sus similares en las Entidades Federativas, quien actuará en carácter de representante de las Instituciones de Seguridad Pública.

Así mismo participarán de forma conjunta el representante de la Secretaría de Seguridad Pública y de las autoridades penitenciarias;
- d) Un representante de la Secretaría de Salud;
- e) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- f) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o su similar en las Entidades Federativas;
- g) Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o su similar en las Entidades Federativas;
- h) Un representante del Poder Judicial;
- i) Dos representantes del Poder Legislativo, y
- j) Dos representantes de la Sociedad Civil organizada.

El Consejo tendrá tres sesiones ordinarias y podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine su Presidente. Cada uno de los representantes contará con voz y voto en las sesiones que se instauren, salvo el representante a que se refiere el inciso f) y g).

En los casos en que la Entidad Federativa no cuente con los representantes antes mencionados, actuará en dicha figura el funcionario público del Estado o del Distrito Federal a cargo de esas materias.

Los cargos como representantes dentro de los Consejos tendrán el carácter de honorarios.

ARTÍCULO 81.- (De las facultades del Consejo)

El Consejo Nacional y los Consejos Estatales estarán facultados para:

I.- Emitir las recomendaciones necesarias al Centro para mejorar el servicio y el acceso a la justicia;

II.- Presentar un informe anual sobre el funcionamiento del Centro ante el Poder Legislativo y las Organizaciones No Gubernamentales;

III.- Realizar recomendaciones y modificaciones a su Reglamento Interno;

IV.- Realizar recomendaciones a cualquier autoridad Federal o de la Entidad Federativa, según corresponda, en la que exponga mejores prácticas para la protección a las víctimas;

V.- Realizar observaciones y propuestas para los manuales de procedimientos de servicios de las diversas dependencias del Gobierno Federal o Local, en materia de atención a víctimas;

VI.- Realizar proyectos de capacitación cuando estos se consideren necesarios, para ser aplicados dentro de la Comisión Nacional, Comisiones Estatales o dependencias del Gobierno al que correspondan.

En caso del Consejo Nacional podrá realizar los proyectos para ser aplicados en las Entidades Federativas de forma conjunta con sus similares en el Estado o Distrito Federal.

VII.- Solicitar a las dependencias de gobierno correspondiente, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VIII.- La administración del Fondo, a través del Reglamento Interno para el Fondo que determine el Consejo, y

IX.- Las demás que determine la presente Ley y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 82.- (Del Personal auxiliar para el funcionamiento)

El Centro Nacional, los Centros Estatales, y sus respectivos Consejos contarán con el personal administrativo y auxiliar que se determine en el Reglamento Interno para su funcionamiento.

CAPÍTULO II DEL FONDO DE APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO

ARTÍCULO 83.- (Del Fondo)

Cada Centro Estatal y Centro Nacional contará con un Fondo de Apoyo a la Víctima del Secuestro que tendrá como objetivo garantizar los derechos a las víctimas.

El Fondo se constituirá con:

- a) Aportaciones de la Federación;
- b) Aportaciones de la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Con donaciones de particulares y fundaciones;
- d) Con la aportación del 50 por ciento del producto total de bienes que sean decomisados o causen abandono en las averiguaciones previas y procesos penales, según la competencia, a favor del Estado;
- e) Con el producto del decomiso de los bienes del secuestrador o de los integrantes del Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, una vez que se haya restituido el rescate a la víctima y se hayan pagado la reparación del daño directo señalado en las sentencias;

f) Con el producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;

g) Con el producto que resulte de la sentencia condenatoria en contra de los integrantes de las Bandas Organizadas dedicadas al Secuestro, por concepto de reparación del daño social;

h) Con las demás que determine el Reglamento Interno.

Así también el Fondo podrá ser titular de derechos reales cuando estos sean transmitidos por particulares o bien por los autorizados para hacerlos en casos de que se hayan decomisado debido a la comisión del delito de secuestro.

ARTÍCULO 84.- (De la Administración)

El Fondo será administrado por el Consejo Nacional o los Consejeros Estatales, según correspondan, y determinarán a través de un Estatuto Orgánico su funcionamiento y criterios de asignación de recursos.

ARTÍCULO 85.- (Del destino de los Recursos)

Independientemente de las determinaciones del Consejo Nacional y Consejos Estatales para la administración y funcionamiento del Fondo, éste será utilizado para la protección de las víctimas de secuestro y tendrá como fin el garantizar cada uno de los beneficios a favor de las víctimas que esta Ley prevé.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos o del Distrito Federal contarán con ciento ochenta días naturales para la instauración de los Centros de Atención a Víctimas del Secuestro y del Fondo de Apoyo para las Víctimas del Secuestro.

TERCERO.- En tanto las Entidades Federativas no cuenten con su Centro de Atención a Víctimas del Delito, la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos actuará solidariamente a favor de las víctimas.

CUARTO.- Esta Ley remitirá a los tipos penales señalados en la Ley General del Secuestro una vez que esa se encuentre vigente, con base a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Los contratos de seguros para gastos médicos de cualquier índole deberán ser adecuados conforme a la presente Ley en su renovación próxima inmediata.

SEXTO.- El Congreso de la Unión y los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirá en un término no mayor de 180 días naturales la Ley Reglamentaria para regular el derecho a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 21 de esta Ley, respecto al ejercicio de la acción penal por particulares.

Salón de sesiones del Senado de la República a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

Sen. Alejandro González Alcocer
Sen. Alejandro Zapata Perogordo
Sen. Pedro Joaquín Coldwell
Sen. Tomás Torres Mercado
Sen. Arturo Escobar y Vega

DEL SEN. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 21 Y 45 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

México, D.F., a 2 de Marzo de 2010



SEN. ROGELIO
HUMBERTO
RUEDA
SÁNCHEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 21 Y 45 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO

Rogelio **HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ**, Senador de la República a la LX y LXI Legislaturas del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 21 Y 45 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Mandato

La reforma realizada al párrafo sexto del artículo 28 constitucional en agosto de 1993 por la que se le otorga autonomía al Banco de México y se definen sus características esenciales de integración y organización también le asignó como su objetivo prioritario el *procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional*.

Esto en diferentes términos significa que su encomienda o finalidad esencial al desarrollar sus atribuciones es el control de la inflación, aún cuando la Constitución estime en el mismo párrafo

de su citado artículo 28 como un objetivo concomitante el fortalecimiento de la rectoría estatal del desarrollo nacional.

Tal objetivo prioritario de procuración de la estabilidad del poder adquisitivo es reiterado en la Ley del Banco de México en su artículo 2º, y señala adicionalmente como finalidades del banco central la de proveer a la economía nacional de moneda nacional, promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el adecuado funcionamiento de los sistemas de pago.

Lo anterior nos deja ver que nuestro banco central tiene un mandato constitucional único, a diferencia de otros bancos centrales como los de Estados Unidos (*section 2A, Federal Reserve Act, 1913*) y el Reino Unido (*cl. 11, The Bank of England Act, 1998*) que tienen una encomienda dual o doble. Esta última consiste en adicionar a la procuración de la estabilidad de precios el impulso a la actividad y crecimiento económicos y/o el empleo.

La atención de nuestro Constituyente Permanente en el control de la inflación tiene entre sus principales razones aquellas de orden histórico: después del llamado desarrollo estabilizador que concluyó en 1970, periodo en el cual se gozó de tasas de crecimiento altas con un tipo de cambio estable y aceptables niveles de inflación, el país registró aumentos crecientes en el nivel de precios. Sin duda alguna la preocupación inflacionaria fue recurrente en la economía nacional desde la crisis de 1982, con sus lamentables efectos en el poder adquisitivo en la gran mayoría de los hogares mexicanos.

Aún y cuando en la última década en por lo menos siete años no se ha logrado el objetivo de inflación propuesto por las autoridades tanto monetarias como hacendarias, también resulta claro que las tasas han disminuido sensiblemente a partir de 1996, en lo cual la tarea del banco central sin duda se destaca. Sin embargo, también es evidente que el país ha registrado tasas de crecimiento claramente insuficientes para satisfacer las necesidades de empleo y bienestar, en particular de las generaciones que inician su ingreso a etapas productivas, o que debieran serlo.

Desde una perspectiva monetarista, en términos generales, el incremento de precios responde fundamentalmente a la cantidad de dinero en la economía. En consecuencia contar con un mandato único resultaría suficiente toda vez que el crecimiento de la economía y la expansión del

empleo derivan en buena medida de tener a la inflación bajo control y a las finanzas públicas en un balance saludable. Como correlato lógico de tal razonamiento se destaca que la principal amenaza al ingreso es la inflación por su carácter regresivo y erosivo.

Al respecto es de observar que tales supuestos, sin embargo, no han operado en nuestro país. La muestra de ello es el periodo 2000-2009 en el que la tasa de crecimiento promedio es tan solo de 1.3% con una inflación media de 4.6%. Asimismo, si bien es cierto que la inflación es altamente regresiva en términos de su impacto en el ingreso y su distribución, también lo es el imperativo de un Estado para utilizar racionalmente aquellos medios e instrumentos a su alcance para generar el empleo y el crecimiento necesarios para dotar de mínimos de bienestar a su población.

La reciente crisis global que irrumpió en la segunda parte del 2008 nos ha recordado varias lecciones al respecto. Una de ellas sin duda es que los excesos de los mercados, en particular los financieros y los de activos susceptibles de constituir burbujas de crecimiento sin sustento, deben ser evitados a través de mejores regulaciones que al tiempo de permitir el funcionamiento de los mercados también impidan su distorsión y volatilidad excesiva.

Sin embargo, también se destaca que en la recuperación de una crisis el uso responsablemente decidido de diversos instrumentos desde el Estado es, sin duda alguna, necesario. Entre tales instrumentos se encuentran la política monetaria, la política cambiaria, la política industrial, la política de gasto y la fiscal, por mencionar los principales. Ello contribuye a explicar la desigual afectación de la crisis entre diversos países.

Por ello se propone que el Legislador Ordinario apoyado en la referencia que el artículo 28 constitucional hace al fortalecimiento de la rectoría estatal del desarrollo -implicando el impulso al crecimiento de la economía nacional y del empleo, le mandate al Banco Central una prioridad ampliada que incluya no sólo el control de la inflación sino también, y sin perjuicio de ello, el apoyo a las políticas económicas tendientes a impulsar el crecimiento económico sostenido y el empleo.

Ello definiría a un Estado que busca el primero sin que esto implique postergar el segundo. Es una

visión que, sustentada en las evidencias, trasciende al supuesto de que el crecimiento y el empleo son consustanciales a niveles inflacionarios bajos. Perfilaría también a un Estado más claro y exigente en sus objetivos, expresados estos no solo en términos instrumentales como el control inflacionario, sino también en propósitos de bienestar como el derivado del crecimiento y el empleo.

Es decir, por mandato legal se buscarían ambas prioridades, y no solo una de ellas lo que podría resultar poco útil tanto en el caso de una inflación baja pero sin crecimiento, como en el supuesto inverso de crecimiento con alta inflación. Ejemplo de lo primero sería el 2009, año en el que se registra una inflación de 3.57% con un decrecimiento de 6.9% y una pérdida de 437 mil empleos. Muestra de lo segundo, es decir, crecimiento sin estabilidad, sería el periodo de 1970 a 1982 con registros promedio de 6.15% en crecimiento y 21.2% en inflación.

Entre los objetivos de un mandato dual no hay contradicción, pero tampoco prelación inevitable. La consecución de ambos, en todo caso, podrá generar sanas tensiones que sin duda hará necesaria la búsqueda de equilibrios. El talento y la inteligencia en el logro de dichos equilibrios, serán los que en cada momento calificarán el desempeño de las autoridades bancarias.

Las tensiones entre control inflacionario y procuración del empleo tienen que ser debidamente observadas. En las mismas, se ha argumentado, puede apreciarse una amenaza a la autonomía del banco central. En efecto, podría señalarse que los gobiernos tienden a ser expansionistas en respuesta a sus requerimientos electorales, y que esto a su vez genera presiones sobre el banco central. En buena medida esto constituye una característica en la evolución histórica del marco institucional del Banco de México y le subyace al énfasis en su autonomía.

Sin embargo, lo anterior no es una característica particular de nuestro banco central. La literatura nos deja ver infinidad de estos ejemplos en los casos del Banco de Japón y sus numerosos desencuentros con el Ministerio de Finanzas, las presiones que tradicionalmente tiene la Federal Reserve de cara a procesos electorales, así como situaciones similares en el caso del Bank of England.

Al respecto cabe apuntar que la apreciada autonomía del Banco de México no debe verse en ningún momento comprometida por un mandato ampliado. Es claro que es aquí en donde precisamente entra en acción dicha autonomía. Un mandato dual no implica un banco más sensible a *presiones* del gobierno toda vez que estas siempre podrán existir.

Lo que sí es evidente es que la autonomía del banco central debe perfeccionarse. El fortalecimiento de la autonomía no es una meta obtenida en un solo acto y de una vez y para siempre, sino una tarea cotidiana. En tal sentido esta autonomía es compatible con un mandato amplio, siendo en todo caso recomendable el fortalecerla principalmente en su aspecto institucional. Es así como se estima que una tarea complementaria será el darle una mayor independencia instrumental al banco como es el caso del manejo de la política cambiaria y la integración de la Comisión de Cambios, cuya argumentación se expone más adelante.

Sin embargo, también es claro que autonomía no se confunde con autarquía. Siempre será deseable que la política monetaria esté coordinada con la política económica del gobierno, y en particular la fiscal. En todo caso, el mandato amplio le genera no solo un reto institucional al banco central, sino también mayor capacidad de expresión a gobiernos democráticos.

En efecto, es legítimo que un gobierno, cualquiera que sea su orientación, pueda buscar lograr sus objetivos balanceando esto con el mandato de preservar el poder adquisitivo, y no solo resintiendo este último como limitante ineludible a sus posibilidades de acción pública.

Tal balance debe ser resultado de una profesional y prudente conformación de equilibrios para cuya obtención el alto nivel técnico del Banco de México resulta necesario e idóneo. Asimismo, a tal propósito le distinguiría una interacción institucional más dinámica, pero sobre todo constructiva, entre un banco central con un mandato amplio y una autonomía fortalecida, con un Ejecutivo que busca sus objetivos y un Legislativo vigilante y supervisor.

En ningún caso se propone relajar el propósito de control inflacionario. Resulta evidente que la inflación es claramente regresiva y que afecta más a quien menos tiene, pero también lo es la conveniencia de equilibrar prudentemente tal

objetivo con las necesidades de un país con un gran desempleo, una amplísima informalidad, y con cientos de miles de sus jóvenes entrando a edades productivas cada año sin posibilidades de desarrollo.

En suma, este propósito busca fortalecer al Banco de México sin perjuicio del control de la inflación. Se pretende que, a través del aprovechamiento de sus elevadas capacidades técnicas y calificado capital humano, el Banco contribuya al crecimiento económico sostenido y el empleo, apoyando las políticas económicas del Ejecutivo Federal tendientes a tales objetivos. Ello puede realizarlo a través de sus instrumentos monetarios y cambiarios, así como por conducto de su importante atribución de asesor del Gobierno Federal en materia económica y financiera establecida en la fracción IV del artículo 3º de la ley del banco central.

Esta iniciativa señala y reconoce que el crecimiento sostenido, es decir aquel que es mantenido, constante y prolongado a lo largo del tiempo, solo es alcanzable a través de la estabilidad, y que el anclaje fundamental de esta es el control sistemático de la inflación. Asimismo, también parte de un gran aprecio institucional por el Banco de México y de la conveniencia de robustecer su autonomía a través de la expresión de confianza legislativa en sus capacidades, el fortalecimiento de sus instrumentos y la transparencia de su actuación.

II. Regulación de Cambios

En la evolución institucional del Banco de México, fundado en 1925, destaca como ya se observó anteriormente la reforma realizada en 1993. En ella se modificaron, entre otros, el párrafo séptimo del artículo 28 de nuestra Constitución General. Entre las diversas disposiciones contenidas en ese párrafo destaca la que a letra señala *“El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.”*

De la interpretación constitucional del texto referido queda muy claro que será el Banco de México quien regulará los cambios. Para ello, definió el Constituyente Permanente, el banco central contará con las potestades necesarias para

el ejercicio de tal atribución. Lo anterior con la participación que corresponda a otras autoridades, lo cual deja ver con claridad meridiana que la atribución primigenia, así como la capacidad decisoria de tal regulación de cambios le corresponde al banco central, y no a otra u otras instancias.

La reforma constitucional culminada en agosto de 1993 tuvo su correlato legislativo en la expedición de la Ley del Banco de México publicada el día 23 de diciembre de ese mismo año. Esta ley establece en su artículo 21 que en materia cambiaria el banco central actuará de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Comisión de Cambios, la cual se integra por el secretario de Hacienda y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario de dicha dependencia, así como por el Gobernador del banco y dos miembros de su Junta de Gobierno.

Tal dispositivo establece también que será el titular de Hacienda y Crédito Público quien presidirá tal Comisión, en virtud de lo cual tendrá voto de calidad en caso de empate. Es decir, que haciendo la lógica y válida suposición de que sus dos subsecretarios se inclinaron en caso de controversia con los integrantes de la Junta de Gobierno a favor de las propuestas de su superior jerárquico, y dado que este último tiene voto de calidad cabe esperar que en cualquier caso las posiciones de la secretaría siempre tendrían preeminencia por sobre las de aquel a quien el Constituyente Revisor le confió la regulación de los cambios.

Más aún, la parte final del tercer párrafo del referido artículo 21 señala que las resoluciones se deberán tomar por mayoría, siendo necesario en todo caso, el voto favorable de al menos uno de los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resulta evidente que al suponer homogéneo el voto de los representantes de esta dependencia no podría aprobarse nada en lo que estos no estén de acuerdo, haciendo, en consecuencia, nugatoria la voluntad del Constituyente Permanente.

Sin embargo no solo hay razones de fidelidad constitucional en la propuesta de recuperar en la ley el sentido buscado por el Poder Revisor, sino también de orden funcional y práctico. Es así que el logro del objetivo constitucionalmente encomendado al banco central, es decir, la procuración de la estabilidad del poder adquisitivo

de la moneda nacional, requiere de contar con instrumentos idóneos para tal efecto.

Para ello el Banco de México, cuenta esencialmente con la posibilidad de encarecer o abaratar el costo del dinero a través de la fijación de la tasa interbancaria, tasa líder o tasa de referencia. Sin embargo resulta de la mayor importancia que el banco central tenga una participación definitoria en la política cambiaria, entre otras razones porque esta contribuye a orientar, en lo que esto es posible, el tipo de cambio que a su vez constituye un instrumento fundamental para la conducción económica, la estabilidad de precios, y el crecimiento económico.

En todo caso, y estimando que el fortalecimiento de la autonomía del Banco de México es un proceso continuo, es altamente aconsejable que este se vea robustecido con la independencia instrumental que la medida propuesta le reportará.

En el terreno práctico también tiene sentido asignarle al Banco de México primacía en la política cambiaria reflejada a través de una integración que guarde mayor fidelidad con el 28 constitucional. Baste recordar los conflictos que relativos a la política bancaria enfrentaron en el pasado a secretarios de Hacienda y Crédito Público con las titulares del Banco, siendo el más publicitado el registrado a principios de la década de los 80 en el siglo pasado.

Es en tal virtud que se propone el que la Comisión de Cambios sea presidida por el Gobernador del Banco quien tendría voto de calidad. Esto a su vez se complementaría con la regla de mayoría para dar validez a las decisiones de la Comisión sin posibilidad alguna de cualquier clase de veto.

III. Transparencia

Este legislador estima no solo oportuna sino también conveniente el darle mayor transparencia a las decisiones del Banco de México. De esta manera se propone para la Comisión de Cambios, así como para la propia Junta de Gobierno la publicitación no solo de las decisiones, sino también del contenido de las deliberaciones realizadas en sus sesiones.

Por ello se propone que las minutas o actas de las sesiones de la Comisión de Cambios y de la Junta de Gobierno se hagan públicas por los medios conducentes a los noventa y veintiún días de realizada la correspondiente sesión, respectivamente. En las actas mencionadas se

contendrían las decisiones adoptadas, el sentido del voto y las posturas de los integrantes de las instancias mencionadas, así como el contenido argumentativo de estas últimas y de sus intervenciones en general.

Cabe destacar que tratándose de las reuniones de la Junta de Gobierno la obligatoriedad de publicitar sus actas o minutas se propone solo para aquellas convocadas para decidir asuntos de política monetaria, por la importancia que estos representan para los objetivos centrales del Banco. Tal disposición no está llamada a sustituir o inhibir la buena práctica de emitir comunicados inmediatos a la realización de sesiones de la Junta convocadas para los asuntos señalados u otros de naturaleza diversa.

Asimismo, en el mismo caso de sesiones de la Junta para asuntos de política monetaria se propone, a diferencia de las reuniones de la Comisión de Cambios, que en sus actas se revele no solo la distribución del voto, sino también la identidad del mismo. Asimismo, la intención de este legislador es que las actas de ambas instancias tengan un importante grado de detalle, y que incluso contemplen discusiones acerca de decisiones futuras de política monetaria y cambiaria.

También se deja claramente establecido como derecho de los integrantes, tanto de la Comisión de Cambios como de la Junta de Gobierno, el que sus participaciones y la argumentación de sus decisiones se vean reflejadas fielmente y con la debida extensión en las correspondientes actas.

Los aspectos positivos de esta propuesta no solo se expresan en el terreno de la transparencia, sino también en el de la generación de insumos para una mejor toma de decisiones por parte de los agentes económicos. En efecto, consideremos el caso de las sesiones de las cuales emanan los denominados *anuncios de política monetaria* en los que se modifica o ratifica el nivel de la tasa de referencia. La tasa de interés líder determina en buena medida decisiones de inversión y gasto, por lo cual conocer los razonamientos que llevaron a la decisión de que se trate resultarán, sin duda, de la mayor relevancia para actores financieros y productivos.

En línea con lo anterior es claro que la eficacia y rapidez de la política monetaria puede incrementarse. El impacto que tiene la fijación por el banco central de la tasa interbancaria es menor y

más lento en tasas de largo plazo. Esto es así en razón de que los actores económicos, en sistemas con poca información, van esperando la llegada de nuevos datos que les permitan confirmar las tendencias que la modificación inicial de la tasa líder les sugirió.

En el caso de contar con mayor información, y que haya un patrón sostenido de información objetiva y veraz por parte del banco central, facilita el que la modificación de tasas a plazos largos se adecuen en correspondencia con mayor rapidez. Es decir, una mayor transparencia contribuye a reducir la incertidumbre y a optimizar las decisiones.

Asimismo, contar con mayor información de los miembros de la Junta de Gobierno a través de su actuación en las reuniones de la misma le facilita al Ejecutivo su tarea de proponerle al Senado su eventual ratificación. En el mismo sentido el ejercicio de la atribución senatorial de ratificar las propuestas de ampliación de nuevo término realizadas por el Ejecutivo requiere tener la mayor cantidad de elementos para valorar las mismas a la luz del desempeño de los propuestos. A ello sin duda contribuiría el conocer la actuación de los integrantes de la Junta de Gobierno en las reuniones de esta y de la Comisión de Cambios.

Relativo a las posibilidades de presión que se argumentaría podrían sufrir los integrantes de la Junta de Gobierno resulta claro que al paso del tiempo la autonomía con la cual les dotó el Constituyente Permanente y el legislador secundario ha resultado de gran eficacia. En efecto, tal autonomía reflejada en su régimen constitucional y legal, así como en su independencia presupuestal, le ha permitido probadamente a la Junta de Gobierno y sus miembros ejercer sin cortapisas sus atribuciones.

Por último cabe señalar que la medida de transparencia propuesta ha sido ya adoptada como conveniente, y con buenos resultados, por los bancos centrales de países tales como Estados Unidos, el Reino Unido, Australia, Noruega y Suecia. En el contexto de América Latina pueden al efecto citarse los casos de Brasil y Chile.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 21 Y 45 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 2º de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Sin perjuicio de lo anterior, para fortalecer la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado, el Banco apoyará las políticas económicas tendientes a fomentar el crecimiento económico sostenido y el empleo.

Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen financiamiento de los sistemas de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona uno último del artículo 21 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

...

Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Gobernador del Banco, en su ausencia, por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta de Gobierno que designe su Gobernador. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Comisión podrá reunirse en todo tiempo a solicitud del Gobernador del Banco o del Secretario de Hacienda y Crédito Público; sus sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre que tanto el Banco de México como dicha Secretaría se encuentren representados. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

...

...

Se levantarán actas de todas las sesiones de la Comisión en las que se detallarán las resoluciones que se hayan adoptado, el sentido y argumentación

respectiva del voto de sus integrantes, así como el contenido de sus intervenciones. Las correspondientes actas deberán hacerse públicas y estar a la disposición material y electrónica de cualquier interesado a los noventa días de realizada la sesión de que se trate. Es derecho de los integrantes de la Comisión el que su participación en las reuniones de la misma se refleje fielmente y con la debida extensión en las correspondientes actas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 45 de la Ley del Banco de México, y se reforma el último para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

...

...

...

...

De todas las sesiones de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes actas en las que se registrará la lista de asistentes, el detalle de las resoluciones que se hayan adoptado, el sentido y argumentación respectiva del voto de cada uno de sus integrantes de forma individualizada, así como el contenido de sus intervenciones. Es derecho de los integrantes de la Junta el que su participación en las reuniones de la misma se refleje fielmente y con la debida extensión en las correspondientes actas. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno convocadas para decidir asuntos de política monetaria, deberán hacerse públicas y estar a la disposición material y electrónica de cualquier interesado a los veintiún días de realizada la sesión de que se trate.

Quienes asistan a las sesiones deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno. Tratándose de las reuniones convocadas para decidir asuntos de política monetaria, sus asistentes deberán observar esta confidencialidad hasta en tanto no se publiciten las actas correspondientes.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente suscribe

**SENADOR ROGELIO HUMBERTO RUEDA
SÁNCHEZ**

DEL SEN. MANUEL VELASCO COELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.



SEN. MANUEL
VELÁSICO
COELLO



Recinto del Senado de la
República, a 1 de Marzo
de 2010.

**INICIATIVA CON
PROYECTO DE
REFORMAS A LA
LEY ORGÁNICA**

**DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la regulación sanitaria de los alimentos y bebidas corresponde a la Secretaría de

Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Ambas cuentan con el apoyo de varias áreas de la propia Cofepris y de los Servicios Estatales de Salud para vigilar numerosos aspectos que se relacionan tanto con la producción, comercialización, publicidad y consumo de esos productos, como con las condiciones de operación sanitaria de las instalaciones y equipos relacionados con su procesamiento, almacenamiento, distribución y transporte.

En su conjunto, esas responsabilidades tienen su principal fundamento en el derecho a la salud previsto en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, cuyo tercer párrafo señala que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Igualmente, el sexto párrafo del mismo artículo previene que: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Esta base constitucional también da sustento a las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Salud, tanto para la regulación del sector salud y la atención de las facultades concurrentes con las autoridades estatales, como la regulación y vigilancia sanitaria, entre otros rubros de los alimentos y bebidas. Al respecto, resulta pertinente correlacionar varias de las atribuciones que consigna el Artículo 39 de ese ordenamiento con las responsabilidades de la Dependencia, en materia de regulación y control de los alimentos y bebidas.

Para facilitar dicho análisis se ha preparado la siguiente tabla:

ARTÍCULO 39 DE LA LOAPF	IMPLICACIONES EN LA REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;	Tal regulación es parte de la Salubridad General y de los programas que realizan los Servicios de Salud y por lo mismo se sujetan a la Política Nacional que determine la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia.
VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;	Asimismo esa regulación es parte de las responsabilidades del Sistema Nacional de Salud y debe estar está enfocada a asegurar la protección del derecho a la salud.
VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;	La regulación y control sanitario de los alimentos y las bebidas es una de las funciones más importantes de la regulación sanitaria.

VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;	Para ejercer la regulación y control sanitario de los alimentos y las bebidas la Secretaría de Salud ejerce atribuciones de gran relevancia en la instrumentación y aplicación de las normas técnicas que regulan ambos productos.
IX.- Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;	Los servicios sanitarios de la Secretaría de Salud deben realizar la regulación y control sanitario de los alimentos y las bebidas en toda la República. Además, cuentan con el apoyo de los Servicios Estatales de Salud para supervisar diversos aspectos sobre el manejo sanitario de ambos productos.
XII.- Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;	En esta atribución se especifican las responsabilidades esenciales de la Dependencia con respecto a la regulación y control sanitario de todo el proceso de producción y comercialización vinculado a los alimentos y bebidas.
XIV.- Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;	En razón de que un amplio número de alimentos son de origen animal, resulta de gran relevancia la intervención sanitaria de la Secretaría de Salud al respecto.
XX.- Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;	Como ya se ha señalado la Secretaría de Salud comparte varias de las funciones relacionadas con la vigilancia sanitaria de los alimentos y las bebidas con los Servicios Estatales de salud.

XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;	Ya se ha subrayado que la regulación y control sanitario de los alimentos y las bebidas son materia de Salubridad General y, por lo mismo, se sujetan a la legislación y normatividad que compete a la Dependencia en la materia.
---	---

Por otra parte, es conveniente destacar que la regulación de los alimentos y bebidas en nuestro país, al igual que en numerosas naciones, sobre todo en los países desarrollados, se sujeta a un amplio y sólido universo de convenios, acuerdos y normas internacionales que rigen cada uno de los rubros mencionados.

Entre los principales organismos reguladores en la materia destaca la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) que opera como un programa conjunto de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Entre sus principales obligaciones ha estado la compilación de Normas y Códigos de Prácticas y Recomendaciones aprobadas por consenso en el seno de la Comisión del Codex Alimentarius, a través de los comentarios y observaciones de los Gobiernos Miembros. El Programa Conjunto es financiado por la FAO en un 75 % y por la OMS en un 25 %, el Secretariado es conjunto y ha tenido su sede en las oficinas de la FAO en Roma.

La Comisión del Codex Alimentarius fue creada por la conveniencia de un acuerdo internacional sobre normas alimentarias mínimas y cuestiones conexas, entre ellas los requisitos de etiquetado, métodos de análisis, etc., como medio importante para proteger la salud del consumidor, asegurar la calidad, facilitar el intercambio comercial de alimentos a nivel mundial y reducir los obstáculos al comercio, consiguiendo una forma de transacción mas justa y adecuada. En cierta forma, el Codex ha influenciado ya las leyes referentes a los alimentos de un gran número de países y continúan haciéndolo cada vez con mayor impacto.

En México, la instrumentación del Sistema Nacional de Salud ha conferido un lugar muy relevante a las funciones de control sanitario. En efecto el Título Décimo Séptimo de la Ley General de salud -denominado "Vigilancia Sanitaria"- establece que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella"...La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales" (Artículo 393). Disposición que se complementa con la obligación de "Las demás dependencias y entidades públicas (que) coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes". Bajo estas normativas resulta claro que también les compete realizar la vigilancia sanitaria de los alimentos de bajo poder nutritivo o los de consumo frecuente pero que son nocivos para la salud (Artículo 394).

Por otra parte es conveniente recordar que algunas de esas atribuciones, sobre todo las referidas a la protección de los consumidores, las comparte el Sector Salud con la Procuraduría Federal del Consumidor, organismo descentralizado de la Secretaría de Economía y que cuenta con numerosas representaciones en el interior del país, para el ejercicio de algunas funciones que en la materia se les han descentralizado.

Ahora bien, la "Comida Chatarra" (en Inglés "Junk Food") es un término comúnmente utilizado para referirse a los alimentos que no aportan una buena nutrición y no aportan fibra ni micronutrientes pero aportan demasiadas calorías. Además los pocos nutrientes que proporcionan son de mala calidad, por ejemplo, grasas poliinsaturadas, sustancias químicas artificiales o sintéticas no asimilables por el organismo, incluso algunas de ellas se están investigando por tener riesgo de ser cancerígenas.

Este tipo de comida es muy popular por lo sencillo de su elaboración (sometida habitualmente a procesos industriales) y conservación (en muchos casos no necesita refrigeración y su fecha de caducidad suele ser larga), su precio relativamente barato, su amplia distribución comercial que la hace muy fácilmente accesible y la presión de la publicidad. También porque no suele requerir ningún tipo de preparación por parte del consumidor final o esta es escasa, es cómoda de ingerir y tiene una gran diversidad de sabores.

Los tipos más comunes de alimentos chatarra son las frituras, los dulces o golosinas, los postres y las pizzas, hot dogs y hamburguesas. Esta es sólo una lista de productos que comúnmente son comida de bajo poder nutritivo o de consumo frecuente, que afectan la salud y que se encuentran en tiendas de abarrotes, autoservicios y establecimientos de comida rápida. Al respecto pueden precisarse las siguientes características:

Caramelos y paletas hechos principalmente de azúcar: proporcionan muchas calorías "vacías", y en absoluto nada de nutrición, cero fibras, cero vitaminas, cero minerales, sólo azúcar, y últimamente otras variaciones aún más peligrosas como la dextrosa o sucralosa. También contiene saborizantes y colorantes artificiales que son potencialmente peligrosos para la salud.

Frituras: cualquier alimento que sea frito en aceite, absorbe aceite en grandes cantidades, sean papas, chicharrones, o cualquier otro alimento, al freírse absorbe demasiado aceite. Además, está demostrado que el aceite, al calentarse desata reacciones químicas que crean acrilamidas, componentes potencialmente cancerígenos. El aceite que consumimos se convierte directamente en grasa corporal. Este fenómeno sucede porque el aceite "refinado" es una grasa "aislada" de los demás nutrientes. No se ve esto en los alimentos naturales como las verduras o frutas, donde el aceite no refinado es digerido por el organismo de manera sana.

Pasteles o pastelillos: Su ingrediente principal es la harina blanca. Este no es un alimento sano: todo lo contrario, fomenta la acumulación de grasa corporal. También llevan mucha azúcar, y en ocasiones crema o betún, ingredientes cargados con grasas dañinas para nuestro cuerpo. Son un verdadero festín "chatarra", un verdadero

engordante. Si se desea hacer engordar a alguien, o peor aún, hacerlo enfermar, se le puede dar de comer diariamente pasteles, donas, frituras y caramelos.

Refrescos (sodas o gaseosas): Su ingrediente fundamental es el azúcar, y demasiada para ser exactos. Puesto que lleva saborizantes artificiales y ácidos artificiales, requiere más azúcar para que el paladar lo perciba "balanceado" o "agridulce". Los demás ingredientes son sólo colorantes artificiales y agua carbonatada (se le inyecta monóxido de carbono al agua natural). Inclusive los refrescos "de dieta" son muy dañinos, hay indicios de que el aspartame y otros endulzantes "falsos" son cancerígenos y aún si no lo fueran, estamos metiendo a nuestro sistema digestivo sólo colorantes, endulzantes y saborizantes artificiales con gas, un gran concierto de ingredientes "chatarra".

Hamburguesas pizzas, salchichas, etc.: Cuando hablamos de este tipo de "comida chatarra" nos referimos a los productos que se encuentran en los fast-food, en los kioscos y supermercados: Comidas que son rápidas, sabrosas y muy atractivas; especialmente para los niños y adolescentes. Incluye a las hamburguesas, las pizzas, las salchichas, patatas fritas, bocadillos, golosinas, entre muchas otras. Estos alimentos tienen consecuencias ineludibles en materia de sobrepeso, obesidad, hipertensión, diabetes, y enfermedades cardiovasculares. Es alarmante el nivel de obesidad que presentan los niños y jóvenes en Estados Unidos y varios países de América, donde la comida chatarra es lo más frecuente. Tanto en las tiendas y kioscos de los barrios, como en las cooperativas de las escuelas, la comercialización de alimentos se basa en este tipo de productos. Con el tiempo, la sociedad ha ido reemplazando los buenos hábitos alimenticios. Hoy en día, los niños y jóvenes prefieren comerse un bocadillo en vez de una fruta, o tomarse una gaseosa en vez de un jugo de frutas naturales. Estas malas costumbres hacen que incremente la grasa en el cuerpo, y a la vez que se reduzcan los micronutrientes esenciales: hierro, calcio, zinc, y las vitaminas A y C, que son indispensables para los más pequeños.

En México, al igual que en otras muchas naciones, este tipo de productos se sujeta a la misma normatividad que resulta aplicable a los alimentos

y bebidas de alto poder nutritivo o cuya ingesta frecuente resulta recomendable. De esta suerte le son aplicables las mismas medidas en materia de: salud y educación, comercialización, publicidad y tributaria, etc. a pesar de que generan graves inconvenientes en materia de salud pública.

Aparte de los que se han señalado, hay otros alimentos que no se perciben comúnmente como alimentos dañinos o "chatarra" pero que también están en la lista de comida que hace engordar rápidamente y daña la salud a mediano y largo plazo, ocasionando ataques cardiacos, diabetes, hipertensión, insuficiencia renal, y muchas otras enfermedades.

Sin embargo, en México la Ley General de Salud y la Ley General de Educación son casi omisas al establecer disposiciones que desalienten el consumo de este tipo de productos. Por lo mismo han venido aplicando medidas precarias para contener el consumo masivo de la comida chatarra o basura; la cual contiene, por lo general, altos niveles de grasas, sal, condimentos o azúcares que estimulan el apetito y la sed, aspectos que tienen un gran interés comercial para los establecimientos que proporcionan ese tipo de comida y numerosos aditivos alimentarios, como el glutamato monosódico (potenciador del sabor) o la tartrazina (colorante alimentario).

Potencialmente todos los alimentos son perjudiciales para la salud si se abusa de su consumo, pero los que se consideran comida basura lo hacen en mayor medida por necesitarse menores cantidades para producir efectos adversos, o por consumirse en mayores cantidades, dada su facilidad de consumo (comida rápida) o el prestigio social de su consumo (ligado a formas de ocio juvenil). También puede ocurrir que determinados grupos de población, o los que padecen determinadas enfermedades previas, sean más sensibles a sus efectos. Suele relacionarse el consumo de comida basura con la obesidad, las enfermedades del corazón, la diabetes del tipo II, las caries y la celulitis.

El coordinador de Nutrición del Instituto Mexicano del Seguro Social, Miguel Ángel Rincón, ha señalado que el elevado consumo de alimentos "chatarra" entre los niños ocasionará que dentro de poco la expectativa de vida de la población se reduzca de 75 a 50 años. También

señaló que los malos hábitos de alimentación, la falta de actividad física está ocasionando que cada vez más infantes sufran de obesidad o sobrepeso, cuyas consecuencias en el deterioro de su salud se verán en 20 años: "Cuando sean adultos tendrán altas probabilidades de desarrollar diabetes mellitus, hipertensión arterial o cardiopatías y quizá apenas en la cuarta década de su vida requieran hemodiálisis por daño renal debido a los trastornos de la glucosa"...de continuar con esos hábitos de vida, se predice que la esperanza de vida, que actualmente es de 75 años en nuestro país para los hombres y de 76 para las mujeres, en lugar de incrementarse disminuirá a 50"... "Los niños que ahora son obesos y no modifiquen sus hábitos van a estar muriendo cerca o poco más de la cuarta década de su vida"... "los menores deben cuidar su alimentación desde temprano para empatarla a la familia y escuela, así como la práctica del ejercicio, para que las secuelas proyectadas actualmente puedan revertirse"... "La escuela es clave en la promoción de una alimentación saludable y el ejercicio en niños, porque además de que ahí consumen su lunch, es donde muchos compran su refrigerio, por lo que es el lugar ideal para empezar a cambiar sus hábitos de consumo proporcionándoles productos que los nutran y no sólo les aporten calorías".

Por su parte, Marcos Arana, director del Centro de Ecología y Salud para Campesinos en Chiapas, señaló que la dependencia que producen los alimentos chatarra es tal, que cuando se suprimen las personas experimentan una especie de síndrome de abstinencia que en el caso de los niños se traduce en hiperactividad, falta de concentración y hasta violencia. Asimismo la directora del Centro de Orientación Alimentaria, la nutrióloga Julieta Ponce afirma que el Estado es absolutamente responsable de la seguridad alimentaria, de la integridad y de la salud de los niños que están en los planteles escolares, por lo menos en el tiempo que permanecen en ellos. "No hay razón para justificar la presencia de estos alimentos dentro de las escuelas; si esto ocasiona daños a la población es responsabilidad de las autoridades", proponiendo "la instalación de comedores escolares en los que no se ofrezca ese tipo de comida y que permitan generar procesos de economía solidaria y consumo de alimentos producidos en la zona".

Las diferentes ideas expresadas aportan suficientes elementos para concluir que resulta indispensable actualizar y reforzar las atribuciones de las autoridades sanitarias que se relacionan con el procesamiento y comercialización de los alimentos de bajo poder nutritivo o cuyo consumo frecuente resulta perjudicial para la salud. Sobre todo si se consideran los graves efectos que éstos están provocando en la salud de la población.

Asimismo se estima que resulta prioritario desestimular la producción y comercialización de dichos productos, así como reducir su consumo por parte de la población para proteger efectivamente la salud de los distintos sectores de la población sobre todo la de los jóvenes y niños que sufren los mayores efectos perniciosos que ocasionan los productos motivo de la presente Iniciativa.

Ante todo ello es que se hace indispensable modificar el marco normativo relacionado con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud, tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como en la Ley General de Salud. Esta iniciativa se ocupa del primer cuerpo normativo en cuestión.

En este orden de ideas, la intención de la presente iniciativa es dejar establecido que a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal le corresponderá dictar las normas técnicas destinadas a la regulación y control sanitario de los bienes y servicios destinados al consumo humano. Igualmente, también deberá **regular, difundir y vigilar el valor nutritivo y los efectos en la salud de los alimentos y bebidas, estableciendo las medidas sanitarias que garanticen su vinculación con la preservación de la salud pública. Finalmente, tendrá que poner en práctica las medidas tendientes a realizar una buena alimentación**, conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII, XII y XVII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

ARTÍCULO 39.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y conducir la política nacional...
- II. Crear y administrar establecimientos de salubridad...
- III. Aplicar a la Asistencia Pública los fondos...
- IV. Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia...
- V. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno...
- VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional...
- VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención...
- VIII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general, incluyendo las de asistencia social, por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento, **así como las destinadas a la regulación y control sanitario de los bienes y servicios destinados al consumo humano;**
- IX. Organizar y administrar servicios sanitarios...
- X. Dirigir la policía sanitaria general de la República...
- XI. Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos...
- XII. Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas, **así como regular, difundir y vigilar el valor nutritivo y los efectos en la salud de los alimentos y bebidas, estableciendo las medidas sanitarias que garanticen su vinculación con la preservación de la salud pública;**

- XIII. Realizar el control de la preparación, aplicación...
- XIV. Regular la higiene veterinaria exclusivamente...
- XV. Ejecutar el control sobre preparación, posesión,...
- XVI. Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas...
- XVII. Poner en práctica las medidas tendientes a **realizar una buena alimentación**, conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;
- XVIII. Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios.....
- XIX. Organizar congresos sanitarios y asistenciales;
- XX. Prestar los servicios de su competencia, directamente o ...
- XXI. Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en...
- XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia...
- XXIII. Establecer y ejecutar con la participación que...
- XXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA
SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
SEN. LUDIVINA MENCHACA
CASTELLANOS
SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SEN. MANUEL VELASCO COELLO

DEL SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



SEN. RAFAEL
ALEJANDRO
MORENO
CÁRDENAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CARGO DEL SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El suscrito, **ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Senador de la República de la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los actuales niveles de vida en el mundo, serían inconcebibles sin la electricidad; el suministro de energía tiene el valor ya, de un derecho fundamental como la alimentación o la vivienda.

Sin electricidad no es posible la conservación de los alimentos, la comunicación o la información.

En nuestro país, el número de hogares usuarios del servicio eléctrico se ha incrementado en los últimos diez años; mientras en 1999 había 20 millones 236 mil usuarios, en diciembre del 2009 se tenían 29 millones 455 mil usuarios, más de 9 millones de nuevos usuarios. Mismos que tienen la obligación de pagar las tarifas establecidas por la recepción del servicio.

Las tarifas eléctricas son los precios que se establecen para que una empresa eléctrica recupere los costos que le significan el generar, transmitir y distribuir la electricidad que llega finalmente a los usuarios; estos costos se pueden descomponer en fijos y variables. En nuestro país las tarifas eléctricas las determina la Secretaría de Hacienda, conforme a los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Las tarifas domésticas se han incrementado sustancialmente en estos diez años; en el año de 1999 costaba 49 centavos por Kilowatt-hora, pasando a niveles de 119 centavos para diciembre de 2009. Cifras a precios corrientes.

Las tarifas eléctricas que paga la población en general, se realiza con una periodicidad bimestral. Esto se contrasta con la temporalidad que recibe la mayoría de la población sus remuneraciones.

Si consideramos que los salarios, sueldos y haberes están calculados en las nominas de manera mensual, aunque su pago sea quincenal, esto favorece a que la población planee su gasto. Así, las tarifas eléctricas no se ajustan a este modo de planear, por su naturaleza bimestral.

Además, se debe considerar que existen crecientes discrepancias de parte la población hacia la Comisión Federal de Electricidad, con respecto a la cantidad del suministro consumido en los hogares, conflictos que resultarían más fáciles de resolver en un período más corto de facturación.

Por lo mismo, es importante que el usuario del servicio de suministro eléctrico tenga claridad de su consumo, que conozca las cifras mensuales con el fin de facilitarle la comprensión de la factura del suministro. La periodicidad mensual favorecería una mayor transparencia.

Así, desde hace años la tendencia es que la factura del pago eléctrico sea más clara para el usuario común, buscando mejorar su comprensión, aunque no ha sido suficiente.

Generadores de electricidad de otros países han establecido referencias comparativas y diseños mejorados en sus facturas con el fin de que sea entendida la información por el público. La facturación mensual del servicio del suministro eléctrico sería un gran avance.

Por eso proponemos reformar el primer párrafo del artículo 30 de la Ley del Servicio Público de energía eléctrica con el fin de incluir la frase 2 “**que mensualmente se le notificará al usuario**”, para que sea la periodicidad de su cálculo y se haga del conocimiento al público.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas **que mensualmente se le notificará al usuario, que** apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,

SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

Salón de Sesiones del Senado de la República, 2 de marzo de 2010.

DEL SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



Recinto del Senado de la República, a 1 de Marzo de 2010.

SEN. FRANCISCO
AGUNDIS
ARIAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL

CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

RESUMEN: La presente iniciativa adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que las personas físicas puedan hacer deducibles los gastos para realizar actividades deportivas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad y el sobrepeso en México se ha convertido en uno de los más graves problemas de salud pública y es el principal riesgo financiero que tendrán que enfrentar tanto el gobierno federal, como las autoridades locales, en virtud del elevado costo que implica la atención de las diversas enfermedades que se generan a partir de estos padecimientos.

Se estima que 90% de los casos de diabetes mellitus tipo 2 son atribuibles al sobrepeso y la obesidad. Otras enfermedades crónicas no trasmisibles relacionadas son la hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedad coronaria, enfermedad vascular cerebral, osteoartritis, y los cánceres de mama, esófago, colon, endometrio y riñón, entre otras¹⁶.

¹⁶ Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el sobre peso y la obesidad.

Por ello, actualmente el costo directo atribuible al sobrepeso y la obesidad en México es de más de 42 mil millones de pesos al año, habiendo costos indirectos por falta de productividad de la población por cerca de 25 mil millones. Es decir, la obesidad y el sobrepeso le cuesta anualmente al país más de 67 mil millones de pesos y se estima que para el 2017 esta cifra sea de más de 150 mil millones¹⁷.

México ocupa el primer lugar a nivel mundial en sobrepeso y obesidad. Hoy son 52.6 millones los mexicanos que tienen estos problemas y son cerca de un millón cien mil personas las que cada año se incorporan a este universo. A pesar de esto, las políticas públicas aún no se encuentran diseñadas para hacer frente a esta problemática, la cual es grave, pues pone en riesgo la sustentabilidad económica del Sistema de Salud Pública y el propio gasto familiar.

Es por ello que son necesarias y urgentes las propuestas legislativas que coadyuven a transformar nuestros sistemas educativos, de salud y deportivos, a fin de que la población tenga mejores hábitos alimenticios, una mayor práctica deportiva y una óptima atención médica, para abatir efectivamente los problemas de obesidad.

En este sentido, es bien sabido por todos que la práctica regular del deporte es un factor determinante en la salud de la población. Sin embargo, desafortunadamente el 60%¹⁸ de la población no realiza ninguna actividad física y nuestro país no cuenta con la infraestructura deportiva adecuada para ofrecer en forma masiva opciones viables para ejercitarse. La gran mayoría de los parques y deportivos de nuestro país se encuentran en malas condiciones y plagados de inseguridad.

Son pocos los esfuerzos y la inversión que se realiza para procurar la actividad deportiva generalizada.

De manera que si una persona quiere hacer deporte con la debida instrucción o contar incluso con aparatos para ejercitarse, tendrá que desembolsar recursos propios para poder asistir a

algún deportivo o llevar a sus hijos a practicar un deporte específico.

Esta situación se dificulta debido al diminuto ingreso per cápita que tiene la población y a la situación económica por la que atraviesa regularmente el país. El deporte se convierte en una actividad secundaria, incluso en un lujo, que la mayor parte de la población no puede darse.

Aunque la prevalencia de sobrepeso y obesidad es similar en los quintiles de mayor y menor ingreso, los sectores más desfavorecidos de la población enfrentan una mayor carga por las enfermedades crónicas asociadas con la obesidad, las cuales son un gasto repetitivo y de por vida.

Además, el sobrepeso y la obesidad son causa de empobrecimiento porque disminuyen la productividad laboral y provoca gastos catastróficos en salud relacionados con enfermedades crónicas. Por ejemplo, actualmente 12% de la población que vive en pobreza tiene diabetes y 90% de esos casos se pueden atribuir a sobrepeso y obesidad.

De igual forma, se ha demostrado que el sobrepeso y la obesidad pueden presentarse como secuelas de la desnutrición en las etapas tempranas de la vida, tal como suele ocurrir en situaciones de pobreza. Los niños que crecen en desnutrición almacenan más grasas con respecto a las proteínas, lo que tiende a aumentar el sobrepeso y la obesidad.

Es por ello, que el Partido Verde Ecologista de México propone esta iniciativa para que las personas físicas puedan hacer deducible anualmente, los pagos realizados por concepto de inscripción y mensualidades de clubes deportivos o actividades deportivas del contribuyente, su cónyuge y sus descendientes en línea recta, siempre y cuando dichas erogaciones se hagan en establecimientos que se dediquen al deporte con autorización o con reconocimiento de validez de la Conade, Federaciones y Confederaciones deportivas o autoridades correspondientes de la SEP.

La cantidad máxima que se podrá deducir de los pagos erogados, incluyendo las inscripciones por cada ejercicio fiscal, es el equivalente hasta 500 salarios mínimos del área geográfica del Distrito Federal.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Idem.

Esta propuesta nos resulta necesaria, ya que nuestro gobierno ha sido incapaz de proporcionar infraestructura e instrucción deportiva gratuita, para dar atención a toda la población. Por ello, se requiere crear incentivos fiscales que promuevan la actividad deportiva en forma particular.

Esto lejos de representar una disminución en los ingresos fiscales, tendrá un mayor impacto en la disminución del gasto en salud, que se tiene que erogar para la atención de enfermedades crónico degenerativas provocadas por el sobrepeso y la obesidad.

Actualmente, el costo per cápita atribuible a los problemas de sobrepeso es de casi mil 300 pesos, cifra que puede disminuirse en gran medida si se fomenta el deporte en México.

Sin duda alguna la actividad deportiva de alto rendimiento debe impulsarse y generar mayores triunfos internacionales, sin embargo, el mayor triunfo de la política deportiva a nivel nacional será la masificación del deporte. Busquemos instrumentos para lograrlo.

Por todo ello, sometemos a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 176 DE
LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- I. ...
- II. ...
- .
- .
- .

IX. Los gastos destinados al pago por concepto de inscripción y mensualidades de clubes deportivos o actividades deportivas del contribuyente, su cónyuge y sus descendientes en línea recta, siempre y cuando dichas erogaciones se hagan en establecimientos que se dediquen al deporte con autorización o con reconocimiento de validez de la Conade, Federaciones y Confederaciones deportivas o autoridades correspondientes de la SEP.

La cantidad máxima que se pueda deducir de los pagos erogados, incluyendo las inscripciones por cada ejercicio fiscal, es el equivalente hasta 500 salarios mínimos del área geográfica del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA
SEN. LUDIVINA MENCHACA
CASTELLANOS
SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SEN. MANUEL VELÁSICO COELLO

DEL SEN. ÁNGEL AGUIRRE RIVERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 A A LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.



SEN. ÁNGEL
HELADIO
AGUIRRE
RIVERO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 9-A DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

El suscrito, Senador **ÁNGEL AGUIRRE RIVERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos, los artículos 55 y 62, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 9 A DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año, celebramos bicentenario de la gesta de Independencia, celebración que nos une a todos los mexicanos y que constituye la conmemoración del inicio de nuestra vida independiente.

En una consulta nacional, resultó evidente que la fiesta cívica de mayor calado entre los mexicanos es la celebración del inicio de la Independencia Nacional. Constituye un acontecimiento cívico de la mayor trascendencia, al que se une el fervor patrio con la convivencia familiar y social.

Año con año, todos los mexicanos seguimos con atención y disfrutamos esta fiesta nacional, ya sea

desde nuestros estados, municipios o delegaciones, con nuestros familiares y amigos, todos celebramos el inicio de nuestra emancipación política y honramos a los hombres y mujeres que murieron por ella.

Sin embargo, en años recientes, hemos observado, enormes variaciones en el contenido de recreación de la efeméride al momento de conmemorar el Grito de Dolores que hacen diversos encargados y representantes del Poder Ejecutivo a todos los niveles, desde el contexto político, hasta el contexto histórico, insertando u omitiendo personajes a veces con pesar, otras con extrañeza y otras con gozo o incluyendo en la arenga conceptos que, si bien de ninguna manera son negativos, no corresponden enteramente a la celebración de la gesta independentista.

En algunos casos, por usos y costumbres, en otros, por invocaciones de la coyuntura política, se han escuchado vivas a la democracia, a la unidad nacional, a algunos próceres a los que si bien no se les regatean sus grandes méritos, si empiezan a ser nombrados tendríamos, por justicia, que nombrarlos a todos, y omisiones de héroes patrios tan importantes, que cuyo olvido lesionaría el espíritu de la conmemoración que en el fondo, conmemora la Independencia de México, desde el inicio hasta su culminación. No en vano, la principal arenga es a la Independencia Nacional y a los héroes que nos dieron Patria y Libertad.

Incluir en este breve discurso a todos los Padres Fundadores de nuestra nación sería imposible e ineficaz, pues no fueron pocos los hombres y las mujeres que entregaron sus máximos esfuerzos en aras de separar a México de la Corona Española. Sin embargo, históricamente nos parece un olvido injustificable haber excluido de la mencionada arenga a uno de los personajes que por su tenacidad, valentía y altura de miras, se yergue como uno de los más importantes forjadores de la emancipación nacional. Nos referimos al General Vicente Ramón Guerrero Saldaña.

En efecto, recordar a Vicente Guerrero durante la celebración del 15 de septiembre constituiría un acto de justicia que serviría para recordar la trayectoria y valores que como herencia nos dejó este héroe nacido en Tixtla en el año de 1783.

Guerrero encarna la perseverancia, toda vez que él se erigió como el líder de una causa que ya muchos creían perdida, tras las derrotas que las fuerzas realistas propinaron sucesivamente a las huestes de Hidalgo, Morelos y Mina.

El deseo de superación del ser humano encuentra en Guerrero a uno de sus mejores ejemplos, pues la estrechez de su educación y la humildad de sus orígenes, nunca le impidieron concebir a este país como una república independiente y federalista, en la que fueran respetados los derechos de las personas, sin distingo de castas o posición social.

La congruencia es uno de los mayores atributos que visten la trayectoria insurgente de Guerrero. Baste recordar que aun cuando el virrey se valió de su padre para procurar que el insurgente se acogiera al indulto ofrecido por la Corona, éste se negó aceptarlo, pues, como bien señaló en una misiva dirigida a Agustín de Iturbide, nada le hubiera sido más degradante que confesarse delincuente y admitir el perdón ofertado por un gobierno del que deseaba ser contrario hasta el último aliento de su vida.

De valor inestimable para nuestra historia lo es el carácter generoso de Guerrero, quien, olvidándose de las afrentas recibidas, las muertes causadas por el enemigo y el sufrimiento impuesto por el ejército del Rey a los pueblos de la Costa Grande, aceptó ponerse a las órdenes de su más encarnizando enemigo, Iturbide, sólo si a través de esta acción era posible la emancipación, objetivo que finalmente fue alcanzado.

Traicionado por sus aliados, Vicente Guerrero se desprendió de lo que pudo ser una vida cómoda y colmada de honores, para regresar a la lucha y enfrentarse al imperio de Iturbide y así contribuir a la edificación de una república federalista.

Guerrero ocupó sin lustre la Presidencia, en un momento de nuestra historia que se recuerda por su inestabilidad, lo cual no obsta para reconocerle que, a través de la expedición del Decreto del 15 de septiembre de 1829, pudo materializar uno de los sueños más caros de Hidalgo: la liberación de los esclavos. Víctima de las circunstancias de la época y de traiciones incalificables, el héroe lavó con su sangre derramada en Cuilapan todos aquellos errores que en el ejercicio del poder hubiera podido cometer.

Recordar la trayectoria de Vicente Guerrero tiene como objeto no sólo ensalzar una vida dedicada a defender las mejores causas libertarias, sino ubicar en nuestra memoria aquellos valores y actitudes que distinguieron al caudillo: lealtad, dignidad, congruencia, perseverancia, generosidad, esfuerzo, sacrificio. Por eso es que hoy proponemos llevar su nombre a la arenga que cada año se realiza en conmemoración de nuestra independencia, sobre todo ahora que festejamos su Bicentenario. Hacemos votos para que así sea.

Las tradiciones populares que marcan la práctica y observancia del Grito de Independencia han ido pasando de generación en generación, y es necesario preservarlas. Todavía hoy, las familias mexicanas se reúnen ese día, para conmemorar ese día tan significativo.

Es por ello que sugerimos reglamentar el protocolo y el texto que se enuncia en ese día. Ello evitaría que las autoridades políticas, desde el presidente de la República hasta los presidentes municipales y jefes delegacionales, incluyeran en sus arengas frases que no están referidas directamente a la celebración de la Independencia Nacional.

El ordenamiento que se pretende reformar regula el uso y la difusión de los símbolos patrios a que alude su título, que son: el Escudo, la Bandera y el Himno de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo regula el uso de la Banda Presidencial como una modalidad del lábaro patrio. Resulta pertinente, entonces, regular una ceremonia cívica en la que se utilizan profusamente los símbolos patrios, se convoca al pueblo y se le arenga a enaltecer la gesta de la Independencia.

Nuestra tradición cívica y política es de un profundo respeto a México y por consiguiente a sus símbolos, que representan la unidad nacional, la libertad, la soberanía y la independencia nacionales.

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, recoge este sentir nacional, que debe irse adecuando a la realidad de la sociedad que pretende normar.

Por ello se presenta una adición a la Ley mencionada en el sentido de adecuar el protocolo

al que se ciñe la ceremonia de conmemoración del Grito de Independencia que, año con año, celebramos los mexicanos la noche del 15 de septiembre.

Así pues, se propone adicionar un artículo 9 A a la Ley, en el que se detalla el protocolo que deberán seguir los titulares de las administraciones públicas en esa ceremonia, como representantes de la población en los municipios, las delegaciones políticas (en el caso del Distrito Federal), los estados integrantes del pacto federal y del país en su conjunto, respectivamente.

Esta ceremonia no está considerada en la Ley, por lo que el acto se circunscribe a las directrices que marca el momento político, la tradición cívica y una vaga interpretación de la propia Ley.

Con la modificación propuesta se pretende dar uniformidad y armonía a un acto que reitera la independencia del pueblo de México a través de su historia.

En ese sentido, Honorable Asamblea, y con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de esta Soberanía la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 9-A a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9 A.- El día 15 de septiembre de cada año, a las 23:00 horas, se celebrará la ceremonia del "Grito de Independencia", en la que el Presidente de la República, los gobernadores de los estados federados, los presidentes municipales y, en el caso del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en su sede de gobierno respectiva, recibirán de manos de una escolta militar, o si no la hubiere, de fuerzas de policía, la Bandera Nacional, con el protocolo y los honores que esta ley señala, para salir a un balcón, ventana o templete, en el que arengará al pueblo lo siguiente:

¡Mexicanos!
 ¡Viva la Independencia Nacional!
 ¡Vivan los héroes que nos dieron Patria!
 ¡Vivan los héroes que nos dieron Libertad!
 ¡Viva Miguel Hidalgo!
 ¡Viva Ignacio Allende!
 ¡Viva Doña Josefa Ortiz de Domínguez!
 ¡Viva José María Morelos y Pavón!
 ¡Viva Vicente Guerrero!
 ¡Viva el estado de..... o viva el Municipio de!
 (El que se aplique. En el caso del Distrito Federal, será ¡Viva la Ciudad de México!)
 ¡Viva México!
 ¡Viva México!
 ¡Viva México!

En el caso de los representantes diplomáticos de México en el extranjero, la Cancillería dispondrá la celebración o no de esta ceremonia. Sin embargo, en caso de que la hubiere, se ajustará a la presente disposición, con la salvedad de que la escolta podrá ser conformada por personal de la representación nacional, o bien podrá ser entregada al titular de dicha representación directamente del receptáculo donde el lábaro se guarda.

Transitorio

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El titular del Ejecutivo Federal cuenta con un plazo de sesenta días a partir del presente decreto para realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en el pleno del Senado de la República a los 2 días del mes de marzo de 2010.

SENADOR ÁNGEL AGUIRRE RIVERO

DEL SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL.



SEN. ADOLFO
TOLEDO
INFANZÓN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL, A CARGO DEL SEN. ADOLFO

TOLEDO INFANZÓN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace casi diez años el campo mexicano ha venido sufriendo un sistemático retroceso que le ha impedido alcanzar un desarrollo sustentable en beneficio de millones de mexicanos que se dedican a este sector productivo del país.

Entre las principales causas está la caída internacional de los precios de productos agrícolas cosechados en nuestro país, así como la pérdida de millones de hectáreas sembradas a consecuencia de los graves desastres naturales del pasado año, y los que llevamos de este 2010, lo cual termina por explicar el menoscabo sufrido en el sistema

financiero rural mexicano que hoy más que nunca demanda una atención especial por parte del Estado, en aras de paliar los perniciosos efectos derivados de la política del Gobierno Federal que ha sido incapaz de mitigar los elevados índices de pobreza y desigualdad social en nuestro país, relacionados intrínsecamente con la actividad agrícola.

En efecto, las múltiples contingencias o desastres naturales han sido un factor determinante para mermar la productividad agrícola, afectando así el patrimonio de millones de familias rurales a lo largo y ancho del territorio nacional, sin que existan suficientes esquemas de aseguramiento para compensar las afectaciones de las superficies cultivadas. Pero, lo que resulta aún más reprochable es que los programas sociales ya existentes y diseñados en el marco de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, la mayoría de las ocasiones le resultan al productor agrícola desconocidos por completo.

Sin lugar a dudas, la errática operación de los programas de sociales relacionados con el desarrollo del agro en México por parte del gobierno federal ha sido determinante para el aumento en el número de habitantes en condiciones de pobreza extrema en territorio nacional; pero, además, a esto último se abona el absoluto desconocimiento de la existencia u operación de dichos programas por parte de quienes eventualmente habrán de ser los beneficiarios de los mismos. Es así que en múltiples ocasiones aquellas personas que son potenciales beneficiarios de los programas de aseguramiento agropecuario, al cumplir los requisitos de la normatividad correspondiente, no se enteran debida u oportunamente de la existencia de los mismos, con lo cual la cobertura de los daños ante eventuales desastres naturales en sus sembradíos se torna materialmente imposible de ser exigible en la práctica. De ahí que el relanzamiento de la economía nacional continúe siendo una obra inconclusa.

En tal virtud, en congruencia con las prioridades de la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República, someto a su consideración una Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone establecer en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural que sea la Secretaría de

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la dependencia encargada de difundir el contenido de dicho ordenamiento legal, así como de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y las operaciones y ramos de seguros que esas entidades practican al amparo del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, partimos de la premisa de que el Estado mexicano debe buscar la manera de revertir la situación económica y social en la que se encuentra la población mexicana, principalmente la rural, haciendo uso, para tal efecto, de todas las herramientas de difusión tendientes a garantizar el conocimiento absoluto sobre los diversos programas de aseguramiento agropecuario que operan en el país.

Hasta la fecha la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural ha intentado ser un instrumento útil, para crear y regular la organización y funcionamiento y operación del Sistema de Fondos de Aseguramiento, estableciendo que dicho Sistema se constituya por los Fondos de Aseguramiento y por sus Organismos Integradores previamente registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, a pesar de que tan sólo al año 2006 dichos Fondos daban cobertura catastrófica a casi el 60% de sus operaciones, los esfuerzos que permitan asegurar una mayor cobertura en el territorio nacional han sido insuficientes, y, en muchos de los casos, poco eficaces al no haberse podido aminorar el rezago y muchos menos convertir al sistema de seguro agropecuario en una verdadera fuente de oportunidades.

Sobre el particular es conveniente recordar que al momento de discutir la aprobación de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Diputados dictaminaron que el instrumento legislativo derivado de la misma, tendría un efecto positivo en el desarrollo del sector agropecuario y rural, al otorgar mejores bases jurídicas para que los productores organizados en Fondos de Aseguramiento, puedan acceder a esquemas de protección adecuados contra daños contingentes en sus actividades productivas, lo que los califica además como sujetos de crédito e impide que los

siniestros y catástrofes que recurrentemente afectan al campo mexicano, rompan los ciclos económicos y productivos, toda vez que el instrumento del seguro administrado por estas mutualidades, resarce a sus socios de los recursos invertidos, permitiéndoles saldar sus carteras crediticias, renovar su capital productivo y volver a establecer sus explotaciones agrícolas y ganaderas.

Sin embargo, omitieron definir con mayor claridad el papel a desempeñar en esta materia por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la SHCP y Agroasemex S.A. como Institución Nacional de Seguros, respecto a las principales acciones de apoyo y fomento al Sistema de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, principalmente en lo relativo a la difusión de las operaciones y ramos de seguros que los Fondos de Aseguramiento practican al amparo de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 1º de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar como sigue:

Artículo 1º (...)

I. – V. (...)

(...)

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación será la dependencia encargada de difundir el contenido de la presente Ley, así como de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y las operaciones y ramos de seguros que los mismos practican al amparo del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,

SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

DE LA SEN. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



SEN. MARÍA
ELENA
ORANTES
LÓPEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA SENADORA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La que suscribe, Senadora **MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Institucional en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Exposición de Motivos

La farmacoeconomía es la disciplina científica que evalúa el valor total de los productos farmacéuticos, servicios y programas. Necesariamente hace referencia a los aspectos clínicos, económicos y humanísticos de las intervenciones en salud ya sean preventivas, diagnósticas o de tratamiento.

Los estudios farmacoeconómicos permiten dilucidar cuál es la relación entre los costos y los beneficios de las alternativas terapéuticas farmacológicas existentes en el mercado para tratar las distintas enfermedades, lo que facilita la toma de decisiones al momento de elegir qué medicamentos deberían ser empleados de forma rutinaria en la práctica médica diaria, en beneficio de las finanzas públicas y del sector salud en su conjunto.

Es así que podemos definir a la farmacoeconomía, como la ciencia que permite la identificación, medición y comparación de los costos y consecuencias (clínicas y económicas) de los productos farmacéuticos.

Como vemos, los estudios farmacoeconómicos son una herramienta muy útil para facilitar el proceso de adquisición de medicamentos, establecer criterios objetivos para su compra y promover la transparencia del proceso de toma de decisiones.

Después de la II Guerra Mundial, la atención de la salud se consideraba un gasto. A partir de los años sesenta se empezó a operar un cambio en el concepto del desarrollo y se habló de inversión en salud. En consecuencia, se empezaron a aplicar programas de ajuste estructural que llevaron a la introducción de criterios económicos en la organización de los servicios de salud.

El discurso económico en el área de la salud tiene más de tres décadas. La mayoría de los países incluyen la discusión de las implicaciones o condicionamientos de orden económico y

financiero como parte de los temas médicos o técnicos en el ámbito sanitario.

Desafortunadamente, aunque la descripción y el análisis contribuyen a crear conciencia sobre la necesidad urgente de que el sector de la salud se administre y organice con criterios de racionalidad económica, no siempre se llegan a formular estrategias y modelos que respondan al nuevo contexto internacional. Además, hay que tener presente que el verdadero objeto de la economía de la salud no es describir y manejar las cuentas y gastos del sector, sino garantizar el acceso equitativo al cuidado y mantenimiento de la salud. En este sentido, los servicios de salud cumplen un doble papel: Por un lado, son un factor de bienestar y, por el otro, representan un elemento importante de la economía.

El nuevo contexto internacional, el aumento exagerado de los costos de muchas tecnologías de salud y las crecientes presiones por disminuir los presupuestos de salud en la mayoría de los países, han llevado a plantear la necesidad de una evaluación económica de las intervenciones en salud, incluida el área de los medicamentos.

La farmacoeconomía es un término relativamente reciente que se refiere a la aplicación de la teoría económica a la farmacoterapia. Actualmente, esta nueva disciplina se ejerce principalmente en Australia, Canadá y Gran Bretaña y la mayoría de los estudios de farmacoeconomía realizados en esos países corresponden a tres objetivos:

- a).- Evaluaciones económicas para determinar si se continúa la búsqueda de un nuevo producto, ya sea en la fase inicial de investigación o en la de desarrollo;
- b).- Evaluaciones económicas para justificar el precio del producto, identificando elementos para la fijación de precios, como los costos de producción y las características del mercado, y
- c).- Estudios económicos para calcular el reembolso del producto.

Asimismo, existen diversos métodos de análisis para la aplicación efectiva de la farmacoeconomía:

El método de análisis del costo-beneficio es tal vez el más conocido; pretende expresar, en

términos monetarios, los beneficios reales y potenciales (individuales y colectivos) del uso de un medicamento o tratamiento.

El análisis del costo-efectividad pretende evaluar el impacto de diferentes alternativas terapéuticas.

El costo puede expresarse en términos monetarios (como el número de salarios mínimos por los días de incapacidad que se logren reducir), pero los resultados de efectividad se expresan en unidades físicas, como el número de vidas que se logren salvar.

Más complejo todavía es el análisis del costo utilidad, que compara diferentes tratamientos en función de los índices de utilidad, midiendo el impacto en la supervivencia o en la calidad de vida de los individuos.

Existen varios elementos fundamentales que deben considerarse al definir el tipo de compras gubernamentales que deben tomar en cuenta el tipo de análisis económico que debe realizarse para incluir un producto en el cuadro básico de medicamentos, así como métodos que se deben usar en las evaluaciones económicas tales como la calidad de vida, el impacto social o las economías indirectas logradas gracias al uso de un producto farmacéutico determinado, además de los criterios éticos que deben orientar la evaluación económica de los medicamentos.

Cuando hablamos de farmacoeconomía, no debe prevalecer el enfoque de la rentabilidad económica por encima de los principios sociales de la salud pública como la equidad, la solidaridad y el uso racional de los recursos financieros.

Los criterios farmacoeconómicos deben alejarse de los aspectos puramente comerciales, al tiempo de centrarse en la selección de fármacos a partir de la evaluación económica para promover lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha llamado el uso racional del medicamento.

Es por todo ello, que esta iniciativa con proyecto de Decreto busca que la farmacoeconomía forme parte de un requisito indispensable en las licitaciones públicas, al tiempo de convertirse en un instrumento de análisis que permita al Estado mexicano evaluar científicamente las compras de medicamentos en el sector salud más allá de la promoción comercial.

De aprobarse este Decreto, el sector público será capaz de regular y controlar con mayor prestancia los costos de la producción de bienes de salud y ayudar a mejorar la toma de decisiones clínicas, sobre todo, cuando se debe escoger entre varios tratamientos similares. Todo este ejercicio, sin embargo, debe estar enfocado en la perspectiva no solo de controlar costos sino de mejorar la eficiencia

Es importante que en México, donde una parte importante de la población no tiene acceso a medicamentos y donde muchas personas mueren a causa de enfermedades para las cuales existen medicamentos preventivos, la farmacoeconomía tenga mayor relevancia en las adquisiciones del sector salud, al permitir racionalizar los recursos existentes, de tal forma, que se garantice la extensión de la cobertura a toda la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo único.- Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I a III. ...

...

Cuando se trate de medicamentos, deberán requerirse estudios de farmacoeconomía que reflejen los costos y beneficios de las alternativas terapéuticas farmacológicas existentes en el mercado para tratar las distintas enfermedades, con el propósito de identificar, medir y comparar las consecuencias clínicas y económicas de los productos farmacéuticos y fortalecer la política farmacéutica nacional, optimizar la utilización de los medicamentos y asegurar la calidad de los

mismos, en beneficio de las finanzas públicas y del sector salud en su conjunto.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Único.- Las reformas del presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S u s c r i b e,

SEN. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 2 días del mes de marzo de 2010.

DEL SEN. HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.



SEN. HELADIO
ELÍAS
RAMÍREZ
LÓPEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

PARA TRANSFORMAR LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA EN SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL, PRESENTADA POR EL SENADOR HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, Senador de la República, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** que se menciona, según la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma agraria es uno de los acontecimientos sociales más trascendentes en las dramáticas transformaciones que ha sufrido el país desde la independencia. Reparó la injusticia y el despojo de la tierra campesina y le dio una nueva fisonomía a la nación.

El reparto agrario, que dio sentido y trascendencia a esa reforma, atendió el principal reclamo de los campesinos que hicieron la revolución. Además de la restitución y dotación de la tierra, la

institucionalización de la reforma agraria como mandato constitucional y política de Estado, garantizó la justicia social en el campo. Esta concepción de justicia agraria vinculó el ejercicio de la democracia a las nociones de soberanía y libertad.

En su devenir histórico la reforma agraria ha fortalecido la estructura y los valores culturales de la sociedad rural y, como institución integradora de las políticas públicas en favor del agro y su desarrollo, emprendió vigorosas tareas de reivindicación social.

Su resultado más tangible es la creación y la institucionalización de la propiedad social, que, entre ejidos y comunidades agrarias, abarca 101.9 millones de hectáreas, que representan el 53% del territorio nacional. De esta superficie, 84.5 millones de hectáreas pertenecen a 29 240 ejidos, y 17.4 millones pertenecen a 2 383 comunidades agrarias.

En el universo de la propiedad social, los campesinos con derechos agrarios ascienden a 3.8 millones -cifra que representa el 67.9% del total de productores agropecuarios- de los cuales 3.2 millones son ejidatarios y 608 mil son comuneros. Existen, además, 1.6 millones de propietarios privados.

La reforma agraria fortaleció sin duda el ordenamiento y regularización de la propiedad social y privada; cumplió esa parte de su cometido histórico, pero dejó como tarea inconclusa el desarrollo rural.

En 1992 se modificó el artículo 27 constitucional y se reformó la ley agraria para finiquitar el reparto agrario y dar paso a la privatización de las tierras sociales que, según se pensó entonces, promovería la inversión y capitalización del sector rural.

La Ley Agraria de 1992 promovió un nuevo diseño institucional en el que, entre otras funciones orientadas a regularizar y consolidar la propiedad de la tierra, dispuso que el Ejecutivo Federal ejecutara acciones de planeación, fomento, y canalizara recursos de inversión y crediticios para elevar la rentabilidad de las actividades en la propiedad social.

Tal cometido todavía no se ha logrado. Los bajos ingresos, la falta de empleo, la marginación, la desigualdad, la pobreza, el envejecimiento de los titulares de derechos agrarios y el éxodo de la población rural, especialmente de los jóvenes, son la clara evidencia de la profunda crisis que vive la economía campesina.

Una expresión de la severidad de los problemas estructurales que enfrenta el campo, nos lo da el hecho de que el 72.6% de las unidades de producción tiene menos de cinco hectáreas y, dado que estos minifundios están ubicados mayormente en áreas de temporal, el 77.8% de las unidades de producción tiene pérdidas recurrentes por cuestiones climáticas; además, el 33% está descapitalizada, sufre el alto costo de insumos y servicios, y un 25% enfrenta pérdida de fertilidad del suelo. Los minifundistas, en general, no tienen acceso al crédito.

Este año conmemoramos el centenario de la Revolución que hizo posible en México la Reforma Agraria que terminó con el latifundio y devolvió sus tierras ancestrales a los indígenas, dotó a los campesinos de ejidos, delimitó la pequeña propiedad y por mandato del artículo 27 constitucional responsabilizó al Estado mexicano de la organización y fomento de la producción agropecuaria y del desarrollo rural integral. Sin embargo esa línea ideológica fue trastocada; por un nuevo modelo económico que propició el retiro casi total del Estado del campo mexicano y el desmantelamiento institucional que dejó inermes a nuestros productores rurales sobre todo ante la competencia a que nos somete la apertura comercial con los Tratados de Libre Comercio.

El pragmatismo del mercado que en las últimas tres décadas a orientado nuestro proceso de desarrollo profundizó todavía más la crisis de rentabilidad del agro nacional, misma que se vio agravada por la ineficiencia y corrupción burocrática y la equivocada práctica asistencialista de la acción gubernamental que se refleja en esta dramática realidad: deficiencia nutricional severa en 360 municipios rurales, el 55.6% de las personas ocupadas no recibe ingresos o gana sólo un salario mínimo; sólo el 20% de los recursos de la Federación se dirige a la región sur-sureste que es la de mayor rezago económico, el 71.7% del total de créditos de la banca de desarrollo se dirige a municipios con desarrollo humano alto, mientras

los municipios más pobres están al margen de los apoyos oficiales.

De continuar esta estrategia gubernamental equivocada, los municipios rurales difícilmente podrán alcanzar un nivel adecuado de desarrollo humano y social.

En esta perspectiva, la política agraria, sin desentenderse de las funciones inherentes a la tenencia de la tierra, debe impulsar un desarrollo rural imaginativo y renovado, donde no se condene a lo rural a ser solamente agropecuario, sino que permita al universo campesino aprovechar las múltiples oportunidades de un desarrollo rural integral.

Para superar los bajos niveles económicos del minifundio y las tierras de temporal, es indispensable fomentar la organización y el desarrollo de la economía campesina. Esto implica diseñar una institucionalidad diferente, responsable de aplicar una política de Estado que promueva la constitución de empresas sociales generadoras de empleo e ingresos.

En el sector rural se requiere hoy de una política integral de capacitación en la que los aspectos productivos sean tratados con sustento científico, tecnológico, administrativo y financiero, de tal manera que los campesinos de la economía social manejen con eficacia sus esfuerzos productivos, sus empresas y sus relaciones con el mercado.

Los problemas sociales del campo nacen de la manera inequitativa de como se distribuyen la infraestructura, los recursos de los programas, y los apoyos gubernamentales entre los distintos tipos de productores y regiones del país. De esa iniquidad se ha fortalecido un pequeño pero poderoso sector agro-empresarial, frente a una economía de subsistencia en la que 25 millones de pobladores rurales sobreviven en la pobreza y el paternalismo de los programas asistencialistas.

La promulgación en el 2001 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que reglamenta la fracción XX del artículo 27 Constitucional, inició una etapa en la que se buscó revertir las grandes asimetrías existentes entre productores y regiones, y entre lo rural y lo urbano.

En su artículo cuarto, esa Ley reconoce la vulnerabilidad del sector y propone la acción integral del Estado para impulsar la reconversión productiva, así como la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Sin embargo, cada una de las dependencias que intervienen en la promoción del desarrollo rural, lamentablemente trabaja con programas, presupuestos, prioridades, población objetivo y áreas de aplicación, de manera descoordinada; pero todavía peor, a pesar de que el artículo ocho recomienda atender de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, las reglas de operación de los diversos programas institucionales no están alineados con este propósito.

Desde hace lustros, la Secretaría de Agricultura está claramente orientada al fomento de las actividades productivas, de transformación y comercialización de los medianos y grandes productores agropecuarios. Sin embargo, el fomento de las actividades productivas del campesino y del indígena, en el minifundio ejidal y comunal, no aparece en las prioridades de la política vigente.

Por otro lado, y no obstante que desde diciembre de 1994 se incorporaron atribuciones específicas para el desarrollo rural a la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, convirtiéndola en ese año en Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, e incluyendo en su organigrama una subsecretaría abocada de manera particular al desarrollo rural, en la práctica esta subsecretaría orientó sus actividades a los medianos y grandes productores, excluyendo a la mayoría de los minifundistas, ejidatarios y comuneros que debieran privilegiarse en los programas de desarrollo rural.

Por eso son cada vez más los campesinos que sin apoyos ni estímulos para hacer productivo su minifundio, o por carecer de tierra, pasan a constituir el gran conglomerado de peones y jornaleros agrícolas que en su esforzada búsqueda de sustento y mejores condiciones de vida para sus familias, abandonan sus comunidades y enfrentan las peores condiciones de miseria, explotación y explotación dentro y fuera del territorio nacional.

Ante las limitaciones de la SAGARPA para atender con efectividad a ese sector marginado del medio rural, otras dependencias del Ejecutivo Federal, como la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Economía, impulsan programas que desafortunadamente, por su alta dispersión y descoordinación, han tenido pobres resultados para la economía campesina.

El Acuerdo Nacional para el Campo, resultado de una gran movilización campesina, dio origen al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable. Este Programa fue la gran esperanza para reactivar concertadamente la vida del campo mexicano, pero desafortunadamente se dispersó en 34 programas y 98 componentes que son ejecutados por 13 secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados.

Por estos motivos, y tal como lo planteo en mi propuesta de Ley General para la Organización y el Desarrollo de la Economía Campesina, lo que el sector rural necesita es un replanteamiento en las estrategias para su desarrollo, un nuevo marco institucional capaz de planificar, de estimular y de apoyar una vigorosa organización de los productores, así como de impulsar un creativo programa de inversiones orientado a mejorar la infraestructura física, las condiciones de vida y las nuevas bases económicas de la población rural.

La pobreza de los hogares rurales, que en este año alcanzará al 66.8% de la población campesina, -- cuando en el 2006 esta proporción era de 54.7%-- refleja claramente que la reforma agraria, con el reparto agrario y la regularización de la tenencia de la tierra, no concluyó su misión histórica de generar condiciones de bienestar y desarrollo humano para los campesinos mexicanos.

Está pendiente, por tanto, como un imperativo de justicia social, un desarrollo rural que dé viabilidad a la economía campesina, definida como la que se desarrolla en unidades de producción de subsistencia, cuyo ingreso familiar es inferior al requerido para acceder a los niveles mínimos de bienestar. Esta economía se ubica en las tierras ejidales, de uso común ejidal y comunal, del minifundio privado y en terrenos nacionales. Incluye a jornaleros del campo, avecindados y campesinos sin tierra.

Está pendiente, también, encontrar soluciones de fondo a la problemática de los pueblos indígenas, que sólo son sujetos de la política asistencialista y no tienen acceso a la mayor parte de los programas productivos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para el 2010, por ejemplo, los recursos para los pueblos indígenas representan el 1.4% del presupuesto total federal, porcentaje sumamente bajo si consideramos que se destina a una población de más de 10 millones de personas que tienen los más altos grados de marginación y desnutrición del país.

La coyuntura actual es excelente oportunidad para replantear el significado de la reforma agraria e incorporar el desarrollo rural sustentable como una política de largo plazo que permita vincular de nuevo esa reforma con su objetivo histórico más trascendente, que es garantizar condiciones de vida justas equitativas y mejores para los mexicanos que viven en el campo.

El desarrollo de la economía campesina, implica una nueva institucionalidad que promueva la organización productiva y la capacitación, integre todos los programas dispersos, y dé respuestas y alternativas viables al minifundio.

Está demostrado que la política sustentada en el mercado, no basta para hacer progresar a un país. En la reforma que planteo, el desarrollo rural complementa la reforma agraria, libera el potencial productivo de las comunidades, genera ingresos y redistribuye la riqueza con una orientación de justicia social.

Ese es el camino que propongo. Para sustentarlo y encaminarnos efectivamente por esa vía, retomo, en lo que aún resulta pertinente, la iniciativa que presenté ante esta Soberanía, en octubre del 2006, para proponer la reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de transformar a la Secretaría de la Reforma Agraria en Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, adecuándola y complementándola de manera que la nueva dependencia disponga de los recursos económicos y humanos, así como los instrumentos necesarios para una efectiva aplicación de la Ley General para la Organización y el Desarrollo de la Economía Campesina.

Los motivos y propósitos que entonces aduje indudablemente se mantienen vigentes, sobre todo el de “vincular tierra y desarrollo” como el mejor camino para integrar al sector rural al desarrollo del país y como consecuencia al mundo.

En el campo hoy no tenemos por qué ser fatalmente sujetos de explotación, ignorancia, o conquista disimulada. No tenemos por qué entregar vanamente la tierra a propietarios ausentistas o especuladores de cualquier nacionalidad que sean. Sin prejuicios, el desarrollo rural es posible, fincado sobre lo que tenemos y lo que somos, como muestra la actualización de los productores de diversas ramas que se asocian hoy, estratégicamente, con comercializadores modernos que no los explian.

Es un hecho que nuestra propia realidad nos obliga a buscar nuevas alternativas para hacer viable la vida en el campo. Hoy el desarrollo en el agro no está ligado necesaria y exclusivamente a las actividades agrícolas o pecuarias; las condiciones rurales ofrecen a los campesinos con tierra o sin tierra salidas a muy diferentes actividades, desde las pequeñas industrias, hasta las actividades comerciales, talleres, desarrollos turísticos, mineros, forestales, artesanales o servicios, etc. Esto abre en forma muy importante las posibilidades de desarrollo, lo mismo para los miembros de la propiedad social, que para los minifundistas que pueden encontrar en esas actividades no convencionales ocupaciones e ingresos complementarios al trabajo de su tierra.

La presente iniciativa atiende el objetivo - planteado en el Programa Sectorial Agrario 2007-2012- de impulsar la generación de empresas rentables en el sector rural social y reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza, con políticas públicas que superen el enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidades de trabajo.

Dicho programa indica también que, para disminuir las condiciones de vulnerabilidad económica, social y productiva de la población rural, se debe propiciar que los núcleos agrarios se conviertan en sistemas territoriales de innovación, orientados al aprovechamiento de sus respectivas

vocaciones productivas y respetando el sentido de identidad y pertenencia de los habitantes de cada territorio. Esto requiere rediseñar el entramado institucional con visión de largo plazo y redefinir las responsabilidades de actores y organizaciones que participen en el desarrollo y aprovechamiento del capital territorial, enfatizando las iniciativas que, desde lo local, fomenten el diseño y la aplicación de soluciones de crecimiento sustentable.

Con ese propósito, es necesario emprender una verdadera política de desarrollo que cubra las necesidades del campesinado; es decir, de la población de bajos recursos e ingresos del campo mexicano, donde se concentran en forma muy importante los productores minifundistas, además de los ejidos y comunidades que, en aras de la institucionalidad y de las estrategias vigentes, se han visto marginados de las políticas de desarrollo.

La iniciativa promueve que la actividad agropecuaria de la propiedad social y de la propiedad privada minifundista sea apoyada y fomentada por el Estado para que permita a los productores rurales generar ventajas competitivas estables y no sólo ventajas comparativas. Establece, asimismo, que el desarrollo y modernización del campo implican el fortalecimiento del ejido, la comunidad y la pequeña propiedad, dotándolos de los instrumentos técnicos, organizativos, crediticios y comerciales que les permitan sacar provecho de todas las etapas del ciclo productivo.

Para ello se necesita una adecuada política de organización y capacitación en ese sector empobrecido, que sea respaldada por instituciones fuertes capaces de apoyar el desarrollo de los ejidos, comunidades y minifundios; que les permitan movilizar a su favor los pocos recursos disponibles para ello; que hagan posible esquemas de organización para aprovechar las diferentes alternativas económicas y productivas, y que, dentro de este nuevo enfoque de la política agraria y rural, hagan posible el mejor uso de sus recursos naturales y su mano de obra, así como participar activa y organizadamente en la solución de los persistentes desequilibrios regionales.

De acuerdo con lo anterior, y conscientes de que para otras secretarías atender esta dispersa problemática resulta difícil y seguramente contraria a sus específicos ámbitos de acción, se

hace necesario fortalecer estructural, orgánica y presupuestalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, ampliar sus facultades para acabar con los rezagos que tiene pendientes, y agregarle lo que hoy debe ser su principal responsabilidad: el desarrollo rural integral.

Con esta iniciativa no estamos proponiendo un aparato burocrático paralelo, sino darle a la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural la responsabilidad de procuración, promoción, gestión, y, sobre todo, la obligación de planear, capacitar, promover, fomentar y apoyar la organización económica de la propiedad social y la pequeña propiedad a partir de los valiosos recursos humanos con los que ya cuenta la Secretaría, y con la infraestructura y personal con que cuentan las demás dependencias que buscan, aunque en forma dispersa, el mismo objetivo.

Lo anterior implicará, en primer término, tal y como se propone en esta iniciativa, una reingeniería organizacional que se refleje en la transferencia de la Subsecretaría de Desarrollo Rural -de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación-, con las cuatro direcciones generales y unidades que la componen, las atribuciones en las que se sustentan y los recursos, programas e instrumentos de que disponen, a la dependencia que propongo con el cambio de nombre como Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural; y, al mismo tiempo, adicionarle nuevas facultades que sirvan de sustento y garantía para la aplicación cabal de la Ley General para la Organización y el Desarrollo de la Economía Campesina.

Esta Secretaría, con la recomposición y reorientación que propongo para esta nueva etapa de relanzamiento del desarrollo rural integral, además de fortalecer los programas que actualmente desarrolla, tendrá la responsabilidad administrativa de atender a los núcleos agrarios, a los pequeños propietarios y a las familias más vulnerables de la geografía rural, abriéndoles nuevas oportunidades y opciones a sus vidas.

La Iniciativa de Ley General para la Organización y el Desarrollo de la Economía Campesina, que ya está en las comisiones respectivas para su dictamen, es el marco que sustenta esta propuesta.

En el ámbito de esa Ley, la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará orientada a darle viabilidad a la economía campesina, planteando nuevas alternativas de organización económica con una visión de empresa social, aprovechando las 70 millones de hectáreas que actualmente constituyen las tierras de uso común.

Vincular tierra y desarrollo rural, insisto, es el camino para darle viabilidad a la economía campesina del minifundio, a partir de subsidios y apoyos a la producción y a la productividad. Con un enfoque territorial, a partir de una visión integral con base en los núcleos agrarios, la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural también tendrá una definida orientación regional.

Se trata, como lo establece el artículo 5 de la Iniciativa de Ley de Organización y Desarrollo de la Economía Campesina, que he propuesto, de generar empleo e ingresos para reducir la pobreza rural, a través de incrementar la producción y la productividad de la economía campesina con una visión integral y de largo plazo.

Por todo lo anterior, me permito proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA TRANSFORMAR LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA EN SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 26; se deroga las fracciones XIII, XIV y XVI; se reforma las fracciones I, II, III, VI, VIII, IX X XI XII, XVIII, XX e incisos d) y e) de la fracción XXI del artículo 35; se adiciona la fracción I, II; se deroga la fracción III; se modifican y recorren las fracciones I a V; se modifica la fracción XII y se adicionan las fracciones XIII a XXXIV del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación
 Secretaría de Relaciones Exteriores
 Secretaría de la Defensa Nacional
 Secretaría de Marina
 Secretaría de Seguridad Pública
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Secretaría de Desarrollo Social
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Secretaría de Energía
 Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 Secretaría de la Función Pública
 Secretaría de Educación Pública
 Secretaría de Salud
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 Secretaría de Reforma Agraria y **Desarrollo Rural**
 Secretaría de Turismo
 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”

.....

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general **agropecuaria, pesquera y acuícola a fin de promover la soberanía alimentaria** en coordinación con las dependencias competentes;

II. Promover el empleo y la **ocupación productiva en la producción agropecuaria, pesquera y acuícola** así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar su productividad y rentabilidad;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión **para canalizar, los recursos públicos y privados a la producción agropecuaria, pesquera y acuícola;** coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas **agropecuarias, pesqueras y acuícolas** que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación y coordinación; **planear políticas de** aplicación, recuperación y revolvencia de recursos **productivos**, así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social, privado y público;

IV. ...

V. ...

VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación **agropecuaria, pesquera y acuícola** media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VII. ...

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores **agropecuarios, pesqueros y acuícolas**;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura productiva y social de la producción agropecuaria, en coordinación con las Secretarías de Economía y **Reforma Agraria y Desarrollo Rural**;

X. Promover la integración, **fomento y operación** de asociaciones **de productores**;

XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el **sector agropecuario, pesquero y acuícola**;

XII. Participar junto con las **Secretarías** de Medio Ambiente y Recursos Naturales y **Reforma Agraria y Desarrollo Rural**; en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII. (Se deroga).

XIV. (Se deroga).

XV. ..

XVI. Se deroga

XVII. ...

XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción **agropecuaria, pesquera y acuícola**, así como evaluar sus resultados;

XIX. ...

XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y **la de Reforma Agraria y Desarrollo Rural** en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXI. ...

a)...

b)...

c)...

d) Proponer a la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación** la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

e) Regular y promover la formación y organización de la flota pesquera, así como la infraestructura portuaria, las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**, las normas oficiales mexicanas que correspondan;

f)...

g)...

XXII....

Artículo 41.- A la Secretaría de Reforma Agraria y **Desarrollo Rural**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general agraria y de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Planear, presupuestar y ejecutar el Programa Nacional de Desarrollo de la Economía Campesina y apoyar la organización económica de productores, así como el aprovechamiento sustentable de las tierras de uso común de ejidos y comunidades, incluyendo los terrenos nacionales;

III.- Aplicar los preceptos agrarios y de desarrollo rural del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias, de desarrollo rural, y sus reglamentos;

IV.- Conceder o ampliar, en los términos que señala la ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural, para fomentar el desarrollo rural mediante la organización y promoción de proyectos de inversión productiva de los recursos públicos, sociales y privados;

V. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; y apoyar a ejidos y comunidades para la constitución de empresas sociales inmobiliarias. Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, e integrar el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural y Agrario, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República así como los programas en materia agraria y desarrollo rural, y resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal;

XIII.- Apoyar el ordenamiento territorial de ejidos y comunidades dentro de los programas y proyectos de las cuencas hidrográficas;

XIV. Realizar acciones tendientes a evitar el fraccionamiento excesivo de las parcelas;

XV. Estimular la compactación de las unidades de producción, con el objeto de que su extensión permita un aprovechamiento sustentable y rentable;

XVI. Apoyar a las organizaciones de productores en la constitución de empresas sociales de producción y distribución de insumos y servicios;

XVII. Contribuir al relevo generacional de los propietarios de la tierra, favoreciendo la incorporación de los jóvenes al medio rural;

XVIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica, el extensionismo y la capacitación de los productores rurales;

XIX. Integrar, coordinar y complementar los programas, estrategias y ejes de acción productivos, económicos, sociales y laborales

dirigidos a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios rurales y sus familias;

XX. Gestionar recursos de inversión y de crédito para la capitalización de los núcleos agrarios;

XXI.- Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con la economía campesina;

XXII.- Promover la capitalización de las unidades de producción primaria mediante la inversión en bienes de capital, así como fomentar el uso de servicios profesionales para el desarrollo rural y fortalecer la organización económica de las unidades de producción primaria de modo que les permita incrementar su participación en el desarrollo rural integral en las regiones de alta y muy alta marginación;

XXIII. Promover la integración y apoyar a las asociaciones agropecuarias productivas en la formación de alianzas estratégicas entre productores rurales de menor desarrollo relativo, así como la integración de cadenas productivas a partir de proyectos de inversión;

XXIV. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XXV.- Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;

XXVI. Impulsar el desarrollo rural integral de los ejidos y comunidades de las zonas áridas;

XXVII. Realizar y fomentar, en coordinación con el INEGI y la CONAPO, estudios e investigaciones que permitan conocer el estado y la evolución de las condiciones de vida de la población rural, los indicadores e índices de su nivel de vida y desarrollo humano, así como las causas que generan la pobreza y la exclusión social, y los modelos, propuestas y experiencias que apunten a erradicar esos males sociales;

XXVIII. Fortalecer las estructuras productivas de los pueblos indígenas y vigilar que les

lleguen íntegramente los beneficios de las leyes como comunidades e individuos;

XXIX.- Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los sujetos de esta ley en la conservación, intercambio y registro de materiales genéticos así como la custodia y conservación de dichos materiales;

XXX.- Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el desarrollo rural, así como evaluar sus resultados;

XXXI. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Agroasemex, programas de aseguramiento colectivo de los sujetos de esta ley;

XXXII.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, que el programa de abasto de alimentos a cargo de DICONSA, S.A. de C.V. y LICONSA, S.a. de C.V. llegue a precios accesibles a todas las localidades del territorio de la economía campesina. Asimismo, fomentar que las tiendas de esta red de acopio y distribución adquieran preferentemente a los productos de la economía campesina local y regional en cada entidad federativa;

XXXIII.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública programas de becas y asegurar el nivel básico educativo de los miembros de las comunidades rurales. Del mismo modo se incorporarán contenidos y métodos educativos acordes al entorno económico, social y ambiental de los territorios de la economía campesina;

XXXIV.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga todas las disposiciones que sean contrarias al espíritu y letra de este Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo Federal vigilará que en las asignaciones presupuestales anuales se considere las partidas necesarias para llevar a cabo las acciones previstas en este Decreto

CUARTO. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modificará de manera que las facultades y programas a cargo de las dependencias del Ejecutivo Federal que se refieran al desarrollo rural, como la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Economía; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Energía; la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, queden atribuidas a la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

QUINTO. En la Ley Agraria y demás referidas al desarrollo rural se adecuarán las nuevas funciones de la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

SEXTO. El Ejecutivo Federal, una vez publicado el presente decreto, derogará el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se creó la Secretaría de la Reforma Agraria.

SÉPTIMO. La Subsecretaría de Desarrollo Rural de la SAGARPA, en virtud de esta Ley, pasará a formar parte de la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y lo hará incluyendo las partidas y recursos presupuestales, el personal a su servicio, mobiliario, archivo, y en general, el equipo que esté utilizando para la atención de los asuntos a su cargo.

OCTAVO. El personal de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la SAGARPA que, en aplicación de esta ley pase a la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la administración pública federal.

NOVENO: A partir de la entrada en vigor de esta Ley, en los ordenamientos en los que se mencione a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá señalarse que las facultades concernientes al desarrollo rural ahora las tendrá la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural que tendrá como eje normativo la Ley General para el Desarrollo y Organización de la Economía Campesina.

DE SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Comercio Exterior, la Ley del Servicio de Administración Tributaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que presentan los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**C. Presidente de la Mesa Directiva
H. Senado de la República
Presente.**

Los suscritos, **MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, JESÚS MARÍA RAMÓN VALDÉS, FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, FERNANDO BAEZA MELENDEZ, FERNANDO CASTRO TRENTI, CARLOS ACEVES DEL OLMO, ALFONSO ELIAS SERRANO, NORMA ESPARZA HERRERA, HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ, CARMEN GUADALUPE FONZ SÁEZ, ROSARIO GREEN MACÍAS, MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ, PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, MARIO LÓPEZ VALDEZ, JORGE MENDOZA GARZA, MELQUIADES MORALES FLORES,**

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS, JESÚS MURILLO KARAM, ROGELIO RUEDA SÁNCHEZ, AMIRA GÓMEZ TUEME, RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, CLEOMINIO ZOREDA NOVELO, MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, RICARDO PACHECO RODRÍGUEZ, FRANCISCO ARROYO VIEYRA, FRANCISCO HERRERA LEÓN, CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS, ELOY CANTÚ SEGOVIA, GERARDO MONTENEGRO IBARRA, RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, incisos h) e i), y 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el urdimbre de disposiciones normativas y complejidad de la regulación en materia de comercio exterior se ha incrementado de manera significativa en los últimos años, generado en gran medida por la existencia de políticas regulatorias que responden a una diversidad de objetivos e intereses, en ocasiones contradictorios, y ante la ausencia de mecanismos eficientes de coordinación entre las diversas dependencias gubernamentales involucradas en la regulación del comercio exterior.

El actual sistema regulatorio en materia de comercio exterior genera altos costos que inciden claramente en la productividad de las empresas y su capacidad de generar riqueza. Lo anterior provoca que diferentes actores económicos

pretendan eludir la regulación y mantengan, o incluso incrementen, aquellos efectos no deseables que la regulación pretende combatir, tales como el contrabando o prácticas desleales.

Las acciones que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público han adoptado en busca de mejorar el entorno regulatorio y facilitar las operaciones de comercio exterior han resultado insuficientes. En efecto, la falta de una política clara en materia de comercio exterior y de un mecanismo eficaz de coordinación entre las diversas autoridades competentes que intervienen en la regulación, aunado a la falta de un mecanismo obligatorio de consulta entre ellas y el sector privado, contribuye sin duda al caos regulatorio que existe en la materia. Es frecuente encontrarse con regulaciones en materia de comercio exterior que se contraponen y que pretenden regular una misma situación jurídica.

Es indispensable pensar en una reorganización completa del proceso de análisis, elaboración, expedición, aplicación de la regulación en materia de comercio exterior, apegada a los principios de transparencia, equidad, certidumbre, simplicidad, eficiencias, eficacia y pruebas de costo-beneficio recomendados por la OCDE.

Es urgente implementar medidas que impulsen la competitividad y promuevan el buen desempeño de este sector estratégico. Las economías más prosperas y dinámicas son aquellas que han hecho del comercio internacional el motor de sus estrategias de desarrollo, dichas economías han encontrado el sitio adecuado donde explotar sus ventajas competitivas, para obtener los máximos beneficios de la globalización. La política arancelaria es uno de los principales instrumentos de política económica. Un adecuado manejo de los aranceles debe redundar en un mejor entorno competitivo.

Es necesario reestructurar el diseño de la regulación de comercio exterior en su conjunto, en función de una definición clara de los objetivos de la política pública de comercio exterior. A este rediseño se deben sumar los mecanismos institucionales que aseguren una coordinación efectiva de las acciones de las diferentes Secretarías de Estado que intervienen en el diseño e implementación de la regulación en materia de comercio exterior.

Al interior de cada una de estas Secretarías intervienen más de una unidad administrativa que, con frecuencia, actúan bajo principios de acción diversos, incluso encontrados. Además de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, intervienen otras dependencias gubernamentales que responden a su propia lógica de acción. Y entre la cuales no existe un mecanismo eficiente de coordinación y arbitraje en el proceso regulatorio.

La falta de claridad jurídica en las fuentes de derecho y la fragmentación de la facultad reglamentaria en materia de comercio exterior, origina confusión para definir en qué tipo de actos puede emitir qué autoridad y con qué efectos debe actuar.

Visto lo anterior, y considerando el dinamismo y complejidad del comercio exterior, no resulta sorprendente el enorme volumen, frecuencia y poca estabilidad del marco jurídico en la materia.

Hasta principios de la década de 1980, México mantuvo un sistema global de protección a la industria nacional basado en permisos de importación en prácticamente todos los productos, con altos aranceles y en el uso de precios oficiales.

El cambio en el modelo económico que se inició en esa década tuvo como uno de sus ejes principales un proceso de apertura comercial que buscó insertar al país en las corrientes económicas internacionales. Implicó un desmantelamiento rápido de los mecanismos de protección y la integración gradual a los mercados internacionales, en particular al de los Estados Unidos de Norte América.

En ese tenor, a partir de la segunda mitad de la década de 1980 se inició la eliminación de las barreras no arancelarias y la reducción gradual de los aranceles en varias etapas.

En 1986, México ingresó al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (por sus siglas en inglés, GATT) Entre 1987 – 1991 se llevó a cabo una reducción rápida de los aranceles y del número de productos sujetos a restricciones cuantitativas; se eliminaron los “precios oficiales”, y se estableció una legislación contra prácticas desleales de comercio.

En la década de 1990, México inició negociaciones con sus principales socios comerciales, y se participó en la Ronda Uruguay que derivó en la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y también se ingresó a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Entrando en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se continuó con una larga lista de negociaciones para lograr acuerdos comerciales con países de América Latina y el resto del mundo, en particular con Europa y Japón.

A la fecha, México ha celebrado 12 Tratados de Libre Comercio que implican un trato arancelario preferencial a 44 países. Es el segundo país con más tratados en el mundo.

La ausencia de un análisis exhaustivo en la política arancelaria y el número de Tratados de Libre Comercio ha generado algunos efectos indeseables en la composición de la estructura arancelaria, con diversos calendarios de desgravación y reglas de origen distintas. México mantiene hoy una estructura arancelaria heterogénea y compleja.

La excesiva regulación del comercio exterior incentiva el contrabando, la corrupción, la protección discrecional y la transferencia de beneficios a intermediarios privados que intervienen en la actividad del comercio exterior.

Es necesaria una visión de conjunto entre el área operativa y el área normativa que permita una estrategia integral para resolver los múltiples problemas derivados del diseño arancelario y los objetivos contradictorios que se derivan. Es importante centrar la atención en la determinación del origen de las mercancías y buscar mecanismos efectivos para controlar las desviaciones derivadas de las disparidades o incongruencias arancelarias. Es necesario, en suma, articular las cadenas productivas.

Recientemente la Secretaría de Economía inició una política unilateral de reducción de aranceles, dentro del esquema de Tarifa Nación más Favorecida (NMF), que aplica por igual para aquellos con los que no existe acuerdo comercial.

Esta medida, que busca proveer de insumos del mercado internacional a bajo costo para los productores nacionales, ha propiciado descontento incluso del sector privado, pues la reducción o eliminación de los aranceles genera la necesidad de contar con mecanismos legítimos y oportunos para combatir las prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardar industrias mexicanas que enfrentan un daño grave. Los industriales reclaman condiciones para enfrentar la competencia y ser competitivos.

En 1993, con la expedición de la Ley de Comercio Exterior en su artículo 6º, se crea la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), que en esencia se trata de un órgano intersecretarial de consulta obligatoria de las dependencias que intervienen en las decisiones del comercio exterior de México y que está obligada a emitir opinión en los asuntos que la ley le encomienda, tales como la modificación a los aranceles como el establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Se pretendía contar con un órgano especialista del comercio exterior, creada mediante Ley del Congreso, para colegiar opiniones a fin de evitar que las medidas arancelarias o no arancelarias fueran unilaterales y discrecionales.

La COCEX está conformada por representantes de las dependencias con injerencia en los asuntos de comercio exterior, tales como las Secretarías de Economía, Hacienda, Agricultura, Salud, Relaciones Exteriores, Comisión Federal de Competencia, Banco de México, etc. Los representantes de las dependencias son a dos niveles: Subsecretarios y Directores Generales, y sesiona, dependiendo de la importancia de los asuntos sometidos, a cada uno de éstos niveles. Sin embargo, en la práctica, los titulares que conforman la Comisión de Comercio Exterior envían a representantes. El Secretario Técnico se encuentra dentro de la estructura administrativa de la Secretaría de Economía. La COCEX no es en realidad autónoma y aparenta ser una figura decorativa.

Es necesario reforzar a la COCEX, ya que actualmente sus opiniones no son vinculantes; no cuenta con instrumentos para sancionar a entidades o dependencias que publiquen regulaciones no arancelarias sin su previa opinión

y se dan casos en que, no obstante la opinión negativa de la COCEX, son publicadas. La COCEX no cuenta tampoco con una estructura administrativa para realizar sus amplísimas funciones con suficiencia y exhaustividad.

Así, la opinión obligatoria de la COCEX es una mera formalidad administrativa y no representa un contrapeso para el ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo Federal por virtud del artículo 131 constitucional. Para cumplir el requisito, las medidas de modificación a los aranceles o de regulaciones y restricciones no arancelarias, pasan por la COCEX en una sesión donde se lee, se escucha y se vota, casi siempre por unanimidad. La Ley de Comercio Exterior señala que la COCEX está obligada celebrar audiencias públicas para escuchar a los representantes del gremio industrial, comercial, agropecuario, de servicios y aduanal del país; sin embargo, no se sabe de que se haya celebrado audiencia pública alguna con los sectores interesados.

Se vuelve necesario tener una COCEX, independiente, auténtica, con verdadera autonomía, con integrantes de un alto nivel técnico y profesional, que se dedique a estudiar, proponer e implementar medidas de comercio exterior de trascendencia, y que los instrumentos creados por una auténtica COCEX sean obedecidos y ejecutados por las diferentes Secretarías de Estado en la esfera de su competencia.

Es claro que el espíritu del Constituyente al delegarle facultades en materia de comercio exterior al Ejecutivo Federal era la de priorizar la dinámica que este sector requiere y evitar restarle agilidad en casos de urgencia. El artículo 73, fracción XXIX de la Carta Magna, faculta al Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre el comercio exterior, así como regular el comercio exterior en beneficio del país. El Constituyente determinó que es al Poder Legislativo a quien le compete, originariamente, la regulación relacionada con la materia, misma que delega al Ejecutivo para que enfrente con oportunidad los casos de emergencia o urgencia.

El artículo 131 constitucional establece que: "El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear

otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.

Aceptando que el artículo 131 de la Carta Magna prevé la delegación de facultades extraordinarias en materia de comercio exterior, el Congreso cuenta con facultades explícitas que le otorga la Constitución en su artículo 73 para legislar en la materia, permitiendo que la delegación de facultades derive de una ley del Congreso.

Respetuosos de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales en la materia de comercio exterior, se propone reformar la Ley de Comercio Exterior, para transformar a la actual Comisión de Comercio Exterior, dotándola de autonomía y convirtiéndola en una entidad que dependa del Ejecutivo Federal, pero que al mismo tiempo, cumpla con el mandato constitucional de ver en beneficio del país, orientando las políticas de comercio exterior hacia un entorno de competitividad.

Es en este contexto que se propone la presente iniciativa por la que se pretende profesionalizar, democratizar y concederle facultades regulatorias y normativas a la COCEX, para impulsar la competitividad del comercio exterior de México.

En ese sentido se modifica la Ley de Comercio Exterior con el objeto de fortalecer la personalidad jurídica de la COCEX.

De igual manera se propone adicionar una fracción VIII al artículo 4º con el objeto de precisar la manera en que el Ejecutivo debe de rendir el informe al que se refiere el artículo 131 constitucional. Ello también obligará al Congreso a darle la importancia que este sector estratégico merece.

Con la modificación propuesta al artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior se pretende establecer la nueva personalidad jurídica que tendrá la COCEX, dotándola de amplias facultades para estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo las modificaciones arancelarias; tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de

salvaguarda, así como proponer al Ejecutivo Federal las medidas que resulten de dichas investigaciones, así como tramitar y resolver las investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional dentro de los plazos establecidos en esta Ley, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones; estudiar, proyectar, establecer y modificar las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías; establecer las reglas de origen y los requisitos de marcado de país de origen, entre otras. En suma, ser el depositario del Ejecutivo de aquellas facultades extraordinarias que se le delegan.

Con las adiciones propuestas al artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior, se pretende dotar de autonomía a la COCEX resultando en un gran avance para el país, ya que se evitaría la duplicidad de funciones con las dependencias gubernamentales.

El Artículo 5B propuesto establece que la COCEX estará formada por cinco comisionados nombrados por el Presidente, con una estructura administrativa de primer nivel, cuya función sea hacer política de comercio exterior, dejando el área operativa y ejecutora del comercio exterior a la Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público en la esfera de sus facultades.

El propuesto artículo 5C enumera los requisitos que deberán cumplir los cinco comisionados quienes serán personajes destacados y con solvencia moral en el campo aduanero y de comercio internacional, que desde luego serán ratificados por el Poder Legislativo.

El propuesto artículo 5-E dota de un Consejo Consultivo a la COCEX, con lo cual se cumple cabalmente la obligatoriedad de la Comisión de escuchar y tomar en cuenta a los sectores involucrados en el comercio exterior, evitando así la toma de decisiones de manera unilateral.

El propuesto Artículo 5o-J garantiza la profesionalización de la Comisión dotándola del Servicio Profesional de Carrera.

En conjunto consideramos que la presente iniciativa tiene el propósito de mejorar el esquema regulatorio y normativo del comercio exterior de

nuestro país, que le permita escalar lugares en la escala mundial de competitividad.

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMAN** los artículos; 2; 3, fracciones IV y V; nombre del Título II, 4, fracciones II, III, V y VII; nombre del Capítulo II del Título II; 5; nombre del Capítulo III del Título II; 7; 8; 9, párrafo segundo; 10, párrafos primero y último; 17; 17 A, párrafo segundo; 18; 19, el párrafo primero y su fracción II; 21, el párrafo primero y su fracción I; 23; 26, párrafo segundo; 27; 29, párrafo segundo; 32, párrafo segundo; 33, último párrafo; 35; 36; 39, último párrafo; 41, el párrafo primero y sus fracciones II y IV; 42, el párrafo primero y su fracción VI; 43; 44, último párrafo; 48, el párrafo primero y su fracción V; 49, párrafo primero; 50, último párrafo; 52, el párrafo primero, la fracción II y el segundo párrafo; 53, párrafo primero; 54; 55; 57, párrafo primero; 58; 59, párrafo primero; 61; 62, párrafo primero; 64, párrafos primero y segundo; 65 A, párrafos primero y último; 68, párrafo primero; 69; 70, último párrafo; 70 A; 70 B; 71, fracciones IV y V; 72; 73; 74; 76, párrafo primero; 80 párrafos primero y último; 81; 82, párrafos segundo, tercero y cuarto; 83, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; 86; 88; 89 A; 89 C; 89 D, párrafo primero; 89 E, párrafo primero; 89 F, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, y el inciso a; 90, último párrafo; 93, el párrafo primero, la fracción IV y el penúltimo párrafo; 94, último párrafo; 95, párrafo segundo; 97, fracciones I y II; se **ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 4; el artículo 5 A; el artículo 5 B; el artículo 5 C; el artículo 5 D; el artículo 5 E; el artículo 5 F; el artículo 5 G; el artículo 5 H; el artículo 5 I; el artículo 5 J; el artículo 5 K; el artículo 5 L; y se **DEROGA** el artículo 6; todos

ellos de la **LEY DE COMERCIO EXTERIOR**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. La aplicación e interpretación de estas disposiciones corresponden, para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión de Comercio Exterior y a la Secretaría de Economía.

Artículo 3o.- ...

I. a III. ...

IV. Reglamento, el Reglamento de esta Ley.

V. Reglas, las de carácter general en materia de comercio exterior que emita la Comisión.

TITULO SEGUNDO

Facultades del Ejecutivo Federal, de la Comisión, del Consejo Consultivo, de la Secretaría de Economía y de la Comisión Auxiliar

CAPITULO I

Facultades del Ejecutivo Federal

Artículo 4o.- ...

I. ...

II. Restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, a través de acuerdos expedidos por la Comisión o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

IV. ...

V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión y otras dependencias del Ejecutivo Federal;

VI. ...

VII. Coordinar, a través de la Comisión, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Someter al Congreso, a través del presupuesto fiscal de cada año, la aprobación al uso de las facultades establecidas en el presente artículo, mediante un informe pormenorizado de la Comisión.

CAPITULO II

De la Comisión de Comercio Exterior, del Consejo Consultivo, sus Facultades y de la Secretaría de Economía

Artículo 5o.- La Comisión de Comercio Exterior es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

El proyecto de presupuesto de la Comisión será elaborado por el propio organismo, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los criterios generales de política económica, en el Proyecto de Presupuesto de la Federación. Una vez aprobado su presupuesto, la Comisión lo ejercerá directamente.

En ningún caso, el presupuesto que se asigne a la Comisión podrá ser inferior al presupuesto que se le haya asignado en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 5o-A. La Comisión estará encargada de revisar y conducir los asuntos de comercio

exterior de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán hacer públicos, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de disposiciones derivadas de la presente Ley. Las organizaciones empresariales reconocidas por la Ley de Cámaras y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que los coordinen frente al Gobierno Federal, que representen a nivel nacional los intereses del gremio industrial, comercial, agropecuario, de servicios y aduanal del país, así como cualquier otro interesado, podrán emitir una opinión sobre los anteproyectos mencionados.

La Comisión revisará, de oficio o a petición de los organismos mencionados en el párrafo anterior, las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentren vigentes, a fin de emitir las modificaciones a que haya lugar. Además deberá de celebrar audiencias públicas con los interesados.

Artículo 50-B. La Comisión estará integrada por cinco comisionados y contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de consulta obligatoria, opinión y vinculación con sectores productivos, colegios de profesionistas e instituciones académicas vinculados con el comercio exterior.

Los comisionados durarán en su encargo cinco años, con posibilidades de ser reelectos en una sola ocasión por un período igual, durante ese tiempo sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y en esta Ley, así como por actos u omisiones que afecten las atribuciones de la Comisión o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal. Durante el ejercicio de su cargo no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

La Comisión, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinada a autoridad alguna, adoptará sus decisiones por mayoría simple, con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 50-C. Para ser Comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, académicas, empresariales o de servicio público, relacionadas con la materia de esta Ley, y

V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los Comisionados serán nombrados por el Ejecutivo Federal quien deberá observar que en la conformación de la Comisión exista al menos un comisionado perteneciente a cada una de las actividades señaladas en la fracción IV de este artículo. Para el caso del comisionado de extracción empresarial, deberá ser nombrado de entre una terna de aspirantes propuestos por las confederaciones de cámaras en su carácter de organismos de interés público. El Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, en uso de la facultad originaria prevista por el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante votación por mayoría simple de sus integrantes, comprobará y validará el cumplimiento del requisito establecido en esta fracción, para cada aspirante a ocupar el cargo de comisionado, previo a su designación por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Cámara de Senadores se encuentre en receso, la comprobación y validación de los

aspirantes recaerá en la Comisión Permanente, con la misma votación. En cualquier caso, la instancia legislativa tendrá un plazo de treinta días para efectuar la comprobación y validación, a cuyo vencimiento sin que se emita resolución al respecto, se entenderá que el aspirante cumple con el requisito previsto en esta fracción.

Artículo 5o-D. La Comisión será presidida por un Comisionado, quien será elegido por los comisionados de entre sus miembros y tendrá la representación legal de la misma. Durará en su encargo un periodo de dos años y seis meses, renovable por una sola ocasión.

Artículo 5o-E. El Consejo Consultivo tendrá por objeto formular recomendaciones sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo del comercio exterior, incremento en la competitividad, fomento al desarrollo económico y otras medidas en materia comercial en relación con las materias cuyas facultades correspondan a la Comisión. La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se sujetarán en las disposiciones que al efecto emita la Comisión y sus recomendaciones se harán en estricto apego a los tratados o convenios Internacionales de los que México sea parte, a la Ley y a su Reglamento, y a los demás ordenamientos legales aplicables, así como a las prácticas o usos internacionales.

El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por el Presidente de la Comisión.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. Representantes de organismos empresariales, industriales y comerciales vinculados con el comercio exterior;

II. Representantes de instituciones académicas, colegios, institutos de investigación nacionales y asociaciones que agrupen profesionistas, vinculados con el comercio exterior;

III. Representantes del servicio público, vinculados con el comercio exterior, y

IV. Representantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de

Senadores y de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados de conformidad con el Estatuto que expida la Comisión.

Artículo 5o-F. La Comisión contará con las unidades administrativas centrales que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 5o-G. El patrimonio de la Comisión se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal, y

II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley.

Artículo 5o-H. La Comisión contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5o-I. La Comisión contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás

ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 5o-J. La Comisión contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Comisión.

Artículo 5o-K. Son facultades de la Comisión:

I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal las modificaciones arancelarias;

II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como proponer al Ejecutivo Federal las medidas que resulten de dichas investigaciones, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías,

IV. Establecer las reglas de origen;

V. Establecer los requisitos de mercado de país de origen;

VI. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

VII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda o en cualquier otro procedimiento del que pueda resultar una restricción a la importación en otros países, así como promover ante las autoridades competentes el acceso a la información que les permita a los productores nacionales soportar sus solicitudes de investigación contra prácticas desleales o en materia de medidas de salvaguarda;

VIII. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o

convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

IX. Emitir las Reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de comercio exterior, a propuesta de la Secretaría, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras dependencias del Ejecutivo Federal;

X. Recibir y estudiar las propuestas que los particulares sometan a su consideración, en materia de clasificación arancelaria;

XI. Participar en el Consejo de Clasificación Arancelaria, previsto en la Ley Aduanera y proponer criterios de clasificación arancelaria ante el mismo, relacionadas con la fracción anterior;

XII. Celebrar audiencias públicas con los sectores interesados;

XIII. Preparar y someter al Ejecutivo Federal anualmente el informe pormenorizado del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 4 de esta ley. La Comisión asimismo quedará obligada a informar trimestralmente al Ejecutivo Federal respecto de los asuntos que se encuentre estudiando, turnando una copia de dicho informe al Congreso de la Unión para su debido seguimiento.

Dicho informe deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a. Evaluación de medidas arancelarias vigentes al momento de iniciar el periodo de evaluación, las adoptadas durante el mismo y las propuestas al Poder Ejecutivo.
- b. Impacto de medidas regulatorias adoptadas durante el periodo de evaluación y las propuestas al Poder Ejecutivo.
- c. Investigaciones en curso y las resueltas en el periodo objeto de evaluación, en materia de prácticas desleales.

En todos los casos anteriores, el informe deberá incluir el impacto de las medidas en materia recaudatoria, de fomento a la competitividad y desarrollo de la economía.

XIV. Emitir el Estatuto de la Comisión y demás reglamentación interna que se requiera para el debido funcionamiento administrativo de la entidad.

XV. Las demás que le encomienden expresamente la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 5o -L. Son facultades de la Secretaría:

I. Proponer a la Comisión las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia;

II. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes, los sectores productivos y con la participación de la Comisión;

III. Aplicar las disposiciones de carácter administrativo emitidas por la Comisión en el ámbito de su competencia;

IV. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

V. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado, y

VI. Las demás que le encomienden expresamente la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO III **Comisión auxiliar**

Artículo 6o.- Derogado.

Artículo 7o.- La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones auxiliará al Ejecutivo Federal en relación a la facultad a que se refiere la fracción V del artículo 5º-L de esta Ley.

La Comisión Mixta estará encargada de analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones de bienes y servicios, para facilitar, promover, diversificar y consolidar el intercambio

comercial, así como el fortalecimiento de la planta productiva nacional.

Artículo 8o.- La presidencia y el secretariado técnico de la Comisión Mixta estarán a cargo de la Secretaría. El Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que la integrarán y reglamentará su funcionamiento.

Artículo 9o.- ...

El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la Comisión o, en su caso, para los efectos que así se determinen, conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

Artículo 10.- Las reglas de origen establecidas por la Comisión deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**. Estas reglas se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

I. a III. ...

La Comisión podrá utilizar criterios adicionales cuando no se pueda cumplir con los anteriores, mismos que deberán especificarse en la regla de origen respectiva.

Artículo 17.- El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los procedimientos para su cumplimiento, e informar a la Comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o., deberán expedirse por acuerdo de la Comisión escuchando la opinión de las autoridades competentes. Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas

compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley. Las cuotas compensatorias sólo se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo anterior.

Artículo 17 A.- ...

Dicho cumplimiento deberá demostrarse mediante documentos que contengan medidas de seguridad o a través de medios electrónicos, o ambos, que determine la Secretaría y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, con excepción de los que hayan sido pactados con países con los que México haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio.

...

Artículo 18.- En los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 15 y I a V del artículo 16, la determinación que realice la Comisión deberá siempre basarse en un análisis económico de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida. Este análisis deberá tomar en cuenta, entre otros, el impacto sobre los siguientes factores: precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible y nivel de competencia de los mercados.

Artículo 19.- No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y VI del artículo 16 sin someterlas a la aprobación de la Comisión, siempre que:

I. ...

II. Se notifique inmediatamente a la Comisión;

...

Artículo 21.- Corresponde a la Comisión sujetar la exportación e importación de mercancías a permisos previos. Corresponderá a la

Secretaría expedir los permisos previos conforme a lo siguiente:

I. La sujeción a permisos previos deberá ordenarse por la Comisión e instrumentarse por conducto de la Secretaría;

...

Artículo 23.- Se entiende por cupo de exportación o importación el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo. La administración de los cupos por la Secretaría se podrá hacer por medio de permisos previos.

La Secretaría especificará y publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados. La determinación del cupo y sus modificaciones deberán aprobarse previamente por la Comisión y los procedimientos de asignación de los cupos corresponderá a la Secretaría para fines administrativos.

Para la determinación del volumen o valor de los cupos, la Comisión tomará en cuenta las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupos, escuchando la opinión de los integrantes de la cadena productiva.

Artículo 26.- ...

La Comisión determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 27.- Cualquier otra medida administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tenga como propósito regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras, deberá ser aprobada por la Comisión previamente a su expedición, a fin de procurar su mejor coordinación con las medidas arancelarias y no arancelarias previstas en esta Ley.

Artículo 29.- ...

La prueba de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista reciprocidad. En caso contrario, la **Comisión** podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de determinar la existencia de daño.

Artículo 32.- ...

Para el cálculo del valor normal, podrán excluirse las ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país si la **Comisión** determina que dichas ventas reflejan pérdidas sostenidas. Se considerará como tales a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un período razonable, el cual puede ser más amplio que el período de investigación.

...

Artículo 33.- ...

Una economía centralmente planificada, salvo prueba en contrario, es aquella que no refleja principios de mercado. La **Comisión** podrá determinar, para cada sector o industria bajo investigación, si ésta opera bajo principios de mercado. Las determinaciones anteriores las hará la **Comisión** conforme a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 35.- Cuando no se pueda obtener un precio de exportación o cuando, a juicio de la **Comisión**, el precio de exportación no sea fiable por existir una vinculación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, dicho precio podrá calcularse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente en el territorio nacional, o si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine.

Artículo 36.- Para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la **Comisión** realizará los ajustes que procedan, entre otros, los términos y condiciones de venta, las diferencias en cantidades, las diferencias físicas o las diferencias en cargas impositivas. Cuando una parte

interesada solicite se tome en consideración un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente.

Artículo 39.- ...

I. a III. ...

...

La **Comisión** considerará otros factores de que tenga conocimiento, distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, los cuales pudieran afectar a la rama de producción nacional. El efecto causado por dichos factores no se atribuirá a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones.

Artículo 41.- La determinación de la existencia de daño material a la rama de producción nacional, la hará la **Comisión** tomando en cuenta:

I. ...

II. El efecto que sobre los precios de mercancías idénticas o similares en el mercado interno causa o pueda causar la importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Para ello, la **Comisión** deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar, de otro modo, los precios en medida significativa o impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido;

III. ...

IV. Los demás elementos que considere conveniente la **Comisión**, o en su caso proporcione la producción nacional.

Artículo 42.- La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la rama de producción nacional, la hará la **Comisión** tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

I. a V. ...

VI. Los demás elementos que considere conveniente la Comisión, o en su caso, proporcione la producción nacional.

...

Artículo 43.- Para la determinación de daño, la Comisión podrá acumular el volumen y los efectos de las importaciones de la mercancía idéntica o similar provenientes de dos o más países sujetos a investigación.

Artículo 44.- ...

I. a II. ...

En dichas circunstancias, la Comisión podrá considerar que existe daño, incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total, siempre que haya una concentración de importaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones en ese mercado aislado y que, además, tales importaciones causen daño a los productores de la totalidad o casi la totalidad de la rama de producción en ese mercado.

Artículo 48.- Para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave a una rama de producción nacional, la Comisión recabará en lo posible toda la información relevante y evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de la rama de producción nacional de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras. Esta información deberá incluir:

I. a IV. ...

V. Otros elementos que la Comisión considere necesarios.

...

Artículo 49.- Los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda se iniciarán de oficio en circunstancias especiales cuando la Comisión tenga pruebas suficientes de la discriminación de precios o de subvenciones, del daño y de la

relación causal; o a solicitud de parte, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

...

Artículo 50.- ...

I. a II. ...

...

En la solicitud correspondiente se deberá manifestar por escrito ante la autoridad competente y bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda. En dicha solicitud se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento. Los solicitantes tendrán la obligación de acompañar a su escrito los formularios que para tal efecto establezca la Comisión.

Artículo 52.- A partir de la presentación de la solicitud la Comisión deberá:

I. ...

II. Dentro de un plazo de 17 días, requerir a la solicitante mayores elementos de prueba o datos, los que deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de la prevención. De aportarse satisfactoriamente lo requerido, la Comisión procederá conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Si no se proporcionan en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud y se notificará personalmente al solicitante, o

III. ...

La Comisión publicará la resolución correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo para el caso de desechamiento, y la notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento.

Artículo 53.- A partir del día siguiente a aquel en que se publique la resolución de inicio de investigación en el **Diario Oficial de la Federación**, la Comisión deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento para

que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

...

Artículo 54.- La Comisión podrá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes, para lo cual se valdrá de formularios que establezca la misma.

De no satisfacerse el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión resolverá conforme a la información disponible.

Artículo 55.- La Comisión podrá requerir a los productores, distribuidores o comerciantes de la mercancía de que se trate, así como a los agentes aduanales, mandatarios, apoderados o consignatarios de los importadores, o cualquier otra persona que estime conveniente, la información y datos que tengan a su disposición.

Artículo 57.- Dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el **Diario Oficial de la Federación**, la Comisión dictará la resolución preliminar, mediante la cual podrá:

...

Artículo 58.- Terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Comisión deberá sesionar en pleno para votar por mayoría de los comisionados el proyecto de resolución final.

Artículo 59.- Dentro de un plazo de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución de inicio de la investigación, la Comisión dictará la resolución final. A través de esta resolución, la Comisión deberá:

...

Artículo 61.- En el curso de la investigación administrativa las partes interesadas podrán solicitar a la Comisión la celebración de una audiencia conciliatoria. En esta audiencia se podrán proponer fórmulas de solución y conclusión de la investigación, las cuales, de

resultar procedentes, serán sancionadas por la propia Comisión e incorporadas en la resolución respectiva que tendrá el carácter de resolución final. Esta resolución deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 62.- Corresponde a la Comisión determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

...

Artículo 64.- La Comisión calculará márgenes individuales de discriminación de precios o de subvenciones para aquellas productoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello; dichos márgenes individuales servirán de base para la determinación de cuotas compensatorias específicas.

La Comisión determinará una cuota compensatoria con base en el margen de discriminación de precios o de subvenciones obtenido con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, en los siguientes casos:

...

Artículo 65 A.- En el caso de la discriminación de precios que cause daño a la rama de producción nacional, corresponde a la Comisión determinar la aplicación de una cuota compensatoria definitiva sobre las mercancías sujetas a investigación que se hayan importado durante los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las medidas provisionales cuando en relación con el producto objeto de discriminación de precios investigado, la autoridad determine:

a) ...

b) ...

En el caso de las subvenciones que causen daño a la rama de producción nacional, cuando respecto del producto subvencionado de que se trate la autoridad investigadora concluya que existe un daño difícilmente reparable, es decir,

cuando existan circunstancias críticas, causado por importaciones masivas, efectuadas en un período relativamente corto, de un producto que goza de subvenciones pagadas o concedidas de forma incompatible con las disposiciones aplicables y cuando, para impedir que vuelva a producirse el daño, se estime necesario percibir retroactivamente cuotas compensatorias sobre esas importaciones, corresponde a la Comisión determinar la aplicación de la cuota compensatoria definitiva a las mercancías que se hayan importado tres meses como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales.

Artículo 68.- Las cuotas compensatorias definitivas podrán revisarse anualmente a petición de parte o en cualquier tiempo de oficio por la Comisión, independientemente de que dichas cuotas se encuentren sujetas a un mecanismo alternativo de solución de controversias o a un procedimiento administrativo o judicial.

...

Artículo 69.- Cuando las cuotas compensatorias definitivas se hayan impuesto para contrarrestar la amenaza de daño causada por importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvención, la revisión deberá incluir, en su caso, una evaluación de la inversión que sin la cuota compensatoria no hubiera sido factiblemente realizada. La cuota compensatoria podrá ser revocada por la Comisión en caso de que la inversión proyectada no se haya efectuado.

Artículo 70.- ...

I. a II. ...

En caso de que no se haya iniciado alguno de estos procedimientos, la Comisión deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso sobre la eliminación de dicha cuota, el cual deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento.

Artículo 70 A.- La Comisión publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso sobre la próxima expiración de la vigencia de cuotas compensatorias, al menos 45 días anteriores a su vencimiento, el cual se deberá notificar a los productores nacionales de que se tenga conocimiento.

Artículo 70 B.- Para que la Comisión inicie de oficio un examen de vigencia de cuotas compensatorias, uno o varios productores deberán expresar por escrito a la Comisión su interés de que se inicie dicho examen, y presentar una propuesta de período de examen de 6 meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma.

Artículo 71.- ...

I. a III. ...

IV. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que formen parte de su patrimonio, previa autorización de la Comisión, y

V. Las demás que autorice la Comisión.

...

Artículo 72.- Cuando en el curso de una investigación el exportador de la mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, se comprometa voluntariamente a modificar sus precios o cesar sus exportaciones, o si el gobierno del país exportador elimina o limita la subvención de que se trate, la Comisión podrá suspender o dar por terminada la investigación sin aplicar cuotas compensatorias. Para ello, la Comisión deberá evaluar si con dichos compromisos u otros análogos que se asuman se elimina el efecto dañino de la práctica desleal.

La Comisión no procederá conforme a lo anterior a menos que haya determinado preliminarmente la existencia de la práctica desleal.

Artículo 73.- En caso de que la Comisión acepte el compromiso del exportador o del gobierno interesado, dictará la resolución que proceda, declarando suspendida o terminada la

investigación administrativa, la que se notificará a las partes interesadas y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**. *El compromiso asumido se incorporará en la resolución correspondiente.*

Artículo 74.- El cumplimiento de estos compromisos podrá revisarse periódicamente de oficio o a petición de parte. Si como consecuencia de la revisión la *Comisión* constata su incumplimiento, se restablecerá la investigación y, en su caso, se impondrá la cuota compensatoria que corresponda sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución respectiva.

Artículo 76.- *Terminada la investigación para la aplicación de las medidas de salvaguarda, la Comisión enviará el proyecto de resolución final al Ejecutivo Federal, único facultado para establecer la medida.*

...

Artículo 80.- La *Comisión* otorgará a las partes interesadas acceso oportuno para examinar toda la información que obre en el expediente administrativo para la presentación de sus argumentos. La información confidencial sólo estará disponible a los representantes legales acreditados de las partes interesadas, y a las personas físicas o morales que conforme a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte puedan tener acceso a la misma. En cualquier caso se deberá contar con autorización de la *Comisión*. La información comercial reservada y la información gubernamental confidencial no estarán a disposición de ninguna de las partes interesadas.

...

Durante los procedimientos de investigación a que se refiere este título, a petición de las partes interesadas o de sus representantes, la *Comisión* dará acceso oportuno a toda la información no confidencial contenida en el expediente administrativo de cualquier otra investigación, una vez transcurridos 60 días de la publicación de la resolución final correspondiente.

Artículo 81.- En la notificación a que se refiere el artículo 53, la *Comisión* comunicará a las partes interesadas la realización de una audiencia pública en la cual podrán comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses así como, en el caso de medidas de salvaguarda, presentar las pruebas pertinentes. En dicha audiencia las partes interesadas podrán interrogar a las otras partes interesadas. En el caso de investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional, las audiencias se llevarán a cabo después de la publicación de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.

Artículo 82.- ...

La *Comisión* podrá acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Además, la *Comisión* podrá efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información.

La *Comisión* abrirá un período de alegatos con posterioridad al período de ofrecimiento de pruebas a efecto de que las partes interesadas expongan sus conclusiones.

Los acuerdos de la *Comisión* por los que se admita alguna prueba no serán recurribles en el curso del procedimiento.

Artículo 83.- La *Comisión* podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación y que obren en el expediente administrativo, previa autorización de las partes interesadas a quienes se determine verificar. Para ello, podrá notificar por escrito la realización de visitas en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentre la información correspondiente.

La *Comisión* podrá llevar a cabo los procedimientos que juzgue pertinentes a fin de constatar que dicha información y pruebas sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo o efectuar las compulsas que fueren necesarias.

Tratándose de personas físicas o morales no obligadas a llevar registros contables conforme a la legislación de la materia, las mismas deberán acreditar fehacientemente lo anterior, a juicio de la **Comisión**.

Si como resultado de la visita la **Comisión** encuentra que la información presentada en el curso de la investigación por la persona física o moral verificada, no es correcta o completa o no corresponde a sus registros contables, la **Comisión** procederá conforme al artículo 64 de esta Ley.

...

De no aceptarse la visita de verificación, la **Comisión** actuará con base en los hechos de que tenga conocimiento.

Las visitas de verificación que realice la **Comisión** deberán efectuarse en días y horas hábiles por personal designado por la propia dependencia. Sin embargo, también podrán efectuarse en días y horas inhábiles cuando así fuese necesario, en cuyo caso el oficio por el que se haya ordenado la visita expresará la autorización correspondiente.

...

Artículo 86.- Si en el curso de los procedimientos a que se refiere este título, la **Comisión** considera que existen elementos que le permitan suponer que alguna de las partes realizó prácticas monopólicas sancionadas en los términos de la ley de la materia, dará vista a la autoridad competente.

Artículo 88.- Al imponer una medida compensatoria o al proponer la aplicación de una medida de salvaguarda, la **Comisión** proporcionará una defensa oportuna a la producción nacional.

Artículo 89 A.- Determinada una cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas podrán solicitar a la **Comisión** que resuelva si una mercancía está sujeta a dicha cuota compensatoria; de ser procedente la solicitud dará inicio a un procedimiento de cobertura de producto dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la misma; y emitirá la resolución final dentro de los 60 días contados a partir de su inicio. Estas

resoluciones deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 89 C.- Las partes interesadas podrán solicitar a la **Comisión**, en cualquier tiempo, que aclare o precise determinado aspecto de las resoluciones por las que se impongan cuotas compensatorias definitivas.

Artículo 89 D.- Los productores cuyas mercancías estén sujetas a una cuota compensatoria definitiva y que no hayan realizado exportaciones de esas mercancías durante el período investigado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria de que se trate, podrán solicitar a la **Comisión** el inicio de un procedimiento para nuevos exportadores a efecto de que ésta se pronuncie sobre los márgenes individuales de discriminación de precios, siempre que:

...

Artículo 89 E.- A solicitud de parte interesada, la **Comisión** le aplicará las resoluciones firmes dictadas como consecuencia de un recurso de revocación, de un juicio de nulidad o de una resolución de la **Comisión** por la que se dé cumplimiento a un laudo emitido por un mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre que esa parte interesada se encuentre en el mismo supuesto jurídico que aquella que obtuvo la resolución favorable.

...

Artículo 89 F.- La **Comisión** publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria y notificará a las partes de que tenga conocimiento, para que en un plazo de 28 días contados a partir del día siguiente de su publicación en dicho órgano informativo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

...

...

I. Dentro de los 100 días posteriores al inicio de la investigación, la **Comisión** notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento la apertura de un segundo período probatorio de 28

días, a efecto de que presenten los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

II. Antes de emitir una resolución final, la **Comisión** podrá realizar las visitas de verificación que considere conveniente; celebrará una audiencia pública y otorgará a las partes un plazo para presentar alegatos.

III. Terminado el procedimiento de examen, **la Comisión deberá sesionar en pleno para votar por mayoría de los comisionados el proyecto de resolución final.**

IV. La **Comisión** dictará la resolución final dentro de un plazo máximo de 220 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del examen en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante la cual podrá:

a. Determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. En esta determinación la **Comisión** podrá modificar el monto de la cuota compensatoria.

b. ...

...

Artículo 90.- ...

...

I. a V. ...

La **Comisión** podrá diseñar, mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, mecanismos de coordinación de las actividades de promoción. La coordinación de la promoción tendrá por objeto establecer lineamientos generales para el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de exportaciones.

Artículo 93.- Corresponde a la **Comisión** sancionar las siguientes infracciones:

I. a III. ...

IV. Omitir la presentación a la **Comisión** de los documentos o informes en los casos

a los que se refiere el artículo 55 dentro del plazo señalado en el requerimiento respectivo, con multa de 180 veces el salario mínimo;

V. a VI. ...

...

Para la aplicación de la multa a que se refiere la fracción VI de este artículo, la **Comisión** tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, así como los antecedentes, circunstancias personales y situación económica del infractor.

...

Artículo 94.- ...

I. a XII. ...

Los recursos de revocación contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se impondrán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los demás casos, el recurso se interpondrá ante la **Comisión.**

Artículo 95.- ...

El recurso de revocación se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, no siendo necesario su agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

...

Artículo 97.- ...

I. No procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94 ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resolución de la **Comisión** dictada como consecuencia de la decisión que emane de dichos mecanismos alternativos, y se entenderá que la parte interesada que ejerza la opción acepta la resolución que resulte del mecanismo alternativo de solución de controversias;

II. Sólo se considerará como final la resolución de la Comisión dictada como consecuencia de la decisión que emane de los mecanismos alternativos. Las partes interesadas que acudan a un mecanismo alternativo de solución de controversias o, en su caso, las partes interesadas sujetas al pago de cuota compensatoria que podría modificarse en virtud de tal mecanismo, podrán garantizar las cuotas compensatorias definitivas en los términos de la fracción III del artículo 98 de esta Ley. Asimismo, en caso de que la cuota compensatoria determinada en las revisiones administrativas sea menor que la vigente al momento en que se inicie el mecanismo alternativo de solución de controversias, deberán garantizar o pagar la diferencia entre dichas cuotas en tanto dicho mecanismo no se resuelva de forma definitiva, y

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se REFORMA la fracción XVI, del artículo 7o de la **LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. a XV. ...

XVI. - Emitir las disposiciones de carácter general, con excepción de aquellas conferidas a la Comisión de Comercio Exterior, necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, y proponer disposiciones generales en materia de comercio exterior a la Comisión de Comercio Exterior;

XVII. a XVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN las fracciones I, V y VI todas del artículo 34; de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II. a IV. ...

V.- Proponer disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior a la Comisión de Comercio Exterior;

VI.- Estudiar y proponer mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VII. a XXXI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará desde el próximo ejercicio fiscal los recursos necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas por este ordenamiento a la Comisión de Comercio Exterior, los cuales provendrán de la eliminación del presupuesto asignado a las diversas unidades administrativas de las Secretarías de Economía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cuentan con las atribuciones que corresponderán por virtud del presente Decreto a la Comisión de Comercio Exterior; asimismo, serán asignables para este fin, los recursos provenientes de los subejercicios de dichas Secretarías.

TERCERO.- En un plazo no mayor a cuatro meses, posteriores a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal publicará el Reglamento respectivo.

CUARTO.- La primera designación de los comisionados a que se refiere este Decreto, por

única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de dos, tres y cuatro años y, en dos casos, por cinco años, respectivamente. Los comisionados designados conforme a este artículo podrán ser designados para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión, por un periodo de cinco años.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior serán realizados en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- La primera designación del Presidente de la Comisión se hará mediante nombramiento por única vez del Titular del Ejecutivo Federal. Concluido el primer período de dos años y seis meses, el nombramiento de Presidente de la Comisión se hará de entre los comisionados designados por un plazo de cinco años, de acuerdo con el artículo inmediato anterior.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo contenido en el presente Decreto. Todas aquellas disposiciones contenidas en el Reglamento de la ley que hagan referencia a la Secretaría y que correspondan por virtud del presente Decreto a facultades depositadas a favor de la Comisión, se entenderán atribuidas a ésta.

Dado en Pleno del H. Senado de la República a los 23 días del mes de febrero de 2010.

Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera

Sen. Jesús Ma. Ramón Valdés

Sen. Francisco Labastida Ochoa

Sen. Ángel Heladio Aguirre Rivero

Sen. Fernando Baeza Meléndez

Sen. Carlos Aceves del Olmo

Sen. Francisco A. Arroyo Vieyra

Sen. Eloy Cantù Segovia

Sen. Fernando Castro Trenti

Sen. Alfonso Elías Serrano

Sen. Ma. Del Socorro García Quiroz

Sen. Amira Gómez Tueme

Sen. Ma. Del Rosario Green Macías

Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáez

Sen. Carlos Jiménez Macías

Sen. Pedro Joaquín Coldwell

Sen. Mario López Valdes

Sen. Norma Esparza Herrera

Sen. Raúl Mejía González

Sen. Jorge Mendoza Garza

Sen. Gerardo Montenegro Ibarra

Sen. Melquíades Morales Flores

Sen. Alejandro Moreno Cárdenas

Sen. Ma. De Los Ángeles Moreno Uriegas

Sen. Jesús Murillo Karam

Sen. Ma. Elena Orantes López

Sen. Ricardo Pacheco Rodríguez

Sen. Heladio Ramírez López

Sen. Rogelio Rueda Sánchez

Sen. Adolfo Toledo Infanzòn

Sen. Cleominio Zoreda Novelo

Sen. Francisco Herrera León

Sen. Ramiro Hernández García

Sen. Fernando Castro Trenti

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

HONORABLE ASAMBLEA P R E S E N T E.

A las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Por lo anterior y una vez que se realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa y expresar sus observaciones y

comentarios a la misma; con base en las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 66, 87, 88, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a la consideración del Honorable Pleno de esta Cámara el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

IV. En el capítulo relativo a las "MODIFICACIONES A LA INICIATIVA", se emiten las razones y fundamentos para modificar la iniciativa del Ejecutivo Federal.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2009, el Ejecutivo de la Unión, presentó ante la H. Cámara de Senadores la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera, la iniciativa en comento para su análisis, y dictamen correspondiente.

3. Una vez recibida por las Comisiones que suscriben, sus integrantes entraron al estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los

fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen que hoy se somete a la consideración de esta Soberanía.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los argumentos valorativos obrantes en la exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, se traducen en lo siguiente:

- A.** Que México enfrenta en la actualidad grandes amenazas a su soberanía, lo cual obliga a contar con una Armada capaz de erradicar, disuadir o neutralizar las actividades ilícitas de cualquier agresor, ya que la comisión de delitos como el narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas, delincuencia organizada y otros de carácter internacional, no se limitan al territorio continental, sino que también se han extendido al territorio marítimo.
- B.** Que en virtud de lo anterior, se debe contar con un marco jurídico que respalde tanto las actividades relativas a la defensa exterior como las que derivan de la seguridad interior del país, buscando adecuar las normas con la realidad de los fenómenos sociales, nacionales e internacionales.
- C.** Se menciona en la exposición de motivos que la iniciativa propone modificar tanto el contenido orgánico como la estructura operativo – militar de la Armada de México, incorporando definiciones y conceptos más claros y precisos que faciliten su comprensión y aplicación.
- D.** Para ello, la iniciativa establece una reorganización de carácter político estratégica de los Mandos Navales en ambos litorales, logrando con ello dar mayor eficacia a la participación de la Armada en el combate a la delincuencia organizada e inseguridad, así como para proteger la vida, el patrimonio, la integridad de los mexicanos y contribuir al desarrollo nacional.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, reconocen que las reformas que se

pretenden realizar a la Ley Orgánica de la Armada de México, son de suma importancia pues permiten adaptar el Derecho a las necesidades relativas a la actuación del personal del instituto armado, así como para comprender con mayor exactitud el funcionamiento, estructura y atribuciones de la Armada de México contenidas básicamente en la Ley Orgánica materia de la presente Iniciativa.

SEGUNDA.- Las que dictaminan reconocen que el Proyecto de Decreto que se Dictamina, implica la reforma, adición o derogación, de diversos artículos, lo cual es acorde con la misión del Instituto Armado, máxime que se pretende con ello la reorganización de la Armada de México en ambos litorales del país, reorientando las operaciones navales para aprovechar de manera óptima los recursos humanos y materiales.

TERCERA.- Sobre el particular, se reconoce que en la reforma se plantea eliminar las figuras de subsectores, apostaderos y brigadas navales, y se actualizan las definiciones relativas a las fuerzas, regiones, zonas, sectores navales, unidades de superficie y las unidades de infantería de marina, con lo que se cumple el objetivo de reestructurar al instituto armado.

CUARTA.- Asimismo, con la propuesta en análisis, se da vida jurídica a los consejos de disciplina, organismos disciplinarios que conocerán, resolverán y sancionarán las faltas en que incurran los cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales, en respeto al principio de seguridad jurídica y de la garantía de defensa.

QUINTA.- Finalmente, destaca el hecho de que con estas reformas y adiciones desaparecen en buena parte algunas figuras innecesarias en la estructura de la Armada, como la Comisión Coordinadora para la Designación de Cargos, los apostaderos navales y las brigadas de infantería de marina, respondiendo la estructura propuesta a la necesaria renovación de las normas para adaptarlas a la cambiante realidad que la sociedad impone.

IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Estas comisiones dictaminadoras, como resultado de un exhaustivo y detallado análisis al proyecto

de iniciativa de mérito, así como habiendo tomado en consideración las opiniones emitidas en las mesas de trabajo, se estimó conveniente realizar las siguientes modificaciones:

a) Se omite la reforma propuesta al artículo 26, con la que se pretende incluir la facultad del Consejo del Almirantazgo como segunda instancia revisora para las resoluciones emitidas por la Junta Naval, en virtud de que en la reforma al artículo 27 fracción II se precisa esta facultad al señalar que el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

b) En cuanto al contenido del artículo 31, en el segundo párrafo se propone establecer que el Recurso de Inconformidad podrá interponerse en un plazo de 15 días naturales. Sobre este particular, es necesario precisar que en la Ley debe establecerse un término y no plazo, toda vez que sus consecuencias jurídicas son diferentes. De acuerdo a la Doctrina, el concepto “término” hace referencia a una fecha cierta que se establece para que ocurra o no cierto acto jurídico, como lo es en este caso, el término para la interposición del Recurso de Inconformidad. Su característica es que es fatal, esto es, inaplazable, en tanto que el plazo es un hecho futuro cierto del cual depende el nacimiento o extinción de un derecho, además de que los plazos cierran una etapa y abren otra dentro del mismo procedimiento, cosa que no hacen los términos, derivado como se dijo, de su fatalidad.

c) En la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal al artículo 32, en el segundo párrafo propuesto, establece la competencia de la Junta Naval para “conocer de las inconformidades que manifieste el personal respecto a: ...”, pero del propio contenido del artículo 31 se desprende que es un solo recurso: el de inconformidad, consecuentemente debe expresarse en singular en el referido párrafo del numeral 32 en estudio.

d) En lo referente a la adición propuesta del artículo 32 bis, las que dictaminan adecuan la redacción, toda vez que es objetivo de la propuesta que se analiza, darle claridad, y consecuentemente certeza jurídica.

Partiendo de que en la propuesta de reforma se señala que “Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas”, se considera innecesario abundar en las formalidades del procedimiento como la expresión del acto impugnado y los agravios que el mismo cause, que debe ir acompañado de las pruebas convenientes y el término que tiene la autoridad competente para resolver.

Por otra parte, se sustituye el concepto “plazo”, por “término”, por las razones que ya quedaron expuestas en el inciso b) de este apartado.

e) En lo que respecta a la derogación del párrafo segundo del artículo 80, es preciso comentar lo siguiente:

El citado numeral vigente contempla la figura de licencia extraordinaria, que es “la que se concede al personal para separarse temporalmente del servicio por un periodo de seis meses y un día hasta un año, únicamente si es para asuntos particulares.

Esta misma licencia podrá otorgarse al personal por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando sea para el desempeño de cargos de elección popular.”

Obsérvese que la licencia extraordinaria tiene un tiempo determinado para su disfrute, aún cuando se trate de cargos de elección popular, en tanto que en el artículo 82 se contempla la licencia ilimitada, que es la que se concede al personal para separarse del servicio activo por tiempo indefinido.

El tiempo indefinido, al contrario de la limitación en el tiempo de la licencia extraordinaria, no tiene una limitación temporal, por lo que el pretender derogar el párrafo segundo del artículo 80 para incluir la licencia extraordinaria en el artículo 82, agregando el párrafo: “esta misma licencia podrá otorgarse al personal por el tiempo que sea necesario, para el desempeño de cargos de elección popular” es un contrasentido, pues una y otra son de naturaleza diversa, por lo tanto estas comisiones dictaminadoras arriban a la conclusión de que es inconveniente la derogación del párrafo segundo del artículo 80 y la reforma del numeral 82 por las razones antes vertidas.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de las Comisiones Unidas de: Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracción I y II en su Apartado B; 12, segundo párrafo; 13, párrafos primero y tercero; 15, párrafos primero, tercero y cuarto; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26 **párrafo segundo**; 27; 29; 30, párrafos primero y tercero; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, las fracciones II y III del párrafo segundo y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y sus Apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, segundo párrafo; 85, fracción I y sus Apartados C, D y E, fracción II en sus Apartados D y numeral 1, y E, fracción III en sus Apartados B y D; y 87 sustituyéndose los incisos a) y b) por fracciones, así como la denominación del Capítulo Cuarto, se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 2; la fracción III bis al artículo 8; el artículo 15 bis, el artículo 22 bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 30; un artículo 32 bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al

artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el Apartado C a la fracción I, del artículo 65; recorriéndose el actual; el Apartado F y un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, un Apartado C, recorriéndose el actual y un párrafo segundo a la fracción III, del artículo 85 y, se **DEROGA** el párrafo segundo del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 15; artículo 19; la fracción II del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 30; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; el Apartado C de la fracción II, del artículo 85, todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país.

Artículo 2.-...

I a III.

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII. ...

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad

relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX. ...

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. ...

XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra; y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, o en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno cuando el Mando Supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran.

Artículo 7.- El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;
- II. a III. ...
- IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;
- V. a VIII. ...

Artículo 8.-...

- I a II. ...
- III. Regiones, zonas y sectores navales;
- III bis. Cuartel General del Alto Mando;
- IV. a VII....

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9.-...

- I. Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;
- II. Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y
- III. Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.

Artículo 11.- ...

- I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;
- II. ...
 - A.- ...
 - B.- En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor.
- III. a IV. ...

...

Artículo 12.-...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.

Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas la Armada de México.

Se deroga.

Los Comandantes de las fuerzas navales serán de la categoría de Almirante.

Artículo 15.- Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Se deroga.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 15 bis.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 16.- Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.

...

...

Artículo 17.- Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

...

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18.- Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán

subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21.- Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22.- Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.

Artículo 22 bis.- Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25.-...

- I. El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;
- II. Se deroga.

III. La Comisión Coordinadora para Ascensos, y

IV. Otros que establezca.

Artículo 26.- ...

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley.

Artículo 27.- El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I. En su modalidad de ampliado:

A.- Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

B.- Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C.- Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.

II. En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

Artículo 27 Bis.- El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I. En la modalidad de reducido por:

A.- Secretario;

B.- Subsecretario;

C.- Oficial Mayor;

D.- Inspector y Contralor General de Marina;

E.- Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F.- Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y

G.- Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico.

II. En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 29.- Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30.- Los órganos de disciplina son:

I. La Junta de Almirantes;

II. Los Consejos de Honor Superior;

III. Los Consejos de Honor Ordinario, y

IV. Los Consejos de Disciplina.

Se deroga.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un **término** de 15 días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32.- La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de

México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.

Será competente para conocer de **la inconformidad** que manifieste el personal respecto a:

- I. Situaciones escalafonarias;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;
- IV. Adecuación de grado, y

VI. Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 bis.- La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 36.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

...

- I. ...
- II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;
- III. El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años

de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y IV. ...

A.- a D.-...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

...

Artículo 38.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I a II. ...

III. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

...

Artículo 40.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:

- I. Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;
- II. Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;
- III. Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;
- IV. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;
- V. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y
- VI. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43.- Los Cuerpos son los siguientes:

- I. Cuerpo General;
- II. Infantería de Marina;
- III. Aeronáutica Naval, y
- IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44.- La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45.- La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.

Artículo 46.-...

- I. a IV. ...
- V. Logística Naval;
- VI. a IX. ...
- X. Sanidad Naval;
- XI. Trabajo Social Naval, y

XII. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 47.-...

- I. ...
- II. No contar con otra nacionalidad;
- III. a IV...
- V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48.- El reclutamiento del personal se efectuará:

- I. a II. ...

Artículo 51.- La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

- I. Adiestramiento;
- II. Capacitación;
- III. Formación, y
- IV. Posgrado.

Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52.-...

- I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y
- II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54.- El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 56.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;

II. a III. ...

**CAPÍTULO CUARTO
GRADOS Y ESCALAFONES**

Artículo 58.- Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.

Artículo 59.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 60.-...

I. a III. ...

IV.- CADETES	CADETES	CADETES
Cadetes	Cadetes	Cadetes
Alumnos	Alumnos	Alumnos

V. y VI. ...

Artículo 61.- Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.

Artículo 62.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65.-...

I. Para los Cuerpos:

- A.- Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;
- B.- Escala técnico profesional: de Primer Maestre hasta Capitán de Corbeta,
- C.- Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y

II. ...

...

Artículo 66.- El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la

categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

...

Artículo 67.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y
- II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los cuerpos será promovido al grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.

Artículo 69.- El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 72.-...

I. a IV. ...

V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73.-...

- I. El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y
- II. El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.

Artículo 74.- El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:

- I. Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;
- II. Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y
- III. El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en esta fracción.

Artículo 81.-...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

...

Artículo 85.-...

I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A.- a B.-...

C.- Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

- D.- El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;
- E.- Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o
- F.- Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente.

II. ...

- A.- a B.-...
- C.- Se deroga.
- D.- Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:
 - 1.- Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley;
 - 2.- ...
- E.- Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación.

III. ...

- A.- ...
- B.- Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;
- C.- Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones

militares por causa no imputable a la Armada de México, y

- D.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87.-...

- I. Primera Reserva, y
- II. Segunda Reserva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

COMISION DE MARINA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Por lo anterior y una vez que se realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, con base en las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 66, 87, 88, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a la consideración del Honorable Pleno de esta Cámara el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

IV. En el capítulo relativo a las "**MODIFICACIONES A LA INICIATIVA**", se emiten las razones y fundamentos para modificar la iniciativa del Ejecutivo Federal.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2009, el Ejecutivo de la Unión, presentó ante la H. Cámara de Senadores la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera, la iniciativa en comento para su análisis, y dictamen correspondiente.

3. Una vez recibida por las Comisiones que suscriben, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen que hoy se somete a la consideración de esta Soberanía.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los argumentos valorativos obrantes en la exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, se traducen en lo siguiente:

E. Que en el proceso de promoción del año 2006 la aplicación de las disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, derivó en un exceso de procedimientos debido a la gran cantidad de indicadores de evaluación, lo que provocó el descontento y muchas solicitudes de aclaración de algunos sectores jerárquicos del personal naval, al no haber ascendido al grado inmediato.

F. Que con el ánimo de atender las inquietudes e inconformidad del personal naval, se promueven reformas y adiciones a la Ley en mención, con el objeto de dar certidumbre jurídica en los procesos de promoción, garantizar que se respetarán los principios de equidad, objetividad y transparencia en dicho proceso.

III. CONSIDERACIONES.

Las Comisiones Dictaminadoras, tras haber hecho un detallado análisis de la Iniciativa en comento, manifiestan su acuerdo en dictaminarla en sentido positivo, considerando que:

PRIMERA.- Las Comisiones que suscriben, reconocen que las reformas que se pretenden realizar a la Ley de Ascensos de la Armada de México, tienen por objeto precisar el proceso de ascenso dentro del instituto armado, y con ello respetar los derechos de los aspirantes, asimismo se considera al ascenso como una recompensa al mérito y constancia en el servicio, cuya finalidad es la de fortalecer el espíritu militar, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la vida del personal naval.

SEGUNDA.- Reconocen que el Proyecto de Decreto que se Dictamina, implica la reforma y derogación de diversos artículos, a fin de respetar los derechos de ascenso del personal naval.

TERCERA.- Asimismo, se toma en cuenta que el ascenso del personal naval significa un aspecto relevante en la superación y el progreso tanto del personal como del propio instituto armado.

CUARTA.- Por otra parte, con la presente Iniciativa, entre otras cosas se destaca la necesidad de eliminar las funciones del Consejo del Almirantazgo en el proceso de evaluación; se precisan las atribuciones del Mando Supremo y del Alto Mando respecto al ascenso del personal naval; se mejora la redacción de algunos artículos y muy especialmente, se hace énfasis en la importancia que implica contemplar en el proceso de evaluación que se practique, corresponda únicamente al grado que ostenta al participante, dado que actualmente se evalúa desde su ingreso a las escuelas de formación o su alta en el servicio activo, las cuales ya fueron evaluadas para obtener los grados anteriores.

QUINTA.- Finalmente, las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera, arriban a la conclusión de que las reformas que se pretenden realizar a la Ley de Ascensos de la Armada de México, son de suma importancia pues con ello se le otorga seguridad jurídica al personal naval con derecho a ascenso al grado inmediato superior, permitiendo asimismo, una aplicación de los procesos de evaluación para el ascenso de una manera justa.

IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Estas comisiones dictaminadoras, como resultado de un exhaustivo y detallado análisis al proyecto de iniciativa de mérito, así como habiendo tomado en consideración las opiniones emitidas en las mesas de trabajo, se estimó conveniente realizar las siguientes modificaciones:

a) Se considera irrelevante modificar el concepto relativo al ascenso, contemplado en el artículo 1° de la Ley en análisis, ya que el concepto actual es correcto.

b) Respecto a la reforma de la fracción VI del artículo 51 de la Ley que nos ocupa, es improcedente, debido a que conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, los organismos disciplinarios son competentes para imponer las sanciones tales como: amonestación, arresto o cambio de adscripción en observación de su conducta, incluso para imponer la baja del servicio activo, de tal forma que sería lesivo de los derechos del interesado que no se le confiriera el ascenso al grado inmediato superior, por ejemplo, por el sólo hecho de ser amonestado o arrestado.

c) De igual manera, es improcedente derogar la fracción X del artículo 51, ya que es conveniente que quede establecido que estar Suspenso en sus derechos escalafonarios para fines de ascenso determinado por órgano disciplinario, por la propia naturaleza de esta figura, sí debe negarse el derecho a que se le confiera el ascenso.

d) Finalmente, es improcedente la reforma al artículo 53 de la Ley en estudio, debido a que con la redacción actual se considera que se tutelan los derechos del interesado respecto a la procedencia del Recurso de Inconformidad cuya substanciación

se hará conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de las Comisiones Unidas de: Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 2o; 3o; 4o, párrafo primero; 5o; 9o; 11; 12; 13; 14; 15, párrafo primero; 16; 17, párrafo primero; 18; 19; 20, párrafo primero y fracciones III y IV; 21; 26; 30, fracción III; 32, fracción II y párrafo segundo; 33 fracción II y párrafo segundo; 34, párrafo primero, fracciones I y II; 35, fracciones IV, V y VI; 45; 46, fracción III; 47; 48; 49; 50, fracción III; 51, fracciones III y VIII; y 54, así como la denominación del Capítulo VI del Título Segundo y se DEROGAN las fracciones I y II, del artículo 4o; artículo 7o; párrafos segundo y tercero, del artículo 15; Apartados a), b), c), d) y e) de la fracción II del artículo 34, todos de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Es facultad del Mando Supremo ascender a los Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Es facultad del Alto Mando ascender al personal de Capitanes de Corbeta y Oficiales, previo acuerdo del Mando Supremo, según lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Es facultad del Alto Mando ascender al personal de clases y marinería según lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

I. a II. Se derogan.

ARTÍCULO 5.- Los ascensos a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la presente Ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso.

ARTÍCULO 7.- Se deroga.

ARTÍCULO 9.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.

ARTÍCULO 11.- En igualdad de competencia profesional determinada por el promedio de las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el grado.

ARTÍCULO 12.- El personal naval que sea ascendido por haber obtenido alguna de las vacantes existentes, ocupará su nuevo lugar escalafonario atendiendo a la prelación que ocupaba en el grado anterior.

ARTÍCULO 13.- El Alto Mando ordenará al Estado Mayor General de la Armada y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como el del personal de la milicia auxiliar. Citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.

ARTÍCULO 14.- Los órganos asesores auxiliarán al Alto Mando en el proceso para calificar, seleccionar y proponer al personal naval para ascenso, de Marinero hasta Capitán de Corbeta. Para los ascensos de Capitán de Fragata hasta Vicealmirante, el Alto Mando se auxiliará de los órganos asesores designados para integrar el expediente y reunir los elementos de juicio relativos a los aspectos que determina el artículo 18 de esta Ley, los que serán sometidos a la consideración del Mando Supremo.

Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán el Estado Mayor General de la Armada y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para

desempeñar las labores del grado inmediato superior.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 16.- Para determinar su derecho al ascenso, desde Marinero hasta Capitán de Corbeta, se convocará a concurso de selección al personal de un mismo escalafón y grado.

ARTÍCULO 17.- Los requisitos indispensables para ser convocado al concurso de selección para ascenso, en lo conducente, serán los establecidos en los Capítulos II, III y IV de este Título, además de buena conducta militar y civil acreditada mediante las hojas de actuación o memoriales de servicio, así como no encontrarse comprendido en los supuestos que prevé el artículo 51 de esta Ley.

...

ARTÍCULO 18.- Los ascensos a los grados de Capitán de Navío, Contralmirante, Vicealmirante y Almirante, serán conferidos por el Mando Supremo, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud, competencia profesional y conducta militar y civil, así como antigüedad en el grado.

ARTÍCULO 19.- Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 20.- Cuando un miembro de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:

I. a II. ...

III. Haber sido convocado y participado en tres concursos de selección para ascenso sin obtener el promedio de calificación mínima aprobatoria, y

IV. Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados, ostentando el militar un mismo grado.

ARTÍCULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por el Estado Mayor General de la Armada

al personal núcleo de los Cuerpos y por la Unidad Administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.

ARTÍCULO 26.- El personal de los establecimientos de educación naval egresará con el grado que establece la Ley Orgánica de la Armada de México.

Al presentar y aprobar su examen profesional de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo para prácticas y examen profesional, ascenderá al grado que le corresponda.

ARTÍCULO 30.-...

I. a II. ...

III. Presentar un trabajo de investigación tipo tesis y obtener resultado aprobatorio, tratándose de personal núcleo de los Cuerpos y Servicios, y

IV. ...

ARTÍCULO 32.-...

I. ...

II. Personal de Capitanes de Fragata que no se encuentra en los supuestos que prevé el artículo 51, y

III. ...

Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.

ARTÍCULO 33.-...

I. ...

II. Personal de los grados de Capitán de Navío, Contralmirante y Vicealmirante que no se encuentren en los supuestos que prevé el artículo 51, y

III. ...

Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.

CAPITULO VI

Del concurso de selección para ascenso a Cabo hasta Capitán de Fragata

ARTÍCULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los convocados, conforme a lo siguiente:

- I. Para Clases y Marinería se determinará de acuerdo a los resultados de los exámenes que menciona el artículo 35 y conforme al Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente, y
- II. Para Oficiales, incluyendo el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevarán de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta el convocado.

a) al e) Se derogan.

ARTÍCULO 35.-...

- I. a III. ...
- IV. Examen de conocimientos prácticos para el personal de Clases y Marinería, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- V. Examen de lengua extranjera, únicamente para Oficiales y Capitanes del núcleo de los Cuerpos y Servicios, y
- VI. Trabajo de investigación tipo tesis, únicamente para Tenientes de Navío del núcleo de los Cuerpos y Servicios.

ARTÍCULO 45.- El grado que ostente el personal de la milicia permanente será acreditado con la expedición del despacho correspondiente y a falta de éste, con el documento oficial por el que se haya comunicado el ascenso al grado respectivo.

ARTÍCULO 46.-...

I. a II. ...

III. Grado, fecha de ascenso y motivo del mismo;

IV. a V. ...

ARTÍCULO 47.- Los despachos de los Almirantes y Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.

ARTÍCULO 48.- Los despachos de los Capitanes de Corbeta y Fragata, así como de los Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de los servidores públicos de las Unidades Administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 49.- El grado que ostente el personal de la milicia auxiliar, será acreditado por el nombramiento que se les expida, firmado por el Alto Mando.

ARTÍCULO 50.-...

I. a II. ...

III. Grado, fecha de ascenso y motivo del mismo;

IV. a V. ...

ARTÍCULO 51.-...

I. a II. ...

III. Excedido de la edad límite en su grado;

IV. a VII. ...

VIII. Cuando no reúnan los requisitos establecidos por esta Ley para cada grado,

IX. y X. ...

ARTÍCULO 54.- En caso de procedencia de la inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará la evaluación del interesado colocándolo en el orden de prelación que le corresponda. Si ya fue efectuada la promoción y hubiere obtenido un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso, será considerada como postergación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**COMISION DE MARINA
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
PRIMERA**

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE
CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley General de Protección Civil.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, nos abocamos desde el momento de la recepción de dicho proyecto, al análisis y examen exhaustivo de su intencionalidad, objetivos así como de los conceptos e instrumentos diversos que propone para la consolidación de un Sistema Nacional en la materia más operativo, eficaz y

funcional, lo que nos permitió la formulación del presente dictamen, realizado con sustento en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia por un lado, del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras; y por otro, de la justificación y de las principales argumentaciones que los promoventes de la Iniciativa tomaron en cuenta para su formulación y presentación al Pleno de la Cámara.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio; se alude al nuevo capitulado que propone incorporar en el cuerpo normativo; y al enriquecimiento conceptual y nuevo instrumental que la misma pretende incorporar en la Ley.
- III. En el capítulo de "VALORACIÓN DE LA INICIATIVA", quienes integramos las Comisiones Unidas mencionadas, externamos los argumentos de valoración de la propuesta, fundamentamos y motivamos la resolución a la que hemos arribado.
- IV. En el capítulo sobre "MODIFICACIONES A LA INICIATIVA", se expresan los puntos de vista de quienes dictaminamos, en el sentido de la necesidad de que la misma sea complementada con algunas disposiciones adicionales para reforzar aún más, lo concerniente a los criterios, lineamientos y reglas de operación a los que han de sujetarse las acciones, programas y políticas en el marco de una estrategia nacional, en la que participan una diversidad de

actores públicos, privados y sociales para la elevación de la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional, así como para avanzar en transparencia y rendición de cuentas de los recursos que se le destinan con independencia de su origen.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 09 de septiembre de 2008, en sesión celebrada por la H. Cámara de Senadores se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V, VI, VI, XI, XIII, XV, XVII, XX y XXII del artículo 3; fracción II del artículo 4; artículo 7; fracción VIII del artículo 10; artículo 11; fracciones I, X, XVII y XVIII del artículo 12; el nombre del Capítulo III "De la Comisión Nacional de Protección Civil"; artículo 16 fracción II; artículo 17, artículo 18, artículo 21-D, artículo 22, fracción II del 28; artículos 29, 31, 32, 36 y segundo párrafo del artículo 38 y artículo PRIMERO TRANSITORIO; se adicionan las fracciones del I a IV párrafos segundo y tercero al artículo I; fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 3; fracciones III y, se recorren las subsecuentes y VI del artículo 4; párrafo segundo del artículo 6; segundo párrafo del artículo 7; artículo 8-A; fracciones IX y X del artículo 10; fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y la actual XIX pasa a ser la XXIV del artículo 12; párrafo tercero del artículo 22; párrafos tercero y cuarto del artículo 23; artículo 24-A; segundo párrafo de la fracción II del artículo 28; tercer párrafo artículo 31; artículos 15-A, 15- B, 15- C, 15-D, 15-E, 15-F; la Sección I "Del Consejo Nacional" y Sección II "Del Director General" al Capítulo III; Capítulo VIII "Obligaciones de los particulares"; Capítulo IX "De la Atención a la Población Rural; Capítulo X "De las Donaciones para Auxiliar a la Población"; Capítulo XI "De la Cultura de Prevención y Protección Civil"; Capítulo XII "De la Información y Transparencia", y Capítulo XIII "De las Sanciones e Indemnizaciones" y artículo DECIMO TRANSITORIO; y se deroga la fracción VII del artículo 16, todos a la Ley General de Protección Civil; Iniciativa que está suscrita por los Senadores Heladio Ramírez López, Ramiro Hernández García, Francisco Herrera León, Mario López Valdez, Adolfo Toledo Infanzón, Renán Cleominio Zoreda Novelo, Fernando Eutimio Ortega Bernés, Rogelio

Humberto Rueda Sánchez, Alfonso Elías Serrano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Salomón Jara Cruz, Josefina Cota Cota, Silvano Aureoles Conejo, Jesús Garibay García, Rosalinda López Hernández, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; José Luis Lobato Campos, Gabino Cué Monteagudo, integrantes del Grupo Parlamentario Convergencia y Ludivina Menchaca Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la citada Iniciativa a las Comisiones de Gobernación y Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;

TERCERO.- La Iniciativa en comento fue resultado de una amplia consulta y del consenso alcanzado a partir las diversas reuniones que para ello llevó a cabo la Subcomisión de Desastres Naturales de la Comisión de Desarrollo Rural del Senado con un sinnúmero de actores: los titulares de las unidades de Protección Civil de las entidades federativas; los responsables en el gobierno federal que de manera directa o indirecta tienen a su cargo atribuciones en la materia; representantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores y de instituciones de investigación y educación superior que se sumaron a la consulta. Las visiones y aportaciones que vertieron a lo largo de diferentes encuentros constituyeron el sustento básico de los contenidos de la Iniciativa que se dictamina.

De manera adicional a los capítulos, preceptos e innovaciones conceptuales que incorpora, cuyo análisis es materia del capítulo siguiente de este dictamen, la Iniciativa en lo general es rica en diagnósticos y prospectiva, en análisis de experiencias pasadas a nivel mundial y nacional, en antecedentes en el país para reglamentar la actividad de protección civil; y muy analítica y propositiva en lo que toca a la necesidad de superar las lagunas que aún subsisten en el ordenamiento para el cabal cumplimiento de sus propósitos, por lo cual estas comisiones dictaminadoras concuerdan con las argumentaciones y justificación que le dieron lugar. Manifiestan los promoventes:

- Que los riesgos y los desastres naturales habiendo siempre existido se han agudizado en México y a nivel mundial como producto de la globalización por la inevitable imbricación global de fenómenos naturales y otros problemas originados por el hombre; que tal vez el más nocivo es el calentamiento global con el consecuente cambio climático que pone a la humanidad ante un incierto escenario porque provoca perturbaciones en el delicado equilibrio y la productividad de los ecosistemas, las cuales impactan el aprovechamiento de los recursos naturales y la actividad económica; y que el calentamiento ha intensificado la fuerza de los huracanes y ciclones, provocando graves inundaciones con secuelas devastadoras que se traducen en pérdida de vidas humanas y daños irreparables a las diversas actividades productivas; en éxodos de vastos grupos humanos en la búsqueda de rehacer formas de vida y patrimonio, o crisis alimentarias agudas y hasta en hambrunas. Así mismo muestran su preocupación en el sentido de que de continuar las emisiones de gases de efecto invernadero y el consecuente calentamiento del planeta, se acelerará el deshielo de los glaciares en los polos, con la correspondiente elevación del nivel de los océanos que afectará a grandes grupos poblacionales asentados a poca distancia de las costas.
- Que también en México los desastres naturales han devenido en hechos periódicos, cada vez más intensos y extensivos a la mayor parte del territorio aumentando en intensidad por el cambio del clima a nivel global, la fragilidad del entorno natural, provocando mermas drásticas en producción y productividad en actividades esenciales como la pesca, la agricultura, la ganadería y la silvicultura presentándose lo mismo incendios y sequías, huracanes, heladas o tormentas, sismos o accidentes industriales, que impactan la economía y deterioran el tejido social de comunidades y poblados, los cuales se registran en ciudades y en el medio rural, en el estío o en el invierno y a lo largo de todo el año.
- Que sustentan sus afirmaciones en datos recientes que confirman la incidencia anual de más de cuarenta frentes fríos, de precipitaciones que saturan y rebasan arroyos, ríos, sistemas hidrológicos y diversos cuerpos de agua, ocasionando serios daños en ciudades y en actividades productivas en la industria, los servicios y el sector agropecuario; o bien los huracanes por el lado del Pacífico o del Atlántico que provocan destrucción de la infraestructura social y productiva. Y que un efecto de ello, entre otros, ha sido la pérdida de más de 2 millones de hectáreas anuales, sin que exista la suficiente cobertura de riesgos por los escasos recursos que se le destinan para favorecer con esos apoyos a medianos y pequeños productores agropecuarios, faltándose así a lo establecido al respecto en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el que se establece la responsabilidad de "... apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuenten con algún tipo de aseguramiento público o privado, y que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras, afectados por contingencias climatológicas..."
- Que a pesar de que han ido aumentando gradualmente estos apoyos para enfrentar en el sector rural las contingencias y desastres, no sólo siguen siendo muy insuficientes, sino que adolecen también de problemas operativos que los hacen poco funcionales y oportunos por los plazos, tiempos y condiciones para acceder a los recursos; retraso en la canalización de los apoyos a los productores, justo cuando se requieren celeridad y una atención oportuna a los afectados; y que problemas similares acaecen en las costas, pues conforme a información del CENAPRED y la CONAGUA, prácticamente todas ellas enfrentan algún tipo de fragilidad por huracanes o ciclones que han aumentado en intensidad y número de tormentas en los últimos años, lo que causa daños a la

incipiente infraestructura productiva y social y evidencia el desorden urbano y territorial por asentamientos, infraestructura o viviendas en lugares indebidos, provocando que fenómenos naturales prevenibles, desemboquen en situaciones catastróficas. También con sustento en la historia de recientes catástrofes y desastres como la depresión tropical Paul, el huracán Dean, explosiones de gases o temblores, documentan la infinidad de pérdidas humanas y drásticas mermas en la base de recursos, mucho de lo cual pudo haberse evitado de haber contado con instrumentos jurídicos más idóneos y las políticas consecuentes.

- Que es por ello que hacen suyas y respaldan las justas y múltiples quejas de comunidades y municipios damnificados y formalmente declarados zona de desastre donde, una vez pasado el impacto mediático, no se informa con objetividad y veracidad sobre cuáles, cuántos y en qué forma se resarcen los daños; y que comparten las crecientes manifestaciones de inconformidad, impotencia o irritación que a menudo se presentan por la insuficiencia de los esquemas de apoyo, por la lentitud y burocratismo con que llegan, por la descoordinación en los sistemas de recopilación y canalización de las ayudas y donativos de la sociedad, por la discrecionalidad, falta de transparencia o condicionantes con los se ofrecen.
- Que la protección civil tomó carta de naturalización en nuestro país solo a partir de la ocurrencia más o menos reciente de grandes tragedias y desastres acaecidas en las tres últimas décadas, atribuibles lo mismo a fenómenos naturales que a negligencia o errores humanos, señalado que eso fue lo que hizo tomar mayor conciencia de los riesgos en los que se encuentra la sociedad mexicana de la fragilidad institucional para ofrecer respuestas eficaces y oportunas; de la impotencia derivada de la insuficiencia de canales institucionales para responder a diversas acciones que por la situación se tornaban impostergables. Sobre todo a

partir del terremoto en 1985, cuando paulatinamente se sintió la necesidad de ir instaurando y perfeccionando mecanismos de prevención y atención de emergencias para prevenir las pérdidas humanas y económicas o, en su caso, para reducir o mitigar los efectos más dañinos de fenómenos naturales o de origen antropogénico.

- Que así lo ejemplifican ya en el terreno de la normatividad, los principales antecedentes que de entonces a la fecha se han dado para reglamentar jurídicamente la protección civil: la publicación el 6 de mayo de 1986 del Decreto que define las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil; y, el 20 de septiembre de 1988, del Decreto del Ejecutivo Federal para la creación del Centro Nacional de Prevención de Desastres, CENAPRED.
- Que el momento en el que se pretendió conceptualizar a la protección civil como parte de una política de Estado se dio en el año 2000, con la promulgación de la vigente Ley General de Protección Civil, en la que de manera formal se concibe al Sistema Nacional en la materia. Reconocen en ella un instrumento de gran relevancia por haber marcado un avance cualitativo al precisar la concurrencia de los tres órdenes de gobierno; por reservar ámbitos amplios para la incorporación comunitaria en esas tareas; porque contempla provisiones financieras y presupuestales para enfrentar los siniestros; y debido a que reformula y refuncionaliza algunos mecanismos preexistentes.
- Que no obstante que reconocen las bondades del ordenamiento, es necesario alertar sobre la necesidad de adecuarlo a las nuevas realidades, por lo que llaman la atención sobre algunas de las lagunas e insuficiencias de que adoleció desde su origen, y del imperativo de subsanarlas en lo inmediato y en general para mejorar en su conjunto a la ley vigente, pues como señalan:

"...casi desde el inicio de la vigencia de ese ordenamiento se hizo evidente que la Ley adolecía de varios problemas entre los que puede señalarse como el más importante, el hecho de que no haya incorporado dentro de sus disposiciones un rubro especial en el que se contemplaran las sanciones correspondientes por incumplimiento de responsabilidades de los servidores públicos integrantes del Sistema Nacional, por extralimitación en sus funciones, por discrecionalidad o negligencia en su aplicación. No menos importante es el hecho de que se haya soslayado lo correspondiente a las acciones de previsión y de remediación en el medio rural en donde, lo mismo que en el medio urbano, se desatan fenómenos naturales que se traducen en pérdida de vidas, devastación de la actividad productiva y rupturas graves del tejido social, particularmente en grupos y comunidades indígenas, campesinas y de pequeños productores que resultan sin duda los más vulnerables entre los vulnerables....

Asimismo, afirman: "... No debemos omitir en este análisis, la falta de certidumbre y seguridad en los recursos federales y estatales asignados para el financiamiento de la actividad; lo mismo que una notoria ambigüedad respecto de los mecanismos y condicionantes para el otorgamiento de los apoyos que contempla, para las etapas preventiva y de reconstrucción alrededor de las emergencias y los desastres, independientemente de su origen. Hay también falta de claridad sobre las formas y mecanismos para la incorporación de la participación comunitaria, respecto a la interacción con otras políticas públicas o para propiciar la corresponsabilidad de los medios de comunicación. Algunas de esas omisiones u opacidades continúan, a contrapelo de las múltiples ocasiones en que se han reformado o reformulado las reglas de operación y/o los lineamientos de los diversos

mecanismos que se contemplan con esos propósitos..."

- Consideran que se trata, de insuficiencias, lagunas u omisiones que buscaron de subsanarse en diferentes momentos, pues el ordenamiento, pese a ser tan reciente, ha experimentado ya a la fecha, diversas modificaciones mediante iniciativas de adición y/o de reforma, que se aprobaron en los años 2001, 2003, 2004 y 2006 mismas que, a juicio de los autores de la iniciativa, fueron insuficientes para resolver los problemas señalados, que venían desde el origen mismo de la Ley.
- Que parte importante para llegar a la Iniciativa que presentan fue la decisión de la Junta de Coordinación Política de la Cámara Alta del 3 de octubre del 2007 cuando emitió un Acuerdo mediante el que se instaló en la Comisión de Desarrollo Rural la Subcomisión de Desastres Naturales con el propósito de "...vigilar y evaluar la acción gubernamental y las demandas y urgencias de las comunidades en materia de prevención y atención de los efectos y daños causados por todo tipo de fenómenos naturales y las contingencias ambientales..."; misma que se constituyó con legisladores representantes de las diferentes corrientes políticas y que asumió como prioridad la necesidad de acceder a un conocimiento de primera mano sobre los obstáculos y trabas que enfrentan las tareas de protección civil en los estados y municipios, al análisis de sus causas y a la búsqueda de soluciones conjuntas en lo jurídico, financiero y operativo, habiendo buscado en este marco, generar un espacio de acercamiento e intercambio entre distintos poderes y órdenes de gobierno en el que, con absoluta libertad, se fueron delineando las reformas jurídicas que se requieren en materia de protección civil, para posicionarlas no sólo como una genuina política de Estado en el centro de las agendas públicas de los tres órdenes de gobierno, sino también y, de manera muy importante, para imprimirle el espíritu ético que debe prevalecer ante la

prevención o atención de cualquier contingencia o desastre para apoyar a todos los afectados y restablecer las condiciones previas.

- Que a lo largo de los encuentros propiciados por la Subcomisión, los integrantes de la misma y los representantes de protección civil de los gobiernos de todas las entidades federativas, pudieron intercambiar y compartir puntos de vista y posibles soluciones con la Coordinación General de Protección Civil y los responsables de las unidades administrativas que la integran, incluidos el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y el Centro de Prevención de Desastres (CENAPRED); con servidores públicos y titulares de entidades o de programas que son parte del propio Sistema en asuntos muy particulares de su incumbencia, entre otros, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional (CGSMN); de diversos fondos financieros orientados al sector agropecuario para la atención de riesgos, como el Fondo para la Atención de la Población Rural Afectada por Contingencias Climáticas (FAPRACC), incluso instituciones nacionales de seguros como el AGROASEMEX, así como otros servidores públicos de la Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la de Desarrollo Social y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes hicieron diagnósticos puntuales y aportaciones sólidas para la protección civil desde sus respectivos ámbitos de competencia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con motivo de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, las Comisiones Dictaminadoras procedieron a realizar un estudio y un análisis estrictamente detallado, partiendo de los razonamientos y justificaciones planteadas en la exposición de motivos realizada por los Senadores promoventes,

siendo sus principales componentes, los que a continuación se enuncian:

PRIMERO.- Tiene como propósito buscar instrumentos idóneos que permitan brindar un apoyo real, en auxilio de las políticas públicas del Estado en materia de Protección Civil. En tal virtud, la iniciativa tiene como principal objetivo atender, fortalecer y regular en la Ley General de Protección Civil, un órgano que funcione como el brazo operativo del Sistema Nacional, a través de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional, para así lograr una política pública eficiente y eficaz que aminore de forma considerable las pérdidas que se presenten ante una contingencia, asegure la atención inmediata en el momento del siniestro y una recuperación que le permita a la sociedad restablecer su medio ambiente, lo más apegado posible, a las condiciones que existían hasta antes de la eventualidad, restableciendo así el bien común y sentando las bases para el desarrollo ulterior de las regiones afectadas.

SEGUNDO.- Siendo indispensable la especial atención en la coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, se enfatiza, a través de esta reforma, elevar a rango de órgano desconcentrado a la hoy Coordinación General de Protección Civil, la cual está concebida como unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación. Se trata de que se reconvierta en un ente con autonomía técnica y de gestión, denominado "Comisión Nacional de Protección Civil", y que realice las tareas que expresamente le confiere la propia ley; comisión que tendrá por objeto ejecutar los acuerdos que el Consejo Nacional determine y, en consecuencia, la aplicación de las políticas públicas generadas en esta materia

TERCERO.- Se plantea la integración a este órgano, del Centro Nacional de Prevención de Desastres, logrando con esto cerrar el círculo virtuoso que representan la prevención y la atención a la protección civil. Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación, reglamentos y normas relacionadas con los propósitos de la Ley. Será la Comisión Nacional, con la intervención de su titular, la que defina su operación bajo los parámetros previstos en la propuesta legislativa, con el propósito de no generar estructuras adicionales de gran envergadura que requieran la asignación de

recursos onerosos para el Estado. Se considera en los artículos transitorios que el traspaso de la Coordinación General y el Centro Nacional de Prevención de Desastres al órgano desconcentrado, se hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, archivo y en general el equipo que esas dependencias actualmente utilizan para la atención de los asuntos a su cargo.

CUARTO.- Se adicionan seis nuevos capítulos a fin de establecer un marco jurídico con certeza y seguridad, que brinde los instrumentos y los mecanismos más idóneos para la atención y reconstrucción de los desastres que se presenten en nuestro país. Dichos capítulos son:

- a) Capítulo VIII. "De la Obligación de los Particulares". Determina las líneas generales que deben regir a ciertas medidas de prevención respecto de sectores que, debido al giro de su actividad representen un riesgo para la población; de igual forma define la obligatoriedad para ellas, de contar con un programa en esta materia y de crear una unidad interna responsable de operarlo y coordinarlo.
- b) Capítulo IX. "De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas". Busca incorporar de manera plena a la estrategia general de protección civil, recursos y programas ya existentes en el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales, Pesca y Alimentación, para atender de manera prioritaria a los campesinos, pequeños productores agropecuarios, silvícolas y piscícolas que resultan particularmente afectados ante las contingencias climatológicas y los desastres naturales; en especial, destinar mayores volúmenes de recursos presupuestales y de origen social y privado para el aseguramiento de su producción y para el reestablecimiento de condiciones que les permitan operar con normalidad una vez superados los desastres o contingencias. Se busca con ello, mediante los principios de certeza, continuidad y facilitación de la accesibilidad a los recursos disponibles,

desde el punto de vista de protección civil, promover una cultura de transferencia de riesgos que les permitan una más viable reinserción a la actividad productiva.

- c) Capítulo X. "De las Aportaciones para Auxiliar a la Población". Este nuevo capítulo tiene la finalidad de establecer las bases para que toda aportación proveniente de particulares, organizaciones nacionales o apoyos internacionales que se capten a través de cualquier institución bancaria, se apliquen de manera racional y en congruencia precisamente con las necesidades más apremiantes de las emergencias o desastres, de acuerdo con las prioridades que para cada caso particular determinen los consejos, autoridades u organismos debidamente facultados para ello. Se busca evitar que las instituciones financieras recaudadoras de dichas aportaciones puedan decidir, sin estar autorizadas para ello, sobre el destino y aplicación de las mismas; pero también garantizar a los donantes que sus aportaciones estarán beneficiando precisamente a quienes más requieren de ese apoyo y justamente para satisfacer las necesidades más apremiantes de los grupos vulnerables en infortunio o ante peligro inminente de quedar en esa situación, para lo cual se delinean mecanismos destinados a impedir el uso indebido, discrecionalidad o desvío de los recursos provenientes de la solidaridad social, nacional e internacional.
- d) Capítulo XI. "De la Cultura y Prevención de la Protección Civil". Este articulado busca reforzar precisamente la vertiente preventiva de la protección civil pues, en la medida en que la cultura preventiva vaya arraigándose, serán proporcionalmente menores los recursos, al margen de su origen, que habrán de destinarse a la recuperación de daños, pues estudios rigurosos han demostrado que los recursos aplicados a prevención, significan sólo un diez por ciento de los costos implicados por la reconstrucción y restitución de las condiciones anteriores, una vez que el desastre ha ocurrido. A

través de este articulado se pretende fortalecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en el impulso a esta cultura preventiva hacia todos los sectores de la población, pero con un énfasis particular hacia los estudiantes de los diferentes niveles educativos, mediante la inclusión en las currículas y programas de estudio, de todo lo concerniente a la prevención y protección civil, como una prioridad nacional, como un espacio natural para la participación que necesariamente deberá ser ensanchado.

- e) Capítulo XII. "De la Información y Transparencia". En atención al principio de máxima publicidad, pero sobre todo como respuesta puntual a algunas de las inquietudes o percepciones de los titulares de las unidades de protección civil en los estados, en el sentido de que el ordenamiento actual propicia opacidad o discrecionalidad en el uso y destino de los recursos públicos aplicados en esta materia, este capítulo es una innovación indudable por la que se subsanan ambigüedades y omisiones, para garantizar información puntual respecto al origen, montos, destino y aplicación de fondos para la protección civil, así como avances y logros del Programa Nacional y los subprogramas e instrumentos contemplados en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. En el articulado de este capítulo se establece la sujeción de los servidores públicos del ámbito federal en la materia, a las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas, generándose bases para su adopción y adaptación en las legislaciones locales con ese mismo propósito. Se pone especial énfasis en el desarrollo de una normatividad para asegurar que los recursos financieros que la banca nacional capta de los particulares para la protección civil se encaucen en torno a las prioridades que se acuerden por los órganos decisorios y colegiados.
- f) Capítulo XIII. "De las Sanciones e Indemnizaciones". En él y en los diversos ordenamientos que son supletorios a esta

ley se contemplan disposiciones para sancionar la trasgresión a los principios y lineamientos por parte de los servidores públicos con alguna competencia dentro del Sistema Nacional de Protección Civil; de igual forma se incluyen lineamientos generales orientados a que, en el ámbito de su responsabilidad, las entidades federativas adecuen sus ordenamientos en la materia. Otra innovación importante es lo que este articulado contempla respecto a las indemnizaciones que pudieran ser reclamadas en caso de afectaciones graves por errores, comisiones, indolencia u omisiones de servidores públicos que causen perjuicios imputables a su responsabilidad, dando el marco general para la cobertura de dichas indemnizaciones. Por otro lado, y en lo que toca a las posibles infracciones en que pudiesen incurrir otros actores dentro del Sistema, pero de origen social o privado, el capítulo también contempla sanciones de tipo administrativo como multas o la propia revocación de su registro oficial como integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil.

Parte importante de las adecuaciones, reformas y adiciones al ordenamiento consiste en depurar y enriquecer muchas de las temáticas que ya se contemplan a lo largo del cuerpo normativo actual. En tal virtud:

- Se crean nuevos mecanismos para acrecentar y fortalecer la representatividad de los gobiernos de las entidades federativas, mediante el establecimiento de dos nuevos órganos colegiados, integrados ambos por los titulares en las entidades federativas de los órganos de protección civil: a) La Junta de Titulares de Protección Civil, conformada por los representantes de todas las entidades federativas; y b) La Comisión Permanente de Titulares de Protección Civil, compuesta por un grupo de aquéllos, perteneciente a alguna de las 4 regiones que se contemplan, para ser renovada periódicamente y de manera rotativa. Con ello se establecen bases para la homologación, en lo posible, de la legislación local en la materia; así como

de la jerarquía que la protección civil debe ocupar en las estructuras administrativas estatales;

- Se sistematizan, enriquecen y se agregan, de manera enunciativa pero no limitativa, los principios contenidos en nuestra Carta Magna que dan sustento al cuerpo normativo de la Ley. En particular los de protección a la vida, salud e integridad de las personas que garantizan el derecho de todos a la protección civil; el de concurrencia para fortalecer las responsabilidades compartidas en la materia por los tres órdenes de gobierno; el de transversalidad, a partir de las diferentes facetas y vertientes involucradas en la protección civil y su necesaria convergencia hacia un mismo fin o propósito; el de complementariedad con el que se pretende enfatizar la corresponsabilidad no sólo de los tres órdenes de gobierno en la aportación para la protección civil, sino incluso de la sociedad que, con recursos y acciones diversas, se suma en esa estrategia; el de temporalidad para enfatizar que, más allá de la provisiones permanentes para las actividades de prevención, lo que se aplique ante la ocurrencia de un desastre para el reestablecimiento de las condiciones anteriores a él, los apoyos extraordinarios cesarán en su flujo a partir de ese momento; y el de proporcionalidad para indicar que a cada nivel de gobierno habrán de corresponder aportaciones en efectivo o en especie conforme a la propia capacidad de cada uno de ellos;
- Se establecen lineamientos generales para el acortamiento de tiempos para la emisión oficial de declaratorias oficiales de emergencia o de desastre; y, sobre todo, para que más allá de dichas declaratorias, se acorten también los tiempos y procedimientos para ser beneficiario de los fondos correspondientes, las autoridades estatales y/o municipales que los hayan demandado con oportunidad y logrado comprobar plenamente la necesidad y urgencia de esos apoyos;
- Se contempla en la propuesta, e!

fortalecimiento de algunos de los mecanismos existentes, tales como el Centro Nacional para la Previsión de Desastres, la Unidad del Servicio Meteorológico Nacional y el Atlas Nacional de Riesgos; así como la obligatoriedad para el debido registro de los grupos y organizaciones de la sociedad civil en las acciones y programas de protección civil. Ello en atención puntual de muchas de las inquietudes de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno asistentes a las reuniones de trabajo de la Subcomisión de Desastres Naturales; y

- Se pone un énfasis particular en el reforzamiento de las tareas de capacitación y formación de recursos humanos en protección civil para tender en perspectiva a una efectiva profesionalización, comenzando por facultar a autoridades debidamente acreditadas en la habilitación y certificación de capacidades y destrezas en protección civil, extendiendo los reconocimientos pertinentes.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Habiendo los miembros integrantes de las comisiones dictaminadoras sometido a un exhaustivo y riguroso examen y análisis la presente iniciativa, hemos considerado en lo general que las propuestas de reformas y adiciones al ordenamiento se encuentran justificadas y debidamente argumentadas; no obstante, como se señala más adelante los Senadores integrantes consideramos la realización de algunas adecuaciones y ajustes mínimos a la Iniciativa que nos parecen pertinentes para el mejor cumplimiento de sus propósitos. En este apartado, sin embargo, nos concretamos sólo a exponer las CONSIDERACIONES que nos permitieron avalarla en lo general:

PRIMERA. En efecto, como bien lo señalan los iniciantes, al momento de la publicación de la ley vigente se marcó un hito en materia de protección civil, pues sin duda el ordenamiento vino a cubrir un hueco que se tenía en la sistematización de diversos instrumentos, políticas y programas que sobre todo en el gobierno federal, y en menor

media en los de las entidades federativas ya existían para apoyar y auxiliar a la población en caso de desastre, particularmente en esta etapa remedial por los daños causados; y de otra parte, la existencia también de muchos esfuerzos e iniciativas de grupos diversos de la sociedad civil que por su cuenta se integraban a esas tareas en las que al lado del valor de la filantropía, prevalecían sin embargo la atomización de acciones, el voluntarismo y la espontaneidad. Y en ese sentido el ordenamiento contribuyó en mucho a marcar intencionalidad a las acciones públicas privadas y sociales.

SEGUNDA. Coincidimos sin embargo con ellos en el sentido de que la Ley General de Protección Civil adolecía desde su origen de algunas fallas y omisiones que han sido la razón de que en apenas nueve años de vigencia haya tenido ya innumerables reformas, con las que se pretendió cubrir algunas de aquéllas, pero que a fin de cuentas no fue posible porque cada una de las reformas aprobadas atendió a asuntos muy específicos -útiles sin duda- pero carentes de intencionalidad e integralidad ante fallas de origen, como bien lo señalan los autores, entre otros, el que no se haya contemplado la expedición del Reglamento de la Ley en un plazo perentorio luego de su publicación; o bien, el hecho de que en sus contenidos no se hayan incorporado disposiciones sobre sanciones por omisión, abuso o evasión de responsabilidades o en su caso para reparación de daños de ser así procedente. Estos son sólo algunos de los vacíos, de los más importantes sin duda, que vienen a cubrirse con la iniciativa que se dictamina.

TERCERA. Como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa, la misma estuvo lejos de ser un trabajo de cubículo, pues su confección definitiva derivó en efecto de un amplio y detallado proceso de reflexión e intercambio en el que diversos actores de los sectores públicos en sus tres niveles, sociales y académicos, los que tuvieron oportunidad de participar y aportar sus experiencias y visiones. Es entonces producto de una conciliación de puntos de vista en torno a las insuficiencias y propuestas de mejora permitidas por la consulta, tanto en una fase previa a la elaboración de la iniciativa como una vez surgidos los primeros proyectos que fueron enriqueciéndose gracias a esos intercambios. Coincidimos entonces

en que en la iniciativa se encuentran reflejadas las inquietudes y aportaciones de dichos actores.

CUARTA. Hemos detectado que la iniciativa en comento, se inscribe plenamente, de acuerdo con el amplio diagnóstico que presenta, en las visiones y avances internacionales con los que en la actualidad se cuenta a nivel mundial, no sólo por apelar a los fenómenos de la globalización como factor decisivo en muchos de los desastres y emergencias que trascienden fronteras y regiones, sino también en lo que puede representar desde el punto de vista de la cooperación para prevenirlos y mitigarlos, en particular socializando los avances que en ciencia y tecnología se registran en el ámbito internacional.

Nos parece pertinente la decisión de los autores de la iniciativa de haber optado por una reforma integral al ordenamiento en vez de iniciar uno nuevo por completo, pues coincidimos en que la ley vigente es apropiada en sus concepciones fundamentales, en muchos de los principios y mecanismos que ya contiene y que lo que requiere sobre todo es un reforzamiento de los mismos para darle operatividad y eficacia. Se trata sin duda de realizar adecuaciones muy importantes como la incorporación de nuevos capítulos que creemos se justifican plenamente pues van al centro de lo que significaban sus principales omisiones, lagunas o ambigüedades.

Es el caso de los nuevos órganos que se proponen, algunos ejecutivos como la Comisión Nacional de Protección Civil a la que al perfilarse como un órgano desconcentrado se le dota de la autonomía de gestión y financiera de la que carece la instancia que actualmente cumple esas funciones; o bien, de órganos colegiados de consulta obligatoria a los que se hace corresponsales en el diseño de la política pública en la materia, como es el caso de la Junta de Titulares de los Representantes de Protección Civil en las Entidades Federativas y de su Comisión Permanente presidida por el Titular de la Comisión Nacional, e integrada de manera rotativa por diferentes entidades federativas según la regionalización que se contempla. De hecho dicha regionalización es una innovación que nos parece de la mayor trascendencia de la Iniciativa para garantizar una incidencia mayor de los gobiernos estatales en la orientación general de la política.

No menos importante, hemos coincidido, resultan los capítulos nuevos por los que se pretende enmarcar y normar la participación de los particulares en la materia, pues es un hecho que con ello se dejarán atrás mucho del voluntarismo, desorden y espontaneidad que aún subsisten, que se traducen en atomización y desperdicio de energías que no pueden alimentarse en un campo como el de la protección civil, en donde están de por medio la vida humana -haber puesto a ésta en el centro de los propósitos de la Iniciativa es un gran acierto- pero también mucho del patrimonio o los niveles de producción y productividad de los diferentes sectores de la sociedad. En este sentido resulta encomiable que bajo al aplicación de los principios de otorgar un trato desigual a los desiguales o de discriminación positiva, se enfatizan los compromisos que el Estado, a través del Sistema Nacional de Protección Civil, debe tener señaladamente con los grupos sociales más frágiles, uno de ellos los pequeños y medianos productores rurales que a veces tienen como único patrimonio a futuro la promesa incierta de una cosecha o la venta de unos pocos animales y sin posibilidad de contratar coberturas de seguros.

Otro tanto sucede con el nuevo articulado que establece las bases mínimas para la imposición de sanciones por omisiones o extralimitaciones de actores públicos y privados que participan en el Sistema Nacional, vinculado de manera estrecha con los capítulos de donaciones de los particulares y el de información y transparencia. Se trata en sí de tres nuevos capítulos tendentes a garantizar la debida rendición de cuentas a la sociedad bajo el principio que se privilegia en la propuesta, de máxima publicidad, para evitar en lo posible desvíos, discrecionalidad e impunidad por un manejo inadecuado de las políticas y programas en la materia. Y, por último, aunque no menos importante, consideramos que los agregados que se proponen al ordenamiento para reforzar la promoción de la cultura en materia de protección civil resultan no sólo pertinentes sino muy oportunos y necesarios para evitar que ello quede sólo en propuestas declarativas, a partir de una definición de la corresponsabilidad que a cada actor compete en la prevención y en el auxilio de damnificados. Destaca por su importancia el papel que se busca reforzar en esta responsabilidad para el sistema educativo en su conjunto y los medios de comunicación.

QUINTA. Sin duda, al lado de esos cambios de fondo que se proponen al ordenamiento están adecuaciones importantes también en otra parte del articulado, siendo los dictaminadores de la opinión general en el sentido de que efectivamente contribuyen a un enriquecimiento conceptual, a clarificar lineamientos y agregar principios básicos a los que debe estar sujeta la política de protección civil, entre otros, los de inmediatez en los apoyos, proporcionalidad en los esfuerzos, transparencia sobre montos, origen y aplicación de recursos o temporalidad en las ayudas. Con ello se avanza también cualitativamente en la aplicación e interpretación del ordenamiento.

SEXTA. Hubo también un consenso generalizado de los dictaminadores en el sentido de que la Iniciativa se apega a la técnica jurídica en su formulación, en la idoneidad del lenguaje que contiene y en que es lo suficientemente clara en sus objetivos, alcances y niveles competenciales.

Ahora bien, del propio examen realizado a la iniciativa surgieron de parte de los integrantes algunas observaciones, así como propuestas adicionales que sería pertinente incorporar en este dictamen, a fin de puntualizar ciertos aspectos que a su juicio eran necesarios y que la iniciativa no tenía.

SÉPTIMA.- Por otro lado, debe precisarse que a las Comisiones de Gobernación; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, presentada por el Senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que tiene como propósito hacer exigible la transparencia del uso y destino de los recursos públicos presupuestados para los Fondos de Desastres Naturales y de Prevención de Desastres Naturales a través de su control y evaluación por parte de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General

- de Protección Civil y la Ley General de Educación, presentada por el Senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la que se pretende incluir en los planes de estudio de los distintos niveles de educación, la materia de protección civil.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Protección Civil, presentada por el Senador Adolfo Toledo Infanzón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 y se adiciona una fracción IX del artículo 16 de la Ley General de Protección Civil, presentada por el Senador Luis Fernando Rodríguez Lomelí del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y adiciona la fracción XIV al artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Senadora Rosalía Peredo Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se busca fortalecer la presencia de la prevención en la Ley General de Protección Civil, incluyéndola como uno de los criterios fundamentales del diseño, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección Civil, así como enfatizar la importancia del análisis de riesgos y de la evaluación de las acciones implementadas en materia de prevención. Por otro lado, la iniciativa plantea el fomento de la protección civil como uno de los fines de la Educación.
 6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, presentada por la Senadora Ludvína Menchaca Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la que pondera la necesidad de modificar el plazo para

que los gobiernos de las entidades federativas y del D.F. tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres.

7. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Aguas Nacionales y reforma la Ley General de Protección Civil, presentada por el Senador Francisco Herrera León, integrante del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual pugna para que antes y durante una situación de emergencia, se adecuó la capacidad de respuesta de la protección civil a la intensidad del fenómeno hidrometeorológico.
8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 12 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del Senador Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se implementan mecanismos de coadyuvancia y actualización conjunta de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y el Gobierno del Distrito Federal del Atlas Nacional de Riesgos.

En relación con las iniciativas antes precisadas, estas Comisiones dictaminadoras han considerado la oportunidad de analizarlas en forma conjunta a fin de que sean incorporadas al proyecto de decreto de reformas que se dictaminan, por considerar que su contenido y espíritu en esencia es congruente con las modificaciones planteadas en la iniciativa objeto del presente dictamen.

OCTAVA.- De la misma forma, se tomaron en consideración las propuestas y sugerencias emitidas por el propio Gobierno Federal, a través de la Coordinación General de Protección Civil, de la Secretaría de Hacienda, y de la Secretaría de la Función Pública.

En ese sentido el Pleno de las comisiones dictaminadoras estuvo de acuerdo en proponer las siguientes:

IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

1. Corrección de un error tipográfico en el ARTÍCULO ÚNICO del encabezado del Proyecto de Decreto de la Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria en la fecha que se señala:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: las fracciones IV, V, VI, XI, XIII, XV, XVII, XX y XXII del artículo 3...	ARTICULO ÚNICO.- Se reforman: las fracciones IV, V, VI, VII, XI, XIII, XV, XVII, XX y XXII del artículo 3...

Es evidente que de manera incorrecta se repite la fracción VI del artículo referido cuando en realidad, como consta en la iniciativa, la segunda vez que se hace referencia a la Fracción VI, en realidad se trata de la VII.

2. Se elimina el penúltimo párrafo del artículo 1 para trasladarlo al artículo 4, para quedar como sigue:

Artículo.- 1.-

Las acciones de la protección civil deberán registrarse por los principios de:

- I. Prioridad en la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Prevención e inmediatez en la prestación de auxilio y la entrega de recursos;
- III. Coordinación, complementariedad y proporcionalidad de las funciones asignadas a las instancias de Gobierno, y
- IV. Control, eficacia, racionalidad y transparencia en el gasto.

Son sujetos de los derechos que establece este ordenamiento todos los hombres y las mujeres, en lo individual y colectivo, que se encuentren en territorio nacional.

3. Se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI del artículo 3, y se recorren las subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I al XXVII.-

XXVIII. Brote epidémico: La aparición de dos o más casos de la misma enfermedad asociados en tiempo, lugar y persona;

XXIX. Endemia: La existencia en un área o región de una enfermedad generalmente infecciosa, y que se mantiene en un nivel usual, incluyendo sus variables estacionales;

XXX. Epidemia: Aparición en una comunidad o región definida, de casos de una enfermedad con una frecuencia que rebasa la incidencia normal prevista. El número de casos que indica la existencia de una epidemia varía según el agente infeccioso, las dimensiones y el tipo de la población expuesta, su experiencia previa o la falta de exposición a la enfermedad, así como la época y el lugar donde se presenta;

XXXI. Pandemia: Es la afectación de una enfermedad infecciosa de los humanos a lo largo de un área geográficamente extensa. Para que pueda denominarse pandemia, ésta debe tener un alto grado de infectabilidad y un fácil traslado de un sector geográfico a otro; y

XXXII. Programas internos: Son los instrumentos de planeación y operación implementados en los centros laborales, educativos privados, de recreación o de cualquier índole que concentren o reciban una gran afluencia de personas, los cuales deberán basarse en el establecimiento de medidas y dispositivos de protección, seguridad y autoprotección para el personal, los usuarios y bienes ante la eventualidad de una emergencia, alto riesgo, siniestro o desastre.

4. Se adiciona un último párrafo, mismo que correspondía al artículo 1 °, para quedar como sigue:

Artículo 4.-... :

I. a V...

La Federación, a través de la Secretaría y la Comisión Nacional, será la autoridad competente para la aplicación e interpretación de la presente ley, a fin de fortalecer la promoción; propiciar y asegurar la coordinación de acciones en materia de protección civil de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios; con respeto a su competencia y sin afectar las atribuciones que a cada una de ellas corresponda.

5. Se modifica el artículo 15-A, segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 15- A.- Se crea la Comisión Nacional de Protección Civil, como un organismo desconcentrado de la Secretaría, en los términos de su Reglamento Interior, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se señalan en la presente ley y las demás disposiciones relativas.

La Comisión Nacional contará con autonomía técnica y de gestión, en los términos de esta Ley y de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

6. Se adicionan las fracciones III y XVI del artículo 15-C, recorriéndose las subsecuentes fracciones para quedar como sigue:

Artículo 15-C.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, aplicar y ejecutar las bases de coordinación en materia de protección civil de acuerdo a lo que establece el artículo 10 del presente ordenamiento;
- II. Conducir y coordinar los trabajos del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- III. Determinar la cuantificación del desastre o emergencia, con apoyo de estudios y esquemas de evaluación a cargo del área correspondiente;

IV a XV...

XVI. Apoyar y ejecutar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades correspondientes, programas de emergencia que se apliquen a la población en caso de brotes de epidemias, de epidemias, endemias y pandemias;

XVII a XXI..

7. Se modifica el artículo 15-F, en donde el segundo párrafo pasa a ser parte del primero y se agrega un segundo párrafo para quedar como sigue:

Artículo 15-F.- La Comisión Nacional tendrá bajo su responsabilidad y vigilancia la aplicación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el Fondo de Desastres Naturales y el Fondo Revolvente, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de las normas correspondientes. Con respecto al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, la Comisión Nacional tendrá la vigilancia de la aplicación en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia por parte de la Comisión Nacional se realizará con independencia de las facultades que tienen la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

8. Se modifica el artículo 21-D, eliminando las fracciones II a V y XIII, recorriéndose la numeración para quedar como sigue:

Artículo 21-D.- El Director General de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión Nacional, llevando a cabo todos los actos jurídicos y de administración necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que establezca el Consejo Consultivo;
- II. Distribuir y delegar funciones en términos del Reglamento Interno de la Secretaría;

- III. Formular los programas institucionales y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional;
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Comisión Nacional y someterlo a la consideración del Consejo Nacional;
- V. Elaborar y someter anualmente a consideración del Consejo Nacional, el Programa Nacional que deberá desarrollar la Comisión Nacional;
- VI. Presentar semestralmente al Consejo Nacional el informe del desempeño de actividades de la Comisión Nacional, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos;
- VII. Elaborar y someter anualmente a consideración del Consejo Nacional, los resultados de los indicadores y evaluaciones del Programa Nacional y acciones implementadas por la Comisión Nacional, para lo cual se coordinará de manera permanente con los Sistemas de Protección Civil de las entidades federativas;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Comisión Nacional, con el propósito de mejorar y evaluar su gestión;
- IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales y extranjeros, para el desarrollo de las atribuciones de la Comisión Nacional, de conformidad con las normas aplicables;
- X. Concurrir con voz a las sesiones del Consejo Nacional, de conformidad con la presente Ley, y cumplir las disposiciones generales y acuerdos de dicho cuerpo colegiado;
- XI. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo Nacional, así como supervisar su cumplimiento;
- XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Comisión Nacional y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

- XIII. Coordinar, establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios de la Comisión Nacional;
- XIV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y los objetivos propuestos;
- XV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión Nacional se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y
- XVI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos legales y administrativos.

9. Se adiciona un capítulo IV Bis "De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios" con los artículos 25 bis, 25 ter, y 25 quater para evitar la alteración de la estructura de la propuesta, con el fin de ordenar, fortalecer y optimizar la capacidad de respuesta y operación de los grupos voluntarios que participan en acciones de protección civil en el país.

10. Aunque la iniciativa no contempló adecuación alguna al artículo 30 de la Ley, estas comisiones en un afán de dotarla de mayor congruencia con estas adecuaciones, consideró necesario reformarlo:

Dice en la Ley Vigente	Se propone que diga
Artículo 30.- Le competará a la Federación, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios, lo siguiente:	Artículo 30.- Le competará a la Federación, a través de la Comisión Nacional, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios, lo siguiente:

11. Se reforma el primer párrafo y el último del artículo 31 para quedar como sigue:

Artículo 31.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población y su entorno se apoyarán en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación o Comisión Nacional, con cada una de las entidades federativas.

...

En dichos convenios deberán incluirse los instrumentos de control y fiscalización de los recursos materiales y humanos para la prevención y atención de emergencias y desastres, con apego a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respecto de los recursos federales.

12. Se modifica el artículo 41, adicionándole un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Las personas físicas, morales e instituciones del sector privado, que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Las instituciones públicas o privadas están obligadas a contar con una unidad de protección civil conformada por su propio personal y a elaborar un programa interno. Esta unidad será certificada por la autoridad correspondiente, en los términos que establezca la ley y el reglamento en la materia. .

13. Se adiciona un capítulo XI bis "De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación" con los artículos 61 bis, 61 ter, 61 quater, 61 quintus y 61 sextus para conservar la estructura de la propuesta, con la finalidad de incrementar la profesionalización del personal de las instituciones y los grupos voluntarios que intervienen en las acciones de protección civil como parte del proceso internacional de certificación que en este campo se observa en el mundo.

14. Se modifica el artículo primero transitorio para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15. Se modifica el artículo octavo transitorio para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO. los recursos humanos, financieros y materiales destinados por la Secretaría de Gobernación a la Coordinación General de Protección Civil, se transferirán mediante movimientos compensados para la constitución y funcionamiento del órgano desconcentrado Comisión Nacional de Protección Civil. En caso de que para el funcionamiento del órgano de referencia se requieran de mayores recursos, éstos tendrán que provenir del presupuesto de esa Secretaría.

16. Se adiciona el artículo décimo transitorio que a la letra dice:

ARTÍCULO DÉCIMO. Se derogan todos aquellos ordenamientos y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Estudios Legislativos con las atribuciones conferidas por los artículos: 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XX y XXII del artículo 3; la fracción II del artículo 4; 7; la fracción VIII del artículo 10; 11; las fracciones I, X, XVII, XVIII Y XIX al artículo 12; primer párrafo y la fracción II al artículo 16; primer párrafo al artículo 17; 18; el primer párrafo al artículo 22; la fracción II, al artículo 28; 29; el primero párrafo al artículo 30; el primer párrafo al

artículo 31; los párrafos segundo y tercero al artículo 32; 36; y el segundo párrafo al artículo 38; se adicionan las fracciones del I a IV y párrafos segundo y tercero al artículo 1; las fracciones XXIII a la XXXII al artículo 3; una nueva fracción III y, se recorren las subsecuentes para quedar como fracciones IV y V y un último párrafo al 4; un párrafo segundo del artículo 6; un artículo 8-A; unas nuevas fracciones IX y X al artículo 10; unas nuevas fracciones XX a XXIV al artículo 12; se modifica la denominación del actual capítulo III, para quedar "De la Comisión Nacional de Protección Civil", adicionándose e integrándose al mismo los nuevos artículos 15-A a 15-F; se adiciona una Sección I, denominada "Del Consejo Nacional", integrándose a la misma los artículos 16 a 20; una nueva fracción II, recorriéndose la subsecuentes para quedar numeradas del III al VII, al artículo 20; se crea la Sección II, denominada "Del Director General", integrada y adicionada con los artículos 21-A al 21-0; se crea una Sección III, denominada "De la Junta de Titulares de los Representantes de Protección Civil de las Entidades Federativas", integrada y adicionada por los artículos 21-E a 21-H; un tercer párrafo al artículo 22; los párrafos segundo y tercero al artículo 23; un artículo 24-A; un nuevo Capítulo IV BIS, denominado "De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios", integrado y adicionado con los nuevos artículos 25 Bis a 25 Quater; un segundo párrafo al artículo 28; un tercer párrafo al artículo 31; un nuevo Capítulo VIII, denominado "Obligaciones de los Particulares", integrado y adicionado con los nuevos artículos 41 a 44; un nuevo capítulo IX, denominado "De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas", integrado y adicionado por los nuevos artículos 45 a 49; un nuevo capítulo X, denominado "De las Aportaciones para Auxiliar a la Población", integrado y adicionado por los nuevos artículos 50 a 56; un nuevo Capítulo XI, denominado "De la Cultura de Prevención y Protección Civil", integrado y adicionado con los nuevos artículos 57 a 61; un nuevo capítulo XII, denominado "De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación", integrado y adicionado con los nuevos artículos 62 a 66; un nuevo capítulo XIII, denominado "De la Información y Transparencia", integrado y adicionado con los nuevos artículos 67 a 70; y un nuevo Capítulo XIV, denominado "De las Sanciones e Indemnizaciones", integrado y adicionado con los nuevos artículos 71 a 78; y se

deroga la fracción VII del artículo 16, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.-

Las acciones de protección civil deberán regirse por los principios de:

- I. Prioridad en la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Prevención e inmediatez en la prestación de auxilio y la entrega de sus recursos;
- III. Coordinación, complementariedad y proporcionalidad de las funciones asignadas a las instancias de Gobierno, y
- IV. Control, eficacia, racionalidad y transparencia en el gasto.

Son sujetos de los derechos que establece este ordenamiento, todos los hombres y las mujeres, en lo individual y colectivo, que se encuentren en territorio nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I al III.- ...

IV. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, planes, programas, medidas y acciones destinados a salvaguardar la vida y proteger los bienes de la población, incluyendo su participación con las autoridades en acciones de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.

V. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos de preparación implementados con anticipación al desastre, tendientes a identificar y a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

VI. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y la integridad

física de las personas, la protección de los bienes de la población y la planta productiva ya preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.

VII. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, estableciendo las bases para su ulterior desarrollo integral, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

VIII al IX.

X. Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y social que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.

XI. Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y actividad telúrica violenta. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

XII. ...

XIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Calamidad que se genera por la acción de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

XIV...

XV. Fenómeno Social: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XVI.

XVII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa, la cual requerirá coordinarse con el Gobierno Federal.

XVIII a XIX....

XX. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un **fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente del apoyo gubernamental.**

XXI....

XXII. Secretaría: La Secretaría de Gobernación.

XXIII. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Protección Civil.

XXIV. Junta de Titulares: Junta de Titulares de Protección Civil de las entidades federativas.

XXV. Unidades Internas: Unidades internas de protección civil.

XXVI. Atlas Nacional de Riesgo: Sistema integral de información sobre riesgos de desastres a nivel nacional, estatal y municipal, que tiene como objetivo evaluar el riesgo mediante un análisis espacial y temporal de peligro, vulnerabilidad y grado de exposición de los sistemas afectables. Este sistema consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de posibles pérdidas por desastres.

XXVII. Aportación: La aportación en especie, numerario o mano de obra que realizan las personas físicas o morales, la sociedad civil organizada y la población en general, para ayudar a las entidades, municipios o comunidades declaradas en emergencia o desastre.

XXVIII. Brote epidémico: La aparición de dos o más casos de la misma enfermedad asociados en tiempo, lugar y persona.

XXIX. Endemia: la existencia en un área o región de una enfermedad generalmente infecciosa, la enfermedad se mantiene en un nivel usual, incluyendo sus variables estacionales.

XXX. Epidemia: Aparición, en una comunidad o región definida, de casos de una enfermedad con una frecuencia que claramente rebasa la incidencia normal prevista. El número de casos que indica la existencia de una epidemia varía según el agente infeccioso, las dimensiones y el tipo de la población expuesta, su experiencia previa o la falta de exposición a la enfermedad, así como la época y el lugar donde se presenta.

XXXI. Pandemia: Es la afectación de una enfermedad infecciosa de los humanos a lo largo de un área geográficamente extensa. Para que pueda denominarse pandemia, ésta debe tener un alto grado de infectabilidad y un fácil traslado de un sector geográfico a otro.

XXXII. Programas internos: Son instrumentos de planeación y operación implementados en los centros laborales, educativos privados, de recreación o de cualquier índole que concentren o reciban una gran afluencia de personas, los cuales deberán basarse en el establecimiento de medidas y dispositivos de protección, seguridad y autoprotección para el personal, los usuarios y bienes ante la eventualidad de una emergencia, alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 4.-...,

I. ...

II. Incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Desastres Naturales, el Fondo para la Prevención de Desastres y el Programa de Atención a Contingencias Climatológicas estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, según corresponda;

III. Considerar las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y Programa Nacional en materia de protección civil, así como los fondos y programas previstos en la fracción anterior;

IV.- Emitir declaratorias de emergencia o de desastre, en los términos del Capítulo VI de esta Ley, y

V. Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita.

La Federación, a través de la Secretaría y la Comisión Nacional, será la autoridad competente para la aplicación e interpretación de la presente ley, a fin de fortalecer la promoción; propiciar y asegurar la coordinación de acciones en materia de protección civil de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios; con respeto a su competencia y sin afectar las atribuciones que a cada una de ellas corresponda.

Artículo 6.-... .

La Secretaría, a través de la Comisión Nacional deberá promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos otorgados por el Estado y las aportaciones de espacios en los medios de comunicación que realicen los particulares

Artículo 7.- Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer ja actividad de asesoría o capacitación en la materia, deberán contar con el registro normalizado correspondiente ante las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal de protección civil, sin perjuicio de lo que establezcan los ordenamientos locales en la materia. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Comisión Nacional en los términos que establezca el reglamento de esta ley y las demás normas aplicables.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil, expedido por la Comisión Nacional.

Artículo 8-A.- Son instrumentos para la protección civil, los siguientes:

- I. El Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Comisión Nacional de Protección Civil, y
- III. El Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 10. ...

....

.

....

I al V...;

VI.- El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;

VII.- El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos;

VIII. Llevar a cabo los proyectos, los estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores. Establecer líneas de acción y mecanismos de información y telecomunicaciones especialmente a nivel municipal, debidamente instrumentados, difundidos y de fácil acceso;

IX. La investigación científica y el desarrollo tecnológico, enfocado a diversos tipos de

fenómenos, bajo la conducción del Centro Nacional de Prevención de Desastres, y

X. Acciones de difusión respecto de a cultura de prevención en materia de protección civil.

Artículo 11.- El Sistema Nacional se encuentra integrado por el Presidente de la República, el Consejo Nacional, el Centro Nacional de Prevención de Desastres, las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional, los grupos voluntarios, vecinales y no- gubernamentales, y los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.

Artículo 12.-.....,

!. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de emergencia o desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

I. a la IX

X. Promover la integración de fondos estatales para la prevención y atención de desastres;

XI. a la XVI. ...;

XVII. Desarrollar, coadyuvar y actualizar, con la participación conjunta de la federación, las entidades federativas y los municipios el Atlas Nacional de Riesgos;

XVIII. Determinar los lineamientos generales del Programa Nacional;

XIX. Coordinar con las autoridades correspondientes, los lineamientos que deberá contener la materia de protección civil en el Sistema Educativo Nacional;

XX. Elaborar e implementar acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación, que involucren mecanismos

interinstitucionales, intermunicipales y regionales;

XXI. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de profesionales, especialistas y técnicos en la materia;

XXII. Elaborar y mantener actualizado el manual de organización y operación del Sistema Nacional;

XXIII. Promover ante los titulares de las entidades federativas la homologación del marco normativo, de las estructuras funcionales de la protección civil, así como la creación de fondos en cada entidad federativa, y

XXIV. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15-A.- Se crea la Comisión Nacional, como un organismo desconcentrado de la Secretaría, en los términos de su Reglamento Interior, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se señalan en la presente ley y las demás disposiciones relativas.

La Comisión Nacional contará con autonomía técnica y de gestión, en los términos de esta Ley y de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 15-B.-La Comisión Nacional tendrá como objetivo la conducción y ejecución del Sistema Nacional, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por los desastres.

El Centro Nacional de Prevención de Desastres, funciona como área de apoyo de la Comisión Nacional y tiene como objeto promover la aplicación de las tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, impartir la capacitación

profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar las medidas de preparación y autoprotección de la población ante la contingencia de un desastre.

Artículo 15-C- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, aplicar y ejecutar las bases de coordinación en protección civil de acuerdo a lo que establece el artículo 1o del presente ordenamiento;
- II. Conducir y coordinar los trabajos del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- III. Determinar la cuantificación del desastre o emergencia, con apoyo de estudios y esquemas de evaluación a cargo del área correspondiente;
- IV. Elaborar las normas técnicas y los términos de referencia en los que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o acciones que incidan en materia de protección civil. Estas normas deberán incluir medidas específicas para las personas con discapacidad;
- V. Elaborar, coordinar y revisar el Programa Nacional y presentarlo para su aplicación a la Secretaría;
- VI. Proponer acciones para el Programa Nacional, en coordinación con la Junta de Titulares;
- VII. Apoyar, supervisar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades administrativas que correspondan, a la ejecución de las políticas de protección civil de conformidad con los lineamientos del Programa Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo;
- VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios, universidades e institutos de investigación y educación, y

- con organizaciones nacionales e internacionales de los sectores sociales y privado, para la realización de acciones de protección civil;
- IX. Implementar y administrar el registro y la información de los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría o capacitación;
- X. Implementar y administrar el registro y la información de los grupos de voluntarios;
- XI. Determinar en el reglamento los lineamientos básicos que deben contener los programas internos a los que se refiere la fracción XXVII del artículo 3o del presente ordenamiento;
- XII. Promover el uso del uniforme e insignia distintiva de protección civil, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente ley;
- XIII. Determinar en el reglamento del presente ordenamiento las medidas necesarias para prevenir, controlar y sancionar el uso indebido de la insignia distintiva internacional, así como del uniforme e insignia distintiva nacional de protección civil;
- XIV. Supervisar que no se autoricen asentamientos humanos en zonas de riesgo, y en caso de que estos asentamientos se den en forma ilegal, se notifique a las autoridades locales correspondientes para que procedan a su reubicación, así como de las responsabilidades en las que incurren por la omisión ante dichas irregularidades;
- XV. Apoyar y ejecutar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades correspondientes, programas de emergencia que se apliquen a la población en caso de brotes de epidemias, epidemias, endemias y pandemias;
- XVI. Coordinar en una situación de desastre los trabajos de los grupos voluntarios a que se refiere el artículo 24-A en el marco del

Sistema Nacional;

- XVII. Promover la constitución de fondos y de fidecomisos necesarios para el financiamiento general de las acciones de protección civil y de los programas específicos consignados en acuerdos y convenios;
- XVIII. Determinar los lineamientos para la administración, destino y vigilancia de los donativos realizados a través de las instituciones bancarias y organizaciones e instituciones privadas;
- XIX. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones y países, y
- XX. Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones lega aplicables.

Artículo 15-D.- El titular del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional, podrá convocar, cuando así lo amerite, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a los invitados que se considere pertinente, cuando se presenten situaciones extremas de emergencia, desastre o cuando ia probabilidad de afectación por un fenómeno perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población.

La reunión, que será presidida por el Presidente de la República, o en su ausencia por el Secretario de Gobernación y el Director de la Comisión Nacional de Protección Civil tendrá como propósitos:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio;

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada.

Artículo 15-E.- La Comisión Nacional se conforma por:

I. El Consejo Nacional; y

II. El Director General.

El Director General contará con la estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 15-F.- La Comisión Nacional podrá vigilar la aplicación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el Fondo de Desastres Naturales y el Fondo Revolvente, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de las normas correspondientes. Con respecto al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, la Comisión Nacional podrá vigilar su aplicación en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia por parte de la Comisión Nacional, se realizará con independencia de las facultades que tienen la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto en el artículo 6o de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SECCIÓN I DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 16.- El Consejo Nacional es la autoridad suprema de la Comisión Nacional, que tendrá el carácter de órgano consultivo en materia de planeación de protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:

I. . . .

II. Fomentar, a través de Comisión Nacional, la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas

destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio nacional;

II a VI. . . .

VII. Se deroga;

VIII. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional, y

IX. . . .

Artículo 17. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; los Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno y un representante del Centro de Investigación y Seguridad Nacional. En el caso del Secretario de Gobernación, lo suplirá el Director General de la Comisión Nacional.

...

Artículo 18.- El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Director General de la Comisión Nacional.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Por instrucciones del Ejecutivo Federal, presidir las sesiones del Consejo Nacional;

II. Supervisar y evaluar los avances del Programa Nacional;

III. Presentar a la consideración del Consejo Nacional el informe del Avance del Programa Nacional de Protección Civil;

IV. Llevar a cabo la ejecución del Programa Nacional en los distintos ámbitos de la Administración Pública;

V. Concertar con los poderes Legislativo y Judicial de la Unión, así como con las autoridades estatales y del Distrito Federal y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Nacional;

VI. Proporcionar a la población la información que se genere en materia de protección civil, y

VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional.

SECCIÓN II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 21- A.- El Director General de la Comisión Nacional será designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia mínima de cinco años en la materia objeto de esta ley;

III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 21-B.- El Director General de la Comisión Nacional será removido por el Ejecutivo Federal cuando transgreda en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en esta Ley y sus principios rectores, así como por actos u omisiones que afecten las atribuciones de la Comisión Nacional.

Artículo 21-C- El Director General de la Comisión Nacional no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 21-D.-El Director General de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente a la Comisión Nacional, llevando a cabo todos los actos jurídicos y de administración necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que establezca el Consejo Consultivo;

II. Distribuir y delegar funciones en términos del Reglamento Interno de la Secretaría;

III. Formular los programas institucionales y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional;

IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Comisión Nacional y someterlo a la consideración del Consejo Nacional;

V. Elaborar y someter anualmente a consideración del Consejo Nacional, el Programa Nacional que deberá desarrollar la Comisión Nacional;

VI. Presentar semestralmente al Consejo Nacional el informe del desempeño de actividades de la Comisión Nacional, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos;

VII. Elaborar y someter anualmente a consideración del Consejo Nacional, los resultados de los indicadores y evaluaciones del Programa Nacional y acciones implementadas por la Comisión Nacional, para lo cual se coordinará de manera permanente con los Sistemas de Protección Civil de las entidades federativas;

VIII. Recabar Información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Comisión Nacional, con el propósito de mejorar y evaluar su gestión;

IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales y extranjeros, para el desarrollo de las atribuciones de la Comisión Nacional, de conformidad con las normas aplicables;

X. Concurrir con voz a las sesiones del Consejo Nacional, de conformidad con la presente Ley, y cumplir las disposiciones generales y acuerdos de dicho cuerpo colegiado;

XI. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo Nacional, así como supervisar su cumplimiento;

XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Comisión Nacional y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XIII. Coordinar, establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios de la Comisión Nacional;

XVI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y los objetivos propuestos;

XV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión Nacional se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y

XVI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos legales y administrativos.

SECCIÓN III DE LA JUNTA DE TITULARES DE LOS REPRESENTANTES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 21 -E.- Con el fin de fortalecer la cooperación entre los tres órdenes de gobierno se crea la Junta de Titulares de Protección Civil. Sin perjuicio de lo que establecen los ordenamientos locales en la materia, los responsables de protección civil podrán formar parte de la Junta de Titulares.

Artículo 21- F.- La Secretaría y los gobiernos de las entidades, por medio de los responsables de protección civil, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento de los mecanismos de coordinación de la Junta de Titulares.

La Junta de Titulares será convocada por el Director General de la Comisión Nacional o por la Comisión Permanente de la Junta de Titulares, la cual se reunirá cuando menos dos vez al año en el

lugar del territorio nacional que elijan sus integrantes.

Artículo 21 -G.- La Comisión Permanente de la Junta de Titulares se integrará por el Director General de la Comisión Nacional y cuatro titulares representantes de las regiones señaladas en las fracciones I a IV de este artículo.

La Comisión Permanente de la Junta de Titulares será presidida por el titular de la Comisión Nacional.

Las entidades federativas que integren la Comisión Permanente serán elegidas por cada una de las regiones, la representación de las regiones será rotativa. Las regiones quedarán integradas de la siguiente forma:

- I. Región Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas.
- II. Región Centro.- Distrito Federal; Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos.
- III. Región Centro Occidente.- Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro San Luís Potosí, Zacatecas.
- IV. Región Sur Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo Veracruz, Tabasco, Yucatán.

Las regiones sesionarán por lo menos dos veces al año, en el territorio que elijan sus integrantes. Serán convocados por el representante regional que se encuentre en turno en la Comisión Permanente.

Artículo 21-H.- La Comisión Permanente será convocada por la Secretaría, el Director General de la Comisión Nacional o tres miembros de la Comisión Permanente. En la convocatoria se señalarán los asuntos que deban tratarse en el orden del día.

Serán facultades de la Comisión Permanente:

- I. Promover medidas y presentar proyectos ante el Consejo Nacional que mejoren la capacidad operativa, de planeación y respuesta del Sistema Nacional;

- II. Promover la actualización y publicación del Atlas de Riesgos que apoyen el ordenamiento territorial y los proyectos de vivienda libre de riesgos;
- III. Coadyuvar en la evaluación del Programa Nacional;
- IV. Proponer al Sistema Nacional acciones de prevención y promoción de la cultura en materia de protección civil, y
- V. Proponer a la Comisión Nacional mecanismos que permitan mejorar la eficiencia en las reglas de operación y distribución de los fondos destinados a las diversas áreas que conforman la protección civil.

Artículo 22.- Esta Ley reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales que obtengan su registro ante la instancia correspondiente. Los grupos voluntarios de carácter regional, nacional e internacional tramitarán su registro ante la Comisión Nacional; los estatales y municipales según lo establezca la legislación local respectiva.

...

La Comisión Nacional informará a las entidades federativas sobre el registro de los grupos internacionales, nacionales, regionales o estatales.

Artículo 23.-...

La Secretaría, a través de la Comisión Nacional, implementará y mantendrá actualizado un Registro Nacional con la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los grupos voluntarios, su personal, y equipo, mismo que constituirá un sistema de consulta y acopio de información integrado por un banco de datos suministrado por los grupos y las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios.

Para la debida integración del Registro, el Sistema Nacional, por conducto de la Comisión Nacional, celebrará convenios de coordinación con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, a fin de que estos últimos remitan la información

correspondiente de cada uno de los grupos voluntarios autorizados en su ámbito territorial, misma que podrá ser consultada por las autoridades locales competentes.

Artículo 24- A.- Los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, instituciones privadas de protección civil, lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, deberán registrarse ante la Comisión Nacional y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada.

El servicio de los grupos voluntarios señalados en el párrafo anterior deberá realizarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el marco del Sistema y el Programa Nacional.

CAPÍTULO IV BIS DE LA RED NACIONAL DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 25- A. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la protección civil, registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, manteniendo coordinación con las autoridades de protección civil de su comunidad.

Artículo 25- B. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios es la estructura de organización, preparación y capacitación individual y voluntaria, de miembros de la sociedad, con el fin de coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por fenómenos de origen natural o antropogénico.

Artículo 25- C.- La Comisión Nacional de Protección Civil promoverá y coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios.

Artículo 28.-

I. ..., y

II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos, así como aquellos grupos que debido a su condición física o social,

sean considerados vulnerables, para efectos de la protección civil.

La Secretaría en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional, o la Comisión Nacional podrá convocar a las instituciones públicas, privadas, sociales y académicas que considere necesarias para que participen en la elaboración de programas especiales.

Artículo 29.- Para que las entidades federativas soliciten el apoyo del Gobierno Federal para la atención de un desastre, no será necesario que la capacidad operativa y financiera de éstas haya sido superada. Las autoridades locales y las federales deberán actuar con corresponsabilidad.

Artículo 30.- Le competará a la Federación, a través de la Comisión Nacional, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios, lo siguiente:

I.-

II.- Consolidar, reestructurar, o en su caso, reconstruir los monumentos arqueológicos y los inmuebles artísticos e históricos que tengan acuerdo de destino, se encuentren bajo custodia de ésta o dedicados al culto público, de conformidad con las leyes y demás disposiciones de la materia;

III y IV.-

Artículo 31.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población y su entorno se apoyarán en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación o Comisión Nacional, con cada una de las entidades federativas.

...

En dichos convenios deberán incluirse los instrumentos de control y fiscalización de los recursos materiales y humanos para la prevención y atención de emergencias y desastres, con apego a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respecto de los recursos federales.

Artículo 32.-... .

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo no mayor de cinco días naturales para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta doce días naturales, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre.

...

...

...

...

...

...

Artículo 36.- El reglamento de esta ley y las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, así como del acceso a recursos de los fondos para la realización de las acciones preventivas previstas en el presente capítulo, atendiendo al principio de inmediatez.

Artículo 38.-...

Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de protección civil dentro de cualquiera de los niveles de la estructura institucional, municipal o estatal, coordinándose con las mismas para tal efecto realizando las tareas que les competen aun cuando no se haya declarado un desastre. Corresponde al Ejecutivo Federal girar las instrucciones de dicha participación, de manera coordinada en el marco del Sistema Nacional o Estatal según corresponda.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 41.- Las personas físicas, morales e instituciones del sector privado, que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Las instituciones públicas o privadas, que atiendan a los grupos específicos señalados en el artículo 28 fracción II, están obligadas a contar con una unidad de protección civil conformada por su propio personal y a elaborar un programa interno. Esta unidad será certificada por la autoridad correspondiente, en los términos que establezca la legislación local y el reglamento en la materia.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y/o utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XXVII del artículo 3 de la presente ley.

Artículo 43.- Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos locales.

Artículo 44.- Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

CAPÍTULO IX DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS

Artículo 45.- Es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna

mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 46.- Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a Los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo Federal deberá instrumentar un programa exclusivo para la atención de contingencias climatológicas que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 47.- Los gobiernos federal y estatal deberán concurrir tanto en acciones como en la aportación de recursos, para la instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas.

Artículo 48.- El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, cuando los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la Federación se hubiesen agotado.

Artículo 49.- El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, deberá ampliar su cobertura territorial de estaciones meteorológicas para fortalecer y mejorar la emisión de los dictámenes de ocurrencia de Las contingencias. Asimismo, deberá buscar concentrar el manejo de la infraestructura climatológica a través de una sola instancia o dependencia pública federal.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN

Artículo 50.- Las autoridades correspondientes establecerán las bases para recibir y distribuir las aportaciones que los particulares otorguen a las entidades, municipios o comunidades declaradas

en emergencia o zona de desastre con apego a lo establecido en el artículo 54 de la presente ley.

Artículo 51.- Los Gobiernos Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias decidirán, en la esfera de sus atribuciones y con apego a sus ordenamientos jurídicos, la forma de aplicar los recursos en las emergencias y desastres, así como aquellos que reciban directamente en donación por particulares, instituciones, organizaciones y países.

Artículo 52.- Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Federal deberá promover al interior del Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de coordinación para que los recursos donados a la población, sean administrados y entregados a las entidades, municipios o comunidades declaradas en emergencia o zona de desastre.

Artículo 53.- Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias, cuando sean destinadas a la población damnificada, serán deducibles para quienes realizan las aportaciones pero no para las instituciones bancarias que las reciban.

Artículo 54.- El Ejecutivo Federal, o los titulares de las entidades federativas determinarán, en forma prioritaria el uso de los donativos en las entidades, municipios o comunidades declaradas en emergencia o zona de desastre y deberán entregar un informe a la Comisión sobre los recursos recibidos y su empleo.

Artículo 55.- En caso de que exista un remanente de las aportaciones, éste será dirigido a programas de apoyo específicos a los productores más vulnerables.

Bajo ninguna circunstancia, las aportaciones en efectivo que la sociedad realice, podrán invertirse en cuentas productivas a plazos, como tampoco serán mantenidas como reserva para una siguiente emergencia.

Artículo 56.- El financiamiento o aportaciones a las entidades, municipios o comunidades declaradas en emergencia o zona de desastre deberá realizarse con apego a lo establecido en este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO XI DE LA CULTURA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 57.- Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales fomentarán la cultura en esta materia entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Artículo 58.- Corresponde a la Comisión Nacional, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres:

- I. Dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de prevención y protección civil, y
- II. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Artículo 59.- A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Promover la incorporación de contenidos temáticos en materia de protección civil en todos los niveles educativos e instituciones públicas y privadas, considerándola como asignatura obligatoria;
- III. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- IV. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de protección civil, y
- V. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y

académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil

Artículo 60.- Los integrantes del Sistema Nacional promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

Artículo 61.- Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y humanos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

CAPITULO XII DE LA ESCUELA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CAPACITACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 62.- La Escuela Nacional de Protección Civil, es la institución oficial dependiente de la Comisión Nacional de Protección Civil, abocada a impartir materias teóricas, prácticas y de especialización, para formar, capacitar y actualizar recursos humanos, profesionales y técnicos en la materia, de manera sistemática e institucionalizada mediante el establecimiento de mecanismos de profesionalización, acreditación y certificación.

Artículo 63.- La educación que imparta la Escuela Nacional de Protección Civil, buscará como objetivo la conformación de cuadros técnicamente capacitados, tanto para dar respuesta oportuna y adecuada a los efectos negativos ocasionados por fenómenos de origen natural o antropogénico, como para contribuir a la transmisión de una cultura de protección civil.

Artículo 64.- La Comisión Nacional de Protección Civil, con la participación de otras dependencias y organismos especializados, elaborará el mapa curricular de los contenidos académicos que imparta la Escuela Nacional de Protección Civil y fungirá como ente rector en la materia, en coordinación con las autoridades educativas del país.

Artículo 65.- La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia de acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil.

También podrán participar como instancias de acreditación y certificación de capacidades a las que se refiere este artículo, las instituciones educativas nacionales que posean en sus programas académicos estudios técnicos y profesionales en materia de protección civil.

De igual forma podrán participar instancias privadas especializadas en los procesos de acreditación y certificación de capacidades.

Artículo 66.- La Escuela Nacional de Protección Civil, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, será el conducto oficial en materia de cooperación internacional relativa a intercambios científicos y tecnológicos de protección civil.

CAPÍTULO XIII DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 67.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas en materia de protección civil en los términos previstos por las leyes federales o locales correspondientes.

Artículo 68.- El Ejecutivo Federal, con apoyo de los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil, deberá promover esquemas de cooperación para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 69.- Las autoridades responsables deberán hacer pública la siguiente información pormenorizada:

- I. Origen y aplicación de los recursos destinados a la protección civil;
- II. Origen y aplicación de los recursos obtenidos de las donaciones recibidas en las instituciones bancarias;

III. Los resultados de las evaluaciones respecto de los resultados y avances del Programa Nacional, y

IV. Las demás establecidas por el ordenamiento correspondiente.

Artículo 70.- La Comisión Nacional tiene encomendado el desempeño del Registro Nacional de los Grupos Voluntarios, siendo responsable de la confidencialidad, guarda, custodia y reserva de la información inscrita en éste, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES

Artículo 71.- La trasgresión a los principios y programas que la Ley prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la ley correspondiente y, en su caso, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen esta materia, independientemente de las sanciones que se prevén en el presente ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 72.- Las autoridades responsables que realicen actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 73.- Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Multa, y

II. Revocación del registro a que se refieren los artículos 7 y 23 de este ordenamiento.

Artículo 74.- La violación a las disposiciones contenidas en el artículo 7, de esta Ley, se sancionarán con multa equivalente a 100 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Al que dolosamente denuncie falsos hechos o actos en los términos de lo previsto por esta ley, se le impondrá multa equivalente de hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 75.- A las organizaciones civiles que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 100 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 76.- A las personas físicas o morales que de acuerdo con el artículo 44 del presente ordenamiento proporcionen información falsa o alterada, se les impondrá una multa de 100 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 77.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento que aplique la Secretaría o la Comisión Nacional se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría o la Comisión Nacional que impongan sanción, procederá el recurso que corresponda de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 78.- Los actos u omisiones que impliquen el pago de indemnizaciones por parte del Estado se atenderán con base en lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Reglamento correspondiente y las demás disposiciones administrativas necesarias. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación,

realizará las gestiones conducentes ante las entidades federativas, con el propósito de que se promuevan las adecuaciones correspondientes en las leyes y demás disposiciones locales en la materia, ajustándose a lo previsto en este cuerpo normativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Nacional de Protección Civil a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Gobernación dentro de los ciento ochenta días siguientes a la aprobación del presente Decreto, adecuará el Reglamento Interior que la rige, a fin de incluir a la Comisión Nacional de Protección Civil como órgano desconcentrado y señalar las atribuciones que esta Ley le confiere.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Gobernación, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, le destinará a la Comisión Nacional de Protección Civil una partida presupuestal de la asignada a esa Secretaría en el ejercicio fiscal en curso, a fin de iniciar sus trabajos en el tiempo señalado en este capítulo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ejecutivo Federal una vez publicado el presente Decreto, derogará el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 1988, por el cual se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el cual se incorpora, como una unidad operativa y de apoyo de la Comisión Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO OCTAVO. Los recursos humanos, financieros y materiales destinados por la Secretaría de Gobernación a la Coordinación General de Protección Civil, se transferirán mediante movimientos compensados para la constitución y funcionamiento del órgano desconcentrado Comisión Nacional de Protección Civil. En caso de que para el funcionamiento del órgano de referencia se requieran de mayores recursos, éstos tendrán que provenir del presupuesto de esa Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO. El personal de la Secretaría de Gobernación que, en aplicación de esta Ley pase a la Comisión Nacional de

Protección Civil, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se derogan todos aquellos ordenamientos y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Vida Silvestre.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de

esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión plenaria celebrada el 11 de diciembre del 2008, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el Senador Jorge Legorreta Ordorica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y

SEGUNDA.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

En México se define Vida Silvestre como: *“Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales”*¹⁹. Partiendo de esta definición se desprende que la fauna silvestre son todos los animales que se desarrollan en su hábitat natural.

A nivel mundial existe un grave problema con el tráfico de animales silvestres, cada año 10 millones de éstos son capturados para abastecer el mercado internacional de vida silvestre. Esta industria incluye el comercio de mascotas exóticas, investigación biomédica, la enseñanza, el suministro de granjas públicas o privadas, ranchos de cacería, zoológicos, safaris y alimento.

En el caso de mascotas exóticas, los propietarios que las poseen ignoran por completo la crueldad involucrada en este tipo de comercio. Con frecuencia, 90 de cada 100 animales silvestres capturados mueren en el país de origen, otros 9 fallecen en el proceso de la transportación y sólo 1 llega a su destino, lejos de su hábitat natural considerado como su verdadero hogar, y con muy poca esperanza de llegar a su madurez o de

¹⁹ Fracción XLV del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre

sobrevivir, ya que los nuevos dueños de estas especies cuentan con poca información sobre su cuidado.²⁰

La industria de vida silvestre trae como resultado el daño y muerte de un alto porcentaje de animales capturados. La tasa de mortalidad varía, por supuesto, dependiendo del tipo de animal, el país de origen, la captura y las técnicas de transporte utilizadas y, finalmente, la habilidad de la especie para soportar el extremo trauma físico y psicológico y la adaptación a un ambiente cautivo.

Por ejemplo, en México durante el proceso de captura ilegal de pericos, anualmente se estima que se capturan alrededor de 65,000 y 78,500 pericos y su tasa de mortalidad es de más del 75%, antes de llegar al consumidor final, lo que se traduce en 60,000 pericos muertos cada año.²¹ En tanto que, la tasa de aseguramientos de pericos representa sólo un 2% del tráfico ilegal, de acuerdo a datos de investigación.²²

Este es un ejemplo del impacto que provoca la captura de ejemplares en peligro de extinción para su venta como mascotas, pues en México de las 22 especies de pericos que habitan a lo largo de nuestro territorio, 20 especies se encuentran catalogadas como en peligro de extinción.

Otro caso similar es el de los leones, simios, reptiles y aves exóticas que son utilizados como mascotas. Por ejemplo, en Estados Unidos más de 10 mil ejemplares de tigres de Sumatra se tienen en calidad de mascotas en los hogares de Norteamérica, en tanto que sólo unos 5 mil viven libres en la naturaleza. Asimismo, la población de Chimpancés se ha reducido de 2 millones que había hace un siglo a sólo 105 mil.²³

En las selvas secas existen por ejemplo el tigrillo, la iguana verde o el basilisco, que se encuentran en peligro de extinción. Los bosques de niebla albergan animales cotizados, como el Quetzal, el Pavón cornudo, o el grisón.²⁴ Otro ejemplo es la Chara Pinta, que está catalogada como amenazada

²⁰ VIADAS, Eduardo, *Tráfico Mundial de Especies: El Secreto de voces*, Planeta Azul, <http://www.planetaazul.com.mx/www/2005/12/28/trafico-mundial-de-especies-el-secreto-avoce/>

²¹ TRAFICO ILEGAL DE PERICOS. Defenders of Wildlife. Teyeliz. Enero 2007.

²² Ibidem. TRAFICO ILEGAL DE PERICOS.

²³ Ibidem, VIDAS, Eduardo

²⁴ <http://www.biodiversidad.gob.mx/especies>

y es endémica de la Sierra de Sinaloa y Durango.²⁵

Cuando los animales silvestres son utilizados como mascotas, su sufrimiento empieza con la captura. Millones de aves y reptiles sufren y mueren en el viaje hacia la tienda de mascotas. Bajo estas circunstancias el mercado internacional continúa amenazando la existencia de algunas especies en sus hábitats nativos.

Al menos 15 especies se han extinguido en los últimos 20 años y 12 más sobreviven sólo en cautiverio. Así, una quinta parte de los animales del mundo podrían desaparecer dentro de los próximos 30 años²⁶.

En efecto, el mercado de mascotas es uno de los mayores problemas que enfrentan las poblaciones silvestres. Sobre todo en los de edad temprana, ya que éstos pueden ser influenciados para asociarse con seres humanos más que con su propia especie, lo que los convierte prácticamente en animales domésticos. Sin embargo, los animales domésticos procedentes de fauna silvestre ofrecen más problemas que beneficios, pueden convertirse en vectores de enfermedades y parásitos dañinos para los seres humanos, son impredecibles y podrían ser agresivos contra los seres humanos incluso contra sus propios cuidadores y, al tener un inadecuado crecimiento.

A continuación se enumeran algunos problemas ocasionados por mantener especies de fauna silvestre como mascotas domésticas:

1. La alimentación, se modifica sustancialmente, pues la comida en casa habitación es a base de carne congelada alimentos procesados y alimentos de temporada;
2. Reproducción, acciones de apareamiento limitadas, teniendo como resultado menos especies silvestres;
3. Adaptación, es difícil que se adapten en cautiverio los animales silvestres, lo que ocasiona un estrés, por ello muchas veces la captura es en animales bebés, pensando que se puede resolver el conflicto de adaptación con el ser humano, pero las consecuencias son que al crecer es más difícil de manejarlo y cuidarlo, generando muchas veces peligro para las personas;

²⁵

<http://www.pronaturanoeste.org/especiesamenazadas.php>

²⁶ *Ibidem*, VIDAS, Eduardo

4. Comportamiento, al alcanzar su madurez sexual, el animal llega a convertirse en un problema porque grita o hace mucho ruido, destruye muebles y objetos, ataca, muerde y se muestra celoso y agresivo con algunas o todas las personas que conoce. El comportamiento instintivo de estos animales los hace que sean inadecuados como mascotas y ninguna cantidad de adiestramiento o afecto humano, cambiara sus instintos básicos.

5. Los cuidados sanitarios. Evidencias científicas han mostrado que los animales silvestres, tales como elefantes y primates, poseen una complejidad emocional altamente desarrollada, y que es difícil satisfacer sus necesidades psicológicas y sociales en un ambiente de cautiverio. En efecto, los primates no humanos necesitan la compañía de otros primates no humanos y un ambiente estimulante, como el que les puede proveer su hábitat natural y el promedio de poseedores de mascotas, no pueden satisfacer esas necesidades.

Por otro lado, los animales silvestres no son domesticados simplemente por haber nacido en cautiverio o por el hecho de que sean criados por el hombre, es diferente la domesticación y reproducción con perros y gatos, quienes han sido domesticados para compañía de los humanos por lo que se vuelven dependientes para su comida, refugio, atención veterinaria y afecto. Los animales salvajes, por naturaleza, son autosuficientes y se encuentran mucho mejor sin la intervención del hombre.

En ese sentido, el Senador promovente de la Iniciativa objeto del presente dictamen considera oportuno resaltar que durante los últimos diez años, en México han sido atacados por primates cautivos por lo menos 100 personas, de las cuales 29 eran niños.

Ciertamente, los niños son particularmente vulnerables a los ataques debido a que los primates los ven más pequeños, sin embargo, también representan un riesgo para los adultos. Por otro lado, un nuevo estudio encontró que los tigres son más propensos a estar envueltos en un ataque mortal que un toro o un perro doméstico.

La Ley General de Vida Silvestre²⁷ (LGVS) constituye una de las leyes especiales del sistema

²⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000

jurídico mexicano encargada de regular un aspecto específico de la problemática ambiental nacional.

Este ordenamiento jurídico tiene por objeto “establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción”²⁸.

La LGVS en su Capítulo I del Título VI considera a las especies y poblaciones en riesgo, como prioritarias para la conservación y protección.

Entre las especies y poblaciones en riesgo encontramos:

Artículo 58. Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

b) Amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

c) Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su

viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

En este mismo sentido, la Ley en comento en su artículo 60 establece la obligación expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de promover e impulsar la conservación de dichas especies y poblaciones, para evitar su detrimento:

Artículo 60. La Secretaría promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente, así como de certificación del aprovechamiento sustentable, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

El programa de certificación deberá seguir los lineamientos establecidos en el reglamento y, en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se elaboren.

La Secretaría suscribirá convenios y acuerdos de concertación y coordinación con el fin de promover la recuperación y conservación de especies y poblaciones en riesgo.

²⁸ Artículo 1 de la Ley General de Vida Silvestre

En el ámbito internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁹ es el primer acuerdo legalmente vinculante que protege todos los aspectos de la biodiversidad. Uno de los objetivos es la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de sus componentes, entre otros. Para ello, hace uso de herramientas como la “conservación *in situ*”, que comprende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales; el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

En la Declaración de Río de Janeiro, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en junio de 1992, se consagró el Principio Precautorio, bajo el siguiente texto:

“Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, conocida como CITES, es la organización mundial cuya tarea es procurar que el comercio no ponga a las especies en riesgo, la cual prevé en su numeral XIV que *“Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar:*

a) medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o

b) medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III”.

Por su parte, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, por siglas en inglés), dio a conocer un estudio donde reporta que son 15 mil 589 las especies de flora y fauna que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, pero de todas ellas son los anfibios del planeta como los sapos, ranas y salamandras, que se encuentran bajo un peligro sin precedentes ya que se están extinguiendo a tasas mil veces más altas que lo normal y, en buena medida, el mercado de mascotas, ha sido uno de los principales responsables de este infortunio.³⁰

Ante esta situación los Senadores integrantes de estas Comisiones consideran que es de aprobarse la prohibición para otorgar permisos para la posesión de animales catalogados en las categorías de “en peligro de extinción” o “Amenazados”, como mascotas, ya sea en la legislación nacional o en las listas internacionales para evitar el comercio de esas especies. Dicha prohibición es un factor importante que, de forma directa coadyuvará a evitar el tráfico de animales que es encuentran en estas categorías de riesgo.

Ahora bien, estas Comisiones Unidas consideran procedente no adicionar tal prohibición en el artículo 50 de la LGVS, sino incorporar tal reforma en el artículo 85 en el que se establecen las disposiciones relativas a los animales en categoría de peligro de extinción o amenazadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

²⁹ Adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en 1992, en Río de Janeiro, Brasil, y entró en vigor a finales de 1993 y actualmente lo conforman más de 185 países miembros. México se adhirió a este Convenio al firmarlo el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993.

³⁰ *Ibidem*, VIDAS, Eduardo

Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 85.- ...

...

...

Queda prohibido otorgar autorizaciones para tenencia como mascotas de ejemplares de fauna silvestre que se encuentren incluidos en las categorías en peligro de extinción o amenazadas, por la legislación nacional, o en listas y tratados internacionales.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Plenos de la Honorable Cámara de Senadores el día 23 del mes de abril de 2009.

**COMISION DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68, ASÍ COMO LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo primero del artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, someten a la consideración de esta Honorable

Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 4 de diciembre de 2008, los Senadores Luis Alberto Coppola Joffroy y Humberto Andrade Quezada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, sometieron a consideración del Pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República para su análisis, discusión y elaboración del dictamen, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad modificar el párrafo primero del artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con el objeto de prohibir la comercialización de las especies de peces denominados dorado, sábalo o chiro y pez gallo, así como de los peces de pico comúnmente llamados en conjunto “picudos”, que por Ley están reservados de manera exclusiva a la pesca deportivo-recreativa.

La iniciativa en comento se sustenta en la exclusividad conferida legalmente a la pesca deportiva sobre este tipo de especies, en una franja de 50 millas náuticas. Dicha exclusividad se otorgó inicialmente para las especies de pico, (pez vela, pez espada y marlín), a la pesca deportiva en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en 1983 y reiterando esa exclusividad e incorporando a otras especies en las diversas Leyes de Pesca posteriores, hasta la actual.

Se considera pesca deportivo-recreativa a la que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características autorizadas. Habitualmente se utiliza línea o caña con anzuelo, con carnada o señuelo. Las especies que se

capturan son el marlín, el pez vela, el pez espada, sábalo o chiro, el pez gallo y el dorado.

Esta exclusividad se basa en la productividad económica trascendental de dicho sector del turismo que ha arrojado enormes cantidades de divisas a nuestro país. La pesca deportiva ha convocado a torneos tanto nacionales como internacionales con derramas económicas importantes, sobre todo en las áreas que se han conformado tradicionalmente para ello, como la parte baja de la Península de Baja California, como es Los Cabos donde se encuentra infraestructura y flotas especializadas para llevar a cabo estas actividades, mismas que han contribuido de forma substancial para el desarrollo de estos lugares.

Al respecto, se debe mencionar que en esta ciudad la pesca deportivo-recreativa ha sido fundamental para el desarrollo en la entidad con una tasa de crecimiento única a nivel nacional atrayendo en primer término el turismo norteamericano y en la actualidad a los principales mercados internacionales. Tal como se comprobó con base a un estudio realizado en el 2007 y 2008 sobre este tipo de productividad³¹ en el que se estimó la participación económica de los pescadores deportivos que visitan el área de los Cabos, y que demostró que para el 2007 un total de 354,013 personas, en su mayoría visitantes internacionales, pescaron en Los Cabos.

Conforme a los resultados obtenidos por dicho estudio, el gasto promedio por turista fue de \$17.85 dólares,³² en alojamiento, alquiler de embarcaciones, alimentación, transporte, equipos de pesca, combustible y otros. Para el mismo año la pesca deportiva generó 24,426 empleos; 245 millones de dólares por concepto de impuestos locales y federales, y un total de 1125 millones en actividad económica total.

De acuerdo a los Senadores promoventes la pesca deportiva es de importancia relevante para el país, porque incide de manera significativa en la

³¹ Southwick R., Russell N. y José A. Arean. “Contribución Económica de la Pesca Deportiva a la Economía de los Cabos”. Estudio financiado por The Billfish Foundation y la Oficina de Convenciones y Visitantes de Los Cabos, Agosto, 2008.

³² *Ibid.*

economía regional y nacional, entre otros aspectos por su gran capacidad para captar divisas, generar empleos e impulsar el desarrollo sustentable. Además contribuye significativamente en la propagación de actividades con un efecto multiplicador en los sectores turístico, industrial y pesquero, por lo que se hace indispensable fortalecer con claridad el marco regulatorio correspondiente.

Siendo la pesca deportiva una actividad altamente productiva regionalmente, en algunas localidades pesqueras tradicionales se han puesto en marcha proyectos de conversión de pesca comercial a pesca deportiva ó la practica de ésta en alternancia con dicha actividad comercial, por la situación actual de sobreexplotación y deterioro en la que se encuentran las pesquerías comerciales.

Es por esta razón, que regionalmente en México cada vez existan más comunidades en las que los productores pesqueros se decidan por la reconversión de pesca comercial a pesca deportiva, ya que esto se plantea como la mejor alternativa ante el evidente agotamiento de los recursos tradicionales de la pesca comercial y con oportunidades de nuevos esquemas que se ofrecen en las zonas turísticas, representando mayor derrama económica y bienestar social sustentable para los pescadores y sus familias.

Para las Entidades como Baja California Sur, Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, Veracruz, Quintana Roo, Nuevo León, Hidalgo, Aguascalientes y Estado de México, entre otros más, significa un motor y detonante del desarrollo de gran importancia en la economía local y territorial en beneficio de sus comunidades.

Históricamente, dichas especies desde 1972, se designaron reservadas de manera exclusiva a esta actividad, por lo que en ese mismo año se prohibió su captura comercial dentro de un perímetro de 30 millas de radio, con centro en los principales puertos turísticos del Pacífico mexicano, como una primer medida de protección y cuidado a estos importantes recursos.

Posteriormente, en 1983, se reformaron los artículos 5 y 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, para establecer un área de cincuenta millas náuticas a lo largo de la línea de base desde

la cual se mide el mar territorial, como una zona donde se podría practicar la pesca deportivo-recreativa de manera exclusiva en relación a los peces de pico (pez espada, pez vela y marlin), especies altamente migratorias. Esto con el propósito de brindar certeza jurídica a los prestadores de servicios, empresarios del sector turístico y los mexicanos que dependían en esos momentos de esa actividad, en consideración a la captura y comercialización ilícita de estas especies por embarcaciones comerciales y para cumplir con los acuerdos internacionales de proteger y conservar dichas especies.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Pesca (1987), se estableció textualmente la reserva exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, la captura de las especies denominadas: marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, dentro de una franja de 50 millas, a lo largo de la línea de base desde donde se mide el mar territorial. De esta manera se ratificaba y estipulaba la condición del aprovechamiento de estas especies de manera reservada exclusivamente a esta actividad y a la vez se brindaba seguridad a miles de empleos directos e indirectos dependientes de ésta.

En 1992, con la expedición de la Ley de Pesca, se conservó el espíritu de la zona de 50 millas destinadas a la pesca deportivo-recreativa, así como de las especies reservadas, y además se transfirió al reglamento de dicho ordenamiento la lista específica de las especies destinadas a este tipo de pesca.

De esta forma, el artículo 13 de dicha Ley establecía que:

Los permisos de Pesca deportivo-recreativo se expedirán a personas físicas nacionales o extranjeras.

Se destinarán exclusivamente a la pesca deportiva-recreativa las especies que determine el Reglamento, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial.

No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de

investigación sobre las especies destinadas a la pesca deportivo recreativa en las áreas de refugio que para estas pudiera establecer la Secretaría de Pesca, en los términos de la fracción IV del artículo 3° de la presente Ley.

Por su parte el artículo 84 del Reglamento establecía que:

Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo, o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas de manera exclusiva para este tipo de pesca, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial.

La Ley en comento fue sustituida por la actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), la cual entro en vigor el día 22 de octubre del 2007.

Dicho ordenamiento reúne las disposiciones de la antigua Ley y su Reglamento para dejar a las especies de peces pico, dorado, sábalo o chiro y pez gallo, en todas sus variedades biológicas, como destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

Asimismo determina que no podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la dependencia responsable mediante disposiciones reglamentarias:

ARTÍCULO 68.- *Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas,*

contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

No obstante, se tiene conocimiento, y ha sido publicado en diversos medios, que en los litorales del Pacífico mexicano, desde hace tiempo se esta realizando la captura y comercialización ilegal de las especies reservadas a la pesca deportivo-recreativa por embarcaciones comerciales, tal es el caso de las especies marlín y pez dorado el cual se comercializa a los Estados Unidos de América, lo que significa una acción ilícita y una grave afectación a este tipo de pesca que repercute seriamente al sector turístico local y nacional.

Un elevado porcentaje de la venta ilegal de estas especies se lleva a cabo por medio de la falsificación de documentos relacionados con su traslado y comercio, así como con la falsedad o el engaño, anteponiendo el nombre de otras especies que son comerciales o al amparo de la captura incidental en gran escala buscando su aprovechamiento y comercialización.

Es así que, las flotas de pesca comercial ribereñas, de mediana altura y de altura continúan capturando y saqueando de manera ilegal y clandestina el pez dorado y especies de pico, en zonas como el Pacífico norte mexicano, en los litorales que comprenden los estados del Noroeste, como Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur, así como de la zona de la Costa Occidental en los litorales de las entidades de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Sin embargo, la misma LGPAS contempla la captura incidental, la cual define como: la extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita;

La preocupación bien fundamentada de los Senadores promoventes se basa en que bajo la etiqueta de “captura incidental” actualmente y

desde hace ya tiempo se ha venido haciendo ilegalmente pesca comercial disfrazada de las especies reservadas para la pesca deportiva, causando graves daños e impactos a las poblaciones de estas especies.

Los Senadores integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que es pertinente la adición al artículo 68 de la LGPAS, para prohibir explícitamente la comercialización de las especies destinadas de manera exclusiva a la pesca deportiva que incluye los peces de pico.

Si bien, de la lectura del artículo 68 de la LGPAS, se desprende que existe una reserva en exclusividad sobre las especies deportivas, de la redacción no se desprende que quede prohibida la captura incidental de estas especies.

Sin embargo, en artículo 132 de la multicitada Ley, en el que se determinan las infracciones a la ley refiere de forma específica en su XXI “Comercializar la captura de la pesca deportiva recreativa”.

De este artículo no se desprende la prohibición expresa de la comercialización de la captura incidental de dichas especies, por lo que queda un vacío legal que es necesario subsanar.

Más aún, este vacío, se basa en que la captura incidental es inevitable en cualquier tipo de pesquería, sobre todo en aquellas que utilizan artes de pesca no selectivos, como los que son los utilizados para la captura de tiburón u otras especies.

Es conocido el hecho de que el ordenamiento pesquero tiende a reducir la captura incidental de cualquier tipo de pesquería. Por tanto, deberán establecerse las reglas para afinar las artes de pesca y reglamentar los permisos de pesca.

Por otra parte, el que la pesca se encuentre en una crisis que puede desprenderse de tres factores: La sobreexplotación debido a fallas conceptuales; a que los costos de explotación superan las ganancias obtenidas, y a una falta de ordenamiento pesquero.³³

³³ José Ignacio Fernández Méndez. Indicadores del Desempeño de la pesca en México y Propuestas. Alternativas de Política de Administración. En Jazmín Santinelli, Comp. “La Situación del Sector Pesquero en México”. Centro de estudios para el desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía

Ante esta situación, algunas pesquerías han utilizado la captura incidental para realizar una captura objetivo, disfrazada con enormes daños a un número elevado de especies marinas, con graves repercusiones al sector pesquero deportivo-recreativo y también comercial.

De acuerdo a los Senadores proponentes la publicación de la NOM 029 de pesca responsable de tiburón permite una captura incidental de peces “picudos” y de otras especies no objetivo.

Al respecto se hace necesario aclarar que, la NOM 029 no tiene por objeto regular la pesca de otro tipo de pesquería que no sean los tiburones y rayas. Por tanto no establece límites a ninguna captura incidental de ninguna especie, tan solo establece medidas para evitar dichas capturas incidentales.

Dicho argumento fue sostenido por el Dr. Miguel Ángel Cisneros (Director en Jefe del INAPESCA), en su exposición en reunión de trabajo sostenida con los integrantes de esta Comisión en fecha 26 de Noviembre del 2008.

Por tanto, y conociendo el nivel de sobre explotación en las pesquerías comerciales se hace necesario reflexionar sobre lo estipulado por el Artículo 66 de la misma LGPAS que reconoce que la captura incidental es inevitable pero que debe limitarse, y sobre todo se hace notorio lo establecido por el segundo párrafo de este Artículo que determina que al aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos por captura incidental deberán ser determinados por la propia Secretaría y las Normas Oficiales, *salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa:*

ARTÍCULO 66.- *La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones,*

Alimentaria CEDRESSA. Cámara de Diputados; LX Legislatura.

serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.

El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.

De la misma forma, y con el objeto de fortalecer esta disposición los Senadores integrantes de la Comisión Dictaminadora consideran que debe reforzarse en el Capítulo de Sanciones.

Actualmente, el artículo 138 que se refiere a la imposición de multas estipula que la infracción del inciso XXI del artículo 132 se sancionará con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente, como lo conforma el inciso II

Se considera pertinente ampliar la infracción al equivalente de 1,001 a 10, 000 salarios mínimos, pasando el inciso XXI del artículo 132 al inciso III del artículo 138 de tal forma que quedaría como sigue:

ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, -----, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

Por tal motivo los Senadores integrantes de esta Comisión, consideran pertinente y adecuada la propuesta de los Senadores promoventes, en el sentido de hacer explícita la prohibición de la comercialización de las especies reservadas a la pesca deportivo-recreativa. Dicha prohibición queda integrada en el mismo primer párrafo del Artículo 68 de la LGPAS, y de igual forma se refuerza aumentando la infracción por la comercialización de estas especies enviándolas al inciso III del Artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS).

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y, de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a la consideración del Pleno de Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 68, ASÍ COMO LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 138, TODOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 68, así como las fracciones II y III del artículo 138, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y

dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, *quedando prohibida su comercialización, aún cuando hayan sido capturadas incidentalmente.*

...

...

ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Plenos de la Honorable Cámara de Senadores el día 23 del mes de abril de 2009.

**COMISION DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
PRIMERA**

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN BIOTECNOLOGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación de riesgos en biotecnología, presentada por la entonces Senadora Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pesca, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión plenaria del 7 de noviembre de 2002, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores de la LIX Legislatura, recibió la Iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, la cual fue presentada por la entonces Senadora Gloria Lavara Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN BIOTECNOLOGÍA.

SEGUNDO.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, y

TERCERO.- Posteriormente, una vez constituidas estas mismas comisiones legislativas en la LX Legislatura, dieron inicio al proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

México se encuentra catalogado como uno de los poseedores de la megadiversidad biológica existente en nuestro planeta, ya que concentra grandes números de especies de flora y fauna silvestre, y alberga una enorme variedad de ecosistemas, los cuales van desde las selvas tropicales, bosques de niebla y manglares, hasta las selvas bajas y los desiertos.

Todo esto es posible gracias a la situación geográfica de nuestro país, que lo ubica en la confluencia de las zonas neártica y neotropical, así como al complejo sistema orográfico comprendido dentro del territorio nacional.

Por lo tanto, nuestro país tiene el privilegio de contener entre el 10 y el 15% de las especies silvestres reportadas en el planeta, ocupando el primer lugar mundial en cuanto a especies de reptiles con 707, el segundo en mamíferos con 505, el cuarto en anfibios con 293, y el undécimo en aves con 1050.

Toda esta enorme riqueza natural forma parte del patrimonio natural de todos los mexicanos, por lo que, en estricto apego al principio de corresponsabilidad social



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA. A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN BIOTECNOLOGÍA.

previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), es responsabilidad de todos - sociedad y gobierno – el preservarlo.

Sin embargo, a partir de la acelerada revolución industrial y del crecimiento desmedido de la población, esta biodiversidad ha sufrido enormes pérdidas y actualmente se encuentra seriamente amenazada. El uso inmoderado y derrochador de los recursos naturales, así como la acumulación de grandes concentraciones de contaminantes en los diferentes cuerpos receptores, principalmente el agua y la atmósfera, han afectado gravemente al ambiente de nuestro país.

Por otro lado, los avances en la tecnología si bien han representado una importante oportunidad para mejorar la calidad de vida y el desarrollo de nuestras sociedades, también representan serios riesgos al ambiente y a todos los elementos naturales que lo conforman.

Este es precisamente el caso de la biotecnología, la cual consiste en toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos a procesos para usos específicos.

En este sentido, si bien es cierto que la biotecnología representa la posibilidad de aumentar la producción agropecuaria de los diferentes países del mundo, proveyendo mayores cantidades de alimentos para la cada vez mayor demanda de estos, también existen evidencias contundentes de que la manipulación genética de organismos puede conllevar daños irreversibles para la biodiversidad.

Ante esta situación, coincidimos con la Iniciativa objeto del presente dictamen en que lo que se requiere es contar con instrumentos jurídicos de naturaleza



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN BIOTECNOLOGÍA.

preventiva, que permitan regular la biotecnología y que se anticipen a los efectos nocivos que se puedan producir en el ambiente.

Sin embargo, al momento de elaborar el presente dictamen es necesario tomar en cuenta que el 18 de marzo de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual tiene por objeto *“regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.”*

Para alcanzar el objeto antes citado, la propia ley en comento determina en su numeral 60 que la evaluación del riesgo *“es el proceso por el cual se analizan caso por caso, con base en estudios fundamentados científica y técnicamente que deberán elaborar los interesados, los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pueden causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.”*

En consecuencia, considerando que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados prevé las inquietudes expresadas por la Senadora promovente de la Iniciativa objeto del presente dictamen; y que dicho ordenamiento jurídico es el encargado de regular el tema de la bioseguridad y no la LGEEPA; estas Comisiones estiman conveniente dejarla sin materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 94 de la Ley Orgánica



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN BIOTECNOLOGÍA.

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En virtud de que los aspectos contenidos en las reformas y adiciones propuestas se encuentran previstos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación de riesgos en biotecnología, presentada por la entonces Senadora Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dado en el Salón de Plenos de la Honorable Cámara de Senadores el día 8 de abril de 2008.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE CIENCIA Y TECNOLOGIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACION DE RIESGOS EN BIOTECNOLOGIA.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

[Signature]

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA
PRESIDENTE

[Signature]
SEN. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO

[Signature]
SEN. MARIO LÓPEZ VALDEZ
SECRETARIO

[Signature]
SEN. EVA CONTRERAS SANDOVAL

[Signature]
SEN. LUIS ALBERTO COPPOLA JOFFROY

[Signature]
SEN. SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO

[Signature]
SEN. JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA

[Signature]
SEN. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ

[Signature]
SEN. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS

[Signature]
SEN. RAÚL JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ

[Signature]
SEN. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ

[Signature]
SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ
LÓPEZ

[Signature]
SEN. FRANCISCO JAVIER OBREGÓN
ESPINOZA

SEN. LUIS WALTON ABURTO



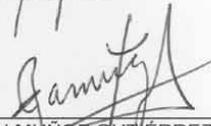
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN BIOTECNOLOGÍA

PROYECTO

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE



SEN. RAMÓN MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

SEN. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, a la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación de riesgos en biotecnología.

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Sen. Tomás Torres Mercado
Presidente

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'H' and several loops, positioned above a horizontal line.

Sen. Héctor Pérez Plazola
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Sen. María Serrano Serrano
Integrante

LXI0022

DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA QUE COLABOREN EN EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL DE LA CHARRERÍA; Y A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES A CONMEMORAR EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA NACIONAL DE LA CHARRERÍA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Juventud y Deporte de esta LXI Legislatura fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Turismo y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se fortalezca la practica en toda la República Mexicana de nuestro Deporte Nacional “La Charrería” y las cabalgatas en los Estados de la República, presentada por los Senadores Luís Alberto Coppola Joffroy y Santiago Creel Miranda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión con fundamento en los artículo 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión celebrada el día 8 de Diciembre de 2009, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores turnó a esta Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Turismo y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se fortalezca la practica en toda la República Mexicana de nuestro Deporte

Nacional “La Charrería” y las cabalgatas en los Estados de la República, presentada por los Senadores Luís Alberto Coppola Joffroy y Santiago Creel del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

II.- El 24 de febrero de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura física y Deporte.

III.- El 16 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

IV.- El 17 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo

V.- En 1931, siendo presidente de la República Don Pascual Ortiz Rubio se decretó el 14 de septiembre como Día Nacional del Charro.

VI.- En 1933, el Presidente de la República General Abelardo L. Rodríguez decretó a la Charrería como el único Deporte Nacional.

CONSIDERANDOS.

PRIMERA.- Conforme a la exposición de motivos, el objetivo del punto de acuerdo es exhortar al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Turismo y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se fortalezca la práctica en toda la República Mexicana de nuestro Deporte Nacional “La Charrería” y las cabalgatas en los Estados de la República.

SEGUNDA.- Con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

IV. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte;

TERCERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Mediante el SINADE se llevarán las siguientes acciones:

I.-Ejecutar las Políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;

CUARTA.- El artículo 16 de la Ley General de Turismo establece:

La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

Establecidos los antecedentes y los considerandos del punto de acuerdo en estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Esta Comisión Dictaminadora, coincide con los Senadores promoventes en la necesidad de fomentar la práctica de la Charrería, con el fin de preservar nuestras raíces, tradiciones, usos, costumbres, idiosincrasia y nuestro acervo cultural.

Estamos convencidos que la Charrería preserva la identidad y fortalece la mexicanidad como herramientas fundamentales para dotar de nacionalismo a nuestros jóvenes. Por su parte las cabalgatas exaltan el trabajo en equipo, coadyuvan en la honra a nuestros símbolos patrios, se aprecia y conserva el entorno ecológico, se fortalece la solidaridad y fraternidad del grupo.

Consideramos conveniente la participación de la Secretaría de Turismo y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que conforme a sus atribuciones colaboren en el fomento y difusión del deporte Nacional de la Charrería.

II.- Quienes Dictaminamos, al ponderar el decreto por el que el día 14 de Septiembre es considerado el Día Nacional del Charro, además de otorgar al traje de charro el título de atuendo nacional y símbolo de nuestra nacionalidad, coincidimos en la necesidad de exhortar a los titulares de los poderes ejecutivos Federal, Estatales y Municipales a conmemorar fielmente el día 14 de septiembre como Día Nacional de la Charrería, ya que con ello estaremos honrando una de las tradiciones más relevantes de nuestra identidad nacional.

III.- La creación y construcción de una Escuela Nacional de Charrería, serviría no solo para dar mayor difusión a la Charrería, sino que permitiría transformar y redimensionar el valor de tan importante actividad deportiva en el ámbito nacional. Aprovechar su legado histórico, cultural, gastronómico, turístico y deportivo ligado a diversas actividades económicas de la vida nacional como son: la historia, literatura, poesía, música, pintura, artesanías, gastronomía, cine, sastrería, orfebrería, sombrerería, platería, zapatería, fustería, talabartería, curtiduría, fabricación de sarapes, elaboración de reatas, herrajes, bordados, trabajos en pita, la crianza y desarrollo de diferentes especies de ganado; además de ser considerada como reserva del Ejército en la rama de caballería.

Por ello, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora nos pronunciamos favorablemente entorno a la propuesta presentada por los promoventes, en el sentido de exhortar al titular del poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que en base a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estudien la posibilidad de destinar recursos para el impulso, creación y construcción de la Escuela Nacional de Charrería.

IV.- El incrementar los recursos para la Charrería y las cabalgatas, tendrá como resultado una mayor contribución de dicha actividad en el desarrollo nacional, como ya ha quedado de manifiesto, su contribución es tan diversa que lejos de considerar

que un incremento se traduzca en gasto, estamos convencidos que será una inversión eficaz para el Deporte y la Juventud de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto los Senadores integrantes de esta Comisión de Juventud y Deporte, como resultado del estudio y análisis del proyecto de punto de acuerdo turnado a esta Comisión de Juventud y Deporte, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Senadores el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Turismo y a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que colaboren en el fomento y promoción del Deporte Nacional de la Charrería.

SEGUNDO.- El Senado de la República de manera respetuosa exhorta a los titulares de los poderes ejecutivos Federal, Estatales y Municipales a conmemorar fielmente el día 14 de septiembre como Día Nacional de la Charrería.

TERCERO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las Comisiones de Juventud y Deporte, de Turismo y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para que en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el año 2011, analicen, discutan y en su caso aprueben destinar recursos necesarios para fomentar en todo el país el Deporte Nacional de la Charrería y las cabalgatas, por ser estas, actividades de fomento al turismo.

CUARTO.- El Senado de la República respetuosamente exhorta al titular del poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que en base a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estudien la posibilidad de destinar recursos para el impulso, creación y construcción de la Escuela Nacional de Charrería.

QUINTO.- El Senado de la República de manera respetuosa exhorta a los Congresos de las entidades federativas y del Distrito Federal para que en sus proyectos de presupuestos anuales, analicen, discutan y en su caso aprueben destinar recursos necesarios para fomentar el Deporte Nacional de la Charrería y las cabalgatas que se

desarrollan con la finalidad de impulsar la mexicanidad.

Firman

Sen. Javier Orozco Gómez

Presidente

Sen. José Isabel Trejo Reyes

Secretario

Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

Secretario

Sen. José Luis Máximo García Zalvidea

PROPOSICIONES DE CIUDADANOS SENADORES

DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A FIN DE QUE EXPLIQUE EL MANEJO QUE SE HIZO CON LOS INGRESOS EXCEDENTES ACUMULADOS DEL 2001 AL 2008, DE ACUERDO AL “INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2008”.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA



PUNTO DE ACUERDO
QUE PRESENTA EL
SEN. RICARDO
MONREAL ÁVILA,
COORDINADOR DEL
GRUPO

PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN EL
SENADO DE LA
REPUBLICA, PARA SOLICITAR LA
COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A FIN
DE EXPLICAR EL MANEJO QUE SE HIZO
CON LOS INGRESOS EXCEDENTES
ACUMULADOS DEL 2001 AL 2008, DE
ACUERDO AL “INFORME DE
RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA
CUENTA PÚBLICA 2008” QUE HIZO LA
AUDITORIA SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN. ASÍ MISMO, PARA QUE
EXPLIQUE ¿POR QUÉ MINTIÓ EL
GOBIERNO FEDERAL CON EL SUPUESTO
BOQUETE FISCAL Y ASÍ JUSTIFICAR EL
ALZA DE LOS IMPUESTOS. DE IGUAL
FORMA, DEBERÁ DAR CUENTAS CLARAS
SOBRE EL MONTO DE LOS RECURSOS
DESTINADOS A LOS FIDEICOMISOS 2009
Y EL DESTINO DE ÉSTOS.

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

La Auditoría Superior de la Federación al entregar en la Cámara de Diputados el “Informe de

resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2008”, ha reiterado solamente algo que ya se sabía; la corrupción, el tráfico de influencias y la impunidad con la que operó y sigue operando el PAN -a través de Fox y Calderón- desde la Presidencia de la República.

Porque no existía el enorme boquete fiscal anunciado por el entonces Secretario de Hacienda, Agustín Carstens Carstens, quien el 19 de mayo de 2009 anunció al Congreso de la Unión que “El Gobierno Federal haría uso del Fondo de Estabilización Petrolera, de los seguros de cobertura y de los excedentes operativos del Banco de México, para hacer frente a una presión del gasto en 2009 de 300 mil millones de pesos, que representa 10 por ciento del presupuesto de ese año y 1.5 por ciento del producto interno bruto (PIB)”.³⁴

En este tema el mismo PRI fue (engañado). Hace unas semanas el Senador Francisco Labastida salió a decir que “El Gobierno de Felipe Calderón mintió al Congreso, ya que el boquete de 300 mil millones de pesos que el entonces secretario de Hacienda, Agustín Carstens, aseguró que existía en las finanzas públicas, no era tal, porque incluso tienen “guardados” más de 120 mil millones de pesos”.³⁵

Por su parte, el día 22 de febrero de 2010 el diario *EL FINANCIERO* reportó que el coordinador de la bancada del PRI en la Cámara de Diputados, Francisco Rojas, reprochó al gobierno federal la práctica de los *guardaditos*, que aparentemente servirán para proyectos electorales que el PAN echara a andar en este 2010 con miras al 2012.

En ambos casos se revela que en el tema del supuesto boquete fiscal y de los recursos públicos para tapanlo, existió una estrategia perversa que en el fondo perjudicaba a los mexicanos con aumentos a los impuestos. Aparejado con esto, no olvidemos que iniciando el año decide el gobierno de facto de Calderón el alza en los precios de

³⁴ “Boquete de \$300 mil millones, revela Carstens a legisladores”. En *LA JORNADA*, miércoles 20 de mayo de 2009. consultar en Internet bajo la siguiente referencia: <http://www.jornada.unam.mx/2009/05/20/index.php?section=economia&article=028n1eco>

³⁵ Mintió el gobierno sobre el boquete fiscal de \$ 300 mil millones: Francisco Labastida, en *LA JORNADA*, jueves 4 de febrero de 2010.

artículos de consumo de primera necesidad y en algunos servicios. Todo ello en un ambiente de inestabilidad, de insensibilidad, de indolencia, de incapacidad y de cinismo de las autoridades federales.

Este aumento de impuestos era una decisión que ya se había tomado en las cúpulas del PAN y del gobierno federal. Todo el dinero que tuvieron de ingresos excedentes acumulados del 2001 al 2008 que, de acuerdo al análisis de La Auditoría Superior de la Federación titulado **“Informe de resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2008”**, ascendieron a un billón 281 mil 902.7 millones de pesos, se fueron por el caño de la corrupción y en el mejor de los casos sirvieron para engordar a la Burocracia gubernamental con la creación de plazas de alto nivel para acomodar a las élites de panistas que reclamaban espacios y posiciones para poder vivir del presupuesto.

Sólo así se explican dos hechos fundamentales; el primero, que el gasto corriente del sector público, del año 2000 al 2007, haya subido de 714 mil millones de pesos a un billón 466 mil millones de pesos; es decir, se duplicó. Y para 2009, el año de la peor crisis económica de la historia reciente, el gasto en servicios personales del Gobierno federal creció 8.3 por ciento real. Así, el pago por estos servicios en la Administración federal (sin contar las paraestatales) sumó 161 mil 259 millones de pesos en 2009, 8.3 por ciento más que en 2008, según Hacienda. El segundo asunto es que también sólo de esta manera se puede explicar cómo es que 2 mil 912 funcionarios públicos de mandos medios y superiores del gobierno de Calderón y entes autónomos, como la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recibieron un salario superior al del Ejecutivo.

Cómo es posible que hayan tenido el cinismo, descaro e insensibilidad social para engañar al pueblo de México aumentando los impuestos cuando con los ingresos excedentes acumulados del 2001 al 2008 que, reitero, ascendieron a un billón 281 mil 902.7 millones de pesos, se podría haber tapado el supuesto boquete fiscal sin la necesidad de aumentar los impuestos. Pues esa cantidad de los excedentes acumulados del gobierno representa casi tres veces el tamaño del boquete fiscal que supuestamente tenía por un monto de 300 mil millones de pesos.

La misma Auditoría Superior de la Federación señala que estos excedentes se pudieron haber utilizado para disminuir el endeudamiento por un billón 262,562.3 mdp. En lugar de haber ampliado las erogaciones netas del Sector Público Presupuestario, la Auditoría de la Federación lo dice elegantemente, pero la frase más adecuada sería lo despilfarraron.

Otro dato revelador de la Auditoría Superior de la Federación, es que la Secretaría de Hacienda otorgó estímulos fiscales por 6 mil 631 millones de pesos a 14 grandes contribuyentes del sector de “Servicios Financieros”. ¿Qué casualidad y descaro que se utilice al Estado para defender intereses particulares y rescatar instituciones financieras en quiebra con la discrecionalidad en el otorgamiento de estímulos fiscales, pero se considera a éste una carga y quieren desvanecerlo cuando se trata de la promoción del bienestar de los pobres y de los desposeídos?

Para no desentonar hay que mencionar el uso indebido de más de 27 mil millones de pesos que fueron manipulados y transferidos a la Tesorería de la Federación – de fondos de pensiones y de proyectos de inversión- para lograr metas macroeconómicas. Las cuales, por cierto, no se lograron.

A lo anterior hay que agregar que en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008” presentado a la Cámara de Diputados por la Auditoría Superior de la Federación, señala en su página 187 textualmente que: *“Al cierre del ejercicio 2007 se reportaron 377 figuras jurídicas vigentes en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos operado por la SHCP, cuyas disponibilidades ascendieron a 327,074.5 mdp. Al cierre de 2008, el número de figuras se redujo a 353 (6.4%) pero las disponibilidades se incrementaron 505,758.5 mdp, lo que representa un aumento de 54.6%.”*

En la misma página se señala un poco más adelante, y de nueva cuenta cito textual: *“La discrecionalidad genera corrupción y un alto grado de opacidad; una administración gubernamental que la tolera pierde la confianza de la sociedad y con ella, la legitimidad para ejercer las atribuciones que le han sido conferidas”.*

Y es que esta última aseveración tiene un ¿Por qué? Pues analizando las cifras encontramos que se han dado transferencias sin control alguno a fondos y fideicomisos. Son "guardaditos" cuyo fin es ocultar subejercicios y han llevado al aumento de recursos públicos disponibles pero que no se utilizan.

Es decir, dicho de otro modo, el gasto federal está plagado de subejercicios ocultos y transferencias irregulares a fideicomisos para no regresar dinero a la Tesorería y tiene un manejo discrecional e indebido de fondos que afectan el ejercicio de programas y mantienen la opacidad.

Como vemos, con estos simples y contados ejemplos –porque hay mucho qué sacar de ese análisis de la Auditoría Superior de la Federación sobre la cuenta pública 2008- se destaca la cloaca de la corrupción; apenas es la “punta del iceberg” que muestra el manejo turbio que se ha ejercido de los fondos públicos.

Porque por ejemplo, “en las anomalías detectadas por el órgano fiscalizador no aparecen rastros del destino de los más de 300 mil millones de pesos de excedentes petroleros que fueron reportados por la Secretaría de Hacienda en su informe cuatrimestral de 2008. Tampoco se incluye un subejercicio de gasto por 300 mil millones de pesos y un sobre ejercicio de gasto corriente por 115 mil millones de pesos, detectados por Hacienda en el mismo periodo. Y menos aún el incremento de la deuda pública en 60 mil millones de pesos respecto de 2007”.³⁶

Además, si alguien cree que el gobierno de Vicente Fox es un capítulo cerrado, se equivoca. Aún falta por dictaminar la Cuenta Pública acumulada de 2002 a 2006, es decir, los cuatro últimos años del foxismo. Esto porque la fiscalización final del Poder Legislativo está pendiente. Las dos legislaturas anteriores han incumplido su obligación de aprobar esta Cuenta Pública que, dicho sea de paso, ya fue revisada por la Auditoría Superior de la Federación con una cascada de observaciones. Ya existe el compromiso de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, para finiquitar el asunto.

³⁶ Cervantes, Jesusa. “Más de 7 mil irregularidades en la cuenta pública 2008: ASF”, en revista *PROCESO*

Sin embargo, aún no hay acuerdos entre las dirigencias de los partidos en San Lázaro para presentar ante el pleno la Cuenta Pública del gobierno de Fox. Se sabe que cuando eso suceda se desatará un fuerte debate, con críticas, calificativos y descalificaciones sobre el manejo que el guanajuatense hizo de los recursos, lo que en estos tiempos preelectorales podría ser un duro golpe para los gobiernos panistas.³⁷

No es por ello extraño que en la página 59 del “Análisis de los Resultados de las Finanzas Públicas” se diga textualmente que: Toda vez que la mayor parte de los ingresos excedentes se destinó al gasto corriente, es necesario que se adecue el marco normativo a fin de crear un fondo o reserva donde se concentren los ingresos excedentes y que su aplicación cuente con la autorización del Poder Legislativo, con el objeto de transparentar el uso de esos recursos públicos.

Y es que el asunto en el manejo de los ingresos excedentes que hemos estado evidenciando y de los fondos que se destinaron en el 2008 para los fideicomisos del 2009 no es menor. La corrupción en el manejo de éstos da al traste con la ética pública y con la legalidad a la que estamos obligados a conducir nuestros actos los servidores públicos. Porque la ética pública comprende el compromiso donde el funcionario tenga la disposición de servir a la colectividad y no servirse de ésta sacando la mayor ventaja posible de las condiciones inherentes al ejercicio de su cargo para beneficio personal o de grupo.

Esto es, dicho con otras palabras, que el funcionario público debe ser capaz de generar códigos, normas y actitudes de comportamiento en el campo donde despliega su labor. Este comportamiento debe estar marcado por una gama de valores que deben orientar la función pública como lo son entre otros, “la vocación de servicio, la honestidad (...), la responsabilidad, (...) la pulcritud y el decoro (...), la transparencia, y la limitación y reducción al mínimo indispensable, de la reserva y el secreto”.³⁸

³⁷ Malestar por falta de comunicación panista, en “Bajo Reserva”, *EL UNIVERSAL*, 21 de febrero de 2010. ver en Internet bajo el siguiente vínculo:

<http://www.eluniversal.com.mx/columnas/82531.html>

³⁸ Cambellas, Ricardo. Los valores éticos de la democracia y la comunidad Iberoamericana. *Ética y Administración Pública*, Documentos del Foro Iberoamericano, Isla de Margarita, Venezuela, octubre de 1997.

Lamentablemente se comprueba una vez más que la ausencia de principios y valores éticos en la administración pública de nuestro país es uno de los males que más daño producen a nuestra sociedad e instituciones, minando la confianza de la sociedad civil en sus dirigentes; esto se traduce en cuestionamientos, apatía, falta de atención de los ciudadanos hacia su gobierno y hasta en repudio de éste.

Es paradójico señalar, por no decir vergonzoso y descarado, que la incipiente democracia que tenemos se quiera consolidar en el lastre de la corrupción, la cual se presenta como una amenaza para la sociedad y un obstáculo para el desarrollo. Hoy más que nunca la lucha contra éste flagelo se erige como uno de los soportes fundamentales para el Estado de derecho.

Porque no puede haber verdadera democracia si a ésta sólo se le concibe como un mero instrumento jurídico y procedimental en la arena electoral. La democracia es una forma de vida basada en el respeto a la pluralidad de ideas, a la tolerancia, a la libertad, al disenso y, sobre todo, en el respeto a la legalidad, porque ella es la base de la convivencia social. Y precisamente en nuestro marco legal constitucional se consagra que un funcionario público debe ejercer un código de ética en el manejo de sus funciones.

Pero, repito, al PAN no les importó derrochar los ingresos extraordinarios, ni aumentar los impuestos, los productos de primera necesidad, los combustibles y algunos servicios, siempre que sus intereses y privilegios políticos estuvieran bien resguardados. Ni siquiera fue relevante para ellos que el país se encontraba sumido en la peor crisis económica que no se veía desde la gran depresión de 1929, marcada por el alarmante desempleo y subempleo, aumento de la pobreza, marginación social, rezago educativo, disminución de los ingresos petroleros y de las remesas, así como un clima de inestabilidad política producto del crimen organizado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente,

**PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

PRIMERO.- Por el que se le solicita al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a comparecer ante esta soberanía, con el fin de explicar el manejo que se hizo con los ingresos excedentes acumulados del 2001 al 2008, de acuerdo al “informe de resultados de la revisión a la cuenta pública 2008” que realizó la auditoría superior de la federación.

SEGUNDO.- Por el que se le solicita de igual forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dar cuentas claras sobre el monto de los recursos destinados a los fideicomisos 2009 y el destino de éstos.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la Republica a los 23 días del mes de Febrero de 2010.

DEL SEN. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A IMPLEMENTAR Y REFORZAR, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD, LAS MEDIDAS TENDIENTES A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA SALUD ALIMENTARIA.



SEN. GUILLERMO
TAMBORREL
SUÁREZ



**SECRETARIOS DE
LA MESA
DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE
SENADORES
DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN
PRESENTES:**

GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ, Senador de la República de la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a las entidades**

federativas, a implementar y reforzar, con la participación activa de las organizaciones de la sociedad, las medidas tendientes a cumplir con los objetivos del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El sobrepeso y la obesidad son considerados desordenes crónicos caracterizados por el exceso de peso que colocan al individuo en riesgo de desarrollar y padecer diversas enfermedades graves a corto, mediano y largo plazo.

En la mayoría de los casos, más del 90 por ciento, la obesidad es provocada por desórdenes nutricionales, mientras que el restante 10 por ciento corresponde a otros factores como endocrinopatías o lesiones en el sistema nervioso central.

La Organización Mundial de la Salud establece el sobrepeso como un Índice de Masa Corporal (IMC) igual o superior a 25 y la obesidad como un IMC igual o superior a 30.

Derivado de ello, como una estrategia de combate a la obesidad y sobrepeso, el pasado 25 de enero se firmó el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria cuyo diagnóstico arroja los siguientes aspectos y cifras:

En México, desgraciadamente, en los últimos años tenemos que los índices de obesidad y sobrepeso entre la población se han disparado a niveles tan altos que al día de hoy nos encontramos en un penoso segundo lugar, solo por debajo de los Estados Unidos de Norteamérica, aunado a que la población infantil está seriamente inmiscuida en estas altas y lamentables cifras.

El exceso de peso corporal (sobrepeso y obesidad) es reconocido actualmente como uno de los retos más importantes de Salud Pública en el mundo, dada su magnitud, la rapidez de su incremento y el efecto negativo que ejerce sobre la salud de la población que la padece, debido a que aumenta significativamente el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT).

Asimismo, señala que según estimaciones, el 90 por ciento de los casos de *diabetes mellitus* tipo 2 son atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

Igualmente, otras enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas son la hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedad coronaria, enfermedad vascular cerebral, osteoartritis y los cánceres de mama, esófago, colon, endometrio y riñón, entre otras.

En respuesta al crecimiento de esta epidemia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) promovió la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud para la prevención de enfermedades crónicas, a la cual México se adhirió en 2004.

Aunado a lo anterior, el citado Acuerdo Nacional menciona que de 1980 a la fecha la prevalencia de obesidad y sobrepeso en México se ha triplicado, en particular en la población adulta: 39.5 por ciento de los hombres y mujeres tienen sobrepeso y 31.7 por ciento obesidad. Es decir, aproximadamente 70 por ciento de la población adulta tiene una masa corporal inadecuada.

Adicionalmente, menciona que esta epidemia registra una elevada tasa de crecimiento entre la población infantil, lo que se ha traducido en una alta prevalencia de sobrepeso y obesidad entre la población escolar de preescolar y primaria de todo el país (entre 5 y 11 años) y entre adolescentes.

En ese tenor de ideas y como una criterio más de las altas repercusiones que tienen tanto la obesidad como el sobrepeso, es imposible dejar de lado los altos costos que representan, pues de acuerdo al nombrado Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, el costo directo estimado que representa la atención médica de las enfermedades atribuibles a los mencionados padecimientos, se incrementó en un 61 por ciento en el periodo 2000-2008, al pasar de 26,283 millones de pesos a por lo menos 42,246 millones de pesos, estimándose para 2017 que dicho gasto alcance los 77,919 millones de pesos.

El costo mencionado para el año 2008, según el Acuerdo, representó el 33.2 por ciento del gasto público federal en servicios de salud a la persona, presupuestado en ese ejercicio fiscal.

Por su parte, señala el documento, el costo indirecto por la pérdida de productividad por muerte prematura atribuible al sobrepeso y la obesidad ha aumentado de 9,146 millones de

pesos en el 2000 (valor presente) a 25,099 millones de pesos en el año 2008. Esto implica una tasa de crecimiento promedio anual de 13.51 por ciento, afectando tan solo en ese mismo año a 45,504 familias, estimándose que de seguir con esta lamentable inercia, para el año 2017 este costo indirecto alcanzará 72,951 millones de pesos, con gastos catastróficos.

Asimismo, el estudio señala que el sobrepeso y la obesidad son causa de empobrecimiento porque disminuyen la productividad laboral y provocan gastos catastróficos en salud relacionados con enfermedades crónicas. Ejemplo de ello, es que actualmente 12 por ciento de la población que vive en pobreza tiene diabetes y 90 por ciento de esos casos se pueden atribuir a los citados padecimientos, además de que también pueden presentarse como secuelas de la desnutrición en las etapas tempranas de la vida, tal como suele ocurrir en situaciones de pobreza.

2.- Debido a que las acciones que debe emprender este Acuerdo Nacional deben ser transversales; es decir, donde diferentes ámbitos y personajes de la vida pública deben participar en la conclusión de los objetivos, aunado al enfoque multifactorial e intersectorial para el abordaje del problema sugerido por la Organización Mundial de la Salud, es que el citado documento establece la participación de los siguientes:

a).- Industria:

La industria alimentaria juega un papel relevante y se reconoce que ha tomado acciones importantes en la materia, sin embargo, es necesario fortalecer varias de estas acciones.

Por ello, esta estrategia pretende generar los mecanismos de coordinación necesarios que permitan:

- Continuar con el proceso de innovación y desarrollo de nuevos productos, así como explorar las posibilidades de reformulación de líneas de producto existentes, para ofrecer más y mejores opciones a los consumidores;
- Proveer a los consumidores de mayor y más clara información sobre la

composición nutricional de alimentos y bebidas no alcohólicas;

- Adoptar medidas voluntarias en la mercadotecnia y publicidad de alimentos y bebidas, especialmente la dirigida a niños; y
- Promover la actividad física, el deporte y estilos de vida saludables, incluyendo el lugar de trabajo.

b).- Municipios:

El orden municipal, constituye la interfase local de la acción gubernamental. Tiene la ventaja de contener en una sola ubicación toda la intersectorialidad que en otros órdenes de gobierno resulta más difícil o imposible de integrar.

El municipio tiene múltiples canales, formas organizativas y estrategias para interactuar con la población local y bien capacitada puede alcanzar gran efectividad y sustentabilidad en sus intervenciones.

Ello, debido a que múltiples aspectos de salud están contenidos en el mandato constitucional municipal; en materia de sobrepeso y obesidad ciertamente tiene un papel relevante en acciones que van desde la generación de entornos favorables y organización comunitaria, hasta la capacidad legal de actuar sobre los factores económicos locales que favorecen actualmente el crecimiento de la obesidad.

c).- Sociedad Civil Organizada:

La Estrategia Global de la Organización Mundial de la Salud sobre Alimentación, Actividad Física y Salud hace un llamado para que se sumen a la misma otras partes interesadas más allá de la industria y los gobiernos.

La sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales tienen un papel importante al influir sobre el comportamiento individual y familiar, al generar una interlocución social, al monitorear y asegurar el seguimiento a las acciones por las instituciones gubernamentales y empresas y otros actores en la promoción de una alimentación correcta y la actividad física.

En su papel, estas organizaciones pueden también impulsar que los gobiernos den el apoyo suficiente y efectivo para los comportamientos y entornos favorables, así como el que la industria provea los productos alimenticios y los servicios adecuados.

En este tenor es imprescindible que las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) compartan el objetivo común y la responsabilidad de esta Política de Prevención de la Obesidad, con los diferentes sectores de gobierno, en sus tres órdenes (federal, estatal y municipal), y los sectores académicos y profesionales, así como la industria.

d).- Academia y organizaciones profesionales:

La Academia y las Organizaciones Profesionales (ACOP) tienen un papel importante en proveer de la evidencia que sustenten las intervenciones que se vayan planteando, buscando que se ponga sobre la mesa, con la mayor rigurosidad, el conocimiento pertinente y su gestión adecuada para alcanzar las metas.

Así, las ACOP actuarán en un inicio, sin menoscabo de ampliar sus acciones, en las siguientes cinco líneas:

- Contribuir a sistematizar y actualizar la base de conocimiento universal, trasladándola para que los participantes en la política y la sociedad en general tengan acceso y comprensión de la misma.
- Generar esfuerzos para la ampliación de la capacidad técnica y profesional en las materias que requiere esta política, incluyendo en ellas aquellas referentes a resolver los problemas de origen en la cadena causal.
- Proveer la base de evidencia que para el avance de la política de prevención se requiera generar en el orden nacional, incluyendo investigación básica y original.
- Abogacía para asegurar la continuidad y expansión de las acciones planteadas en la estrategia, sustentadas en la mejor evidencia.

- Proveer herramientas metodológicas para el monitoreo y evaluación de las acciones por las partes participantes.

e).- Organizaciones Sindicales:

Las organizaciones sindicales tienen el acceso y el potencial de incidir en un amplio segmento de la población, en especial en la industria y servicios formales, y a través de ellos en el resto de la sociedad, para de esta forma, ir construyendo una nueva cultura en salud, así como las demandas pertinentes para el combate a la obesidad.

- Promover la actividad física en los centros de trabajo.
- Fomentar en los trabajadores la importancia de la alimentación correcta.
- Promover la Estrategia para la Reducción de la Obesidad.
- Divulgar prácticas de lactancia materna y alimentación complementaria adecuadas.

3.- Igualmente, el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria contiene 10 objetivos prioritarios para combatir tanto la obesidad como el sobrepeso, en conjunto con los actores mencionados en el apartado anterior, los cuales son:

1. Fomentar la actividad física en la población en los entornos escolar, laboral, comunitario y recreativo con la colaboración de los sectores público, privado y social.
2. Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable.
3. Disminuir el consumo de azúcar y grasas en bebidas.
4. Incrementar el consumo diario de frutas y verduras, leguminosas, cereales de granos enteros y fibra en la dieta, aumentando su disponibilidad, accesibilidad y promoviendo su consumo.
5. Mejorar la capacidad de toma de decisiones informadas de la población sobre una dieta correcta a través de un etiquetado útil, de fácil comprensión y del fomento del alfabetismo en nutrición y salud.
6. Promover y proteger la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad, y

favorecer una alimentación complementaria adecuada a partir de los 6 meses de edad.

7. Disminuir el consumo de azúcares y otros edulcorantes calóricos añadidos en los alimentos, entre otros aumentando la disponibilidad y accesibilidad de alimentos reducidos o sin edulcorantes calóricos añadidos.
8. Disminuir el consumo diario de grasas saturadas en la dieta y reducir al mínimo las grasas trans de origen industrial.
9. Orientar a la población sobre el control de tamaños de porción recomendables en la preparación casera de alimentos, poniendo accesibles y a su disposición alimentos procesados que se lo permitan, e incluyendo en restaurantes y expendios de alimentos, tamaños de porciones reducidas.
10. Disminuir el consumo diario de sodio, reduciendo la cantidad de sodio adicionado y aumentando la disponibilidad y accesibilidad de productos de bajo contenido o sin sodio.

Los primeros seis objetivos, apunta el Acuerdo, dependen principalmente de la voluntad individual y de la existencia de condiciones y oferta adecuadas que permitan, por ejemplo, aumentar la actividad física y consumir agua potable, frutas y verduras.

Los otros cuatro objetivos, señala, requieren de una decidida participación del gobierno, de los sectores sociales y de la industria alimentaria y restaurantera para, por ejemplo, disminuir la cantidad de azúcares y de sodio añadidos a los alimentos, reducir al mínimo las grasas de origen industrial, orientar al consumidor en la preparación casera de los alimentos y fomentar en él la prestación de atención en el tamaño de las porciones.

Como se lee, es necesario que diversos actores participen directamente, de la mano del gobierno, en el combate de la obesidad y sobrepeso, para con ello abordar transversalmente las estrategias y mecanismos tendientes a lograr que estos padecimientos dejen de ser un problema de salud pública, abordando así todas las aristas que han auxiliado o, incluso, coadyuvado a que en la

actualidad en México tengamos tan lamentables índices.

En virtud de ello y a la necesidad de que exista una estrategia conjunta en todo el País para que erradicar la existencia de estos padecimientos, se presenta la presente Proposición con la finalidad de invitar a las entidades federativas a sumarse a la aplicación de las medidas y estrategias del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria.

Por lo anteriormente argumentado, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: El Senado de la República exhorta respetuosamente a las entidades federativas, a implementar y reforzar, con la participación activa de las organizaciones de la sociedad, las medidas tendientes a cumplir con los objetivos del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria.

Recinto Legislativo de Xicoténcatl, a 18 de febrero de 2010.

SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ.

DEL SEN. LÁZARO MAZÓN ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EVITE LA VENTA DE PRODUCTOS CON BAJO O NULO VALOR NUTRIMENTAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.



SEN. LÁZARO MAZÓN ALONSO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EVITE LA VENTA DE PRODUCTOS CON BAJO O NULO VALOR NUTRIMENTAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS

El que suscribe, Senador **LÁZARO MAZÓN ALONSO**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del H. Congreso

de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 67, numeral 1, inciso b, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo para que se evite la venta de productos con bajo o nulo valor nutrimental en las escuelas públicas, de conformidad con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. El Senado de la República solicita respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública evite incluir en los lineamientos generales para el expendio de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares alimentos con bajo o nulo valor nutricional o con alto contenido calórico que provoque algún padecimiento de origen alimentario, ello con el fin de emprender una mejor serie de acciones encaminadas a la protección de la salud de los menores de edad.

Segundo. El Senado de la República solicita respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública para que exhorte a las cooperativas escolares a fin de que coloquen de forma visible en los establecimientos de venta leyendas, imágenes y pictogramas de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de productos con bajo o nulo valor nutricional.

SUSCRIBE

SEN. LÁZARO MAZÓN ALONSO

DE LA SEN. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA FELICITA AL SENADO DEL ESTADO DE NUEVA YORK POR LA DECISIÓN DE EXPULSAR A UNO DE SUS MIEMBROS ACUSADO DE EJERCER VIOLENCIA DE GÉNERO.



SEN. CLAUDIA
SOFÍA CORICHI
GARCÍA



La suscrita Senadora **CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del Senado de la República con fundamento en el artículo

58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la presente Proposición con Punto de Acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 4 de diciembre de 2009 Hiram Monserrate, senador demócrata de la Cámara Alta del Estado de Nueva York fue declarado culpable de un delito menor de violencia contra su pareja.

Tras esa decisión judicial, el Senado de Nueva York creó un comité de nueve miembros de ambos partidos que evaluó la situación y que recomendó que Monserrate fuera sancionado o expulsado y finalmente el pasado 10 de febrero fue expulsado del Senado del estado de Nueva York, tras una votación en la que la mayoría de los legisladores se pronunció a favor de su salida, después de un tenso debate sobre la situación del político condenado por violencia de género.

La violencia contra las mujeres y las niñas es un problema con proporciones de epidemia, quizás la violación de los derechos humanos más generalizada de las que conocemos hoy en día.

En Estados Unidos, un promedio de tres mujeres al día son asesinadas por su marido o pareja; al año 4.8 millones de mujeres viven algún episodio de violencia y menos del 20% de ellas acuden a los servicios médicos porque, como en todos los países, el miedo y la vergüenza siguen impidiendo que muchas mujeres denuncien su situación.

El Fondo para las Mujeres de las Naciones Unidas estima que una de cada tres mujeres alrededor del mundo será golpeada, violada o sufrirá de algún abuso durante su vida y en la mayoría de los casos será a manos de algún miembro de su propia familia.

El Senado de Nueva York envía un mensaje claro y contundente: la violencia contra las mujeres no debe, en ningún caso, ser ni aceptada ni normalizada.

Con este gesto, los legisladores demuestran que las leyes se cumplen, sea quien sea el agresor, y que la violencia contra las mujeres es una violación seria a los derechos humanos que no están dispuestos a ignorar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República felicita al Senado del Estado de Nueva York por la decisión de expulsar a uno de sus miembros acusado de ejercer violencia de género.

CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA

Dado en el Salón de Plenos a los 16 días del mes de febrero de 2010

DEL SEN. SALOMÓN JARA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LOS ABUSOS Y EXCESOS QUE PERSONAL DE LAS ADUANAS COMETE EN LAS ZONAS FRONTERIZAS CONTRA CIUDADANOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.



SEN. SALOMÓN
JARA CRUZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LOS ABUSOS Y EXCESOS QUE PERSONAL DE LAS ADUANAS COMETE EN LAS ZONAS FRONTERIZAS CONTRA CIUDADANOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

El que suscribe, **SALOMON JARA CRUZ**, Senador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 67, numeral 1, inciso b, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, respecto **A LOS ABUSOS Y EXCESOS QUE PERSONAL DE LAS ADUANAS COMETE EN LAS ZONAS FRONTERIZAS CONTRA CIUDADANOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES: CONSIDERACIONES.**

Las estadísticas indican que más de 31.7 millones de latinos viven actualmente en los Estados Unidos de norte América, de los cuales, mas de 20 millones son mexicanos, entre los que se encuentran personas cuya estancia es legal, y

por la otra son indocumentados, en donde desempeñan todo tipo de actividades, que van desde actividades profesionales hasta actividades agrícolas y de servicios.

Es claro que nuestros connacionales al momento de intentar internarse a los Estados Unidos de Norte América, sufren agresiones de todo tipo, que van desde verbales hasta físicas, pues en su objetivo por ingresar la mayoría lo hacen en su carácter de indocumentados, buscando las oportunidades laborales que no existen en nuestro país, sin embargo, eso no queda ahí, pues tal y como ha sido conocido por distintos medios, llámese datos periodísticos e investigaciones de expertos en el tema, se concluye que nuestros connacionales en su estancia en la unión americana son objeto de discriminación explotación laboral, y criminalización, aunado a que carecen de todo tipo de servicios, llámese atención médica y educativa, en donde se vulneran de manera flagrante sus derechos humanos, teniendo consigo el temor latente a ser deportados.

A lo anterior, se suman las múltiples agresiones de las que de manera cotidiana son objeto nuestros compatriotas al regresar e ingresar a nuestro territorio nacional, pues regularmente son hechas por parte de personal de las aduanas instaladas en las zonas fronterizas, incurriendo en múltiples excesos.

Son recurrentes los hechos existentes en nuestra aduana con nuestros connacionales, me ocuparé de citar el caso del ciudadano AGUSTIN SALIGAN MORALES, originario del estado de Guerrero, y residente en los Estado de Unidos de Norte América, el pasado 12 de diciembre del 2009, ingresó acompañado de otros familiares, procedentes de la ciudad de Gaston, Carolina del Sur, Estados Unidos de Norteamérica, en la ciudad fronteriza de Laredo Texas, y una vez que cruza el puente internacional hacia la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al intentar ingresar al carril de DECLARACION VOLUNTARIA, en donde traía consigo algunas pertenencias que envían ciudadanos mexicanos originarios de los estado de Oaxaca, Pueblo y Guerrero, para sus familiares que viven en las poblaciones de los estados antes mencionados. Debe decirse, que dicho ciudadano mexicano al cruzar la aduana, le fue cobrada la cantidad que el personal de la

misma le calculó, y que ascendieron a la cantidad de \$ 5,253.00 (cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100), en donde se le elabora un documento con la leyenda que dice: DESADUANAMIENTO LIBRE, manifestando el personal de la aduana en que podía proseguir su camino sin ningún problema.

Una cuadra después, el citado ciudadano mexicano fue detenido por personal de la Aduana de Nuevo Laredo Tamaulipas, en donde el personal de dicha institución, le dijo que era solo una revisión muy breve, y les pidió que lo trasladaran a la comandancia, y dado que ya se habían cubierto los impuestos por las cosas que traía consigo no había ningún inconveniente, sin embargo al pasar los minutos, una persona que se identificó como SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA, quien le manifestó que quedaban detenidos por su presunta responsabilidad en la comisión del delitos de contrabando de mercancías, y por ende, después de más de 40 horas de haberlo privado de su libertad, fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación, quien inició la Averiguación Previa correspondiente, le fijó la cantidad de \$ 30, 000.00 para poder gozar del beneficio de libertad provisional bajo caución.

De las anteriores líneas, se advierte que de los hechos narrados se han cometido excesos por parte de personal dependiente de las Aduanas adscritos a la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, y que por otro lado, se han vulnerado derechos humanos de la mayor parte de las personas que transitan por esas áreas, y que incluso la cámara de Diputados de la LXI, del Congreso de la Unión, instrumentó el programa diputado amigo y diputada amiga, ello al ser notorio el hecho de que los connacionales al ingresar a territorio nacional, son objeto de numerosos abusos de parte del personal de las aduanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República expresa su más enérgica condena en torno a los actos de

abuso de autoridad en que personal de las Aduanas incurre y profiere a ciudadanos mexicanos en su ingreso o reingreso a México.

SEGUNDO.- El Senado de la República solicita al titular de la Administración General de Aduanas, dependientes del Servicio de Administración Tributaria para que rinda un informe detallado en relación a este y otros casos similares que acontecen en las zonas fronterizas en donde cuentan con oficinas aduanales.

TERCERO.- El senado de la republica, solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inicie las investigaciones respecto a los hechos enunciados en párrafos anteriores, y emita la recomendación que en derecho procede, dado que este tema es insoslayable para dicho órgano protector de derechos humanos.

**SUSCRIBE
SEN. SALOMON JARA CRUZ.**

Dado en el Senado de la República a los dieciséis días del mes de febrero de 2010.

DE LOS SENADORES JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO Y FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN DE DIVERSOS TRAMOS CARRETEROS A CARGO DE PEMEX EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



SEN. JUAN
FERNANDO
PERDOMO
BUENO



SEN. FRANCISCO
ALCIBÍADES
GARCÍA LIZARDI



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente

Los suscritos, Juan **FERNANDO PERDOMO BUENO** y **FRANCISCO ALCIBÍADES**

GARCÍA LIZARDI, Senadores de la República a la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que nos confieren los

artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN DE DIVERSOS TRAMOS CARRETEROS A CARGO DE PEMEX EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Ubicado en el norte de Veracruz y el oriente de Puebla, el Proyecto de Aceite Terciario del Golfo (PATG), conocido popularmente como Paleocanal Chicontepec, es un campo petrolero que abarca 12 municipios, nueve en el estado de Veracruz: Coatzintla, Chicontepec, Ixhuatlán de Madero, Álamo de Tempache, Poza Rica, Papantla, Tihuatlán, Castillo de Teayo y Tepetzintla; y tres

en Puebla: Venustiano Carranza, Francisco Z. Mena y Pantepec.

Las condiciones socioeconómicas que prevalecen en los municipios que integran la región del PATG, se establecen con un Índice de Desarrollo Humano (IDH) que oscila entre 0.6073 y .08265 (Ixhuatlán de Madero y Poza Rica, respectivamente). La medición del desarrollo humano es un elemento fundamental para el diseño de las políticas públicas de un país. Entre otros factores, permite evaluar los avances o retrocesos en las condiciones de vida de sus habitantes, establecer la magnitud del problema, caracterizar el fenómeno para el diseño de políticas, programas y acciones del sector público y definir claramente los objetivos que se persiguen en términos de bienestar.

Así, entre otros aspectos, socioeconómicos y de infraestructura, la región se caracteriza por:

- Un gran porcentaje de la población que está económicamente ocupada percibe hasta dos salarios mínimos, sin contrato y prestaciones.
- Alta vulnerabilidad ambiental en toda la región ante eventos climáticos extremos y deficiente participación de gobiernos locales, estatales y federales para la prevención y atención de los mismos.
- Las cadenas de valor agroindustrial presentan economías de aglomeración pero no así eficiencias colectivas que le den funcionalidad de cluster competitivo.
- Rezagos considerables en materia de infraestructura de servicios ambientales como tratamiento de aguas, residuos sólidos, vivienda y comunicaciones.
- Percepción ambivalente de la población y las instituciones ante PEMEX, ya que se reconoce su impacto positivo en la región desde su origen como región petrolera y la distribución de la renta que les ha permitido crecer y desarrollarse, y por el otro lado, como una empresa cuyas actividades corresponden a una industria de riesgo.
- La población no tiene un nivel educativo satisfactorio que le permita insertarse de manera competitiva en el mercado laboral.
- La mayoría de la población no cuenta con vivienda digna y decorosa que fomente la

integración familiar y provea el clima para el desarrollo de las capacidades.

- La región no cuenta con los servicios básicos como drenaje, agua entubada y electricidad de calidad.

El Paleocanal de Chicontepec fue descubierto en 1926 y tiene una superficie de 3 mil 785 kilómetros cuadrados. De 1952 al año 2002 se perforaron 951 pozos, de los cuales actualmente operan 102, con una producción de 6 mil 800 barriles por día de crudo y 15 millones de pies cúbicos diarios de gas.

De acuerdo con PEMEX Exploración y Producción el volumen de las reservas del Paleocanal de Chicontepec es de 139 mil millones de barriles de petróleo crudo, de los cuales se podrán extraer 118 mil millones de barriles, se quedarán ahí porque en este momento no existe tecnología que permita extraer el crudo.

Ante esta riqueza, Pemex pretende perforar 16 mil pozos en los 29 campos de Chicontepec, a un promedio de mil por año, es decir, tres por día, para alcanzar una producción de 39 mil barriles por día de petróleo crudo y 50 millones de pies cúbicos de gas por día. Se espera que en el periodo 2009-2017 el proyecto registre una producción de crudo promedio de 443 miles de barriles diarios (mbd) y una producción promedio de gas de 546 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd). Se estima que el máximo de producción de crudo se alcanzará en 2016

En la explotación de Chicontepec participan 146 empresas, entre ellas muchas internacionales como Schlumberger, Driller Technologies Corp y Weatherford, que introducen grandes equipos de perforación a la región.

En Veracruz, Pemex tiene instalados 7 mil kilómetros de ductos, de los cuales la mitad son obsoletos, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Petróleo a través del Programa de Investigación y Desarrollo de Ductos.

La paraestatal Petróleos Mexicanos es la responsable del 57% de las emergencias ambientales a nivel nacional con sustancias peligrosas, siendo Veracruz el número uno en cuanto a número de casos, seguido de Campeche y Tabasco.

Con base en estos antecedentes, y las siguientes

CONSIDERACIONES

Diversas organizaciones, como Papatla en Marcha A.C., que cuentan con reconocimiento de la comunidad, han denunciado ante autoridades estatales y federales que las empresas petroleras han destrozado carreteras, caminos rurales y tramos urbanos con el paso de maquinaria pesada.

Las denuncias incluyen el desinterés de estas compañías, muchas de ellas extranjeras, por cuidar los tramos carreteros y de Petróleos Mexicanos que no obliga a los prestadores de servicio a tomar medidas para conservar los caminos.

Entre los tramos carreteros más afectados por las petroleras se encuentran los tramos carreteros Coatzintla-El Chote, en especial el sector Puente El Remolino, y el Boulevard Tajín, en el municipio de Papatla, Veracruz, que tiene una carpeta asfáltica completamente destrozada.

Estas vialidades tienen una gran relevancia económica y social, ya que por ellas transitan productores, agricultores, comerciantes y ganaderos de los 18 municipios que conforman la región Totonacapan.

El Boulevard Tajín es además una arteria indispensable para el turismo que llega para conocer la cultura Totonaca, ya que es el paso obligado entre la ciudad de Papatla y la zona arqueológica. En especial durante la Cumbre Tajín cuando más de 10 mil personas asisten al festival cultural.

El desarrollo de la región, que produce principalmente cítricos, vainilla y maíz, se ve entorpecido debido a que los agricultores no pueden llevar su mercancía de forma rápida y segura al mercado, con lo que sus ganancias tienen una merma importante y ponen en riesgo la sustentabilidad de sus cultivos y sobre todo el sustento de sus familias.

El deterioro de los caminos también pone en riesgo la vida de los habitantes, ya que es un peligro transitarlo y obstaculiza el traslado de enfermos o heridos en casos de urgencia a hospitales ubicados en zonas urbanas.

En el Totonacapan, al deterioro de los tramos carreteros, se suman los constantes percances petroleros, como derrames y fugas de crudo, combustible y gas, debido a las malas condiciones de los ductos, depósitos e instalaciones de Pemex.

Los derrames generan graves pérdidas para los habitantes, que sufren la contaminación de sus tierras y de los mantos freáticos, que son la base para su producción y el sustento de sus familias. El más reciente caso ocurrió el 27 de enero pasado, cuando cerca de 400 barriles de petróleo se vertieron en el afluente tras la ruptura de una toma clandestina. El derrame ocasionó una grave contaminación en el río Tecolutla, principal fuente de agua de la región Totonacapan.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta Cámara de Senadores, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República exhorta a Petróleos Mexicanos y al Gobierno del Estado de Veracruz para que, cada uno en el ámbito de sus competencias, realice las acciones correspondientes para el inicio inmediato de las reparaciones de los tramos carreteros Coatzintla – El Chote, en especial el sector Puente El Remolino (longitud aproximada del sector 12 Km.) y el Boulevard Tajín (longitud aproximada del sector 4 Km.), en el municipio de Papatla, Veracruz, destrozados por la maquinaria de las empresas petroleras que explotan el Paleocanal de Chicontepec.

SEGUNDO.- El Senado de la República solicita a Petróleos Mexicanos para que realice obras de mantenimiento en los ductos ubicados en el Estado de Veracruz, así como para que sean reparados los daños ambientales ocasionados por múltiples derrames en la región del Totonacapan.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los 23 días del mes de febrero del año 2010

Suscriben

SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO	SEN. FCO. ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI
---	--

DE LA SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A SOLICITAR LA EMISIÓN DEL DIAGNÓSTICO CLIMATOLÓGICO DE LOS MUNICIPIOS DE TECOMÁN Y MANZANILLO, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO A IMPLEMENTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SAGARPA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS EN LOS EJIDOS Y COMUNIDADES DEL ESTADO.



SEN. MARTHA
LETICIA SOSA
GOVEA



**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
PRESENTES:**

MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, Senadora de la República de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A SOLICITAR LA EMISIÓN DEL DIAGNÓSTICO CLIMATOLÓGICO DE LOS MUNICIPIOS DE TECOMÁN Y MANZANILLO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que durante las primeras semanas del mes de febrero del año en curso, se presentó una fuerte e irregular precipitación pluvial registrada por un canal de baja presión, acompañada de un frente frío, mismos que afectaron a las zonas noroeste, centro y occidente de nuestro país, como consecuencia principalmente del fenómeno climatológico de El Niño,
2. Que las entidades federativas que fueron las mayormente afectadas por la presentación de dichos fenómenos climatológicos son: Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, Guerrero, Durango, Querétaro, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sonora, México, Jalisco, Morelos y Colima.
3. Que en el estado de Colima, hubo graves afectaciones en la horticultura y fruticultura por las lluvias y granizadas. De igual manera, se presentó el desbordamiento de varios ríos, que pusieron en riesgo de inundación a diversas comunidades en todo el territorio estatal.
4. Que de manera adicional a los estragos derivados de las fuertes precipitaciones, se evidenció la intensificación de la enfermedad vegetal conocida como antracnosis, la cual afecta considerablemente la

producción de fruta en los meses de invierno en regiones de lluvias frecuentes y con temperaturas de 20° o mayores.

5. Que la antracnosis está presente en varias regiones del país, principalmente en la zona occidente, centro y sur, destacando en fechas recientes y por los fenómenos enunciados, su incidencia en los estados de Michoacán y Colima; entidades en donde los cultivos afectados son el limón, la guayaba, la guanábana, el aguacate, la nuez y el tamarindo, entre otros.
6. Que en el estado de Colima, cuya producción frutícola ha sido fuertemente amenazada por los fenómenos mencionados, se reporta una alarmante suspensión de la actividad productiva de más de 20 mil familias colimenses, lo cual, representa una merma considerable en la economía estatal y de manera indirecta, en la nacional.
7. Que dentro del estado de Colima, el municipio de Tecomán, reporta una afectación significativa de esta naturaleza, en la actividad de los productores agrícolas de los ejidos de "Madrid", "El Rosario", "Montecristi", "Ampliación El Rosario", "Año Presidente Carranza", "Cofradía de Morelos" y "Cofradía de Hidalgo"; entre las afectaciones mayores, existen daños notables en los ejidos Madrid, Cofradía de Hidalgo y Cofradía de Morelos, significando en pérdidas un total de 14 ejidatarios con 31.5 hectáreas de tamarindo, 44 ejidatarios con 205 hectáreas de guanábana y 97 ejidatarios con 518 hectáreas de limón, aproximadamente.
8. Que de igual forma, existió una fuerte afectación por parte de la intensa precipitación pluvial en la población de Canoas, perteneciente al municipio de Manzanillo, dedicada mayormente al cultivo del café; perdiéndose aproximadamente el 40% de la producción del grano y ocasionando, al igual que en los ejidos de Tecomán, un detrimento considerable en sus ingresos y capacidad económica.
9. Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal, ha emprendido la implementación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas -PACC-, cuyo

objetivo específico consiste en el apoyo a los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor periodo de tiempo posible, ante la sucesión de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

10. Que las poblaciones que realizan actividades agrícolas, en los municipios de Tecomán y Manzanillo, en el estado de Colima, gravemente afectados por los fenómenos climatológicos recientes, pueden hacerse acreedores a recibir el apoyo del Programa impulsado por el Gobierno Federal, de acuerdo a lo que establece el denominado "Anexo 70" de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA.
11. Que para recibir el apoyo contemplado por parte del Gobierno Federal, se requiere que los municipios de Tecomán y Manzanillo estén incluidos en el Diagnóstico Climatológico emitido por la Comisión Nacional del Agua.
12. Que asimismo, es elemental que los productores agrícolas no cuenten con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario y se cumplan con las características establecidas propias del sector de pertenencia, que en este caso implica que cada uno de los productores disponga de 20 hectáreas en tierras de temporal, o hasta cinco hectáreas, en el caso de productores con cultivos y plantaciones perennes en tierra de temporal, situación en la que se encuentran los afectados en los municipios colimenses.
13. Que de acuerdo con las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigentes –Artículo 19- publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del año 2009, el gobierno del estado de Colima, tiene la responsabilidad de "vigilar que los productores para los cuales se solicite el apoyo del programa, cumplan con las características y requisitos establecidos"

14. Que de igual manera, el gobierno del estado de Colima, debe realizar la integración de un padrón de productores afectados y elegibles, sustentándolos en el documento denominado Acta de Diagnóstico de Daños, una vez que haya sido emitido por parte de la Comisión Nacional del Agua, el Diagnóstico Climatológico.
15. Que de acuerdo con las mencionadas Reglas, el estado de Colima, por conductor del C. Gobernador Mario Anguiano Moreno, debe solicitar a la Comisión Nacional del Agua la emisión del Diagnóstico Climatológico, que corrobore la presentación de esta existencia climatológica en los municipios de Tecomán y Manzanillo, en un plazo no mayor a siete días hábiles, a partir de la terminación de la referida contingencia.
16. Que la Comisión Nacional del Agua, debe atender a la brevedad la solicitud de emisión del Diagnóstico Climatológico para resarcir lo antes posible, por vía de la solicitud del Titular del Ejecutivo del Estado de Colima y la SAGARPA, los daños intempestivos presentes en los ejidos y comunidades mencionados de los municipios de Tecomán y Manzanillo.
17. Que el gobernador del estado de Colima, podrá solicitar un anticipo de recursos federales de hasta el 30% de la aportación federal para iniciar la atención oportuna de los daños en los municipios de Tecomán y Manzanillo, una vez emitido el Diagnóstico Climatológico por la CONAGUA.
18. Que de igual manera, el gobierno del Estado debe coordinar, guiar y conducir la reestructuración económica de los ejidos y comunidades afectados, sin ningún tipo de dilaciones o realizando medidas de apoyo contrarias a los proyectos de desarrollo social y productivo como lo son la promoción partidista o la promoción personal.
19. Que seguida la normatividad establecida por el gobierno federal para la recuperación de los ejidos y comunidades afectados en los municipios de Tecomán y Manzanillo, se contribuye a la reconstrucción, normalización e impulso de la economía agrícola, que como actividad

primaria, es de vital importancia para el desarrollo colimense y en general, de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Colima, a solicitar la emisión del Diagnóstico Climatológico de los municipios de Tecomán y Manzanillo a la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Colima a implementar los trámites necesarios ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal, para la aplicación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas en los ejidos y comunidades afectados del estado de Colima, conforme a los requerimientos establecidos en las Reglas de Operación de los Programas de dicha Secretaría.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a los veinticinco días de febrero de 2010.

SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

6

DE LOS SENADORES ROGELIO RUEDA SÁNCHEZ, CARMEN GUADALUPE FONZ SÁENZ Y ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y DE SENADORES DEL PVEM, DEL PRD Y DEL PT, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE LOS NOMBRAMIENTOS EN LA PLANTA DIRECTIVA DE PETRÓLEOS MEXICANOS SE AJUSTEN A CRITERIOS DE CALIDAD PROFESIONAL, EXPERIENCIA Y PERFIL TÉCNICO NECESARIOS.



SEN. ROGELIO
HUMBERTO
RUEDA
SÁNCHEZ



SEN. CARMEN
GUADALUPE
FONZ SÁENZ



SEN. RAFAEL
ALEJANDRO
MORENO
CÁRDENAS



CARGO DE LOS SENADORES ROGELIO RUEDA SÁNCHEZ, CARMEN GUADALUPE FONZ SAENZ Y ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos, Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REALICEN EN LA PLANTA DIRECTIVA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SE AJUSTEN A CRITERIOS DE CALIDAD PROFESIONAL, EXPERIENCIA Y PERFIL TÉCNICO NECESARIOS, DE ACUERDO CON EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA QUE SE IMPULSA PARA EL ORGANISMO, A

Institucional, de conformidad con lo previsto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, desde el Congreso de la Unión y particularmente desde la Cámara de Senadores, hemos participado intensamente en la discusión, elaboración y seguimiento de una reforma energética que tiene como uno de sus propósitos fundamentales el rescate y la modernización de la empresa más importante del país, Petróleos Mexicanos, no obstante, creemos que es conveniente expresar desde aquí nuestro extrañamiento por ciertas decisiones que, siendo facultad del Ejecutivo, no corresponden a la intención de fortalecer de la mejor manera a nuestra industria petrolera, y lo exhortamos a que rectifique sus decisiones.

Sobre todo cuando se trata de nombramientos motivados por razones meramente políticas y no por consideraciones eminentemente técnicas, de eficiencia y superación de los enormes retos que tiene que superar la industria de los hidrocarburos, que se encuentra precisamente en un proceso de reforma y en la que ya no se pueden seguir tomado decisiones irreflexivas y absolutamente discrecionales.

Se encuentra por decidirse el nombramiento de quien fuera candidato del Partido de Acción Nacional al gobierno de Campeche, Mario Ávila Lizárraga, en una posición de primera importancia en el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, que concentra el 84 por ciento de la inversión de la paraestatal, que este año se estima en poco más de 19 mil millones de dólares.

El gasto de inversión ha crecido como nunca gracias a la reforma que aprobamos hace poco más de un año; y no es para menos, ya que de esa área depende la importante tarea no sólo de explotar los hidrocarburos, sino de explorar y encontrar las nuevas reservas de gas y petróleo que sustituyan a las que están por agotarse.

Por lo que no aceptaremos ninguna improvisación. Sería realmente escandaloso que un nombramiento así prosperara.

La única experiencia que se conoce de este señor es que se ha desempeñado como delegado de Desarrollo Social en Campeche y fuera de esa experiencia de servicio público, no hay nada que lo vincule con un ramo tan complejo como es la industria petrolera.

Lo que es público es que contó con el apoyo de la familia Mouriño para ser candidato del PAN al gobierno del estado de Campeche y, al parecer, esa sería su principal carta de recomendación para ocupar un cargo ejecutivo de tan alta responsabilidad en Pemex. No olvidemos que su nombre estuvo asociado al financiamiento irregular de su campaña con recursos provenientes de la Lotería Nacional, lo que motivó una investigación cuyos resultados dejaron mucho que desear, ya que el único resultado tangible fue la salida del director involucrado en el escándalo.

No podemos guardar silencio ante la sola posibilidad de que un evento así ocurra. Ya sea en la subdirección mencionada, o en cualquier otro cargo de esa responsabilidad técnica, donde no cabe ninguna otra consideración que no sea el perfil profesional y la experiencia acordes con el puesto, es posible admitir que se actúe de manera caprichosa y sin la menor consideración para Pemex y para la Nación.

La empresa no debe ser coto de intereses privados, ni puede escriturarse en áreas de patrimonio familiar, como si se tratara de un bien particular y no de una empresa propiedad de la Nación, ese es el fondo del asunto. La facultad que el Ejecutivo delega en el Director General de Pemex y que se procesa en los consejos de administración de cada subsidiaria para nombrar a los principales directivos, no debe ser camino para imponer voluntades personales o cumplir con compromisos políticos, convirtiendo áreas enteras de la paraestatal en premios de consolación. Más aún, cuando se pasa por encima de los criterios y reglas establecidas formalmente, procedimiento inadecuado que podría derivar en responsabilidades administrativas.

Queda claro, ante estos resquicios del patrimonialismo, que se deberá llevar la

reestructuración de Pemex por un camino distinto y menos tortuoso que el que hasta ahora se ha seguido. Pues no es posible que el Consejo de Administración del Corporativo, con sus consejeros independientes, no tenga injerencia en los nombramientos que se deciden en los consejos de administración de cada organismo subsidiario, como si se tratara de entidades independientes, sujetas al capricho del Ejecutivo.

En tanto se avanza en las reformas de fondo que pongan dique a la discrecionalidad y a los nombramientos por capricho, amiguismo, o por pago de cuotas de poder, en organismos que como Pemex son de vital importancia para el país, nuestra obligación es insistir y no cejar en el exhorto al Ejecutivo Federal, cuantas veces sea necesario, para que se conduzca considerando el mejor interés de las instituciones y del país, y abandone los criterios partidistas.

Es nuestra obligación para ser congruentes con el espíritu que nos animó cuando aprobamos la reforma energética, misma que no ha avanzado con la celeridad y eficiencia que deseáramos, precisamente porque ha faltado compromiso, decisión y voluntad política, a pesar de que ya se cuenta con los instrumentos legales renovados y suficientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía sea aprobado de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que los nombramientos que se realicen en la planta directiva de Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias, se ajusten a criterios de calidad profesional, experiencia y perfil técnico necesarios, de acuerdo con el proceso de modernización y transparencia que se impulsa para el organismo y para la industria de los hidrocarburos.

A t e n t a m e n t e,

SEN. ROGELIO RUEDA SÁNCHEZ

SEN. CARMEN GUADALUPE FONZ SÁNEZ

SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

Salón de Sesiones del Senado de la República, 25 de febrero de 2010.

DEL SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE 27 INGENIOS AZUCAREROS.



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente

SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO



El suscrito, **JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO**, Senador de la

República a la LXI Legislatura de la H. Cámara de Senadores, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA CITE A COMPARECER ANTE ESTA SOBERANÍA AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE 27 INGENIOS AZUCAREROS** al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

La intervención gubernamental en la industria azucarera comenzó en 1932 con la creación de Azúcar, S.A., que dio origen en 1938 a la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A., organismo creado para coordinar los esfuerzos para el desarrollo y crecimiento de la industria

azucarera; comprar toda la azúcar producida dentro del territorio nacional a un precio de liquidación para su posterior comercialización interna y externa, y para almacenar los excedentes de las zafas (absorbiendo todos los costos) para garantizar el abasto nacional a lo largo del año. En caso de desabasto este organismo realizaba las importaciones necesarias. Posteriormente fueron creadas las siguientes instituciones: Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcoholera —de carácter empresarial— (1942); Financiera Nacional Azucarera, S.A. (1943); Comisión Nacional de la Industria Azucarera (1970); Operadora Nacional de Ingenios, S.A. (1971).

La Comisión Nacional de la Industria Azucarera y Operadora Nacional de Ingenios, S.A. se crearon por el mismo Decreto Presidencial; la primera tenía como objetivo coordinar a la industria para llevar a cabo las políticas azucareras nacionales, y la segunda tendría a su cargo la administración de los ingenios paraestatales.

En 1979 fue declarada la liquidación de Operadora Nacional de Ingenios, S.A., y sus funciones fueron delegadas a la Comisión Nacional de la Industria Azucarera (49 de los 66 ingenios existentes en el país en ese año eran propiedad gubernamental), sin que se alcanzaran los objetivos de eficiencia, crecimiento y desarrollo de la industria azucarera nacional, ya que al existir tantas instituciones regulando la industria azucarera se creó un ambiente de desorganización y traslapes de tareas. Con el propósito de reestructurar la administración de dicha industria, en 1983 se decidió liquidar a la Comisión Nacional de la Industria Azucarera. Por otra parte, la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. cambió su denominación por la de Azúcar, S.A. de C.V., la cual tendría a su cargo la administración de los ingenios del sector público y llevaría a cabo las funciones de regulación de precios, además de la distribución, almacenamiento y comercialización de los azúcares en todo el territorio nacional; así como controlar las exportaciones e importaciones del producto.

En 1987, el gobierno federal decidió poner a la venta parte de los ingenios de su propiedad, iniciándose con ello una serie de medidas orientadas a liberalizar el mercado. La privatización de los ingenios siguió el procedimiento definido por la S.H.C.P., que

designó como banco agente a Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., para que realizara la valoración de todos los ingenios. Esta valuación fue realizada en cuatro formas diferentes: valor de reposición, valor remanente, valor con fines hipotecarios y valor como negocio.

La privatización azucarera se realizó mediante cuatro licitaciones públicas:

Primera licitación. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en abril de 1988, se anunciaba la venta del 100% de la participación accionaria de gobierno federal de 21 ingenios, de los cuales sólo 7 fueron vendidos. En esta licitación no estuvo contemplada la integración vertical, sin embargo, los inversionistas condicionaron su compra a obtener cierto grado de integración, por lo que el gobierno tuvo que acceder.

Segunda licitación. Se realizó en septiembre de 1988 y tuvo como característica la venta de los ingenios por medio de paquetes compuestos por dos o más ingenios. En cada paquete sólo podría incluirse uno de los más importantes ingenios, tales como: El Potrero, Tres Valles, Plan de Ayala, Plan de San Luis y José María Martínez. La integración vertical estuvo regulada de tal manera que los ingenios podían destinar hasta el 80% de su producción a su proceso productivo y el resto entregarlo a Azúcar, S.A. de C.V.

Tercera licitación. Esta licitación comenzó en octubre de 1988, cuando el gobierno federal decide salirse completamente de la producción azucarera, razón por la cual pone a la venta todos los ingenios. El número de ingenios ofrecidos fue de treinta y cinco.

Cuarta licitación. Se realizó el 25 de mayo de 1990, en esta licitación el gobierno federal puso a la venta los ingenios agrupados en paquetes con base a su situación financiera.

La venta de los ingenios al sector privado provocó desequilibrios en el mercado nacional del producto, ya que algunos compradores incursionaron en nuevas formas de comercialización y diferentes condiciones de financiamiento; la problemática se agravó a finales de 1990, cuando se eliminaron los permisos previos de importación de azúcares y se exentó de

pago de arancel a la empresa paraestatal Azúcar, S. A.

Estas medidas provocaron la importación de azúcares de diferentes calidades, introducidas a precios por abajo de los concertados, así como la acumulación de inventarios por parte de los productores, generándose, a partir de ello, una importante sobreoferta de azúcar, consecuencia de la importación indiscriminada y el mantenimiento prolongado de inventarios nacionales, que provocó un alto costo en su almacenamiento y financiamiento para los industriales.

A partir de la entrada en vigor del TLC-AN en enero de 1994, México acordó la exportación a Estados Unidos de 25 mil toneladas de azúcar durante los primeros 6 años de operación del Tratado, para posteriormente y comprobando una producción excedentaria de 2 años, exportar sin límite la sobre producción de azúcar a ese país. Sin embargo en el año 2000 Estados Unidos anunció que la cuota máxima de exportación de azúcar originaria de México sería de 116 mil toneladas, violando los acuerdos firmados.

En el año 2001, el mercado de azúcar enfrentó problemas originados por la apertura comercial, en ese entonces el costo de producción de una tonelada de azúcar estándar o refinada en México era de entre 400 y 500 dólares, mientras que en el mercado internacional el promedio oscilaba alrededor de los 194 dólares y el costo de una tonelada de alta fructosa, sustituto líquido de la azúcar de caña, era de 230 dólares.

Es decir, se pagaba casi el doble por una tonelada de azúcar nacional que por una tonelada de alta fructosa, el subproducto de maíz que usa la industria alimentaria como sustituto de azúcar. La industria azucarera en 2001 enfrentó problemas de financiamiento y de pagos a cañeros, por lo que el gobierno federal tomó la decisión de privatizar 27 de los 60 ingenios que funcionan en el país.³⁹

Con fecha 3 de septiembre del 2001, el entonces Presidente Vicente Fox Quezada decretó la expropiación de 27 ingenios azucareros ubicados en diversas entidades del país, que eran propiedad de distintos grupos empresariales,

³⁹ C.E.F.P. *La agroindustria azucarera en México.* Septiembre de 2001

aduciendo que el gobierno tomaba el control de dichos ingenios debido, por una parte, a los fuertes endeudamientos de los ingenios; y, por otra, a la negativa de los productores de caña, proveedores de los mismos, de llevar a cabo la zafra correspondiente por considerar la inviabilidad del pago a sus productos al considerar que esas empresas eran insolventes para garantizarlo.

Con base en los anteriores antecedentes, y en las siguientes

CONSIDERACIONES

Los empresarios afectados por la expropiación interpusieron demandas de amparo ante el Poder Judicial, y el 16 de enero del 2006 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en definitiva, la inconstitucionalidad del decreto de expropiación por considerar que el Gobierno Federal no justificó la utilidad pública e incumplió la garantía de audiencia a la que los empresarios tenían derecho.

Resultado de esa resolución de la Corte, de los 27 ingenios expropiados, a 14 se les otorgó el amparo y los 13 ingenios restantes pasaron a poder del Gobierno Federal. De los mismos, 4 fueron puestos en proceso de enajenación y, de estos, uno aún está pendiente su venta. Respecto de los 9 ingenios restantes, todos originalmente propiedad del Consorcio Azucarero Escorpión, S. A. de C. V. (Grupo CAZE), se encuentran *sub júdice*, es decir, sujetos a resolución de la Corte; por un lado, porque la SAGARPA solicitó a la Secretaría de la Función Pública (SFP) su desincorporación para su venta; y, por otro, porque los ex propietarios promovieron juicio de nulidad ante el TFJFA.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), en su Informe del Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, presentado el pasado 17 de febrero ante la H. Cámara de Diputados, informó que “el costo fiscal total a cargo del Gobierno Federal por la expropiación de los ingenios azucareros, al 31 de diciembre de 2009 asciende a 18,177.2 mdp.”

“Este costo fiscal – sigue diciendo la ASF- se incrementará por la operación y administración de los ingenios propiedad del Estado, hasta que sean

desincorporados de la APF y concretada su enajenación. El costo disminuirá por el ingreso que se obtenga de recuperaciones y por la enajenación de los citados ingenios”.⁴⁰

Dado el alto costo fiscal que hasta la fecha ha representado la expropiación, a todas luces inadecuada; y de que la posibilidad de reducirlo, si bien depende de la enajenación de los ingenios que aún obran en poder del Estado, el hecho es que tal posibilidad está en función de la resolución de la Corte, en relación al juicio de amparo interpuesto por los anteriores propietarios.

Es claro que es impostergable que el Ejecutivo encuentre a la brevedad posible una solución definitiva a este problema que no debió suscitarse y que, luego de 9 años, aún sigue significando una erogación extraordinaria, en condiciones en las que las finanzas públicas atraviesan por momentos particularmente difíciles y que la orientación de los recursos hacia las prioridades sociales, son una condición obligada.

Por ello, y porque es ineludible evitar la distracción de recursos en renglones de gasto injustificables someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- El Senado de la República, con fundamento en lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita la comparecencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con el fin de que informe a esta Soberanía:

- a) La situación que guarda el proceso de los nueve ingenios azucareros que aún permanecen bajo la custodia del Gobierno Federal, luego del proceso expropiatorio del año 2001.
- b) El estado que guardan los pasivos de la Financiera Nacional Azucarera.

⁴⁰ Auditoría Superior de la Federación.- Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008. TOMO I, Informe Ejecutivo.

En:
<http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2008i/Indice/Ejecutivo.htm>

- c) Las opciones legales y financieras que, en su caso, tiene previstas el Ejecutivo Federal para finiquitar este asunto.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a los 25 días del mes de febrero de 2010.

SUSCRIBE

SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO

DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE ENERGÍA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX, A FIN DE QUE EXPLIQUEN SOBRE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADOPTÓ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX EL 6 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL

SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE ESTA SOBERANÍA SOLICITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE ENERGÍA, (GEORGINA KESSEL MARTÍNEZ), Y AL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX, (JUAN JOSÉ SUÁREZ COPPEL), CON EL OBJETIVO DE EXPLICAR SOBRE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADOPTÓ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX EL DÍA 6 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. PUES ÉSTAS PERMITIRÁN LA ASOCIACIÓN ENTRE PEMEX Y PARTICULARES A TRAVÉS DE CONTRATOS, VIOLANDO ASÍ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL. AL MISMO TIEMPO SE SOLICITA TODA LA

INFORMACIÓN PARA QUE HAGAN PÚBLICOS TODOS LOS CONTRATOS QUE SE HAN REALIZADO CON PARTICULARES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SR. CALDERÓN Y BAJO QUÉ TÉRMINOS LOS OTORGARON.

DEL SEN. LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A CONSTITUIR UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL CON EL FIN DE DISEÑAR UNA ESTRATEGIA DE ESTADO INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE MÉXICO Y LOS MEXICANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR.



SEN. LUIS
ALBERTO
VILLARREAL
GARCÍA



**SEN. CARLOS NAVARRETE RUÍZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE GUANAJUATO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE, CON BASE EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONSTITUYA UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL QUE INCLUYA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE TURISMO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMÉXICO, CON EL OBJETO DE DISEÑAR UNA ESTRATEGIA DE ESTADO INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE MÉXICO Y LOS MEXICANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La guerra contra el narcotráfico, los asuntos relacionados con la lucha contra el tráfico de armas, el lavado de dinero y el crimen organizado, han llevado a que una buena parte de la cobertura que dan los medios internacionales a nuestro país haya erosionado la imagen de México en el exterior y que como una de las consecuencias de esas acciones se vea afectada nuestra capacidad para atraer inversiones y turismo, así como el papel del Estado en el escenario internacional.

Si se analizan los principales diarios de Estados Unidos, Canadá y Europa, podemos observar que en lo que va del año:

- *The Washington Post* publicó cerca de 20 artículos conexos con tráfico de drogas o violencia relacionada con el mismo; uno sobre crímenes contra periodistas en México; y uno sobre corrupción en policías;
- *The New York Times* publicó 17 artículos conexos con tráfico de drogas o violencia relacionada con el mismo; uno sobre inundaciones en nuestro territorio; y cuatro más que tratan temas como inversiones, asuntos culturales, entre otros;
- *The Globe and Mail* publicó 4 artículos conexos con tráfico de drogas o violencia relacionada con el mismo; uno sobre violencia contra turistas canadiense, y cuatro más relativos a la baja en el flujo de turistas entre Canadá y México, asuntos relacionados con el sector salud, entre otros;



- *Le Monde* publicó tres artículos conexos con tráfico de drogas o violencia relacionada con el mismo; y uno más sobre otros temas;
- *Times* publicó tres artículos conexos con tráfico de drogas o violencia relacionada con el mismo; uno sobre derechos humanos en México y uno sobre otros temas.

Es cierto que los anteriores no son los únicos medios de comunicación que exponen esta imagen de México a la población de los países en los que se publican, sin embargo representan una importante fuente de información. Asimismo, lo anterior nos permite observar que, lamentablemente, la mayor parte de las noticias que se reportan y dan a conocer sobre México dan la imagen de un país poco seguro, situación que no favorece la atracción de inversiones, turismo, así como la posición de México en el concierto internacional.

Asimismo, observamos con preocupación que una vez más el gobierno de Estados Unidos renovó la alerta de viaje a nuestro país por lo que calificó como aumento de la violencia y recomendó evitar particularmente los estados de Michoacán, Durango, Coahuila y Chihuahua.

La situación en la que se encuentra la imagen de nuestro país nos llama a la acción, no debemos de seguir siendo meros observadores del deterioro de la imagen de México y las consecuencias que esto trae para nuestro pueblo.

Lo anterior nos invita a reflexionar sobre la política exterior y las actividades internacionales de las diversas entidades públicas del gobierno federal, así como sobre el papel que pueden desempeñar en la labor de reconstrucción de la imagen del Estado mexicano.

En ese sentido, debe de considerarse que el *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012* (PND) establece que la política exterior tiene como objetivo nacional aprovechar los beneficios que ofrece el mundo globalizado para impulsar el desarrollo interno y proyectar los intereses de México en el exterior, con base en la fuerza de su identidad nacional y su cultura, y asumiendo su responsabilidad como promotor del progreso y de la convivencia pacífica entre las naciones¹. Asimismo, la política exterior de nuestro país, entre otras cosas, se ocupa de repositionar constructivamente a México en el escenario mundial y regional².

El PND establece que la política exterior debe servir como palanca para promover el desarrollo humano sustentable, lo que significa utilizar la política exterior para mejorar los niveles de vida de los mexicanos, tanto los que viven en territorio nacional como de los que residen en el exterior. De igual forma, la inserción de México en el concierto de las naciones requiere una acción resuelta que identifique nítidamente al país como una opción atractiva y segura para invertir, con la finalidad de generar los empleos que los mexicanos demandan para desarrollarse a plenitud.

¹ Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2007-2012, en *Diario Oficial de la Federación* del miércoles 23 de enero de 2008, pág. 5.

² *Ibid*, pág. 5.



Si bien se han venido realizando importantes esfuerzos para alcanzar los objetivos plasmados en el PND, no se ha observado una estrategia clara de reconstrucción y promoción que permita fortalecer la imagen de nuestro país en el exterior.

En ese sentido hay que considerar que como cabeza de sector, la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene por mandato de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la responsabilidad de promover, propiciar, y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades del ejecutivo Federal.

Si bien la Secretaría de Relaciones Exteriores es la entidad del gobierno federal que por mandato debe de llevar a cabo las acciones antes mencionadas, no debe dejarse de lado la labor que llevan a cabo en el exterior entidades como Proméxico, la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en su labor de atracción de inversiones e interacción con los mercados internacionales; la Secretaría de Turismo en el marco de sus labores de promoción del país como destino turístico y la Secretaría de Seguridad Pública. Todas ellas pueden contribuir a la reconstrucción de la imagen de México, máxime si se lleva a cabo un trabajo coordinado y articulado que permita implementar una estrategia integral de promoción de México y de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la presente Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- El Senado de la República, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal a que, con base en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituya una comisión intersecretarial que incluya a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo, Secretaría de Seguridad Pública y ProMéxico, con el objeto de diseñar una estrategia de Estado integral para la promoción de la imagen de México y de los mexicanos que residen en el exterior.

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Senadores el día 25 de febrero del año 2010.

Atentamente,

Luis Alberto Villarreal García

DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE INVESTIGUE, COADYUVE, COOPERE Y FORTALEZCA LOS ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES QUE SURJAN EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.



SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL

SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SE CREE UNA COMISIÓN ESPECIAL, QUE SE ENCARGUE DE INVESTIGAR, COADYUVAR, COOPERAR Y FORTALECER TODOS LOS ASUNTOS POLÍTICOS-ELECTORALES, QUE SURJAN EN LAS PROXIMAS ELECCIONES EN LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS.- 82, 85, 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE LOS SENADORES MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ Y RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ECONOMÍA A LIBERAR Y APLICAR DE INMEDIATO LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASÍ COMO DAR A CONOCER LOS DIFERENTES ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO A LOS QUE ESTAS EMPRESAS PODRÁN TENER ACCESO.



SEN. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ



SEN. RAÚL JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS SENADORES MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ Y RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y ECONOMÍA, A LIBERAR Y APLICAR DE INMEDIATO LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO MIPYMES), ASÍ COMO DAR A CONOCER LOS DIFERENTES ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO A LOS QUE ESTAS EMPRESAS PODRÁN TENER ACCESO, PARA MEJORAR SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y DINAMIZAR SU PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO.

Los que suscriben, senadores MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ y RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es importante que los apoyos destinados a los emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2010, sean liberados y aplicados lo más pronto posible para la adquisición de activos fijos, compra de maquinaria, locales comerciales, unidades de transporte, entre otros. Activos todos ellos, permanentes y tangibles para llevar a cabo el giro habitual de cualquier negocio.

Los recursos del Fondo Mipymes, dirigido al impulso del sector empresarial que aporta poco más del 50% del Producto Interno Bruto (PIB) de México, deben aprobarse sin mayor demora para poder dar continuidad a los programas que ya funcionan y que buscan fortalecer a las empresas en dos vertientes: financiamiento y desarrollo empresarial.

El presupuesto 2010 para el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo Mipymes), aumentó 56 por ciento respecto a los recursos aprobados el año anterior, al ubicarse en 5 mil 579 millones de pesos, lo que representa la mayor cifra en su historia de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación que será ejercido para el año que transcurre.

El Fondo se creó a principios del sexenio pasado junto con la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y ha registrado aumentos en el presupuesto que se le asigna, así como en el número de programas que atiende.

Casi la mitad de los recursos autorizados para este año se utilizarán para el Programa de Garantías, mediante el cual el Gobierno Federal subasta recursos entre las instituciones bancarias y de financiamiento para respaldar los préstamos que se facilitan a las Mipymes.

Dentro del presupuesto del Fondo Mipymes, a cargo de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, existe el Programa México Emprende, mediante el cual se impulsa la

formación de ese tipo de unidades productivas y la obtención de créditos.

Además se cuenta con los programas de Emprendedores, de Microempresarios, de Franquicias, Gacelas, Tractoras y de Zonas Marginadas, Mi Tortillería, Mi Tiendita, Incubadora de Empresas, entre otros.

Además, en esta ocasión los diputados etiquetaron porcentajes específicos para el programa México Emprende, así como para el fideicomiso de contragarantía de Nacional Financiera (Nafin).

El Presupuesto establece que al menos 30 por ciento de los recursos aprobados para el Fondo Mipymes serán ejercidos por la Secretaría de Hacienda (SHCP) para la constitución del Fideicomiso México Emprende, que operará la Secretaría de Economía (SE).

De esta forma, el proyecto obtendrá recursos por unos mil 673.7 millones de pesos para el año 2010.

La importancia de este Fondo radica en que es considerado como un instrumento de política económica de apoyo empresarial, y que estas asignaciones apoyarán las acciones para fortalecer el sector productivo y el desarrollo del mercado interno.

Es por ello que solicitamos a través de esta proposición con punto de Acuerdo que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Secretaría de Economía, liberen y operen lo antes posible el Fondo Mipymes, a fin de fortalecer y apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas en nuestro país, en un contexto de crisis en los mercados internacionales que ha impactado en el mercado interno y en la tasa de desempleo de nuestro país.

La tasa de desempleo de México en diciembre pasado se ubicó en 4.80 por ciento, lo que significó que 2.25 millones de personas no encontraran oportunidad en el mercado laboral, esto último de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El Fondo Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad (Fonaes), es fundamental para apoyar a las micro, pequeña y medianas empresas sociales de la población rural, campesina, indígena y

urbana con escasez de recursos interesada en recibir un financiamiento para abrir o ampliar un negocio, y forma parte de las acciones de la Secretaría de Economía para apuntalar el crecimiento y elevar la competitividad de las Mipymes en las regiones de mayor marginación.

Las Mipymes requieren urgentemente de los recursos y de apoyos financieros para no detener su actividad en este año frente al aumento de los impuestos que han provocado que la gente se abstenga de comprar, mientras que los empresarios y sus negocios se encuentran en una especie de parálisis al no saber qué es lo que les espera en los próximos meses.

El acceso a capital es uno de los factores más importantes para que una micro, pequeña o mediana empresa pueda competir. Contar con financiamiento barato y oportuno, puede detonar el crecimiento de un negocio y brindarle mejores expectativas de competencia.

Para muchas Mipymes, el acceso al financiamiento puede ser la diferencia entre crecer o desaparecer en el mercado. Sin dinero, no existe la capacidad de abrir nuevas sucursales, crecer el inventario, incrementar la producción, expandir la línea de productos y crear empleos.

Por otro lado, las tasas de interés deben ubicarse en rangos más realistas para las posibilidades económicas de las Mipymes. Resulta por esto indispensable, que se den a conocer los diferentes esquemas de financiamiento a los que estas empresas podrán tener acceso, con el objetivo de determinar si alguno de ellos, puede ser la solución para emprender algún proyecto.

Consideraciones

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social de los sectores público, privado y social.

2.- En el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el 30 de diciembre de 2002, con la idea de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa (Mipymes) y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

3.- El 24 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las Mipymes.

4.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como una de sus estrategias el favorecer el aumento de la productividad de las Mipymes e incrementar el desarrollo de productos acorde con sus necesidades.

5.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 adicionalmente, establece que se apoyará el desarrollo de proyectos productivos y empresas sociales, que generen empleos y que permitan a los mexicanos tener un ingreso digno y mejores niveles de vida.

6.- Que con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que las Mipymes constituyen el 99% del total de unidades económicas del país, generan más del 50% del PIB y contribuyen con 7 de cada 10 de los empleos formales que se crean en México; por lo que son un elemento fundamental en el desarrollo económico del país, al constituir la columna vertebral de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleos.

7.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los programas señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de los cuales se otorguen subsidios, estarán sujetos a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Por todo ello, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- El Senado de la República exhorta a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Economía, a liberar y aplicar de inmediato los recursos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo Mipymes), así como dar a conocer los diferentes esquemas de financiamiento a los que estas empresas podrán tener acceso, para mejorar sus posibilidades económicas y dinamizar su participación en el mercado.

Suscriben,

**SEN. MARÍA
ELENA ORANTES
LÓPEZ**

**SEN. RAÚL MEJÍA
GONZÁLEZ**

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 25 días del mes de febrero de 2010.

DEL SEN. GUSTAVO MADERO MUÑOZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA A CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y AL CORRECTO DESEMPEÑO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS.



**C. PRESIDENTE DE
LA MESA
DIRECTIVA**

**HONORABLE
ASAMBLEA:**

SEN. GUSTAVO
ENRIQUE
MADERO
MUÑOZ



El que Suscribe,
**GUSTAVO MADERO
MUÑOZ,** legislador

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta H. Cámara de Senadores, la Proposición con Punto por la que se exhorta a los Senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política, a crear una Comisión Especial para dar Seguimiento a la Aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, y al correcto desempeño de los recursos asignados a las entidades federativas del país, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, además de las funciones legislativas y presupuestarias que la Constitución le asigna, ejerce también funciones de control hacia el Poder Ejecutivo.
- II. En un régimen de separación de poderes el Congreso no juega solamente un papel constructivo en la definición del Presupuesto ejerciendo así una función de control autorización sino también una función control-inspección en la medida en que, hay una acción analítica de la política pública, permanente, por parte del Congreso de la Unión.
- III. Las funciones de control que desarrolla el Congreso mexicano, a través de sus dos Cámaras, está dada en el sentido de inspección, fiscalización, comprobación, revisión o examen que llevan a cabo sobre la actividad que realiza el Ejecutivo, con la finalidad de verificar que éste ajuste sus actos a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos. En este sentido, el control es un mecanismo de articulación y colaboración entre los dos poderes en torno a una tarea de gobierno con objetivos comunes.
- IV. La participación del Senado como órgano de control es una consecuencia directa de la

aplicación del principio de separación de funciones y de la concurrencia de los poderes en la conformación de la voluntad del Estado; lo que constituye uno de los elementos definitorios del Estado democrático moderno.

- V. El Senado mexicano se instaura con la idea de que las entidades federativas contarán con un órgano de representación de sus intereses para mantener el equilibrio de la Unión y la igualdad entre los estados.
- VI. El establecimiento del sistema bicameral, como parte inherente al Federalismo, observa las razones imperantes en el Constituyente. La existencia del Senado garantiza la creación de leyes justas, pues en su proceso de aprobación participan tanto la representación popular como la representación de las entidades federativas.
- VII. La Cámara de Senadores asume el carácter territorial que le consagra nuestra Carta Magna, manifestándose con claridad tanto en su formación interna como en las facultades que le han sido conferidas.
- VIII. La Junta de Coordinación Política del Senado de la República expresa la pluralidad de la Cámara y con tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigne a la Cámara.
- IX. Las Comisiones Especiales tienen por objeto y competencia, los que determine el acuerdo de la Cámara y se integran y funcionan conforme a éste. Estas se extinguen cumplido su objetivo y vencido el plazo para efectuar sus tareas, o bien al concluir la Legislatura.

CONSIDERACIONES

1. Que en las democracias contemporáneas el papel del Congreso de la Unión es fundamental, pues a éste le corresponde ejercer funciones tan importantes como la fijación de las políticas públicas, la

protección de los derechos fundamentales por la vía de la ley, la fiscalización de los recursos públicos y el control del Ejecutivo, entre otras; además de ser el lugar indicado para la discusión política entre las diversas fuerzas que representan a los diversos estratos de una sociedad.

2. Que el Presupuesto de Egresos es el acto Legislativo que permite a la Administración Pública usar los recursos financieros del Estado durante el año fiscal. El Presupuesto de Egresos es el documento que concentra las partidas en los que el Gobierno puede gastar para satisfacer las necesidades colectivas, pero también es el instrumento que orienta la actividad económica del país.
3. Que en virtud de que el Presupuesto de Egresos es cubierto con la recaudación de los impuestos y otro tipo de contribuciones y de financiamientos donde interviene con cada vez mayor intensidad el Senado de la República y, por tanto es dinero aportado por los gobernados, su uso debe de ser el correcto, es decir debe ser utilizado para satisfacer las necesidades primarias del país; por tal razón, la fiscalización del gasto de los recursos es un aspecto fundamental en el Estado Moderno.
4. Que las reformas constitucionales han creado principios y procedimientos para el uso y la fiscalización de los recursos públicos. En cuanto al uso de los recursos económicos del Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno, el artículo 134 establece que éstos deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez. La reciente reforma añade a estos principios dos más: economía y transparencia.
5. Que respecto de la fiscalización de los recursos, la reforma a los artículos 79, 116 y 122 constitucionales establece que esta función debe ser ejercida conforme a los principios de anualidad, posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Junto con la anterior, la reforma al artículo 79 establece claramente dos tipos distintos de

- fiscalización de los recursos y entes federales. De nueva cuenta, estos principios y la manera en que se traduzcan en su operación concreta complementan y lograr su compatibilidad con el artículo 134, condición necesaria para lograr una política coherente de rendición de cuentas.
6. Que hoy el esfuerzo político de imponer gravámenes y recaudar los impuestos recae sobre todo en el gobierno federal, no obstante que una proporción importante de éstos recursos los reciben y ejercen los gobiernos estatales y municipales por lo que la población les exige cuentas con el mismo rigor que se le aplica al Poder Ejecutivo federal.
 7. Que las transferencias intergubernamentales constituyen una parte importante del total de ingresos públicos y un alto porcentaje del ingreso total de las entidades federativas. Si bien esta fuente de recursos viene creciendo de manera sustancial, debe ir también acompañada de un sistema de seguimiento del gasto público a nivel local, que permita evaluar, conforme a criterios de eficiencia y equidad, la utilización de los recursos en el ámbito territorial.
 8. Que el Congreso tiene la facultad de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;
 9. Que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se debe administrar con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
 10. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación es la herramienta más importante para definir las políticas públicas del país, por lo que se considera necesario reorientar los recursos públicos a los programas y proyectos de inversión que observen el mayor impacto en la población beneficiada.
 11. Que la política presupuestaria representa el instrumento público fundamental para promover el crecimiento y el empleo, así como aliviar las disparidades sociales y regionales mediante su asignación a las prioridades nacionales. Para ello se establecen lineamientos para el ejercicio y la rendición de cuentas de los fondos federales que son transferidos a las entidades federativas y municipios; se refuerzan los mecanismos de fiscalización, seguimiento y rendición de cuentas del gasto público.
 12. Que históricamente los recursos destinados a las entidades federativas han ido en aumento, y por ello debe reforzarse la vigilancia del ejercicio los recursos federales. Tarea que sería más eficaz si en la Cámara de Senadores acordamos constituir una Comisión que, sin invadir las facultades exclusivas que sobre este rubro tiene la Cámara de Diputados, pueda dar seguimiento puntual al ejercicio del gasto federal en las entidades del país.
 13. Que en abono de lo anterior debe señalarse que aunque la Cámara de Senadores tiene la facultad constitucional del análisis de la Política Exterior, y que para ello cuenta con las Comisiones respectivas; la Cámara de Diputados, por su parte, también cuenta con sus comisiones en materia de Relaciones Exteriores y no invade con ello facultad alguna de la Cámara alta, sino que, por el contrario, se complementa y fortalece el trabajo legislativo en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.
 14. Que el Gasto Federalizado aprobado para el ejercicio 2010, incluyendo participaciones, aportaciones presupuestales y otros conceptos asciende

a más de 934 mil millones de pesos que constituye el 7 por ciento del PIB, siendo las aportaciones presupuestales el renglón más relevante de estas transferencias de recursos.

15. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010 en su título segundo del federalismo, artículos 8, 9 y 10 señala con precisión las disposiciones aplicables a los recursos transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
16. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su título cuarto, capítulo 1 relativo a los recursos transferidos a las entidades federativas en sus artículos 82 y 85 señalan con claridad los requisitos que deberán observarse y los informes que deberán elaborarse para dar transparencia al ejercicio del gasto federalizado.

Por todo lo anterior este órgano de Gobierno somete a consideración del pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta a los Senadores Integrantes de la Junta de Coordinación Política, a crear la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, y al correcto desempeño de los recursos presupuestales asignados a las entidades federativas del país. Dicha Comisión estará integrada de manera proporcional y plural con la participación de todos los Grupos Parlamentarios representados en la actual Legislatura.

Atentamente

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores el 2 de marzo de 2010.

DEL SEN. FRANCISCO HERRERA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE COMPARTA EXPERIENCIAS EXITOSAS EN LA MATERIA CON EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO Y DEMÁS INSTITUCIONES ENCARGADAS DEL ÁREA, A FIN DE FORTALECER EL FLUJO DE TURISTAS ENTRE AMBOS PAÍSES.



SEN. FRANCISCO
HERRERA
LEÓN



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR) PARA QUE COMPARTAN EXPERIENCIAS EXITOSAS EN LA MATERIA CON EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO (INGUAT) Y DEMÁS INSTITUCIONES ENCARGADAS DEL ÁREA, A FIN DE FORTALECER EL FLUJO DE TURISTAS ENTRE AMBOS PAÍSES.

El suscrito **FRANCISCO HERRERA LEÓN**, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, Guatemala y México han compartido una gran riqueza como lo es la cultura maya que data de los años 1600 a.C. a 1542 d.C. la que se asentó en lo que ahora es el territorio comprendido por cinco estados del sureste mexicano: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y [Yucatán](#); y en [América Central](#), en los

territorios actuales de [Belice](#), [Guatemala](#), [Honduras](#) y [El Salvador](#).

En la actualidad, las relaciones entre México y Guatemala se desarrollan dentro de un marco favorable, basado en la voluntad política para privilegiar el desarrollo y bienestar de nuestros pueblos. Lo anterior ha contribuido a impulsar los temas de la agenda bilateral, reanimando los mecanismos y grupos de trabajo existentes, además de realizar importantes acciones de cooperación.

Es así que uno de los principales temas de la agenda bilateral es el correspondiente al turismo, ya que si bien este sector significa una fuente principal de ingresos para cualquier país del mundo, con mayor razón cuando estos cuentan con culturas milenarias y grandes bellezas naturales, como Guatemala y México.

Es importante mencionar que los ingresos por este concepto constituyeron en el año 2009 un total de 11,275 millones de dólares y en Guatemala un total de 1,467.9 dólares. Estas cifras resultan menores a las que se obtuvieron en el año 2008 que fueron de 13,289 millones de dólares en México, de igual manera fue el caso de Guatemala con una recaudación de 2,665.0 millones de dólares durante el mismo año.

En este sentido, a raíz de la Visita de Estado a la República de Guatemala por parte del titular del Ejecutivo mexicano, los días 26 y 27 de octubre de 2009, los presidentes de ambos países, emitieron un comunicado conjunto, en la que coincidieron en que el constructivo diálogo político que se ha establecido entre Guatemala y México, al más alto nivel y en distintos ámbitos de sus Gobiernos, constituye una clara muestra de la relación prioritaria y estratégica que, a lo largo de la historia, han forjado las dos Naciones y resaltaron el excelente estado que guardan las relaciones bilaterales, caracterizadas por el trabajo conjunto, la cooperación y la solidaridad.

En esta declaratoria instruyeron a sus respectivas autoridades a promover la formalización del Convenio para Facilitar las Operaciones Aéreas en la Región del Mundo Maya entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras, negociado y rubricado por las autoridades aeronáuticas en agosto de 2007.

También acordaron sobre el Proyecto Cuatro Balam, el cual se encuentra al norte del Departamento del Petén, en una extensa zona que abarca la Reserva de la Biosfera Maya, en donde se ubican más de dos mil sitios arqueológicos.

Por todo ello, la importancia de adoptar las medidas necesarias para conservar esta área en cuyo corazón se encuentra el Sitio Arqueológico de El Mirador, cuya pirámide La Danta es la mayor del mundo en cuanto a volumen. El principal objetivo del proyecto es lograr el desarrollo integral del turismo en la región, ya que la proximidad del sitio arqueológico de Calakmul, Campeche, permitirá conjuntar esfuerzos para su protección y desarrollo sustentable.

Es importante mencionar que los días 19 y 20 de noviembre del año 2009, se llevo a cabo la IV Reunión Interparlamentaria Guatemala - México, donde se convino en fortalecer el Proyecto Mesoamérica y en ese marco el tema de turismo, concertando así, que la Secretaria de Turismo de México comparta experiencias con las instituciones guatemaltecas encargadas del área.

Con este planteamiento, se permitirá no solo a Guatemala fortalecer el flujo de turistas, sino también que nuestro país se verá beneficiado en esta actividad, reconociendo, además, la necesidad de crear programas y proyectos para los pueblos y comunidades indígenas que respeten sus usos y costumbres, con el fin de que se fortalezca este sector en ambos países.

Compañeros legisladores:

Si bien el sector turístico se ha visto muy afectado por la crisis económica a nivel mundial y por otros factores como la presencia del virus de la influenza AH1N1, nuestro país ha desarrollado programas y proyectos exitosos que promueven ante al mundo los recursos naturales y culturales que tenemos y que es conveniente compartir con nuestros vecinos del sur.

Es de suma importancia aprovechar los vínculos de cultura que hay entre ambos países para incentivar el desarrollo del turismo. Con ello estaremos fortaleciendo la relación bilateral y a la vez generando desarrollo para ambos países, principalmente para los pueblos y comunidades indígenas.

Finalmente con todo lo anterior, estaremos privilegiando también el cumplimiento de los acuerdos tomados en la IV Reunión Interparlamentaria Guatemala – México, celebrada los días 19 y 20 de noviembre de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter la consideración de esta soberanía, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la Republica exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Turismo (SECTUR) para que comparta experiencias exitosas en la materia con el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) y demás instituciones encargadas del área, a fin de fortalecer el flujo de turistas entre ambos países.

Atentamente,

SEN. FRANCISCO HERRERA LEÓN

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores el 2 de marzo de 2010.

DE LA SEN. JOSEFINA COTA COTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SEMARNAT PROCEDA A EXTINGUIR O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN EMITIDA PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA PAREDONES AMARILLOS.



**SENADOR CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.**

SEN. JOSEFINA
COTA COTA



La suscrita, **JOSEFINA COTA COTA**, Senadora de la República,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta

soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por la cual **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SEMARNAT PROCEDA A EXTINGUIR O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN EMITIDA PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA PAREDONES AMARILLOS, CON BASE EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUES EL PROYECTO DENOMINADO PAREDONES AMARILLOS HA GENERADO EL RECHAZO MAYORITARIO DE LA SOCIEDAD POR LOS ALTOS RIESGOS AMBIENTALES QUE SE DERIVAN DEL MISMO Y POR ENCONTRARSE EN UNA DE LAS PRINCIPALES CUENCAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

ANTECEDENTES

NOMBRE DEL PROYECTO: Explotación Minera Paredones Amarillos

SUPERFICIE DEL PROYECTO: 398 HAS

NOMBRE DE LA EMPRESA: Minera Paredones Amarillos, S. A. de C. V.

UBICACIÓN: Predio Jesús María, dentro del Polígono que delimita a la Reserva de la Biosfera Sierra “La Laguna”.

Este proyecto tiene su origen el 19 de septiembre de 1996, cuando la empresa ingresó la manifestación de impacto ambiental modalidad intermedia de su proyecto ante la SEMARNAT, el 20 de junio de 1997, esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental autorizó de forma condicionada, dicho proyecto en una superficie de 249 has., y con fecha 13 de julio de 1997, emitió una segunda autorización igualmente condicionada para la construcción, operación y mantenimiento de la presa de jales en una superficie de 99 hectáreas (autorizaciones vigentes)

CONTEXTO AMBIENTAL

La Reserva de la Biosfera Sierra de La Laguna, se ubica en los municipios de La Paz y Los Cabos y

cuenta con una extensión territorial de 112,437-07-25 hectáreas. Fue decretada como reserva de la Biosfera el 6 de junio de 1994. Esta reserva constituye un macizo montañoso de una extensión de 48 kilómetros de largo y un promedio de 20 kilómetros de ancho. Se le puede considerar una “isla” de vegetación en el entorno árido característico de la Península de Baja California.

Esta vegetación es resultado de un proceso geológico de separación del macizo continental, en el que la península y posteriormente la región de Los Cabos se vieron involucrados, éstos factores fueron los que determinaron las condiciones climáticas, orográficas y biológicas de los ecosistemas que prevalecen en la zona. Como resultado de los procesos geológicos de aislamiento, la región presenta características importantes de endemismos y se le considera como un centro de evolución reciente.

La riqueza de especies es muy alta. Se ha determinado que de un total de 694 especies de plantas vasculares 86 son endémicas de la sierra de la laguna respecto a la fauna se ha determinado un total de 108 especies artrópodos, 2 de anfibios, 27 de reptiles, 74 de aves y 30 de mamíferos. La integridad ecológica funcional de la región es alta puesto que la alteración de sus ecosistemas es mínima. Se considera muy importante por la presencia de especies relictas y endémicas principalmente de flora, los mamíferos y las aves, dado que la estabilidad ambiental por un largo tiempo ha provocado que haya un proceso de especiación local y dispersión. La sierra alberga la gran mayoría de las especies descritas y la mayor diversidad biológica del estado de Baja California Sur por su aislamiento la flora y la fauna de esta zona presentan una alta incidencia de especies y subespecies endémicas se tienen reportes del siglo pasado en los que 390 géneros de plantas registradas 230 estaban representadas por una sola especie la sierra de la laguna contiene el único bosque de pino encino de BCS y la única selva baja caducifolia de toda la península.

Esta reserva tiene un valor ambiental importante motivado por sus ecosistemas únicos y los Servicios Ambientales que brinda, uno de ellos y de alta prioridad es ser el área de recarga de los mantos acuíferos, así como el de protección de los acuíferos para los municipios de La Paz y Los Cabos.

Como es sabido, en Baja California Sur la cantidad de lluvia que se presenta se encuentra comprendida en un rango de 400 mm anuales, con excepción de las serranías que comprenden a la Reserva y su zona de afluencia en donde precipitan 700 mm en promedio anual. Los principales arroyos y cuerpos de agua subterráneos del estado se localizan también en esta región y se deben a los escurrimientos de agua que se generan en la Reserva.

Como un dato de referencia importante, la Reserva de la Biosfera Sierra de La Laguna, desde el año 2003, se incorporó a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera del Programa Sobre el Hombre y la Biosfera – MAB., promovido por la UNESCO. A través del cual se procura que sean lugares de excelencia para el ensayo y demostración de métodos de conservación y el desarrollo sustentable.

CONTEXTO SOCIAL

El proyecto “Minero Metalúrgico Paredones Amarillos”, promovido por la empresa Minera Paredones Amarillos, S. A. de C. V., que pretende extraer oro en una mina a cielo abierto en el extremo sur de la península de Baja California y dentro de los límites de la Reserva de Biosfera Sierra de La Laguna, ha captado la atención de la sociedad en su conjunto. Ha generado una importante movilización ciudadana, conformada por organizaciones de la sociedad civil, investigadores, Instituciones académicas, maestros, habitantes de la Reserva de la Biosfera Sierra Laguna, autoridades del gobierno estatal y municipal, miembros del Congreso del Estado, sectores empresariales e instituciones sociales y en general personas de todo el estado han manifestando su rechazo e inconformidad ante la posible realización de este proyecto en esta zona del estado.

En este contexto hacemos referencia a algunos datos

- A solicitud de la empresa minera Paredones Amarillos se promovió una reunión en el estado, con la finalidad de presentar información sobre el proyecto, cancelando después su participación.

- De un tiempo a la fecha se han presentado por parte de ONGs, académicos y sociedad en general, mensajes por medios masivos de comunicación (prensa, radio, televisión) de manifestación sobre la oposición al proyecto.
- Se han efectuado foros y reuniones informativas sobre el proyecto, promovidas por organizaciones de la sociedad civil y la academia.
- Se han realizado reuniones informativas con miembros del Congreso del Estado, con las comisiones del Medio Ambiente y Agua, sobre la situación actual del proyecto.
- Se presentó a la Delegación Federal de la SEMARNAT un documento de rechazo firmado por mil cuatrocientos universitarios.
- Se promovieron marchas públicas, como: “caminata por la sierra”

Por lo antes expuesto, someto a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Se solicita respetuosamente al titular de la SEMARNAT, **extinguir o revocar** la autorización emitida para la explotación minera paredones amarillos, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pues el proyecto denominado paredones amarillos ha generado el rechazo mayoritario de la sociedad por los altos riesgos ambientales que se derivan del mismo y por encontrarse en una de las principales cuencas del estado de Baja California Sur.

SENADORA JOSEFINA COTA COTA

Salón de sesiones, Senado de la República a 25 de Febrero de 2010.

DEL SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO FEDERAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESENTEN INFORMES SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL TÚNEL SUMERGIDO BAJO EL RÍO COATZACOALCOS.



SEN. JUAN
FERNANDO
PERDOMO
BUENO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL SENADOR JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, INTEGRANTE DE LA XLI LEGISLATURA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, PARA QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA SOLICITE AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL TÚNEL SUMERGIDO BAJO EL RÍO COATZACOALCOS, POR HABER REGISTRADO SIGNIFICATIVOS ATRASOS INJUSTIFICABLES EN SU CONSTRUCCIÓN Y POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA ZONA, DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS DETECTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES PRESENTE

El que suscribe, **JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO**, Senador por Veracruz a la LXI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en uso de las facultades que me confieren los artículos 58 y 60 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Proposición con Punto de Acuerdo en relación al túnel sumergido bajo el Río Coatzacoalcos**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el Informe de resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2008, entregado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la Cámara de Diputados, se presentan diagnósticos y observaciones respecto a la construcción del túnel sumergido bajo el río Coatzacoalcos que, además de implicar irregularidades, retrasos y costos indebidos en la construcción, representan un grave riesgo para la seguridad de las comunidades aledañas, y el transporte de la zona, que requiere la máxima atención.

De acuerdo con el dictamen del órgano Fiscalizador de la H. Cámara de Diputados, el túnel sumergido bajo el Río Coatzacoalcos “en términos generales...el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Comunicaciones, Transportes, el Fideicomiso Bank of New York Mellon y la Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos no cumplieron con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución respecto de las operaciones examinadas”.

Ello “provocó la desaparición de la junta constructiva, lo que está motivando el constante alineamiento y nivelación de las vías del ferrocarril y la suspensión del tráfico de vehículos pesados”. El hecho es que “un colapso de las estructuras del Puente Coatzacoalcos I repercutiría en pérdidas de vidas humanas y en la parálisis de la actividad industrial y económica de los complejos petroquímicos y poblaciones vinculadas con el puente”.

La cuantificación probable de las observaciones realizadas, según las estimaciones de la propia Auditoría Superior de la Federación, son del orden de los 97 mil 316 millones 800 miles de pesos.

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre del 2004 se formalizó el Título de Concesión entre el Gobierno del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., mediante el que se otorgó a esta empresa el derecho a construir, operar, explotar, conservar y mantener el Túnel Sumergido con la obligación de construir las Vialidades de Acceso, mismas que, una vez concluidas, serían entregadas al Municipio de Coatzacoalcos para su conservación y mantenimiento. El monto estimado de la obra fue de 1,731, 270.9 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo original de ejecución de 1092 días naturales, es decir, del 22 de septiembre de 2004 al 19 de septiembre de 2007.

Posteriormente, el 16 de junio del 2006, el Gobierno de Veracruz autorizó modificar el Título de Concesión con lo cual el período de construcción y terminación del túnel quedó del 12 de febrero de 2007 al 11 de febrero de 2010. Cabe decir, que según la ASF, al 31 de diciembre del 2008, el contrato aún no se había finiquitado y la construcción tenía un avance físico y financiero de apenas 27.8% y 25.4%, respectivamente.

De acuerdo con la ASF, la auditoría reveló irregularidades de todo tipo, desde la inobservancia de los términos de la concesión y de las especificaciones técnicas; una supervisión y control de calidad deficientes; hasta el inadecuado depósito, manejo y conservación de los materiales de la construcción. “La Gerencia de Proyecto Especializada de Grupo Básico Mexicano –dice el Informe de Resultados- no dio continuidad a los principios de la Concesión, ni tampoco apoyó al Gobierno del Estado de Veracruz, al no verificar el proyecto ejecutivo ministrado por la empresa Tunnel Engineering Consultants (TEC), así como tampoco realizó la supervisión técnica de los procesos constructivos a cargo de la concesionaria, ni controló el comportamiento estructural de lo construido, y no ha verificado las especificaciones técnicas, el control de calidad, el programa de aseguramiento de calidad, las leyes aplicables durante el periodo de la construcción, ni tampoco ha elaborado la bitácora de obra ni ha realizado los dictámenes correspondientes, en contravención de la cláusula cuadragésima cuarta del Título de Concesión”.

En suma, la Auditoría Superior de la Federación promovió 29 observaciones, que generaron 27 recomendaciones, 3 de ellas de responsabilidad administrativa sancionatoria, mismas que, en

conjunto, importan un costo probable del orden de los 97 mil 316 millones 8 mil pesos.

De acuerdo con el Informe de resultados, “este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin”.

Ello, en el entendido de que “el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no asumirá ni incurrirá en ningún costo o responsabilidad por concepto de errores de proyecto los cuales correrán por cuenta de la Concesionaria”.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República solicita al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presenten informes a esta Soberanía sobre el estado que guarda el túnel sumergido bajo el Río Coatzacoalcos, por haber registrado significativos atrasos injustificables en su construcción y por representar un riesgo para las comunidades aledañas a la zona, debido a las deficiencias técnicas que fueron detectadas por la Auditoría Superior de la Federación.

SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO

Dado en la sede la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los 2 días del mes de marzo del año 2010

DE LOS SENADORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE INFORME SOBRE SU INTERVENCIÓN Y RESULTADOS EN RELACIÓN AL ASUNTO DE LAS INDÍGENAS ALBERTA ALCÁNTARA JUAN Y TERESA GONZÁLEZ CORNELIO.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE INFORME SOBRE SU INTERVENCIÓN Y RESULTADOS EN RELACIÓN AL ASUNTO DE LAS INDÍGENAS ALBERTA ALCÁNTARA JUAN Y TERESA GONZÁLEZ CORNELIO.

Honorable Asamblea:

Los Senadores Adolfo Toledo Infanzón, María Serrano Serrano, Salomón Jara Cruz y Andrés Galván Rivas, con fundamento en los artículos 58, 59 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las indígenas otomíes Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio fueron detenidas junto con Jacinta Francisco Marcial en el año 2006, presuntamente por participar en el secuestro de seis agentes de la entonces Agencia Federal de Investigación (AFI), cuando se realizaba un operativo en un municipio del Estado de Querétaro.

De dicha acción, se derivó una lucha legal para probar, por un lado, la inocencia de las tres mujeres indígenas y por el otro, las irregularidades en el proceso y la violación a sus derechos de acceso pleno a la justicia del Estado. Así pues Jacinta Francisco Marcial, pudo salir ante el reconocimiento de que no hubo evidencias que justificaran su detención y responsabilidad en el

asunto. Sin embargo la situación de Alberta Alcántara y Teresa González fue distinta ya que se les acusaba de la probable comisión de otros delitos.

El tres de febrero de este año se llevó a cabo la Audiencia de Vista Pública con lo que se declaró cerrado el proceso penal federal y se turnó el expediente para el dictado de la sentencia definitiva de estas dos mujeres indígenas, la cual fue condenatoria.

Lo grave del asunto y que nos preocupa enormemente es que existe información diversa de que posiblemente hubo inconsistencias en el proceso y presuntas violaciones a los derechos humanos de estas dos mujeres indígenas, por lo que los proponentes consideramos urgente conocer y contar con la información institucional.

En tal virtud se propone exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de que nos proporcione información acerca del asunto, toda vez que dicha Comisión ha seguido de cerca el asunto, haciendo un trabajo por demás eficiente y oportuno, ya que como integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas somos corresponsables de vigilar y atender lo relacionado con la situación de los mexicanos indígenas en nuestro país en los diversos temas, pero sobre todo tratándose de asuntos que pueden derivar en injusticias o inconsistencias que violenten sus derechos.

Contar con información sobre el desarrollo del proceso de estas mujeres así como la actuación de las autoridades, es determinante para tener un juicio de valor objetivo y en su caso actuar desde el ámbito de nuestra competencia pugnando por la justicia y apego a derecho en el asunto en particular.

En razón a lo anterior se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: El Senado de la República hace un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que informe a esta Institución sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos de las indígenas Alberta Alcántara y Teresa González,

así como del seguimiento y acciones emprendidas al respecto.

**SEN. ANDRÉS GALVAN RIVAS
SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
SEN. MARÍA SERRANO SERRANO**

Salón de Sesiones, a 2 de marzo de 2010.

DE LOS SENADORES ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO Y RUBÉN CAMARILLO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA LAMENTA PROFUNDAMENTE Y CONDENA LA MUERTE DEL DISIDENTE CUBANO ORLANDO ZAPATA TAMAYO Y EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAÚL CASTRO RUZ LA PRONTA APERTURA AL DIÁLOGO CON LOS DISIDENTES POLÍTICOS Y LA LIBERACIÓN DE TODOS LOS PRESOS DE CONCIENCIA ENCARCELADOS EN LA REPÚBLICA DE CUBA.

**SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

P R E S E N T E



SEN. ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO



Quienes suscribimos,
ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO y RUBÉN CAMARILLO



SEN. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA



ORTEGA, Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente proposición con **punto de acuerdo de urgente y obvia**

resolución por el que el Senado de la República lamenta profundamente y condena la muerte del disidente cubano Orlando Zapata Tamayo y exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores solicite al Gobierno del Presidente Raúl Castro Ruz la pronta apertura al diálogo con los disidentes políticos y la liberación de todos los presos de conciencia encarcelados en la República de Cuba, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 23 de febrero de 2010, el activista cubano Orlando Zapata Tamayo, confinado como preso de conciencia, murió en la República de Cuba tras permanecer 85 días en huelga de hambre en una cárcel de la provincia de Holguín.

Orlando Zapata Tamayo, de 43 años de edad y albañil de profesión, fue fundador y miembro del movimiento Carlos Manuel de Céspedes y era también activista en el proyecto Varela del Movimiento Cristiano de Liberación que promovía un referéndum para democratizar la Constitución cubana. En Marzo de 2003, el Sr. Zapata Tamayo fue detenido junto con otros 75 disidentes durante la llamada "primavera negra" y condenado a 18 años de prisión por desacato y desorden público. A partir de su detención en 2003, el Sr. Orlando Zapata Tamayo permaneció detenido en varias prisiones de la isla cubana: en Quivicán, en Guanajay, en Combinado del Este, en La Habana, la de Taco-Taco, en Pinar del Río y por último en la prisión Kilo 8, de Camagüey, en donde fue golpeado violentamente en varias ocasiones; por lo que el Sr. Orlando Zapata Tamayo inició una huelga de hambre en diciembre pasado para protestar por los malos tratos y tortura física que recibía en prisión. Cabe señalar, que el caso del señor Zapata Tamayo es representativo de la arbitraria detención y agravios físicos que reciben los acusados por disidencia en las prisiones de la República de Cuba.

Orlando Zapata Tamayo no era un disidente mediático pero su muerte ha provocado una conmoción sin precedentes en las filas de la disidencia cubana. En los últimos días, media docena de presos políticos y un periodista

disidente se han declarado en huelga de hambre en la isla, además de varios más en ayuno, para protestar por la muerte de Zapata Tamayo. Los disidentes exigen la liberación de todos los prisioneros políticos, que según datos de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional son alrededor de 200, de ellos 65 adoptados por Amnistía Internacional como prisioneros de conciencia.

La muerte de disidentes encarcelados como la del señor Orlando Zapata Tamayo no es la primera que ocurre en la República de Cuba. Sin embargo, hacia casi cuatro décadas que no moría un preso cubano durante una protesta contra el régimen de la isla. Hay que recordar, que en 1972, el líder estudiantil y poeta Pedro Luis Boitel, perdió la vida también durante una huelga de hambre y precisamente para que no se repitiesen hechos como éste, las autoridades cubanas evitaron en otras ocasiones las muertes de disidentes, como cuando en 2006 alimentaron por vía intravenosa a Guillermo Fariñas, que pasó siete meses sin comer para exigir el libre acceso a Internet para los cubanos. No obstante, en esta ocasión, el Gobierno cubano fue condescendiente con la muerte del señor Orlando Zapata Tamayo.

Los restos de Zapata Tamayo fueron enterrados el pasado jueves 25 de febrero en el Cementerio Sur de la localidad de Banes, provincia de Holguín, al este de la isla en medio de una fuerte custodia policial y sin que cesara la represión del régimen para impedir muestras de solidaridad del pueblo cubano con la familia de la víctima. Además, al menos 100 personas han sido detenidas o confinadas en su casa desde el martes y el jueves de la semana pasada por el régimen de Castro Ruz para impedir críticas al Gobierno cubano por la muerte de Zapata Tamayo, según las declaraciones del presidente de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Elizardo Sánchez.

Al respecto, las voces de la comunidad internacional han comenzado a generar sus demandas: el pasado 24 de febrero, la secretaria de Estado de los Estados Unidos, Hillary Clinton, lamentó la muerte del disidente cubano Orlando Zapata Tamayo durante una audiencia del Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes del Congreso estadounidense y

reiteró la exigencia de Washington para que el Gobierno de Cuba libere a los presos de conciencia en la isla. A su vez, el Presidente del Gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero y la propia Unión Europea, cuya presidencia de turno ejerce España, se han sumado también a la misma petición. Por su parte, la Alta Representante de la Política Exterior y Seguridad Común de la Unión Europea, Catherine Ashton, también reclamó la liberación incondicional de todos los presos políticos cubanos tras recordar que la Unión Europea ha pedido en numerosas ocasiones al Gobierno cubano mejorar la situación de los Derechos Humanos.

El señor Orlando Zapata Tamayo era una de las víctimas del Caso Número 12.476, donde la Comisión Interamericana recomendó al Estado de Cuba ordenar la liberación inmediata e incondicional de todas las víctimas declarando nulas las condenas en su contra, por haberse basado en leyes que imponen restricciones ilegítimas a sus derechos humanos. El informe de fondo de este caso, aprobado el 21 de octubre de 2006, también recomendaba adoptar las medidas necesarias para adecuar sus leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos, reparar a las víctimas y sus familiares por el daño material e inmaterial sufrido en virtud de las violaciones a la Declaración Americana establecidas en el informe, y adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares volvieran a cometerse.

El encarcelamiento de disidentes políticos en la República de Cuba es contrario a los valores reconocidos por la Declaración Americana, la cual consagra el libre ejercicio de derechos que además están contenidos en otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. De la misma manera, cualquier individuo privado de su libertad en cualquier parte del mundo tiene el derecho a que se examine la legalidad de su detención sin demora por un juez. El Gobierno cubano, como todos los gobiernos del orbe, tiene la responsabilidad de proteger a los prisioneros que están bajo su jurisdicción. Por lo que, las restricciones a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la falta de elecciones y la falta de independencia del poder judicial, configuran una situación permanente de trasgresión a la democracia y a los derechos

fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas de la República Cuba.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución

Primero.- El Senado de la República lamenta profundamente la muerte del disidente cubano Orlando Zapata Tamayo y extiende sus condolencias a los familiares y amigos del señor Zapata Tamayo.

Segundo.- El Senado de la República condena la muerte del disidente cubano Orlando Zapata Tamayo y exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores solicite al Gobierno del Presidente Raúl Castro Ruz una apertura al diálogo con los disidentes políticos y la pronta liberación de todos los presos de conciencia encarcelados en la República de Cuba.

SEN. ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO

SEN. RUBEN CAMARILLO ORTEGA

Pleno del Senado de la República, al 2 de marzo de 2010.

DE LA SEN. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL SUBSECRETARIO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA QUE EXPLIQUE SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS DURANTE EL ALLANAMIENTO DE DOS POLICÍAS FEDERALES AL CONSULADO SALVADOREÑO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS.



SEN. MARÍA
ELENA
ORANTES
LÓPEZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SENADORA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL SUBSECRETARIO PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE, LIC. SALVADOR BELTRÁN DEL RÍO MADRID, PARA QUE EXPLIQUE A ESTA SOBERANÍA, SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS DURANTE EL ALLANAMIENTO DE DOS POLICÍAS FEDERALES AL CONSULADO SALVADOREÑO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS.

La que suscribe, **MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ**, Senadora de la República por el Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado domingo el embajador de El Salvador en México, Hugo Roberto Carrillo Corleto, pidió al presidente Felipe Calderón que se tomen

acciones efectivas en contra de los policías federales que el pasado viernes 19 de febrero del año en curso, ingresaron armados y sin autorización al consulado salvadoreño ubicado en Arriaga, Chiapas, para realizar una supuesta investigación.

El Embajador Hugo Carrillo mediante una nota diplomática enviada a la Cancillería mexicana solicitó una aclaración de por qué los agentes de la Policía Federal actuaron de esa manera.

En su nota diplomática explica que los uniformados portaban armas de fuego y uno de ellos fue identificado como el suboficial García, mientras que otro agente federal se negó a proporcionar su identidad.

El embajador salvadoreño en nuestro país afirmó que los policías procedieron de manera ilegal al ingresar a un recinto protegido por el derecho diplomático.

El 20 de febrero, el cónsul salvadoreño en Tapachula, Nelson Miguel Hernández Cuéllar, denunció ante la Fiscalía Especializada de Delitos contra Inmigrantes y la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur del gobierno estatal de Chiapas, que policías federales mexicanos allanaron la sede diplomática de El Salvador en Arriaga, Chiapas, violando así, la inmunidad garantizada en la Convención de Viena. Por su parte, la Cancillería mexicana tomó conocimiento de los hechos ese mismo día.

Por medio de un comunicado oficial, el diplomático dijo que dos policías federales mexicanos ingresaron a la agencia consular en la ciudad de Arriaga, Chiapas, y tomaron fotografías de las instalaciones y del personal que ahí labora.

El cónsul salvadoreño dijo además, que los policías federales llegaron a bordo de la patrulla número 10485 y que no contaban con una orden judicial.

Este allanamiento según el diplomático salvadoreño, es un acto de intimidación provocado por una denuncia que el mismo consulado de ese país centroamericano realizó a raíz del asalto de migrantes.

Frente a los acontecimientos es importante que desde el Senado de la República solicitemos a la Cancillería mexicana dar una respuesta pronta y

expedita al gobierno salvadoreño, que de cuenta del por qué del ingreso de dos policías federales al Consulado de El Salvador ubicado en la ciudad de Arriaga, Chiapas, para tomar fotografías de las instalaciones y del personal, a pesar de que los oficiales federales no contaban con una orden judicial.

Ese consulado fue inaugurado el pasado 28 de enero de este mismo año y es la primera oficina diplomática centroamericana en Arriaga, Chiapas, de donde sale el tren carguero que abordan cientos de migrantes.

A pesar de que han transcurrido más de diez días del allanamiento policial a la sede consular de El Salvador y, que este acto, es por sí mismo grave y violatorio al derecho internacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país no ha emitido un comunicado oficial que explique el por qué los agentes federales ingresaron portando sus armas a dicho Consulado, ubicado a unos 300 kilómetros de la frontera con Guatemala.

La Convención de Viena del 24 de abril de 1963, establece en su Artículo 59 la protección de los locales consulares y dice a la letra: “El Estado receptor adoptará las medidas que sean necesarias para proteger los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de dicha oficina consular o se atente contra su dignidad.”

Esta proposición con punto de Acuerdo busca como objetivo que la Secretaría de Relaciones Exteriores brinde una respuesta puntual de los hechos ocurridos en el Consulado de El Salvador en municipio de Arriaga, Chiapas y, al mismo tiempo, explique el rumbo de las investigaciones judiciales que se han llevado a cabo desde el día 19 de febrero del presente año, fecha, en la que ocurrieron dichos acontecimientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Asamblea, los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero.- El Senado de la República solicita la comparecencia del Subsecretario para América Latina y el Caribe, Lic. Salvador Beltrán del Río Madrid, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que explique a esta Soberanía, sobre los hechos acontecidos durante el allanamiento de dos policías federales al consulado salvadoreño ubicado en el municipio de Arriaga, Chiapas.

Segundo.- Se solicita a la Mesa Directiva del Senado de la República, haga una cordial invitación al Embajador de El Salvador en nuestro país, Excmo. Señor Hugo Roberto Carrillo Corleto, a dicha comparecencia.

S u s c r i b e,

SEN. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 2 días del mes de marzo de 2010.

DEL SEN. ARTURO HERVIZ REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES A INVESTIGAR LA FILIACIÓN MASIVA DE CIUDADANOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.



**SEN. ARTURO
HERVIZ REYES**



El suscrito, **ARTURO HERVIZ REYES**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del H. Senado de la República, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 67 numeral 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: proposición con Punto de

Acuerdo para exhortar al **Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que se investigue la filiación masiva de ciudadanos en el Registro Federal de Electores de Cosoleacaque, Veracruz, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

El proceso de descomposición política y social que vive el país no puede ser alimentado por los organismos que preparan, organizan y realizan las elecciones en México y en el estado de Veracruz, en la entidad veracruzana en el próximo mes de julio de 2010 se realizan elecciones para elegir a sus autoridades.

A principios del mes de febrero de 2010 el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz obligó a su personal que reside en otros municipios, realizar ante el Registro Federal de Electores su cambio de domicilio y empadronarse en el municipio de Cosoleacaque.

El Consejo General de Instituto Federal Electoral debe de investigar si la oficina de la Junta Distrital de Cosoleacaque Veracruz, informó de la recepción del oficio de fecha 27 de enero de 2010, signado por el Ing. José Alfredo Alor González, en relación a la inscripción masiva de ciudadanos de los estados de Colima, Chiapas, Baja California, Estado de México, Tamaulipas y Tabasco, mismo que fue dirigido al C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital de Cosoleacaque, Veracruz.

Es preciso señalar que se dio prioridad a la inscripción, reposición y cambio de domicilio de ciudadanos que viven en otros estados de la República, quienes presentaron credencial de elector, acta de nacimiento y croquis de domicilios (que en la mayoría de los casos fueron elaborados por una misma persona).

El personal del Registro Federal de Electores, dio todas las facilidades para realizar estas conductas ilícitas, en cambio a los ciudadanos veracruzanos que no tenían relación con estas operaciones delictivas se les pusieron un sin número de trabas, para negarles la inscripción, reposición y el cambio de domicilio, de esta manera disminuir el padrón electoral.

Lo más grave es que patrullas de seguridad pública del estado de Veracruz fueron los encargados de guiar a los autobuses y camiones provenientes del estado de Tabasco y de otras entidades federativas, por lo que se concluye que el fraude electoral que se prepara para los próximos comicios de julio de 2010, tienen el conocimiento y el aval de varios gobernadores del PRI.

El Instituto Federal Electoral debe realizar una auditoría al padrón del Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz de noviembre de 2009 al 28 de febrero de 2010, para que se investigue de manera minuciosa los nuevos domicilios que en su mayoría se presumen son falsos y que fueron dados de alta, por los delinquentes electorales de otros estados de la República que de manera ilegal se registraron en el padrón electoral.

El PRI presume que se recupera políticamente y que en los próximos comicios electorales en el estado de Veracruz demostrará su fuerza rumbo a las elecciones del 2012, lo que no señala este partido político es que llegaran como siempre, mediante el fraude electoral e imponiendo la violencia política.

El gobierno de Felipe Calderón y el PRI deben de aclarar si esta operación política electoral es parte de sus acuerdos, para evitar que una coalición de izquierda gane los próximos comicios electorales y gobierne la entidad veracruzana, si es así tendrán que asumir sus costos políticos, imponerse mediante el fraude electoral y la violencia política es muy riesgoso, el pueblo está muy irritado y si usan la fuerza serán los responsables de romper lo poco que queda de paz social.

Si el gobierno de Felipe Calderón y el PRI han creado este escenario para usar al ejército mexicano para reprimir e intimidar, deben estar claros que los ciudadanos mexicanos y veracruzanos han perdido el miedo y están dispuestos a manifestarse, el gobierno calderonista está empecinado en enfrentar a los ciudadanos, sólo les digo no jueguen con fuego, el fraude electoral será el principio de un proceso álgido de violencia iniciado por un gobierno que su legitimidad sigue en duda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que se investigue la filiación masiva de ciudadanos en el Registro Federal de Electores de Cosoleacaque, Veracruz.

MUCHAS GRACIAS

SEN. ARTURO HERVIZ REYES

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 25 días del mes de febrero de 2010.

DE LOS SENADORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE DICTAMINEN LA MINUTA QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE MEDIA EXHORTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS EN CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE DICTAMINEN MINUTA QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA.

Honorable Asamblea:

Los Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, con fundamento en los artículos 58, 59 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, bajo las siguientes consideraciones:

El 29 de marzo de 2007, el Pleno del Senado aprobó por mayoría el dictamen correspondiente a la iniciativa que reforma diversos ordenamientos para garantizar el acceso efectivo a la justicia, presentada en diciembre del 2006 y que hoy lamentablemente se encuentra pendiente de dictamen en Cámara de Diputados.

Como todos saben ha sido un compromiso de las distintas instituciones políticas del país impulsar y promover cambios que permitan no sólo el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país, sino lograr las reformas y acciones necesarias para que dichos derechos se ejerzan y reconozcan plenamente.

La minuta en comento pretende reformar diversos ordenamientos, para que por un lado se formen y acrediten defensores y asesores jurídicos dentro del Instituto Federal de Defensoría Pública y se cumpla eficientemente con el mandato constitucional que tiene todo indígena de ser asistido por defensores o traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

También en esta Minuta se pretende que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas como institución pública cuyo objetivo se centra en promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia, tendrá la atribución de auxiliar al Instituto Federal de Defensoría Pública en la formación y acreditación de dichos defensores públicos y asesores jurídicos, así como formar y acreditar interpretes y traductores que asistan a las autoridades responsables de la procuración y administración de justicia, cuando proceda.

Lo anterior, debido a que es una prioridad reforzar la defensoría y asesoría pública federal en este

tema y es que la demanda de defensoría de oficio de indígenas en el país es mucha, y ante la capacidad real del Instituto Federal de Defensoría Pública, se hace necesaria la cooperación institucional, por ello, se faculta INALI para auxiliar a estas instituciones, debido a su propia naturaleza, reconociendo y preservando en todo momento el objeto de su creación.

Asimismo, y tras un seguimiento valorativo, se encuentra como una facultad discrecional que el Ministerio Pública Federal solicite interpretes o traductores en lenguas indígenas, lo cual es un problema que atenta contra la garantía de los indígenas a acceder plenamente a la justicia del Estado.

Por tal motivo, y basados en el principio de legalidad, se pretende reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a efecto de que se considere como causa de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación el no solicitar interprete o traductor en lenguas indígenas, cuando proceda, es decir, partiendo de la idea de que si el defensor del o los indígenas no tiene conocimiento de la lengua y cultura, el Ministerio Público tendrá la obligación de solicitar un intérprete o traductor, de lo contrario se hará acreedor a una sanción. En este mismo sentido, se propone que el servicio de defensoría pública federal ante el Ministerio Público, los Juzgados y Tribunales federales comprenda, entre otras cosas, el solicitar interprete o traductor en lenguas indígenas, lo cual refuerza la obligación del Ministerio Público Federal al efecto.

Por otro lado, se observa que actualmente el Código Federal de Procedimiento Civiles, establece que las actuaciones dictadas en los juicios de una o ambas partes que sean indígenas que no supieran leer español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, dialecto o idioma con cargo a su presupuesto y por conducto de la persona autorizada, al igual que en el caso de la promociones de indígenas que se hicieren en una lengua, dialecto o idioma, la cual también se harán por oficio y con cargo a su presupuesto.

Lo anterior ha generado un gran problema, ya que por una parte no se cuenta aún con algún programa de certificación o catálogo de traductores en lenguas indígenas, y por el otro al obligarlo a

hacerlo con cargo a su presupuesto, la voluntad del juzgador no siempre atiende a la necesidad del indígena, sino de su propio interés, ante la justificación de que su presupuesto no alcanza.

De ahí la necesidad de reformar estos artículos para eliminar la obligación de hacerlo con cargo a su presupuesto y solicitar la asistencia de traductores al propio INALI, previa solicitud.

Con lo anterior, se pretende garantizar institucionalmente que en efecto existan defensores de oficio y asesores capacitados en lenguas indígenas así como en sus usos y costumbres y que además tengan la posibilidad de contar con la asistencia de intérpretes evitando así inconsistencias y violaciones a los derechos procesales de los mexicanos indígenas.

Dicha minuta es relevante para los miles de mexicanos indígenas en el país toda vez que representa un paso importante en materia de acceso a la justicia para que los indígenas no lleguen a la cárcel sin que se garanticen sus derechos procesales y es que el problema hoy en día no debe centrarse en buscar los medios para liberarlos o reponer procedimientos, sino para que haya los medios que prevean que desde la procuración hasta la impartición de justicia sus derechos sean ejercidos plenamente.

Ahora bien sabemos que la minuta es perfectible y asimismo conocemos de la voluntad de las comisiones en la Colegisladora por dictaminar los temas de relevancia nacional, no obstante es nuestra responsabilidad pugnar por que dicha minuta se analice y dictamine lo antes posible.

En razón a lo antes expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Que el Senado de la República exhorte respetuosamente a las Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas de Cámara de Diputados para que dictaminen la minuta que reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de justicia indígena.

SEN. ANDRÉS GALVÁN RIVAS
SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
SEN. MARÍA SERRANO SERRANO

Salón de Sesiones, a 2 de marzo de 2010.

DE LA SEN. MARÍA TERESA ORTUÑO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD SE IMPLEMENTE A NIVEL NACIONAL UN PROGRAMA ESPECIAL DE AFILIACIÓN AL SEGURO POPULAR, DIRIGIDO A LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN CARÁCTER DE VOLUNTARIOS.



SEN. MARÍA
TERESA
ORTUÑO
GURZA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SE IMPLEMENTE A NIVEL NACIONAL UN PROGRAMA ESPECIAL DE

AFILIACIÓN AL SEGURO POPULAR, DIRIGIDO A LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN CARÁCTER DE VOLUNTARIOS.

MARÍA TERESA ORTUÑO GURZA, Senadora de la República de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, que se fundamenta con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el ámbito de la crisis de seguridad pública que se vive en el país, fortalecer a las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en la construcción del tejido social se vuelve prioritario. En la actualidad existen diversos y variados incentivos para auxiliar a dichas organizaciones en sus labores altruistas, sin embargo, por las múltiples necesidades a las que se enfrentan para realizar sus fines, los apoyos nunca serán suficientes.

En numerosas ocasiones, dichas organizaciones se valen del trabajo de hombres y mujeres que de forma voluntaria entregan su tiempo para la realización de sus objetivos como organización, lo que hacen de manera altruista, sin recibir remuneración alguna por sus esfuerzos.

En este marco de búsqueda de estímulos para las Organizaciones de la Sociedad Civil, consideramos conveniente y justo que dichos voluntarios cuenten con la protección social en la salud y de esta manera fortalecer, de manera indirecta, el trabajo de tales organizaciones.

Por disposición Constitucional todos los mexicanos tenemos el derecho a la Salud y en tal virtud, con el propósito de garantizar el acceso efectivo a los servicios médicos, el Estado ha implementado un mecanismo denominado Protección Social en Salud, cuyas disposiciones legales se encuentran en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

El artículo 77 bis 3 establece que pueden incorporarse al Sistema de Protección Social en Salud todas aquellas personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social, con el propósito de recibir el acceso efectivo, oportuno y de calidad de los servicios médicos-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que satisfagan de manera integral sus necesidades de salud.

La ley en comento constituye la Comisión Nacional de Protección Social en Salud como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y encargado, entre otras estrategias y tareas, del Seguro Popular. La Comisión busca brindar a la población que no cuenta con seguridad social, el acceso a un esquema de protección financiera que proteja la salud y el patrimonio de las familias.

El Seguro Popular pretende otorgar cobertura de servicios de salud, a través de un aseguramiento público y voluntario, para aquellas personas que no cuentan con empleo o que trabajan por cuenta propia y que no son derechohabientes de ninguna institución de seguridad social.

Es así que se tiene por objetivo lograr la cobertura universal en el país, sin embargo esto se está dando de manera gradual y lo que proponemos a través de el presente Acuerdo, es avanzar en la implementación de la protección social en salud implementando un esquema especial de afiliación a dicho programa, a nivel nacional, dirigido a los voluntarios de dichas organizaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se implemente, a nivel nacional, un programa especial de afiliación al Seguro Popular, dirigido a las personas que forman parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil como voluntarios, en base a las consideraciones hechas en el cuerpo del presente.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 02 de marzo de 2010.

DE LOS SENADORES JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA, RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, FRANCISCO CASTELLÓN FONSECA, LÁZARO MAZÓN ALONSO Y CARLOS SOTELO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN AL SISMO OCURRIDO EN CHILE.



SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA



SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ



SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA



SEN. LÁZARO MAZÓN ALONSO



SEN. CARLOS SOTELO GARCÍA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN AL SISMO OCURRIDO EN CHILE

Los que suscriben, **JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA, RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, GUADALUPE FRANCISCO CASTELLÓN FONSECA, LÁZARO MAZÓN ALONSO y CARLOS SOTELO GARCÍA**, senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, *con carácter de urgente resolución*, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN AL SISMO OCURRIDO EN CHILE**, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Durante la madrugada del 27 de febrero de 2010, ocurrió en Chile un sismo 50 veces más fuerte que el ocurrido en enero en Haití. A la tarde del domingo 28 de febrero, la presidenta Michelle Bachelet dio una nueva cifra oficial, pues son 708 las víctimas fatales confirmadas, pero desgraciadamente esta cantidad puede ir en aumento conforme el recuento llega a zonas poco conectadas.

Además de ello, todavía no hay número cuantificado de heridos y al menos un millón y medio de viviendas fueron dañadas. Los primeros reportes señalan que se existen más de 2 millones de damnificados.

Hay que decir, que este sismo de 8.8 grados en la escala de Richter, es considerado es el segundo más potente de los últimos 20 años, después del registrado de 9.1 grados ocurrido en diciembre de 2004 en las costas de Indonesia y que desencadenó el tsunami que mató a 220 mil personas.

De acuerdo a los últimos informes, 17 millones de chilenos que habitan la capital y localidades periféricas, se encontraban sin electricidad, el transporte público escaseaba, así como los combustibles, los víveres y agua potable en las zonas afectadas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Senado de la República se solidariza con el gobierno de la República de Chile y expresa sus más sentidas condolencias por las víctimas acaecidas por el sismo ocurrido el 27 de febrero pasado, y lamenta profundamente las pérdidas materiales que ha dejado que un una gran cantidad de chilenos damnificados.

Segundo.- El Senado de la República exhorta al titular del Ejecutivo Federal, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, para que se redoblen los esfuerzos para hacer llegar con prontitud la ayuda humanitaria para el pueblo chileno afectado por el sismo ocurrido el pasado 27 de febrero.

SUSCRIBEN

**SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA
ZALVIDEA
SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ
LÓPEZ
SEN. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER
CASTELLÓN FONSECA
SEN. LÁZARO MAZON ALONSO
SEN. CARLOS SOTELO GARCÍA**

Salón de Sesiones del Senado de la República, los 2 días del mes de marzo de 2010

DEL SEN. MELQUIADES MORALES FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA SITUACIÓN DE FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.



SEN. MELQUIADES
MORALES
FLORES



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUTORICE A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, LOCALIDADES, ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS QUE ASÍ LO SOLICITEN, EL USUFRUCTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SERÁN ENTREGADOS POR FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN

El que suscribe Senador de la República, **MELQUIADES MORALES FLORES**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Presidente de la Comisión del Federalismo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía, como de urgente y obvia resolución, **Proposición con Punto de Acuerdo, por el que**

se exhorta al Ejecutivo Federal a fin de que diseñe una política pública orientada a rescatar el sistema ferroviario nacional y que desarrolle un programa para la infraestructura ferrocarrilera que ahora no existe, tendiente a impulsar el crecimiento económico y social de la República; así como solicitar a la autoridad que finalmente obtenga la administración de los bienes muebles e inmuebles que entregará Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, autorice a los Estados y Municipios, localidades, organizaciones y ciudadanos que así lo soliciten, el usufructo de dichos bienes conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Como inicio del Punto de Acuerdo que me permito someter a su consideración, debo señalar que no desconozco las razones económicas y políticas que llevaron a decidir la desaparición de Ferrocarriles Nacionales de México; pero que asimismo comparto la convicción de muchísimos mexicanos que sostienen que ninguna economía de ningún nivel de desarrollo podrá consolidarse ni enfilarse hacia estadios superiores de progreso, sin sustentarse en el apoyo decisivo de un sistema ferroviario moderno, bien organizado y comprometido con la dinámica de crecimiento nacional que debe impulsar.

2.- De conformidad con la información recabada ante el Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero, del Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a partir del decreto de extinción de la Paraestatal, se constituyó Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación (F.N.M.L.) que está en la antesala del cierre de operaciones y entregará todos los activos de Ferrocarriles Nacionales de México al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la S.H.C.P. incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles.

3.- Es importante destacar que entre estos bienes, algunos verdaderos monumentos históricos y artísticos, se encuentran 138 Estaciones de Pasajeros distribuidas en 19 Estados del país y 128 Locomotoras de Vapor de las cuales un 60 por ciento son propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación (F.N.M.L.)

No sin dejar de mencionar los puentes, túneles o tanques de agua, todas obras de infraestructura de gran valor económico, artístico, cultural e histórico, que se encuentran distribuidos en los más de 16 mil kilómetros ferroviarios existentes a lo largo y ancho del país; donde se han generado las peticiones de usufructo de los bienes de que hemos venido haciendo mención, pues los interesados consideran que son importantes para ampliar sus atractivos históricos y culturales.

4.- Ahora bien, de acuerdo con la información recabada y que hemos señalado en el apartado anterior, se advierte como posible la transferencia de estos bienes al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Función Pública, la que finalmente puede entregar en uso y destino este patrimonio, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

5.- En esta virtud el Punto de Acuerdo que elevamos a esta Soberanía, tiene por objeto extender desde el Senado de la República, nuestra preocupación por lo que implica la falta de un sistema ferroviario que impulse desarrollo y destruya rezagos regionales atroces que en mucho se derivan de la cancelación de los Ferrocarriles Nacionales de México.

En segundo lugar, nuestra Proposición pretende lograr que se entreguen a los Estados y Municipios, que así lo soliciten, los bienes muebles e inmuebles de que se ha hecho mención, así como también a las localidades, organizaciones y ciudadanos que por diversos conductos ha expresado su deseo de que se les permita poseer, en los términos de la ley, los bienes aludidos con la obligación de contribuir a su preservación y mantenimiento.

6.- En este sentido consideramos que de aprobarse esta proposición, los beneficiarios se constituirían en garantes del patrimonio cultural e histórico que implican y proveerían a su mayor amplitud y decoro; no sin dejar de considerar que desde este punto de vista y con la inversión que las comunidades, las instituciones oficiales como los Estados y Municipios realicen para el mejor aprovechamiento y disfrute de ese patrimonio por las comunidades y regiones, serían los primeros interesados en impulsar el perfeccionamiento de la

normatividad que actualmente no da suficiente protección legal a dichos bienes.

De ahí entonces que nos dirijamos de la manera más atenta y respetuosa a esta soberanía, a fin de que se sirva otorgar su apoyo a esta proposición por la cual solicitamos de la autoridad competente, se permita el uso y disfrute a los Estados, Municipios, comunidades, organizaciones y ciudadanos que así lo soliciten de los bienes ferroviarios que hemos dejado líneas arriba señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y hechas las consideraciones relativas a la necesidad de contar con un moderno servicio ferrocarrilero, nos permitimos elevar a la digna consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- Que el Senado de la República exhorte al Ejecutivo Federal a fin de que diseñe una política pública orientada a rescatar el sistema ferroviario nacional y que desarrolle un programa para la infraestructura ferrocarrilera que ahora no existe, tendiente a impulsar el crecimiento económico y social de la República.

Artículo Segundo.- Que entre tanto se cumple con lo propuesto en el artículo primero; se solicita a la autoridad que finalmente obtenga la administración de los bienes muebles e inmuebles que entregará Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, autorice a los Estados y Municipios, a las localidades, organizaciones y ciudadanos que así lo soliciten, el usufructo de dichos bienes, con el compromiso de proveer a su conservación y mantenimiento.

ATENTAMENTE

SEN. MELQUIADES MORALES FLORES

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez.

DE LA SEN. CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXPRESA SU PÉSAME Y SOLIDARIDAD AL GOBIERNO Y AL PUEBLO DE CHILE ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL RECIENTE TERREMOTO.



SEN. CLAUDIA
SOFÍA CORICHI
GARCÍA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA SENADORA CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA, INTEGRANTE DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXPRESA SU PESAME Y SOLIDARIDAD AL GOBIERNO Y AL PUEBLO DE CHILE ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL RECIENTE TERREMOTO.

La suscrita Senadora **CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 Y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- El pasado sábado 27 de febrero, un sismo de 8.8 grados sacudió el centro y el sur del territorio de la Hermana Nación de Chile. Las víctimas mortales se cuentan en alrededor de ochocientas, y se calcula que los daños materiales suman 30 mil millones de dólares.
- 2.- El pueblo Chileno a través de su historia ha demostrado su fortaleza y decisión para superar grandes problemas, como el que hoy les aflige;

cuenta, además, con un gobierno y con instituciones fuertes, por lo que sin duda habrá de remontar prontamente la presente situación de emergencia.

3.- Al pueblo y al gobierno de Chile nos unen lazos de amistad y de fraternidad.

4.- El Senado de la República no puede dejar de manifestar su pésame y su solidaridad moral con el Pueblo y el Gobierno de Chile en estas horas de dolor.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

UNICO. El Senado de la República expresa al Gobierno y al Pueblo de la Hermana Nación de Chile su más sincero pésame, y su solidaridad, ante los daños causados por el reciente terremoto; haciendo votos por la pronta superación de esa emergencia.

Salón de Sesiones del H. Senado de la República a 2 de marzo del 2010.

A t e n t a m e n t e.

SEN. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA

DE LOS SENADORES LÁZARO MAZÓN ALONSO, FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA Y RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL, EN ESPECÍFICO AL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, ANALIZANDO DE FORMA OBJETIVA LAS PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO OFRECIDAS Y DESAHOGADAS, EN LAS QUE SE BASAN LA ACUSACIÓN Y LA DEFENSA DE LAS CC. ALBERTA ALCÁNTARA Y TERESA GONZÁLEZ.



SEN. LÁZARO MAZÓN ALONSO



SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA



SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA



SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ



Los suscritos senadores, **LÁZARO MAZÓN ALONSO, FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA y RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del H. Senado de la República, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 67 numeral 1 inciso b de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea, con carácter de obvia resolución, la siguiente proposición, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 19 de febrero el juez cuarto de distrito en el estado de Querétaro, Rodolfo Pedraza Longi, impuso una pena de 21 años de prisión a las CC Alberta Alcántara y Teresa González, por la supuesta privación ilegal de la libertad de seis agentes federales de investigación durante los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2006 en Santiago Mexquititlán, municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

Aquel 26 de marzo un grupo de elementos de la extinta Agencia Federal de Investigación sin uniforme realizaron un operativo contra la piratería en el tianguis del poblado Santiago Mexquititlán, pretendiendo decomisar mercancías. Los comerciantes se opusieron al despojo y manifestaron su malestar ante tales hechos. Autoridades que encabezaron el operativo prometieron que pagarían los daños, pero no cumplieron, por lo que en represalia se retuvo a varios agentes a cambio del pago, hasta que llegaron a diversos acuerdos. Cuatro meses después se aprehendió a tres mujeres indígenas ñaño acusadas de privación ilegal de la libertad de seis agentes: Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González

No está de más volver a mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resolvió que:

mediante testimonios “de oídas” y falsos testigos, servidores públicos de la Procuraduría General de la República encontraron supuestos elementos de prueba para demostrar que las señoras Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio resultaran responsables de secuestrar a seis Agentes Federales de Investigación, motivo que mantiene a esas personas sujetas a proceso y en espera de una resolución definitiva.

(...)

Los tres agentes federales que señalaron haber sido retenidos por Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio, son los

mismos servidores públicos comisionados para investigar la presunta retención o secuestro, situación que impide una imparcial búsqueda de la verdad histórica y jurídica de los hechos, además de que en las constancias de la averiguación no se exponen las razones y fundamentos por los que fueron designados, a sabiendas de que eran ellos mismos quienes habían participado en los hechos como los directamente involucrados.

Al ratificar el parte informativo que rindieron en las comparecencias ministeriales, los agentes policíacos señalaron que en su retención participaron directamente, además de las agraviadas, tres o cuatro personas más, de las que proporcionaron características fisonómicas y de su vestimenta, además de señalar que de tenerlas a la vista las reconocerían, sin embargo el representante social en ningún momento adoptó medidas para verificar la identificación de esas probables responsables ni practicó dictámenes periciales como retrato hablado o fotografía, con el fin de girar la orden de presentación correspondiente.

Para esta Comisión Nacional resulta inadmisibles, por contraponerse a los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, que el agente del MP haya omitido ordenar o instruir a los agentes de la AFI que identificaran y ubicaran a las 15 personas que dicen recibieron el dinero que ellos les entregaron, para que también rindieran declaración o testimonio sobre los hechos, así como que los agentes que investigaron los hechos lo hicieron solamente con tres fotografías, correspondientes a cada una de las agraviadas, con las cuales se tomó la declaración de supuestos testigos que, según afirman los propios agentes, no quisieron proporcionar sus nombres y otros datos de su identidad.

Tampoco pasa inadvertido que el agente del Ministerio Público Federal tuvo conocimiento de la retención de los elementos de la AFI, sin embargo en la

causa penal 48/2006 no se advierte constancia de que al encontrarse en presencia de un delito como es la privación ilegal de la libertad, dicho servidor público no haya dado fe de esos hechos ni del acuerdo por el que se dejó en libertad al agente que quedó en garantía.

Con base en las consideraciones anteriores la CNDH concluye que los agentes federales, el supervisor operativo y el agente del Ministerio Público Federal involucrados en los hechos incumplieron obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la PGR vigente en el periodo en que ocurrieron los hechos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

En su Recomendación, la CNDH también solicita a la PGR continuar con el triplicado de la averiguación previa respectiva, perfeccionar la indagatoria y ordenar a la Policía Federal Ministerial investigar los hechos en que presuntamente fueron secuestrados los agentes federales y, con los resultados obtenidos, determinar la averiguación e informar a la Comisión Nacional de la resolución adoptada, así como dar vista del contenido de esta Recomendación al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Querétaro, para que se aporte al trámite de la causa penal y se le considere al momento de dictar la sentencia definitiva.

La sección mexicana de Amnistía Internacional nombró el 12 de febrero pasado a Alberta Alcántara y Teresa González presas de conciencia y su director ejecutivo, Alberto Herrera, enfatizó el hecho de que se trate de un caso similar al de Jacinta Francisco Marcial y que la PGR haya actuado de manera distinta. En este sentido, Andrés Díaz, abogado de Jacinta Francisco, puntualizó que los cargos y pruebas con los que se está acusando a Alberta y Teresa, son los mismos

por los que la PGR presentó conclusiones no acusatorias en favor de la señora Francisco Marcial.

Por otra parte, esta Soberanía aprobó el 29 de julio de 2009, durante la Comisión Permanente, el siguiente punto de acuerdo en relación con la C. Jacinta Francisco Marcial:

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con absoluto respeto a la división de poderes, exhorta al Poder Judicial Federal, en específico al C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, para que en la resolución que emita en el presente asunto, se apege a los principios de independencia e imparcialidad, analizando de forma objetiva las pruebas de cargo y de descargo ofrecidas y desahogadas, en las que se basan la acusación y la defensa de la C. Jacinta Francisco Marcial.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Procurador General de la República a revalorar los elementos que le han llevado a presumir la comisión del delito en cuestión y la responsabilidad que atribuye a la C. Jacinta Francisco Marcial y, en caso de que durante el proceso determine que la conducta o los hechos no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal o que la inculpada no tuvo participación en el delito que se persigue, promueva, con sustento en el artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales, el sobreseimiento del proceso penal federal, así como su libertad absoluta.

Finalmente en septiembre del año pasado, la PGR informó que aplicó la figura legal denominada “duda razonable” concerniente “única y exclusivamente a la responsabilidad penal de Jacinta Francisco Marcial”.

Sin embargo las CC Alberta Alcántara y Teresa González fueron sentenciadas a 21 años de prisión, hecho que confirma la vulnerabilidad en que se

encuentran las mujeres indígenas frente al sistema de justicia en México.

Aunque advertimos que, en virtud del principio de división de poderes y de las facultades que constitucional y legalmente se le confieren al Senado de la República, carecemos de competencia para intervenir en un asunto de carácter eminentemente judicial, debemos de ser sensibles ante las demandas de organizaciones defensoras de los derechos humanos, nacionales e internacionales que han denunciado que el sistema de justicia es profundamente discriminatorio y es usado facciosamente para fabricar delitos e instaurar procedimientos irregulares e injustos.

La apelación será resuelta en los próximos meses por el Tribunal Unitario de Circuito en el estado de Querétaro, cuyo titular, Hanz Eduardo López Muñoz, conoce ampliamente el caso, pues en septiembre de 2006 confirmó el auto de formal prisión dictado en contra de Alberta, Teresa y Jacinta Francisco Marcial, y el 7 de abril de 2009 ordenó la reposición del procedimiento seguido en contra de las tres mujeres, revocando la sentencia condenatoria que el juez cuarto de distrito reafirmara en días pasados en contra de Alberta Alcántara y Teresa González.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República, con absoluto respeto a la división de poderes, exhorta al Poder Judicial, en específico al C. Magistrado Tribunal Unitario de Circuito en el Estado de Querétaro, para que en la resolución que emita en el presente asunto, se apegue a los principios de independencia e imparcialidad, analizando de forma objetiva las pruebas de cargo y de descargo ofrecidas y desahogadas, en las que se basan la acusación y la defensa de las CC. Alberta Alcántara y Teresa González.

Dado en el Salón de Sesiones a los dos días del mes de marzo de 2010.

LÁZARO MAZÓN ALONSO

**FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN
FONSECA
JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA
RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ**

DEL SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXPRESA SU SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO Y GOBIERNO CHILENO POR EL TERREMOTO Y TSUNAMI QUE DEVASTARON REGIONES DEL CENTRO Y SUR DE SU PAÍS.



SEN. SILVANO
AUREOLES
CONEJO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE EL SENADO EXPRESA SU SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO CHILENO POR LOS

DESASTRES NATURALES OCURRIDOS EN ESE PAÍS HERMANO.

El que suscribe, **SILVANO AUREOLES CONEJO**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura del H. Senado de la República, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 67 numeral 1 inciso b de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, por el que el Senado de la República expresa su solidaridad con el pueblo y gobierno chileno por el terremoto y tsunami que devastaron regiones del centro y sur de su país.

PUNTO DE ACUERDO

Único.-El Senado de la República expresa su solidaridad con el Pueblo y el Gobierno de la República de Chile, por la lamentable pérdida de vidas humanas ocasionadas por el terremoto y tsunami que devastaron regiones del centro y sur de su país, así mismo, reiteramos nuestro respaldo a los trabajos para la pronta recuperación a la normalidad.

SUSCRIBE

SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO

Salón de Sesiones, a uno del mes de marzo de 2010.

DE LOS SENADORES RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXPRESA SUS CONDOLENCIAS POR LA MUERTE DEL ESCRITOR MEXICANO CARLOS MONTEMAYOR.



SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ



SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA



SEN. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ



SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXPRESA CONDOLENCIAS POR LA MUERTE DEL ESCRITOR MEXICANO, CARLOS MONTEMAYOR.

Los que suscriben, RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con carácter de obvia resolución, sometemos a la

consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXPRESA CONDOLENCIAS POR LA MUERTE DEL ESCRITOR MEXICANO, CARLOS MONTEMAYOR.
PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO. El Senado de la República expresa a los familiares, amigos y compañeros las más sentidas condolencias por el lamentable deceso del escritor, mediador y luchador social Carlos Montemayor, ocurrido el pasado 28 de febrero de 2010; pérdida irreparable no sólo para la Academia Mexicana de la Lengua y círculos intelectuales del país, sino para todo el pueblo mexicano.

SUSCRIBEN

**SEN. RUBÉN F. VELÁZQUEZ LÓPEZ
SEN. JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA
SEN. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN
FONSECA**

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los dos días del mes de marzo de 2010.

DEL SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA DE POLÍTICA DE DESARROLLO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y QUE FUE CONTRATADO POR GOBIERNO MEXICANO AL BANCO MUNDIAL.



**SEN. FRANCISCO
JAVIER
CASTELLÓN
FONSECA**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA DE POLÍTICA DE DESARROLLO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y QUE FUE CONTRATADO POR MÉXICO AL BANCO MUNDIAL

El suscrito, Senador **FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA**, legislador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo en relación a los recursos destinados al programa de política de desarrollo sobre el cambio climático y que fue contratado por gobierno mexicano al Banco Mundial, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El fenómeno de cambio climático se ha convertido en una seria causa de preocupación para las políticas públicas, tanto desde una perspectiva global como desde el punto de vista de las afectaciones de carácter local que el ser humano ha provocado en el clima, que, a su vez, conllevan serios riesgos para la viabilidad del progreso económico, del bienestar y de la salud.

Sólo por mencionar algunos de los efectos indeseables del cambio climático podemos citar fenómenos meteorológicos extremos, tales como sequías que reducen la producción de alimentos o lluvias torrenciales que provocan peligrosas inundaciones; caída de la productividad de las actividades agropecuarias; mayor frecuencia de incendios forestales; daños severos a las infraestructuras costeras, como puertos y bahías, a causa de una elevación inusitada del nivel del mar; afectaciones más o menos graves al intercambio comercial y al turismo y, desde luego perturbaciones graves a la salud debidas, por ejemplo, a los llamados “golpes de calor”.

Así, nuestro país ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), así como el llamado Protocolo de Kyoto. Más recientemente, México se asoció con el Acuerdo de Copenhague, instrumento que resultó de la recién celebrada Cumbre de Copenhague en diciembre del año pasado. Asimismo, para fines de este año, México será sede de la 16 Conferencia de las Partes de la CMNCC en donde se espera se alcancen los acuerdos que no lograron en Copenhague.

Del mismo modo, este Poder Legislativo ha tomado en sus manos la preocupación de este tema, y ha conformado el capítulo México de GLOBE International, organización de legisladores internacionales encargada de este tema de manera internacional e integrada por un grupo multipartidista de senadores y diputados mexicanos.

Durante la revisión de la Cuenta Pública 2008, la Auditoría Superior de la Federación detectó un préstamo concedido por el Banco Mundial para aplicar en el programa: “Política de desarrollo sobre el cambio climático”, dicho préstamo fue contratado por el gobierno de México, y del cual no hay evidencia de que se haya destinado a algún proyecto de inversión.

El proyecto debería estar etiquetado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), ya que el préstamo por 500 millones de dólares que el Banco Mundial otorgó era para programas diseñados contra el cambio climático.

Es obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comprobar ante esta Asamblea, en dónde quedaron los recursos aquí descritos, así como presentar un informe sobre los resultados esperados y que no fueron obtenidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Comisión Permanente, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informe a esta Asamblea, porque no fue utilizado el préstamo contratado por el gobierno mexicano al Banco Mundial por el monto de 500 millones de dólares para el programa de “Política de desarrollo sobre el cambio climático”, destinados a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión, exhorta al Secretario de Hacienda y Crédito Público para que autorice la reasignación de los recursos aquí descritos al programa de “Política de desarrollo sobre el

cambio climático”, destinados a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SUSCRIBE
SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN
FONSECA

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS A CIUDADANOS

DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA



EXCITATIVA A LAS
COMISIONES
UNIDAS DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS,
SEGUNDA QUE
PRESENTA EL
SENADOR RICARDO
MONREAL AVILA, EN RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA
EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ
EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX
TRABAJADORES MIGRATORIOS
MEXICANOS.

El que suscribe, **RICARDO MONREAL ÁVILA**, Senador de la República de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso c), y 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 21 fracción XVI y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esta Presidencia, excite formalmente a las Comisiones Unidas de

Hacienda y Crédito Público, y Estudios Legislativos, Segunda, para que presenten el dictamen correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS**, y que fue turnada a esas comisiones en la sesión ordinaria del jueves 12 de febrero de 2009, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con fecha 12 de febrero del año 2009, presente ante el Pleno de esta soberanía, una Iniciativa con Proyecto de decreto que buscaba reformar diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso para el pago de los ex trabajadores migrantes, mejor conocidos como Braceros.

Entendiendo que han transcurrido más de 382 días y que en el Reglamento para el Gobierno Interior marca por lo menos 5 días previstos en el para que las Comisiones designadas elaboren y presenten dictamen, no quiero dejar pasar por alto la trascendencia del tema, ya que También cobra relevancia el asunto porque los braceros son una realidad social que deja muchas enseñanzas: fueron trabajadores en busca de empleo, y muchas veces también de educación, hogar y bienestar que no encontraron, y actualmente siguen sin encontrarse, en nuestro país.

Sin embargo si quisiera ahondar en este tema tan relevante para la vida nacional y que no debe esperar más tiempo su dictamen.

El número de compañeros braceros que ha quedado fuera del empadronamiento que ha hecho la Secretaría de Gobernación, así como de sus deudos, es altísimo, y eso que no estamos contando a los que siguen viviendo en el extranjero y que debido a unas malas reglas de operación no pudieron acudir al consulado correspondiente a inscribirse.

Esto es, en la medida que sólo se agregó en ese decreto el reconocimiento del valor probatorio de sólo un documento más; la Tarjeta del *Social Security*, y con la exigencia de que tendría que presentarse apostillada, era clarísimo que

persistiría la exclusión de miles y miles de trabajadores ex braceros.

No es con actitudes y disposiciones legales excluyentes, como el Estado mexicano podrá saldar la deuda histórica con los Trabajadores ex braceros. Sólo la inclusión y el trato igualitario nos permitirá hacer justicia; y por añadidura, mantener la estabilidad política del Estado mexicano y la paz social en nuestro amado país.

La desaparición de sus fondos de ahorro, aun inexplicablemente, constituye un acto o un conjunto de actos, que debería abochornarnos a todos los mexicanos; no sólo porque constituye una evidencia irrefutable de la existencia de un Estado que va más allá de sus propios límites, atropellando los derechos y disponiendo injustificadamente de parte del patrimonio de sus ciudadanos; sino porque cometió semejante agravio en perjuicio, precisamente, de los trabajadores ex braceros; es decir, de un segmento social constituido por los más pobres entre los pobres.

De acuerdo con el Pew Center de Estados Unidos, más de 490, 000 mexicanos emigran cada año a ese país. Para el caso mexicano ese hecho es de un enorme valor exponencial por el tema de los ingresos económicos que generan para nuestro país; las remesas. Sólo para tratar de ejemplificar, de acuerdo con cifras oficiales del Banco de México estos ingresos han representado para nuestro país en los últimos nueve años alrededor de 160 mil millones de dólares.

Y en su momento los ex braceros que contempla la anterior ley referida, ayudaron a que ingresaran al país recursos económicos entre las décadas de los 40 y 60 del siglo pasado. Sin embargo, parece que ello se olvida. Dicha iniciativa está actualmente “durmiendo el sueño de los justos”, pues a ya casi 5 años de su promulgación, no se han tenido avances sustantivos en la materia. Para la administración federal del PAN ha sido un asunto menor, y para los miles de ex braceros este proceder ha sido una “tomada de pelo” y un síntoma más de vergüenza y descaro para con la gente humilde por parte de la actual administración panista.

Los hechos así lo demuestran, desde 2005 cuando se creó el fondo de apoyo social se tenía previsto

cubrir un total de 38 mil pesos a cada ex bracero. Y hasta mediados de 2009 se les había pagado en una sola exhibición los \$38 mil pesos a solo 42 mil braseros. Agreguemos que el año pasado también se habían registrado 160 mil braseros más.

Lo peor se presentó cuando el comité técnico, si bien contando con las facultades para modificar las reglas de operación del fideicomiso, y con base en ello, el día 29 de junio de 2009 decidió modificar arbitraria, insensible y unilateralmente las formas de pago.

Éstas se hicieron en abonos chiquitos de \$4 mil pesos por año - y esto según dependiendo del presupuesto anual que se otorgue al fondo para el fideicomiso-, este monto representa unos \$333 pesos mensuales; \$10 pesos diarios en promedio. Con dicha cantidad apenas alcanza para comprar un kilo de tortillas con la actual carestía por la que estamos atravesando.

Con base en lo anterior C. Presidente, le solicito respetuosa y atentamente:

ÚNICO.- Excite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y Estudios Legislativos Segunda, a que presenten ante este pleno el dictamen correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS**, presentada en la sesión ordinaria del jueves 12 de febrero de 2009.

Dado en el salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los 2 días del mes de marzo de 2010.

DEL SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII-BIS DEL ARTÍCULO 73 Y SE REFORMA Y DEROGA LA FRACCIÓN IV PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. SILVANO
AUREOLES
CONEJO



AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE RESPETUOSAMENTE EXCITE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA A QUE PRESENTEN EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII-BIS DE ARTÍCULO 73 Y SE REFORMA Y DEROGA LA FRACCIÓN IV PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA OTORGAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

El suscrito, **SILVANO AUREOLES CONEJO**, senador a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 21 fracción XVI y 85 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta asamblea la solicitud de excitativa, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- En la sesión ordinaria del Senado de la República del Jueves 19 de Noviembre de 2009, presenté una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VII-bis de artículo 73 y se reforma y deroga la fracción IV

párrafos primero, segundo y tercero del artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Segunda.- El objetivo de la iniciativa es otorgar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, para examinar, discutir, modificar y aprobar anualmente las contribuciones que correspondan a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Tercero.- Al día de hoy la propuesta mantiene relevancia, ya que **el presupuesto es un instrumento poderoso para encauzar el desarrollo económico, y regular adecuadamente el proceso de planeación nacional; motivo por el cual, creemos que mantener desligado de esta responsabilidad al Senado de la República, ya no encuentra sustento lógico, por lo que ha llegado el momento de que el Congreso de la Unión actué en conjunto.**

Ha transcurrido más de tres meses desde que la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos del Senado de la República sin que hasta la fecha se haya presentado el dictamen correspondiente.

Señor Presidente, por lo anteriormente expuesto le solicito de la manera más atenta dé trámite a la siguiente:

EXCITATIVA

Único.- Se excita a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, a que presenten dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VII-bis de artículo 73 y se reforma y deroga la fracción IV párrafos primero, segundo y tercero del artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación..

Salón de sesiones a los 02 días del mes de marzo de 2010.

Suscribe

SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO



Nota: Con fundamento en Las Reglas Provisionales en Relación con la Gaceta del Senado de fecha 11 de octubre del año 2006, por el que se crea la Gaceta del Senado y con base en la Regla Segunda, inciso cuatro de ese ordenamiento, la publicación impresa de la Gaceta del Senado y la que aparece en medios electrónicos, tiene sólo propósitos informativos y no genera consecuencias jurídicas fuera del propio Senado.